

**Compilación de
observaciones finales
del Comité de
Derechos Económicos,
Sociales y Culturales
sobre países
de América Latina
y el Caribe
(1989 - 2004)**



Programa de las Naciones
Unidas para el Desarrollo
Oficina Regional para
América Latina y el
Caribe (RBLAC)



OHCHR

Oficina del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas para los
Derechos Humanos
Representación Regional para
América Latina y el Caribe

**Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales
y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe (1989-2004)**

Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe (1989-2004)



Programa de las Naciones
Unidas para el Desarrollo

Oficina Regional para América
Latina y el Caribe (RBLAC)



OHCHR

Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos
Humanos

Representación Regional para América
Latina y el Caribe

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Representación Regional para América Latina y el Caribe
c/o Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)
Av. Dag Hammarskjöld 3477, Vitacura
Santiago, Chile

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Programa Regional para América Latina y el Caribe
One United Nations Plaza, DC1-2290
New York, NY 10017

ISBN: 956-299-504-6

DISEÑO E IMPRESION
Alfa Beta Artes Gráficas
Carmen 1985, Santiago, Chile
Teléfono / Fax: 551 56 57

El contenido de este material se puede reproducir sin necesidad de obtener permiso, siempre que se cite la fuente y que se envíe una copia de la publicación a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Se agradece el trabajo y esfuerzo de Imma Guerras, Guadalupe Mira-Duarte, Kyle Dandeleit y Anita Ferrara en el desarrollo de esta compilación.

Santiago, Chile, noviembre 2004

Indice

Presentación.....	9
I. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	13
II. Estado de ratificaciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la región de América Latina y el Caribe	27
III. Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe	29
América Latina	29
1. Argentina.....	29
2. Bolivia	47
3. Brasil.....	53
4. Chile	62
5. Colombia	78
6. Costa Rica	111
7. Ecuador.....	123
8. El Salvador	142
9. Guatemala	149
10. Honduras.....	162

11. México.....	169
12. Nicaragua	189
13. Panamá	192
14. Paraguay.....	215
15. Perú	221
16. República Dominicana.....	227
17. Uruguay.....	261
18. Venezuela	268
IV. English Speaking Caribbean	275
1. Jamaica	275
2. Saint Vincent and the Grenadines.....	292
3. Suriname.....	298
4. Trinidad and Tobago	304

Índice de cuadro

II.1. Estado de ratificaciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la región de América Latina y el Caribe	28
---	----

Presentación

Una vez adoptada la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, las Naciones Unidas iniciaron un proceso de adopción de instrumentos internacionales sobre derechos humanos, del que con el tiempo los Estados se han hecho parte. La entrada en vigor del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1976, casi diez años después de su adopción por la Asamblea General de Naciones Unidas, marcó un hito en el desarrollo del sistema internacional de promoción y protección de los derechos humanos, cuya base jurídica y moral se ha fundamentado en estos tres instrumentos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es un instrumento jurídico internacional. Esto significa que cuando un Estado lo ratifica o se adhiere a él, se compromete a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian. Igualmente los Estados Partes adquieren la obligación de presentar informes al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —en el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor del Pacto, y de ahí en adelante una vez cada cinco años— indicando las medidas judiciales, legislativas y de política adoptadas, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el goce de los derechos reconocidos en el Pacto.

Los derechos enunciados en el Pacto incluyen: derecho al trabajo (artículo 6), derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (artículo 7), derecho a fundar y a afiliarse a sindicatos (artículo 8), derecho a la seguridad social y al seguro social (artículo 9), protección y asistencia

a la familia (artículo 10), derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 11), derecho al más alto nivel posible de salud física y mental (artículo 12), derecho a la educación (artículos 13 y 14), y derecho a la cultura y a gozar de los beneficios del progreso científico.

A diferencia de los otros seis órganos¹ establecidos en virtud de tratados, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no lo creó el Pacto sino la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social (ECOSOC). La función primordial del Comité, que se compone de 18 expertos de reconocida competencia en materia de derechos humanos que actúan a título personal, es vigilar la aplicación del Pacto por parte de los Estados. Para ello el Comité examina de manera regular los informes presentados por los Estados y emite, tras un diálogo con la representación del Estado Parte, observaciones finales que contienen recomendaciones para mejorar la aplicación del Pacto en el Estado de que se trate.

Antes de la creación del Comité, la vigilancia de la aplicación del Pacto era llevada a cabo por un Grupo de Trabajo del ECOSOC. En esta compilación, no se han incluido los resúmenes de diálogo entre los Estados Parte y ese Grupo de Trabajo.

La presente compilación recoge las observaciones finales adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desde su creación respecto a cada uno de los Estados Partes de América Latina y el Caribe. Si bien el Comité celebró su primera sesión en 1987, el primer país de América Latina fue considerado por el Comité en 1989 (con anterioridad el Grupo de Trabajo había considerado informes de algunos de los países de la región).

El formato de las observaciones finales ha variado a lo largo de los años. Así, en sus primeras sesiones no se adoptaban observaciones finales, sino que se publicaba un resumen del diálogo entre el Comité y el Estado Parte en el informe anual del Comité. Es en su séptimo período de sesiones, en diciembre de 1992, cuando el Comité decide que al final del examen del informe de cada Estado Parte, se aprobarán unas observaciones finales. Estas observaciones finales ofrecen la evaluación general que el Comité hace del informe del Estado Parte y del diálogo mantenido con la delegación. En ellas se señalan los progresos realizados durante el período que se examina, los factores y dificultades que afectan a la aplicación del Pacto, y los motivos de preocupación relacionados con la aplicación del Pacto. Incluyen asimismo sugerencias y

¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité de Derechos Humanos, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comité contra la Tortura, Comité de Derechos del Niño y Comité para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

recomendaciones al Estado Parte interesado y sirven de punto de partida para la preparación de los siguientes informes periódicos de ese Estado.

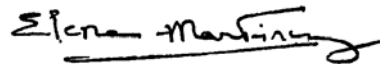
Esta publicación contiene también el texto del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y una tabla de ratificaciones por los países de la región. Cabe mencionar que se han mantenido en lenguaje inglés las observaciones finales adoptadas referentes a países del Caribe anglófono.

La presente publicación surge como iniciativa conjunta de la Representación Regional para América Latina y el Caribe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

Es función esencial de ambas oficinas la difusión de información relativa a derechos económicos, sociales y culturales tanto a nivel nacional como regional. Consciente de la importancia de acercar el trabajo de los mecanismos de promoción y defensa de los derechos humanos a la realidad en el terreno, ambas instituciones quieren dar a conocer a través de esta publicación, el contenido de las observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con el fin de ponerlas al alcance de los Estados y de cada uno de sus órganos, de instituciones académicas, de la sociedad civil, y del público en general.



Roberto Garretón
Representante Regional para América
Latina y el Caribe
Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos
Humanos



Elena Martínez
Administradora Auxiliar
Directora Regional para
América Latina y el Caribe
Programa de las Naciones Unidas
para el Desarrollo

Capítulo I

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

ENTRADA EN VIGOR: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27

Preámbulo

Los Estados partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Convienen en los artículos siguientes:

Parte I

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Parte II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin

discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 4

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

Artículo 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Parte III

Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
 - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
 - ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Artículo 8

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

- a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la

ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

- b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;
- c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
- d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

Artículo 9

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

- a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
- b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 14

Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
 - a) Participar en la vida cultural;
 - b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
 - c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Parte IV

Artículo 16

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar, en conformidad con esta parte del Pacto, informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.

2. a) Todos los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el presente Pacto;

b) El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá también a los organismos especializados copias de los informes, o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el presente Pacto que además sean miembros de estos organismos especializados, en la medida en que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos.

Artículo 17

1. Los Estados Partes en el presente Pacto presentarán sus informes por etapas, con arreglo al programa que establecerá el Consejo Económico y Social en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Pacto, previa consulta con los Estados Partes y con los organismos especializados interesados.

2. Los informes podrán señalar las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pacto.

3. Cuando la información pertinente hubiera sido ya proporcionada a las Naciones Unidas o a algún organismo especializado por un Estado Parte, no será necesario repetir dicha información, sino que bastará hacer referencia concreta a la misma.

Artículo 18

En virtud de las atribuciones que la Carta de las Naciones Unidas le confiere en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, el Consejo Económico y Social podrá concluir acuerdos con los organismos especializados sobre la presentación por tales organismos de informes relativos al cumplimiento de las disposiciones de este Pacto que corresponden a su campo de actividades. Estos informes podrán contener detalles sobre las decisiones y recomendaciones que en relación con ese cumplimiento hayan aprobado los órganos competentes de dichos organismos.

Artículo 19

El Consejo Económico y Social podrá transmitir a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y recomendación de carácter general, o para información, según proceda, los informes sobre derechos humanos que presenten a los Estados conforme a los artículos 16 y 17, y los informes relativos a los derechos humanos que presenten los organismos especializados conforme al artículo 18.

Artículo 20

Los Estados Partes en el presente Pacto y los organismos especializados interesados podrán presentar al Consejo Económico y Social observaciones sobre toda recomendación de carácter general hecha en virtud del artículo 19 o toda referencia a tal recomendación general que conste en un informe de la Comisión de Derechos Humanos o en un documento allí mencionado.

Artículo 21

El Consejo Económico y Social podrá presentar de vez en cuando a la Asamblea General informes que contengan recomendaciones de carácter general, así como un resumen de la información recibida de los Estados Partes en el presente Pacto y de los organismos especializados acerca de las medidas adoptadas y los progresos realizados para lograr el respeto general de los derechos reconocidos en el presente Pacto.

Artículo 22

El Consejo Económico y Social podrá señalar a la atención de otros órganos de las Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y los organismos especializados interesados que se ocupen de prestar asistencia técnica, toda cuestión surgida de los informes a que se refiere esta parte del Pacto que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto.

Artículo 23

Los Estados Partes en el presente Pacto convienen en que las medidas de orden internacional destinadas a asegurar el respeto de los derechos que se reconocen en el presente Pacto comprenden procedimientos tales como la conclusión de convenciones, la aprobación de recomendaciones, la prestación de asistencia técnica y la celebración de reuniones regionales y técnicas, para efectuar consultas y realizar estudios, organizadas en cooperación con los gobiernos interesados.

Artículo 24

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el Pacto.

Artículo 25

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

Parte V

Artículo 26

1. El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto.

2. El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

Artículo 27

1. El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 29

1. Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados presentes y votantes

en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

Artículo 30

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 26, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del mismo artículo:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 26;
- b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 27, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 29.

Artículo 31

1. El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 26.

Capítulo II

Estado de ratificaciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la región de América Latina y el Caribe

Según el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, éste entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El trigésimo quinto instrumento de ratificación o adhesión fue depositado en poder del Secretario General el 3 de octubre de 1975. Subsecuentemente, el Pacto entró en vigor tres meses después, es decir, el 3 de enero del 1976. De acuerdo al mismo artículo, para aquellos Estados que ratificaron o se adhirieron al Pacto después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Cuadro II.1
ESTADO DE RATIFICACIONES* DEL PACTO INTERNACIONAL
DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
EN LA REGIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

	Firma ¹	Ratificación, adhesión (a) ¹	Fecha de entrada en vigor para el Estado Parte ²
Antigua y Barbuda			
Argentina	19 febrero 1968	8 agosto 1986	8 noviembre 1986
Bahamas			
Barbados		5 enero 1973 (a)	3 enero 1976
Belice	6 septiembre 2000		
Bolivia		12 agosto 1982 (a)	12 noviembre 1982
Brasil		24 enero 1992 (a)	24 abril 1992
Chile	16 septiembre 1969	10 febrero 1972	3 enero 1976
Colombia	21 diciembre 1966	29 octubre 1969	3 enero 1976
Costa Rica	19 diciembre 1966	29 noviembre 1968	3 enero 1976
Cuba			
Dominica		17 junio 1993 (a)	17 septiembre 1993
Ecuador	29 septiembre 1967	6 marzo 1969	3 enero 1976
El Salvador	21 septiembre 1967	30 noviembre 1979	29 febrero 1980
Granada		6 septiembre 1991(a)	6 diciembre 1991
Guatemala		19 mayo 1988 (a)	19 agosto 1988
Guyana	22 agosto 1968	15 febrero 1977	15 mayo 1977
Haití			
Honduras	19 diciembre 1966	17 febrero 1981	17 mayo 1981
Jamaica	19 diciembre 1966	3 octubre 1975	3 enero 1976
México		23 marzo 1981 (a)	23 junio 1981
Nicaragua		12 marzo 1980 (a)	12 junio 1980
Panamá	27 julio 1976	8 marzo 1977	8 junio 1977
Paraguay		10 junio 1992(a)	10 septiembre 1992
Perú	11 agosto 1977	28 abril 1978	28 julio 1978
República Dominicana		4 enero 1978 (a)	4 abril 1978
San Kitts y Nevis			
Saint Lucía			
San Vicente y las Granadinas		9 noviembre 1981 (a)	9 febrero 1982
Surinam		28 diciembre 1976 (a)	28 marzo 1977
Trinidad y Tabago		8 diciembre 1978 (a)	8 marzo 1979
Uruguay	21 febrero 1967	1 abril 1970	3 enero 1976
Venezuela	24 junio 1969	10 mayo 1978	10 agosto 1978

Fuente: Naciones Unidas (Oficina de Asuntos Jurídicos y Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos), véase las notas 1 y 2.

¹ Página web oficial de "United Nations Treaty Collection, Status of Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General, Chapter IV (<http://untreaty.un.org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/partI/chapterIV/treaty5.asp>).

² Página web oficial de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Base de Datos de los Organos de Tratado (<http://www.ohchr.org>)

* Ratificaciones a fecha de 3 de noviembre de 2004.

Capítulo III

Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe

América Latina

1. ARGENTINA

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1/Add.38, 8 de diciembre de 1999

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Argentina (E/1990/6/Add.16) en sus sesiones 33^a, 34^a, 35^a y 36^a, celebradas los días 17, 18 y 19 de noviembre, y aprobó, en su 52^a sesión, celebrada el 1^o de diciembre de 1999, las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

2. El Comité celebra el segundo informe periódico presentado por la Argentina y las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones del Comité (E/C.12/Q/ARG/1), así como el diálogo constructivo que tuvo lugar entre sus miembros y la delegación del Estado Parte. A pesar de ello, el Comité lamenta el retraso con que el

Estado Parte presentó sus respuestas escritas a la lista de cuestiones, lo que impidió que se tradujeran a tiempo y que todos los miembros del Comité pudieran utilizarlas a cabalidad.

3. El Comité ha examinado con interés el informe escrito de la Argentina, que contiene importante información de carácter jurídico, pero observa la falta de información concreta para evaluar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en el país.

B. Aspectos positivos

4. El Comité toma nota con satisfacción del artículo 75 de la Constitución de 1994 que dispone la restitución a los pueblos indígenas de algunas de sus tierras tradicionales. También celebra la restitución de grandes extensiones de esas tierras.

5. También toma nota con satisfacción del plan de emergencia establecido para ayudar a las personas que viven por debajo del umbral de pobreza.

6. El Comité acoge con beneplácito la información de que el Estado Parte ha firmado acuerdos de inmigración con Bolivia y el Perú con el fin de regularizar la situación de los nacionales de estos países en la Argentina.

7. El Comité toma nota de la aplicación parcial del plan del Gobierno para facilitar la adquisición de viviendas a los ocupantes ilegales de inmuebles de propiedad pública, dándoles la posibilidad de comprar los terrenos que ocupan con tasas de interés preferenciales.

8. Toma nota con satisfacción de que el programa de salud pública ha encontrado una cura al mal de chagas, como lo ha reconocido la Organización Mundial de la Salud.

9. El Comité acoge con satisfacción la noticia de que se pueden tomar cursos de derechos humanos en todos los niveles de enseñanza.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

10. El Comité reconoce las dificultades que ha tenido la economía argentina en los últimos cuatro años. El Gobierno ha logrado estabilizar la moneda, pero la ejecución del programa de ajuste estructural ha menoscabado el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular en el caso de los grupos desfavorecidos.

D. Principales motivos de preocupación

11. Al Comité le inquietan las seis comunidades mapuches que, pese a que han conseguido que se reconozcan sus derechos a algunas de sus tierras tradicionales en la zona de Pulmari, aún no han recibido los títulos de propiedad. También le inquieta la situación del Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuya ratificación el Congreso Nacional aprobó en 1989 sin que se haya procedido a ella.

12. Preocupa al Comité la altísima tasa de desempleo en la Argentina (casi el 15%) y en particular la gran cantidad de nuevos pobres, que son quienes tradicionalmente constituían las clases medias.

13. Preocupa particularmente al Comité el gran número de trabajadores del sector no estructurado de la economía. Según las propias estimaciones del Gobierno, aproximadamente el 37% de los trabajadores urbanos no están registrados, lo que significa que sobre 3 millones de trabajadores carecen de seguridad social.

14. También preocupa al Comité que las prestaciones de desempleo sólo beneficien a un 6% de los desempleados y excluyan a algunas categorías de trabajadores, como el servicio doméstico y los obreros de la construcción en las zonas rurales y los empleados públicos.

15. El Comité observa con preocupación las condiciones laborales de los trabajadores con contrato “eventual”, como se los denomina en la Argentina, ya que las medidas adoptadas para promover la creación de empleos no han garantizado sus derechos económicos, sociales y culturales, particularmente en tiempos de creciente desempleo.

16. El Comité toma nota con preocupación de que el Estado Parte ha efectuado reformas legislativas que tienden a aumentar la precariedad de la relación laboral, como lo demuestran la concertación de convenios colectivos que cercenan las normas de trabajo lícito (capítulo III de la Ley N° 24467), el aumento del período de prueba estipulado en los contratos de trabajo y la generalización de los contratos de limitada duración.

17. El Comité observa con inquietud que de hecho se discrimina a la mujer, particularmente en materia de empleo e igualdad de remuneración.

18. El Comité observa asimismo con preocupación la amplitud del programa del Gobierno de privatización de las pensiones, en particular el artículo 16 de la Ley N° 24463, que le permite reducir e incluso, llegado el caso, no pagar las pensiones invocando dificultades económicas.

19. El Comité ha tropezado con dificultades para evaluar los programas gubernamentales de capacitación profesional y las repercusiones de estos programas por falta de datos estadísticos suficientemente amplios.

20. Le preocupa la falta de vivienda en la Argentina y las iniciativas públicas a este respecto, han sido inadecuadas.

21. El Comité reitera su preocupación por el alto grado de ocupación ilícita de edificios, sobre todo en Buenos Aires, y por las circunstancias en que se producen los desahucios.

22. Le inquietan la privatización de las inspecciones laborales y los sistemas de vigilancia y nota que las campañas públicas no son una buena alternativa para la inspección eficiente a cargo de la autoridad pública. Al Comité también le preocupa que a menudo las condiciones de trabajo, en especial en la construcción, no reúnan las normas establecidas.

23. El Comité está preocupado porque en el Estado Parte no se ejerce plenamente el derecho a la salud. Le preocupan en especial las condiciones en los hospitales públicos en general y en los hospitales psiquiátricos en particular.

24. El Comité está preocupado por la salud de las mujeres embarazadas, en especial por la tasa de mortalidad materna relativamente alta y las elevadas cifras de embarazo en la adolescencia.

25. El Comité también toma nota con preocupación del número cada vez mayor de casos de violencia contra la mujer, en particular violencia doméstica.

26. El Comité observa que el Estado Parte ha venido ejecutando desde hace diez años un programa para hacer frente a la cuestión de los niños de la calle, sobre todo en Buenos Aires. Sigue preocupado, sin embargo, porque no se han abordado debidamente los problemas fundamentales, puesto que el número de esos niños ha seguido aumentando.

E. Sugerencias y recomendaciones

27. El Comité sugiere que el Estado Parte tome medidas institucionales, en la administración pública, para garantizar que se tengan en cuenta las obligaciones que ha contraído en virtud del Pacto, desde un principio, al formular políticas nacionales sobre cuestiones como la vivienda, la salud y la educación.

28. El Comité también recomienda que el Estado Parte, en sus negociaciones con las instituciones monetarias internacionales, tenga en

cuenta sus obligaciones en virtud del Pacto de respetar, proteger y poner en ejecución todos los derechos consagrados en el Pacto.

29. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique el Convenio N° 169 de la OIT de acuerdo con la aprobación del Congreso Nacional de 1989 y que encuentre una solución que haga justicia a los derechos de las comunidades mapuches en la región de Pulmari.

30. También se insta al Gobierno a adoptar medidas más eficaces para disminuir el paro. Además, debe asegurar que se respeten los derechos económicos, sociales y culturales de los trabajadores con contrato eventual.

31. El Comité recomienda que el Estado Parte pase revista a su legislación en lo que respecta a las disposiciones de los convenios colectivos que tienen consecuencias negativas, como la prolongación del período de prueba estipulado en los contratos de trabajo o la limitación de la duración de éstos, y se cerciore de que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Pacto.

32. El Comité pide que el Gobierno de la Argentina adopte medidas para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre el hombre y la mujer en lo que respecta al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

33. El Comité exhorta al Estado Parte a asegurar que el régimen de seguridad social garantice al trabajador una pensión mínima adecuada que no deberá ser ni cercenada ni aplazada unilateralmente, especialmente en tiempos de crisis económica. En consecuencia, recomienda que el Estado Parte derogue el artículo 16 de la Ley N° 24463 de 31 de marzo de 1995 para garantizar el pago completo de todas las pensiones.

34. El Comité recomienda que se evalúen los programas públicos de formación profesional y que se le faciliten datos estadísticos para que pueda evaluar las políticas oficiales pertinentes.

35. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga e incremente sus iniciativas para superar la escasez de vivienda y que le facilite en su próximo informe periódico datos estadísticos completos sobre la situación de la vivienda en el país.

36. El Comité también recomienda que el Estado Parte prosiga su política de entregar títulos a quien esté en posesión de una vivienda. El Comité también recomienda que con carácter prioritario se revisen los procedimientos en vigor para el desalojo de ocupantes ilícitos. El Comité vuelve a poner en conocimiento del Gobierno el texto íntegro de sus Observaciones generales N° 4 (1991) y N° 7 (1997) sobre el derecho a una

vivienda adecuada y le exhorta a asegurar que la política, las leyes y la práctica tomen debidamente en cuenta ambas observaciones.

37. El Comité insta al Gobierno a mejorar la eficacia de las medidas que ha tomado en la esfera de la seguridad y la higiene en el trabajo, en particular en la construcción, a hacer más para mejorar todos los aspectos de la higiene y la seguridad ambientales e industriales, y a asegurar que la autoridad pública vigile e inspeccione las condiciones de higiene y seguridad industriales.

38. El Comité insta al Estado Parte a que examine sus políticas de salud y, en particular, a que preste atención a las cuestiones de salud mental, mortalidad materna, embarazos en la adolescencia y VIH/SIDA, y a que le facilite datos estadísticos suficientemente amplios en su próximo informe periódico.

39. El Comité insta al Estado Parte a intensificar su lucha contra el problema de la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica.

40. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas para combatir el problema de los niños de la calle y haga frente a sus causas fundamentales.

41. El Comité recomienda que en el tercer informe periódico el Estado Parte aborde las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales, así como las cuestiones planteadas durante el examen del segundo informe periódico que no fueron tratadas, entre ellas, la garantía de las pensiones y la seguridad social.

42. El Comité pide que el Estado Parte dé una amplia difusión nacional a las presentes observaciones finales y que en su tercer informe periódico, que deberá presentar el 30 de junio de 2001, le informe de todas las medidas adoptadas para ponerlas en ejecución.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1994/14, 19 de diciembre de 1994

1. El Comité consideró el segundo informe periódico de la República de Argentina sobre los artículos 6 a 12 del Pacto (E/1990/5/Add.18) en las sesiones 301, 311 y 341 del 22 y 24 de noviembre de 1994 y adoptó* las siguientes observaciones finales.

* En su 54ª sesión (11º período de sesiones), celebrada el 8 de diciembre de 1994.

A. Introducción

2. El Comité expresa su agradecimiento al Gobierno de la República de Argentina por haber presentado en 1993 su segundo informe periódico y se congratula de la información adicional suministrada por el Gobierno sobre los artículos 9 a 12.

3. El Comité reitera la obligación de los Estados Partes de presentar informes completos referentes a los artículos objeto de examen y específicamente a las cuestiones que le son comunicadas antes de la consideración de cada informe. El Comité subraya que el objetivo fijado es presentar una imagen clara de la situación de los derechos económicos, sociales y culturales en el informe del país y, aunque la información presentada previamente a otro órgano creado bajo tratado, no necesita repetirse en este Comité, incumbe al Estado hacer las referencias apropiadas, de conformidad con el artículo 17 (3).

4. El Comité ha examinado con interés el informe escrito de la Argentina, el cual contiene importantes informaciones jurídicas, y escuchó la presentación oral, que situó el informe escrito en una perspectiva macroeconómica. Ahora bien, el Comité observa la ausencia de la información concreta que es necesaria para determinar si se respetan en la Argentina, colectiva e individualmente los derechos económicos sociales y culturales.

5. El Comité se da por enterado de la referencia del Gobierno a un informe que presentó al Comité de los Derechos del Niño. Como actualmente nuestro Comité no limita el examen de los artículos 10 a 12 al bienestar del niño, se congratula de las indicaciones del Gobierno de que le presentará información adicional sobre el resto de los asuntos de que tratan dichos artículos.

B. Los aspectos positivos

6. El Comité registra con beneplácito los avances económicos logrados por la Argentina durante los últimos años, especialmente en la lucha contra la inflación, en materia de estabilidad monetaria y de crecimiento económico real. El Comité estima que estas condiciones favorecen la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, aunque de ellas no se deriva necesariamente su cumplimiento.

7. El Comité registra con satisfacción los programas y acciones del Gobierno en relación con los derechos de la familia y el niño. Se ha perseguido activamente y se ha documentado la atención de salud maternoinfantil y parece ser que el Gobierno presta el adecuado apoyo al "programa de comedores escolares".

8. El Comité toma nota del plan del Gobierno para facilitar la adquisición de vivienda a los ocupantes ¡legales de bienes de propiedad oficial, dándoles la posibilidad de comprar los terrenos que ocupan con tasas de crédito preferenciales. Aunque se requieren más datos para determinar cuántas personas y familias han encontrado una solución permanente a través del “plan arraigo”, el Comité apoya el concepto en que éste se basa.

9. En este contexto, el Comité registra los esfuerzos del Gobierno para elevar el porcentaje del presupuesto destinado al bienestar público, particularmente en el área de las pensiones de los trabajadores. El Comité también registra la intención expresada por el Gobierno de iniciar periódicamente programas de formación de desempleados y subempleados.

C. Los factores y dificultades que impiden la aplicación del Pacto

10. El Comité reconoce las dificultades encontradas por la Argentina desde que se restableció la democracia en 1983. Los intentos de hacer frente a la creciente demanda de servicios públicos han sido paralizados por un considerable déficit fiscal, por la deuda externa y por la hiperinflación heredada de los años predemocráticos.

11. El ajuste a un orden económico, más racional ha sido difícil para la sociedad argentina en conjunto y para sus trabajadores en particular. El Gobierno ha logrado estabilizar el valor de la moneda, pero la ejecución del programa de ajuste estructural puede perjudicar a ciertos grupos sociales. Con esta política, no está claro si el Gobierno ha adoptado medidas para resolver el problema de la vivienda y de las pensiones.

D. Principales cuestiones preocupantes

12. El Comité registra con preocupación las condiciones laborales de los trabajadores con contrato de trabajo eventual, como se los denomina en la Argentina, ya que parecen insuficientes las medidas para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de los trabajadores eventuales, particularmente en momentos de creciente desempleo.

13. El Comité también registra con preocupación la ampliación del programa del Gobierno de la privatización de las pensiones. El régimen de retribución básica al que todos tienen derecho está siendo reemplazado gradualmente por un nuevo plan de capitalización cuyo rendimiento depende de las aportaciones del pensionista, lo cual cuestiona las perspectivas de quienes no pueden capitalizar pensiones

satisfactorias, es decir, los trabajadores menos remunerados, los desempleados y los subempleados.

14. En relación con el programa gubernamental de formación profesional, el Comité ha sido incapaz de evaluar su necesidad y su impacto debido a la ausencia de estadísticas sobre la población seleccionada.

15. El Comité se congratula de las iniciativas del Gobierno para acabar con el déficit de viviendas de la Argentina. Sin embargo, no existe indicación alguna de que su política, ya sea la actualmente aplicada o la planeada, sea suficiente.

16. El Comité registra específicamente con preocupación la disposición jurídica que permite aumentos de cerca del 12% de los alquileres, aproximadamente el doble de la tasa de inflación registrada el año anterior, mientras que los salarios se encuentran aparentemente congelados.

17. Al Comité le preocupa hondamente el número considerable de ocupaciones ilegales de edificios, sobre todo en Buenos Aires, y las condiciones en que se llevan a cabo las correspondientes expulsiones. El Comité señala a la atención del Gobierno el texto entero de su observación general No. 4 sobre "El derecho a una vivienda digna (artículo 11, 1) del Pacto)" y le insta a que la política, las leyes y la práctica tomen debidamente en cuenta esa observación general.

18. El Comité, aunque es consciente de los intentos del Gobierno por incrementar la sensibilidad sobre la higiene en el lugar de trabajo a través de campañas pública, advierte que esas campañas no han sido eficaces y que la higiene y la seguridad en el lugar de trabajo se encuentran frecuentemente por debajo de las normas establecidas.

19. Pese a que el Representante del Gobierno ha dado a entender que la población indígena de la Argentina es reducida, al Comité le extraña la ausencia de información sobre programas específicos del Gobierno para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de las minorías étnicas.

E. Propuestas y recomendaciones

20. A la luz de la insuficiencia del informe y de la información suplementaria presentados por el Gobierno de la Argentina, el Comité invita al Gobierno a presentar un informe adicional que se refiera exhaustivamente a los artículos 9 a 11 del Pacto. El Comité subraya que el nuevo informe y todos los informes que sigan deberán ajustarse a las Directrices Revisadas por el Comité en 1990 (E/C.12/1991/1) y que el

nuevo informe también deberá referirse a las cuestiones mencionadas en el cuestionario que fue comunicado al Gobierno previamente al inicio del diálogo.

21. El Comité insta al Gobierno a que analice los motivos de la falta de eficacia de sus iniciativas en materia de seguridad e higiene en los lugares de trabajo y a que haga más esfuerzos para mejorar todos los aspectos de la higiene y la seguridad medioambiental y laboral.

22. En relación con los programas de estabilización, el Comité, aunque reconoce el gran éxito de la privatización y de la descentralización en el plano macroeconómico, advierte que esas medidas no están siendo adecuadamente supervisadas y que, por consiguiente, están causando la violación de los derechos económicos, sociales y culturales.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
Informe sobre el cuarto período de sesiones
(15 de enero a 2 de febrero 1990)
E/1990/23 - E/C.12/1990/3, par. 235-254

235. El Comité examinó el informe inicial de la Argentina sobre los derechos reconocidos en los artículos 13 a 15 del Pacto (E/1988/5/Add.4) en sus sesiones 18ª a 20ª, celebradas los días 26 y 29 de enero de 1990 (E/CN.4/1990/SR. 18 a 20).

236. Presentó el informe la representante del Estado parte, quien puso de manifiesto los efectos de la crisis económica sobre la promoción y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales. El servicio de la deuda exterior a que hacía frente el país provocaba un empeoramiento evidente del disfrute de los derechos a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la salud y a la educación. Los proyectos que tenía el Gobierno en la esfera de la educación consistían en elaborar un plan de enseñanza que garantizase la formación de una sólida conciencia Nacional y la participación del pueblo en la edificación de la nación. Los objetivos fundamentales en este ámbito perseguían el desarrollo completo del ser humano y de la personalidad, la promoción social del individuo, la solidaridad y la justicia social y el fortalecimiento del papel de la familia y de la enseñanza. El Gobierno tenía asimismo la intención de organizar para las poblaciones rurales, autóctonas y fronterizas modalidades de enseñanza integradas en los planes de desarrollo locales, provinciales y nacionales. Además, en lo referente a la formación continua, se estaba poniendo en pie un vasto servicio de educación permanente con objeto de combatir el analfabetismo y elevar el nivel cultural de la población. También se estaban haciendo particulares esfuerzos por garantizar la

igualdad y ampliar el acceso al sistema de enseñanza, garantizar la igualdad de oportunidades, organizar una administración escolar descentralizada que tuviera en cuenta las particularidades regionales, provinciales y locales, mejorar la calidad de la enseñanza y crear bibliotecas, museos, centros científicos y culturales y clubes para jóvenes.

A. Cuestiones generales

237. Con respecto al marco general de aplicación del Pacto, los miembros del Comité preguntaron de qué manera se había incorporado el Pacto en el derecho interno; qué programas se habían establecido para fomentar, gracias a la AOD o a la cooperación internacional multilateral, los derechos reconocidos en el Pacto; qué repercusiones tenían la deuda exterior y la crisis económica sobre el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto; qué efectos tenía el Pacto en la práctica; de qué manera se manifestaba la solidaridad internacional desde el restablecimiento de la democracia en la Argentina; qué parte representaba la ayuda recibida por el cauce de esta cooperación en el desarrollo del país y el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto; y cuáles eran las funciones de las Subsecretarías de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y del Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo se preguntó de qué recursos disponían los particulares para hacer valer sus derechos económicos, sociales y culturales; si se habían sometido a los tribunales casos de discriminación racial o religiosa; cómo estaba repartida la riqueza nacional; qué medidas se adoptaban para evitar que 12 millones de argentinos no vivieran por debajo del umbral de pobreza; y qué porcentaje del PNB se dedicaba a la educación y la cultura. Por último, se pidieron informaciones acerca del problema que planteaban la venta y el tráfico de niños.

238. El observador de la UNESCO informó al Comité de los proyectos ejecutados conjuntamente por la Argentina y la UNESCO en el sector de la educación.

239. En su respuesta, la representante del Estado parte expuso las distintas actividades que se llevaban a cabo con la ayuda de la UNESCO y otros organismos internacionales para fortalecer la política nacional de enseñanza. Asimismo precisó que se había destinado a la educación y la cultura el 11% del monto total de la cooperación internacional para el desarrollo recibida por la Argentina. La Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior se había creado con el fin de reunir todos los datos posibles sobre las personas desaparecidas que habían sufrido torturas o habían sido objeto de amenazas bajo el régimen militar, de colaborar con la justicia para juzgar a los miembros de las fuerzas armadas que hubiesen violado los derechos humanos durante ese

período, de difundir informaciones sobre la aplicación de todos los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos que la Argentina había ratificado y de devolver a la Argentina a los niños que habían sido llevados al extranjero. La Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores se ocupaba más en particular de la promoción de los derechos humanos y de la organización de seminarios para familiarizar a la población con los derechos enunciados en los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

240. Recordando la carga que representaba la deuda exterior, la representante de la Argentina señaló que era muy difícil en ese contexto garantizar el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Agregó que el grueso de la ayuda económica recibida procedía de organizaciones internacionales y que la Argentina no recibía ningún tipo de solidaridad internacional de las naciones más desarrolladas de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, por lo que habría que hacer mayores esfuerzos por rectificar esta situación. Además subrayó que, bajo el Gobierno militar y como consecuencia de la crisis económica, habían empezado a desarrollarse sin ningún escrúpulo actividades financieras que habían conducido al enriquecimiento de unos pocos en perjuicio del resto. Sin embargo, el Gobierno había adoptado medidas serias para restablecer la situación tradicional. Con respecto a la pobreza extrema, puso de manifiesto que se había puesto en práctica un Plan Alimentario Nacional (PAN) para distribuir cada dos semanas alimentos a los más necesitados. Además se había instituido un complemento del PAN llamado “bono de solidaridad”. Cada familia necesitada recibía un bono para comprar alimentos, y a cambio los desempleados tenían que realizar trabajos comunitarios voluntarios.

241. Contestando a otras preguntas, explicó que el Pacto, una vez ratificado, había pasado a formar parte del derecho interno y podía ser invocado directamente ante los tribunales. Sin embargo, había que establecer una distinción entre las cláusulas operacionales, por ejemplo las relativas al derecho a la educación, que eran fácilmente ejecutables, y las no operacionales, como las relativas al derecho a una vivienda decente, que planteaban dificultades prácticas. Manifestó además que no se había sometido ningún caso de discriminación racial a los tribunales y que, como ahora se efectuaban controles cada vez más rigurosos en las fronteras del país y se disponía de datos genéticos que probaban la identidad de los padres de un niño se esperaba poner fin al tráfico de niños.

B. Artículo 13: Derecho a la educación

242. Los miembros del Comité preguntaron si estaba garantizada la libertad de enseñanza y qué restricciones se le podían imponer conforme a la ley. También preguntaron cuál era el régimen especial aplicable a los niños que debían cambiar con frecuencia de escuela a causa de la profesión de sus padres; si la enseñanza secundaria y la universitaria eran gratuitas y, en caso afirmativo, cuál era el alcance de esta gratuidad; y cuál era la cuantía del arancel universitario mencionado en el apartado d) del párrafo 146 del informe. Se pidieron datos suplementarios acerca del sistema de renovación de los profesores titulares y del procedimiento de evaluación del personal docente universitario; el desarrollo y la coordinación de las fuentes privadas de financiación de las actividades artísticas y culturales cuya carga el Estado no podía asumir; y las medidas adoptadas para proteger la música y las artes, sobre todo en las provincias rurales. Asimismo se preguntó qué medidas se tomaban para restablecer disciplinas que habían sido suprimidas durante el régimen militar a causa de su supuesto carácter subversivo; si se habían limitado las posibilidades de admisión de los judíos durante ese último período en las escuelas militares y, en caso afirmativo, qué medidas se habían tomado desde entonces para favorecer la admisión de los judíos. También se pidieron informaciones complementarias acerca de la enseñanza de los derechos humanos, la inclusión en esta enseñanza de la evolución del derecho internacional en la materia, y cómo se impartía esa enseñanza en los centros de formación de las fuerzas armadas y la policía. Asimismo se preguntó qué eficacia podía tener tal enseñanza en una situación en la cual, en virtud de la ley llamada del “punto final”, la mayoría de los responsables de las atrocidades cometidas entre 1975 y 1981 habían sido amnistiados. Además el Comité manifestó el deseo de tener datos acerca del lugar que ocupaba la enseñanza técnica en el conjunto del sistema de enseñanza.

243. También se preguntó si en el plan de desarrollo económico y social se daba un lugar importante a la enseñanza; si el Gobierno tenía la intención de elaborar una nueva ley de la enseñanza, pues la que estaba en vigor databa de 1884; y si se reconocía a los padres el derecho de dar a sus hijos una educación religiosa y moral que fuera conforme con sus propias convicciones.

244. En su respuesta, la representante del Estado parte señaló que tanto la Constitución como la legislación de su país garantizaban la libertad absoluta de enseñanza y que no existía ninguna restricción al ejercicio de este derecho. Añadió que, gracias al régimen especial aplicado a los niños cuyos padres, a causa de su profesión, se veían obligados a cambiar de lugar de residencia, los estudios realizados en una escuela o

universidad se reconocían en todas las demás. Por otra parte, dijo que la enseñanza primaria y la secundaria eran gratuitas; que las bibliotecas prestaban libros a los escolares sin recursos; que los centros de estudiantes distribuían manuales fotocopiados; que bajo el régimen militar se había exigido a los estudiantes el pago de un arancel universitario de 10 pesos, pero que ahora la enseñanza universitaria era gratuita; y que desde 1983 se habían organizado numerosas actividades culturales con la ayuda de organismos nacionales no gubernamentales y de organizaciones internacionales tales como la UNESCO. En virtud del artículo 16 de la Constitución, todos los habitantes del país eran iguales ante la ley. Estaba prohibida por la ley toda discriminación por razones ideológicas, políticas, raciales o religiosas, y además una ley en la materia, promulgada en agosto de 1988, preveía la imposición de sanciones por difundir propaganda racista o discriminatoria. El rumor según el cual los judíos no tenían acceso a las escuelas militares o podían hacerlo con restricciones era pues infundado, y además no se llevaba ninguna estadística relativa a la religión de los miembros de las fuerzas armadas, precisamente para no poner de manifiesto esa clase de diferencias. Por último, la representante de la Argentina puso de relieve las diferentes actividades que llevaba a cabo la Dirección Nacional de Antropología y Folclore de la Secretaría de Estado de Cultura para que en el interior del país se pudieran aprovechar los servicios de creación artística.

245. Contestando a las preguntas relacionadas con la enseñanza de los derechos humanos, la representante de la Argentina precisó que esta enseñanza era obligatoria desde la escuela de párvulos y que continuaba hasta la universidad, con el fin de preparar al ciudadano para la vida democrática, enseñarle sus derechos y hacer lo necesario para que el pueblo argentino no olvidase que había vivido bajo un régimen militar. Con los mismos fines, los centros de formación de las fuerzas armadas y de la policía impartían una enseñanza semejante, a la que se añadía el estudio de los Pactos y del derecho humanitario, y además se organizaban para ellas seminarios con la cooperación del CICR. Precisó asimismo que en 1983 se había suprimido la enseñanza de una disciplina encaminada a destruir todos los valores relativos a los derechos humanos, al tiempo que se había restablecido la instrucción cívica.

C. Artículo 14: Principio de la enseñanza obligatoria y gratuita

246. Algunos miembros del Comité quisieron saber qué efectos habían tenido las dificultades económicas sobre el carácter obligatorio y gratuito de la enseñanza primaria y qué medidas habían sido tomadas para paliar las posibles dificultades. Observando que, según las estadísticas de la UNESCO, más de un tercio de los alumnos no terminaban sus estudios primarios, se pidió información detallada sobre

la posible aprobación, conforme al artículo 14 del Pacto, de un plan encaminado a la aplicación progresiva del principio de la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; sobre la posibilidad de incluir en ese plan a los adultos que no hubieran cursado estudios primarios o que no los hubieran terminado; sobre la proporción de la población que era analfabeta, y sobre el porcentaje de la población autóctona que se encontraba en este último caso. Además, preguntaron cuál era la importancia numérica de las poblaciones autóctonas: si la enseñanza primaria se daba únicamente en español; si se había concebido algún proyecto para que las minorías autóctonas pudieran recibir enseñanza en su lengua materna; de qué manera se enseñaban las culturas autóctonas; y cuál era el número de escuelas que dispensaban tal enseñanza. Por otra parte, preguntaron si se habían adoptado medidas para que la educación recibiese una parte mayor del presupuesto del Estado, para aumentar la remuneración del personal docente a fin de que no se viera obligado a ejercer un segundo empleo, y para mejorar las condiciones materiales en los establecimientos de enseñanza. Además, se pidieron detalles sobre las medidas adoptadas para que la formación universitaria respondiese a las necesidades del mercado de trabajo, a fin de que los diplomados de la enseñanza superior encontrasen puestos que correspondiesen a sus calificaciones; sobre las razones que explicaban que el número de niñas fuese inferior al de niños en la enseñanza primaria; sobre el porcentaje de escolarización femenina en la enseñanza primaria, secundaria y superior, y sobre el porcentaje de mujeres entre el personal docente.

247. En su respuesta, la representante del Estado parte puntualizó que la enseñanza era gratuita y que la crisis económica no había comprometido la política social en esa esfera. Por ejemplo, se había establecido una subvención de educación para los padres de los niños que se encontraban en la escuela primaria o secundaria. Además, el Estado proporcionaba otros subsidios de educación, que se aumentaban en el caso de las familias que tenían más de tres hijos. En cuanto a la enseñanza de las culturas autóctonas, indicó que, en las regiones en que vivían poblaciones autóctonas, la enseñanza primaria se daba durante los tres primeros años en la lengua materna de los niños y después de forma bilingüe. Además, la ley preveía la formación de personal docente bilingüe, y de hecho se hacía tal formación al nivel provincial de que se trataba. Según los últimos censos, en la Argentina había 200.000 autóctonos dentro de una población total de 32 millones de habitantes.

248. Respondiendo a otras preguntas, indicó que más de un tercio de los alumnos no terminaban sus estudios primarios y que, para resolver ese problema, se había organizado un sistema de enseñanza a distancia del que también podían beneficiarse los adultos en ciertos casos. Por otra

parte, los planes de alfabetización se completaban con cursos de formación profesional intensiva. El porcentaje del presupuesto consagrado a la educación era inferior al de los países de la misma región, ya que el Gobierno se proponía descentralizar y federar la enseñanza. Como solamente las escuelas normales se administraban a nivel federal, los gastos en enseñanza no habían representado más que un 8% del presupuesto nacional en 1989, contra un 13% en 1988, aunque esas cifras aumentaban considerablemente si se examinaban los presupuestos provinciales. Asimismo explicó que en las escuelas primarias había menos niñas que niños y que el gran número de mujeres que ejercían la profesión de la enseñanza se debía, desgraciadamente, a que la profesión estaba mal retribuida en conjunto.

249. En lo que se refería a la remuneración del personal docente, precisó que se acababa de firmar un acuerdo al respecto entre el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación, pero que había que situar el sueldo del personal docente en el contexto más general de unos sueldos relativamente bajos, de la existencia de 12 millones de argentinos que no podían satisfacer sus necesidades fundamentales y del costo de la vida muy bajo en la Argentina. Además, no había ninguna armonía entre, por una parte, la oferta de empleo y, por otra, la enseñanza que daban las universidades, en parte a causa de la crisis económica y en parte a causa de la concentración de la población en la capital. No obstante, se estaban revisando constantemente los programas de estudio y los programas de enseñanza, a fin de que el sistema de enseñanza correspondiera a las necesidades de la industria y a las exigencias del mercado laboral.

250. Respondiendo a otras preguntas, la representante explicó que los puestos del personal docente de las universidades se renovaban cada cuatro años mediante concursos. Cada universidad nombraba una junta de la que formaban parte profesores de otras universidades argentinas o extranjeras, con lo que se garantizaba la objetividad de los concursos, que se basaban estrictamente en criterios de competencia académica. No obstante, era muy raro que un profesor universitario perdiera su empleo. Añadió que no se consideraba en absoluto que las instituciones de formación técnica fuesen de segunda clase; en tales escuelas se cursaba un programa de estudios de seis años de duración y las mujeres constituían actualmente entre 21 y 25% del número total de estudiantes de tales instituciones. Asimismo declaró que en la Cámara de Diputados se estaban discutiendo actualmente algunas propuestas relativas a una nueva ley de educación; que la Constitución permitía a los ciudadanos practicar el culto que desearan, siempre que la religión de que se tratase estuviese debidamente inscrita ante el Estado, y que los padres podían elegir entre la educación religiosa y la educación laica para sus hijos.

D. Artículo 15: Derecho a participar en la vida cultural y a beneficiarse de los progresos científicos y de la protección de los intereses de los autores

251. Los miembros del Comité quisieron conocer las dificultades con que se tropezaba para poner en práctica el derecho a participar en la vida cultural y preguntaron cuál era, a ese respecto, la situación en las regiones rurales y entre la población autóctona. Preguntaron de qué manera los sectores menos favorecidos del país se beneficiaban del progreso científico y si la asistencia internacional en la esfera del progreso científico tenía repercusiones sobre el disfrute de los derechos humanos. Asimismo preguntaron qué medidas se habían tomado para proteger eficazmente la producción literaria, científica o artística, en particular de las personas pertenecientes a grupos autóctonos; si la Argentina sufría un éxodo de trabajadores calificados y, en caso afirmativo, qué repercusiones tenía ese fenómeno sobre el disfrute de los derechos reconocidos en los artículos 13 a 15 del Pacto; qué medidas se habían adoptado para remediar esa situación y cuántos estudiantes que cursaban estudios en el extranjero habían optado por permanecer en el extranjero en vez de regresar a su país de origen, dada la falta de salidas interesantes; cuáles eran las repercusiones de la cooperación internacional sobre el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente de las minorías autóctonas; si la creación de centros de alfabetización en mayo de 1985 se había visto afectada por la crisis económica, y si se habían tomado medidas para impedir que los recursos de ese programa fuesen objeto de restricciones presupuestarias. Por otra parte, se pidieron detalles sobre una reciente decisión de la corte suprema de la Argentina en el sentido de que la función principal de la prensa consistía en hacer posible la libre circulación de la información y no en dispensar cultura, así como sobre las observaciones hechas en los párrafos 272 y 273 del informe. Igualmente se solicitó información acerca de las medidas adoptadas para promover la cultura de las poblaciones autóctonas y acerca de la ayuda que se les prestaba en los procedimientos judiciales para que no se encontrasen en desventaja por utilizar su idioma.

252. En su respuesta, la representante del Estado parte describió los diversos proyectos realizados en colaboración con la UNESCO, el Banco Mundial, la OEA y diversas organizaciones no gubernamentales. Los centros de alfabetización habrían podido, por ejemplo, quedar al abrigo de nuevas reducciones presupuestarias gracias al apoyo de la OEA. También se estaba tratando de desarrollar la vida cultural en las regiones rurales, gracias, en particular, a la existencia de un Fondo Nacional de las Artes que subvencionaba las actividades artísticas. Además se habían tomado medidas para proteger las culturas autóctonas comercializando su producción artesanal. Entre las medidas adoptadas

por el Gobierno en esa esfera figuraban también las actividades de la Dirección Nacional de Antropología y Folclore, el Mercado Nacional de Artesanía Tradicional y las nuevas investigaciones para el desarrollo de la producción, los alimentos, la salud y la recuperación de las nuevas tecnologías tradicionales. Pasando a la cuestión de las actuaciones judiciales en los idiomas indígenas, declaró que en la Argentina todos los procesos judiciales se desarrollaban en español. Sin embargo, si alguna de las partes no entendía el español se proporcionaban servicios de interpretación. Por último, recordó que los ciudadanos pertenecientes a las poblaciones indígenas tenían los mismos derechos y obligaciones que todos los demás ciudadanos argentinos.

253. Contestando a otras preguntas, subrayó que el éxodo de trabajadores calificados había cobrado una amplitud considerable durante la dictadura militar, pero que, desde el restablecimiento de la democracia, muchas personas de talento habían regresado a la Argentina. Con todo, el país seguía sin poder ofrecer instalaciones y material comparables a aquellos de que disponían en los países en que se habían refugiado. La representante subrayó también que, con objeto de luchar contra la inflación, se había implantado un control de los salarios. En respuesta a una pregunta relativa a las repercusiones sobre la libertad de la prensa de una limitación impuesta al precio máximo de los diarios, señaló que, posteriormente, la cuestión había sido sometida a los tribunales, que habían autorizado al diario La Prensa a cambiar sus precios en función de sus necesidades comerciales. Sin embargo, por parte del Gobierno no había habido ninguna intención de socavar la libertad de expresión, la libertad de la prensa ni los derechos culturales de que disfrutaban todos los medios de comunicación social en la Argentina. Añadió que el Estado estaba obligado a garantizar el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.

E. Observaciones finales

254. Al concluir el examen del informe inicial de la Argentina, el Comité expresó su reconocimiento a la representante del Estado parte por la calidad y la franqueza de su intervención. En particular, se señaló que, pese a las dificultades tan grandes y la carga que representaba la deuda exterior, los Gobiernos democráticos que se habían sucedido desde que se derrocó al régimen militar se habían esforzado por proteger el derecho a la educación y el derecho a la cultura, tal como estaban reconocidos en los artículos 13 a 15 del Pacto. No obstante, se deploró que las respuestas dadas por la representante del Estado parte a las preguntas referentes a la suerte de las minorías autóctonas no hubieran permitido disipar enteramente la inquietud que podían tener los miembros del Comité a ese respecto. De la misma manera, no se estimaron plenamente suficientes las

informaciones que se habían dado en respuesta a las preguntas relativas a la distribución del ingreso Nacional, a la situación de los 12 millones de argentinos que vivían por debajo del umbral de pobreza y a las salidas que se ofrecían a los diplomados de la enseñanza universitaria.

2. BOLIVIA

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1/Add.60, 21 de mayo de 2001

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el informe inicial de Bolivia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/5/Add.44) en sus sesiones 15^a, 16^a y 17^a (E/C.12/2001/SR.15^a 17), celebradas los días 2 y 3 de mayo de 2001, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su 28^a sesión (E/C.12/2001/SR.28), celebrada el 10 de mayo de 2001.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción el informe inicial presentado por Bolivia, las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones planteadas por el Comité (E/C.12/Q/BOL/1) y la información adicional aportada durante el diálogo. El Comité lamenta, sin embargo, que se haya tardado 17 años en presentar el informe inicial. Lamenta igualmente la demora en enviar las respuestas por escrito a las cuestiones planteadas por el Comité.

3. El Comité ha examinado el material escrito presentado por Bolivia, que contiene principalmente información de carácter jurídico. Si bien esta información es importante, el Comité lamenta la falta de información concreta sobre la aplicación práctica del marco jurídico, que es necesaria para que el Comité evalúe la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales en Bolivia.

4. El Comité lamenta que muchas de las preguntas planteadas por los miembros del Comité no recibieron respuesta u obtuvieron una respuesta imprecisa.

B. Aspectos positivos

5. El Comité acoge con agrado la creación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (1994), y las Oficinas de Derechos Humanos establecidas por el Ministerio en las zonas del país en que hay

dificultades. De igual modo, el Comité observa con reconocimiento el establecimiento en 1997 del Defensor del Pueblo.

6. El Comité aprecia la elaboración por el Estado Parte de un proyecto integral y multidisciplinario de "Promoción y defensa de los derechos humanos", con la asistencia del ACNUR y el PNUD.

7. El Comité toma nota con reconocimiento del artículo 1 de la Constitución, que establece que Bolivia es una democracia pluricultural y multiétnica. A este respecto, el Comité acoge con agrado la futura promulgación, el 31 de mayo de 2001, del nuevo Código de Procedimiento Penal, que estipula que 3 de los 32 idiomas indígenas, a saber, el quechua, el aymará y el tupi guaraní, se utilizarán en los procedimientos judiciales y administrativos.

8. El Comité toma nota con satisfacción de la promulgación de diversas leyes y del establecimiento de diversos programas y políticas encaminados a promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como del establecimiento en 1993 de un Viceministerio de Asuntos de Género en la Secretaría Nacional de Asuntos Étnicos y Generacionales del Ministerio de Desarrollo.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

9. El Comité observa que persisten las condiciones económicas negativas del Estado Parte, debido en parte a la estructura relativamente no diversificada de la economía, a los programas de ajuste estructural aplicados en Bolivia desde 1985 y al considerable volumen de su deuda externa.

10. El Comité reconoce asimismo que los esfuerzos realizados para introducir cultivos lícitos en reemplazo de la producción de cocaína en las zonas rurales han obstaculizado la aplicación del Pacto.

D. Principales motivos de preocupación

11. El Comité lamenta que aún no se hayan promulgado leyes que incorporen el Pacto en el sistema jurídico interno de Bolivia.

12. El Comité está profundamente preocupado por las denuncias de corrupción presentadas contra algunos magistrados de la Corte Suprema.

13. El Comité está consternado por el grado de pobreza que hay en Bolivia. Según las cifras presentadas por el PNUD, el 88,8% de todas las unidades familiares de Bolivia tiene ingresos inferiores al umbral de pobreza. Además, el 90% de esas unidades familiares vive en zonas

rurales. Esta situación se refleja en indicadores como la mortalidad infantil, la esperanza de vida, la alfabetización y el acceso al saneamiento y al agua potable. A este respecto, el Comité deplora la distribución extremadamente desigual de la riqueza en Bolivia.

14. Preocupa especialmente al Comité la marginación de comunidades indígenas en el país y la discriminación de que son objeto. Éstas constituyen la mayoría de la población rural de Bolivia, y son las más afectadas por el acceso insuficiente a la educación básica, una vivienda adecuada, y servicios de salud. Además, al Comité le preocupa que el Estado Parte no reconozca los derechos económicos, sociales y culturales de las poblaciones indígenas en su calidad de grupo distinto.

15. A pesar del impresionante número de instrumentos jurídicos y de las políticas aprobados por el Estado Parte para velar por la igualdad entre los sexos, el Comité expresa su preocupación por la desigualdad de facto que existe entre hombres y mujeres en Bolivia, exacerbada por la perpetuación de los prejuicios y las condiciones sociales tradicionales, como la discriminación en la educación de las niñas en las zonas rurales. La discriminación de facto de la mujer en la sociedad queda especialmente de manifiesto en el bajo nivel de representación de las mujeres en los cargos públicos, las altas tasas de analfabetismo femenino, la desigualdad de remuneración por igual trabajo y la elevada proporción de mujeres que trabajan en condiciones inadecuadas en el sector no estructurado o como empleadas domésticas.

16. El Comité deplora la discriminación de jure de las trabajadoras domésticas asalariadas establecida en el capítulo II de la Ley general del trabajo, con respecto al descanso diario y semanal y a las vacaciones anuales pagadas, los despidos, las prestaciones sociales y el sueldo. Además, al Comité le preocupa que las trabajadoras domésticas sean víctimas de discriminación por motivos de origen étnico, clase, sexo y otras formas de discriminación.

17. El Comité ve con preocupación que el método para determinar el salario mínimo es arbitrario, y que el nivel actual del salario mínimo no permite a los trabajadores y sus familias disfrutar de un nivel de vida digno.

18. Preocupa al Comité el hecho de que el largo procedimiento necesario para declarar legal una huelga tal vez constituya una restricción del derecho establecido en el apartado d) del párrafo 1 del artículo 8 del Pacto. De igual modo, el Comité expresa preocupación porque las restricciones impuestas a los derechos de los sindicatos en la Ley general del trabajo pueden constituir una violación de los derechos establecidos en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 8 del Pacto.

19. El Comité deplora la explotación de niños en el empleo, en particular la práctica de los “criaditos” indígenas, respecto de los cuales el Estado Parte no ejerce control alguno.

20. Al Comité le preocupa que la reforma agraria no sea objeto de la máxima prioridad en el programa del Gobierno, y que el Gobierno no preste asistencia jurídica a los trabajadores agrícolas para que consigan títulos de propiedad sobre sus tierras.

21. Al Comité le inquietan el gran déficit de viviendas y la incidencia de los desalojos forzosos en relación con los campesinos y las poblaciones indígenas en favor de las concesiones mineras y madereras, y la falta de medidas efectivas para proporcionar unidades de vivienda de interés social a los grupos de bajos ingresos, vulnerables y marginados.

22. El Comité está profundamente preocupado por la situación de los niños sometidos a abusos físico y mental, así como por la amplitud de la malnutrición infantil que existe en Bolivia.

23. Al Comité le inquieta la situación actual de los derechos de la mujer en relación con la salud reproductiva, y en particular la alta tasa de mortalidad materna —la más alta de América Latina— que se atribuye a los abortos ilegales, y la falta de asistencia médica durante el parto.

24. El Comité expresa su preocupación por las limitadas posibilidades que tienen los indígenas de recibir educación en sus idiomas vernáculos, y de usar su idioma materno en sus tratos con las autoridades públicas.

25. Inquieta al Comité la lentitud del proceso de alfabetización y los niveles todavía elevados de analfabetismo en Bolivia. De conformidad con la UNESCO, el nivel de analfabetismo para los adultos es del 16,3%. La situación de los niños también es alarmante: el 70% de los niños menores de 9 años de edad no asiste la escuela.

E. Sugerencias y recomendaciones

26. El Comité insta enérgicamente al Estado Parte a que vele por que se tome en cuenta el Pacto en la formulación y aplicación de todas las políticas relativas a los derechos económicos, sociales y culturales.

27. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo de San Salvador adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que firmó en 1988.

28. El Comité insta al Estado Parte a que establezca la aplicabilidad directa en el ordenamiento jurídico interno de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto.

29. El Comité pide al Estado Parte que en su segundo informe periódico proporcione información detallada sobre el efecto de la descentralización del Gobierno en el disfrute por los ciudadanos bolivianos de sus derechos económicos, sociales y culturales.

30. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas correctivas contra la marginación y la discriminación de las poblaciones indígenas en todos los sectores de la sociedad. El Comité pide al Estado Parte que en su segundo informe periódico facilite información detallada sobre los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para mejorar el disfrute por las poblaciones rurales, en particular las poblaciones rurales indígenas, de sus derechos económicos, sociales y culturales.

31. El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces para combatir la discriminación contra la mujer en la vida pública, económica y social.

32. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte y aplique programas para aumentar las oportunidades de formación técnica y profesional y las oportunidades de trabajo y reducir el desempleo.

33. El Comité pide al Estado Parte que garantice condiciones de trabajo justas y favorables a los trabajadores domésticos, en particular en lo que respecta al descanso diario y semanal y a las vacaciones anuales pagadas, los despidos, las prestaciones sociales y el sueldo.

34. El Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de ratificar los Convenios N° 2 (sobre el desempleo) y N° 29 (sobre el trabajo forzoso) de la OIT.

35. El Comité exhorta al Estado Parte a que garantice que el sueldo mínimo sea suficiente para que los trabajadores y sus familias puedan tener un nivel de vida adecuado.

36. El Comité pide al Estado Parte que garantice que el período de tiempo excesivo para la negociación colectiva no constituya un obstáculo para el derecho de huelga.

37. El Comité insta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer iniciando una campaña con miras a luchar contra las prácticas tradicionales negativas y los prejuicios y sus efectos y consecuencias. A este respecto, el Comité pide también al Estado Parte que facilite recursos financieros y humanos adecuados para la aplicación del Plan Nacional de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer. Además, el Comité pide al Estado Parte que proporcione información detallada y estadísticas actualizadas sobre el fenómeno de la violencia contra la mujer en Bolivia, así como sobre los resultados de las medidas adoptadas para combatir este grave problema.

38. El Comité exhorta asimismo al Estado Parte a que ratifique el Convenio N° 182 (sobre las peores formas de trabajo infantil) de la OIT, y a que adopte medidas eficaces para erradicar el fenómeno de los “criaditos”.

39. El Comité recomienda que Bolivia tome explícitamente en consideración el Pacto en la aplicación de las políticas, los programas y los proyectos que dimanen de su documento de estrategia de lucha contra la pobreza, que forma parte de la iniciativa reforzada en favor de los países pobres muy endeudados (PPME). A este respecto, se remite al Estado Parte a la declaración sobre la pobreza adoptada por el Comité el 4 de mayo de 2001.

40. El Comité insta al Estado Parte a que considere la reforma agraria una prioridad en el programa del Gobierno, a que ponga a disposición los recursos económicos y humanos necesarios para su aplicación y a que active sin tardanza los procedimientos de concesión de títulos de propiedad.

41. El Comité recomienda al Estado Parte que aborde los problemas de la elevada tasa de escasez de viviendas, la elevada incidencia de desalojos forzosos y la falta de viviendas de interés social para grupos de bajos ingresos, vulnerables y marginados. El Comité pide al Estado Parte que en su segundo informe periódico proporcione información detallada sobre el número y el carácter de los desalojos forzosos en Bolivia, de conformidad con la Observación general N° 7 del Comité.

42. El Comité insta al Estado Parte a que se ocupe de los problemas y limitaciones a que hacen frente los niños y que afectan su bienestar, comenzando por diversos tipos de explotación infantil, la trata de niños, su explotación sexual y maltrato en el hogar. El Comité insta al Estado Parte a que proporcione los recursos financieros necesarios para la educación de los niños y la erradicación de la malnutrición infantil.

43. El Comité pide al Estado Parte que siga de cerca la tasa de mortalidad femenina, y en particular que adopte medidas para reducir la incidencia de las muertes causadas por los abortos ilegales y los partos no asistidos. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique la aplicación de su Programa Nacional de salud sexual y reproductiva, organice campañas educativas sobre la salud sexual y reproductiva de la mujer e incluya estos temas en los planes de estudios escolares.

44. El Comité recomienda al Estado Parte que dé prioridad a la educación en su presupuesto, establezca programas de alfabetización de adultos, en especial en las zonas rurales, y haga esfuerzos para

incrementar los niveles de asistencia escolar de los niños menores de 9 años. A este respecto, se insta al Estado Parte a que aplique un amplio plan nacional de educación para todos, como se anticipa en el párrafo 16 del Marco de Acción de Dakar, teniendo presente las Observaciones generales N° 11 y N° 13 del Comité.

45. El Comité alienta al Estado Parte a que proceda a promulgar el Código de Procedimiento Penal, en virtud del cual tres de los principales idiomas indígenas, el quechua, el aimará y el tupi guaraní, podrán utilizarse en los procedimientos judiciales y administrativos.

46. El Comité recomienda al Estado Parte que utilice más activamente la asistencia técnica y la cooperación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de los organismos especializados y programas pertinentes de las Naciones Unidas en la preparación de su segundo informe periódico al Comité.

47. El Comité pide al Estado Parte que dé difusión a sus observaciones finales en todos los niveles de la sociedad y que informe al Comité sobre todas las medidas adoptadas para aplicarlas. También alienta al Estado Parte a que consulte con organizaciones no gubernamentales y con otros miembros de la sociedad civil cuando prepare su segundo informe periódico.

48. Por último, el Comité pide al Estado Parte que presente su segundo informe periódico a más tardar el 30 de junio de 2005, y que incorpore en él información detallada sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones del Comité que figuran en las presentes observaciones finales.

3. BRASIL

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1/Add.87, 26 de junio de 2003

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el informe inicial del Brasil sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/5/Add.53) en sus sesiones octava, novena y décima, celebradas los días 8 y 9 de mayo de 2003 (E/C.12/2003/SR.8, 9 y 10), y aprobó en su 29ª sesión, celebrada el 23 de mayo de 2003 (E/C.12/2003/SR.29), las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

2. El Comité celebra la presentación del informe inicial del Brasil, que fue elaborado de conformidad con las directrices establecidas, pero lamenta la tardanza en hacerlo y la falta de respuestas por escrito a su lista de cuestiones (E/C.12/Q/BRA/1).

3. Si bien aprecia el diálogo franco que mantuvo con la delegación, el Comité lamenta que ésta no contara con suficientes expertos en derechos económicos, sociales y culturales que pudieran proporcionarle información sobre las medidas concretas adoptadas por el Estado Parte para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Pacto.

B. Aspectos positivos

4. El Comité toma nota con reconocimiento de que en la Constitución Federal aprobada en 1988 se incorpora una amplia gama de derechos humanos, incluidos algunos de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto. El Comité toma nota también de que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución, los derechos y garantías previstos en los tratados internacionales, en los que el Brasil es Parte, se consideran parte de la legislación nacional.

5. El Comité celebra la aprobación en 2002 del nuevo Código Civil, que sustituyó al de 1916 y estableció el principio de igualdad entre el hombre y la mujer.

6. El Comité acoge con satisfacción la aprobación en mayo de 1996 de un programa nacional de derechos humanos, así como la creación de una Secretaría de Estado para los Derechos Humanos que se encargará de vigilar la ejecución del programa.

7. El Comité acoge complacido los nuevos programas que el Estado Parte ha elaborado para luchar contra la discriminación, que contemplan el establecimiento de un consejo nacional para los derechos de la mujer, un consejo nacional de lucha contra la discriminación y programas de discriminación positiva para los afrobrasileños, en particular las mujeres.

8. El Comité acoge complacido también los progresos alcanzados en la lucha contra los prejuicios y las barreras raciales, como se demuestra en el nombramiento de afrobrasileños a cargos públicos de categoría superior por sus méritos y su competencia profesionales.

9. El Comité acoge con satisfacción el programa "Fome Zero", emprendido por el Estado Parte con miras a erradicar el hambre y que beneficia a una parte importante de la población.

10. El Comité toma nota con reconocimiento de las actividades que desde 1996 lleva a cabo el Estado Parte para reducir en 50% la tasa de mortalidad como consecuencia del VIH/SIDA.

11. El Comité toma nota con reconocimiento de la Enmienda Constitucional N° 14 (aprobada el 12 de septiembre de 1996), por la que se estableció el Fondo Nacional de Mantenimiento y Desarrollo de la Enseñanza Fundamental y de Valorización del Magisterio (FUNDEF), se reorganizó el sistema de enseñanza primaria y se asignaron más recursos a la educación.

12. El Comité acoge complacido las actividades que realizan en el Estado Parte relatores especiales independientes encargados de supervisar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular el derecho a la alimentación, a la salud y a la educación.

13. El Comité acoge con satisfacción la actitud positiva del Estado Parte en relación con el proyecto de protocolo facultativo del Pacto.

14. El Comité acoge complacido la dinámica participación de la sociedad civil en la vigilancia de la aplicación del Pacto, incluso la amplia información que se le proporcionó al respecto.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación del Pacto

15. El Comité observa que las desigualdades persistentes y extremas y la injusticia social imperante en el Estado Parte han redundado en contra del ejercicio de los derechos garantizados en el Pacto.

16. El Comité toma nota de que la reciente recesión económica, junto con ciertos aspectos de los programas de ajuste estructural y de las políticas de liberalización económica, han surtido algunos efectos negativos en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto, en particular, entre los grupos más desvalidos y marginados.

D. Principales motivos de preocupación

17. El Comité observa con preocupación las desigualdades persistentes y extremas entre las distintas regiones geográficas, estados y municipios y la injusticia social imperante en el Estado Parte. Al Comité le preocupan también los desequilibrios en la distribución de los recursos y los ingresos y en el acceso a los servicios básicos en el Estado Parte.

18. El Comité expresa preocupación por el hecho de que, pese a la existencia de disposiciones constitucionales y legislativas y de

procedimientos administrativos para aplicar los derechos consagrados en el Pacto, no existen medidas ni recursos judiciales o de otro tipo eficaces para el ejercicio de esos derechos, sobre todo en el caso de los grupos más desvalidos y marginados.

19. El Comité expresa preocupación por la falta de capacitación adecuada en materia de derechos humanos en el Estado Parte, en particular con respecto a los derechos consagrados en el Pacto, especialmente en la judicatura y entre los agentes del orden u otros encargados de la aplicación del Pacto.

20. Al Comité le preocupa la generalización de una discriminación arraigada contra los afrobrasileños, los pueblos indígenas y los grupos minoritarios, como son las comunidades gitanas y los quilombos.

21. El Comité observa con preocupación que la existencia de barreras físicas y la falta de servicios adecuados constituyen trabas para la igualdad de oportunidades de los discapacitados.

22. El Comité expresa preocupación por la discriminación generalizada contra la mujer, en particular en cuanto a su acceso al mercado de trabajo, a igual remuneración por trabajo de igual valor y a tener una representación suficiente en todas las instancias de los órganos de adopción de decisiones del Estado Parte.

23. Pese a que el Estado Parte ha logrado liberar a muchos trabajadores del trabajo forzoso, al Comité le preocupa enormemente la persistencia del trabajo forzoso en el Brasil que suele ser rayano a la esclavitud, en particular en las zonas rurales.

24. El Comité expresa preocupación porque el salario mínimo nacional no es suficiente para asegurar un nivel de vida adecuado a los trabajadores y a sus familias.

25. El Comité señala con preocupación la matanza de campesinos sin tierras y de afiliados a los sindicatos que son sus defensores, así como la impunidad de que disfrutaban los perpetradores de esos crímenes.

26. Si bien toma nota de la preocupación expresada por el Estado Parte en relación con la necesidad de una mayor coordinación de la política en favor de la infancia y la juventud, el Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, facilite información sobre las medidas adoptadas para mejorar el funcionamiento de los servicios para los niños y los jóvenes.

27. El Comité toma nota con preocupación de la elevada tasa de mortalidad materna como consecuencia de los abortos ilícitos, en particular en las regiones norteafricanas, donde las mujeres tienen poco acceso a los servicios médicos. Al Comité le preocupa asimismo la persistencia de la esterilización forzosa.

28. El Comité expresa preocupación por el hecho de que algunos artículos del Código Penal discriminan contra la mujer. Le preocupa en particular el artículo 215 del Código en que se exige que la víctima de una agresión sexual leve tenga que ser una "mujer honesta" para que se juzgue el delito.

29. El Comité toma nota con preocupación de la generalización de la violencia sexual y doméstica y de que en el Brasil son pocos quienes la denuncian.

30. Causa gran preocupación al Comité la elevada incidencia de la trata de mujeres con fines de explotación sexual.

31. El Comité señala con preocupación la gran concentración de tierras en manos de una minoría y de sus efectos negativos en la distribución equitativa de la riqueza.

32. Pese a que el Estado Parte ha puesto empeño en reducir la pobreza, al Comité le preocupa que la pobreza persista en el Estado Parte, sobre todo en el nordeste y en las zonas rurales y entre los afrobrasileños y los grupos más desvalidos y marginados.

33. El Comité observa con preocupación que, según el informe del Estado Parte, al menos 42% de las familias viven actualmente en viviendas inadecuadas sin abastecimiento de agua suficiente, sin instalaciones de saneamiento ni recogida de basuras. También observa que el 50% de la población de las principales ciudades vive en comunidades urbanas no estructuradas (asentamientos y viviendas ilegales, como se señala en el párrafo 512 del informe del Estado Parte).

34. El Comité observa con preocupación que el Estado Parte no ha facilitado el acceso al crédito ni a los subsidios para vivienda a las familias de bajos ingresos, ni lo ha previsto, sobre todo en el caso de los grupos más desvalidos y marginados.

35. El Comité expresa profunda preocupación porque el Estado Parte no brinda suficiente protección a los pueblos indígenas, que siguen siendo expulsados a la fuerza de sus tierras, son objeto de amenazas a su vida, e incluso de ejecuciones. Observa también con preocupación que no se respeta el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad de la tierra y que se ha permitido que grupos interesados en la explotación de los recursos minerales y la madera, u otros intereses, expropian con

impunidad grandes extensiones de tierras que pertenecen a pueblos indígenas.

36. El Comité expresa preocupación por el desalojo forzoso de los quilombos de sus tierras ancestrales, que son expropiadas con impunidad por empresas mineras y otras empresas comerciales.

37. El Comité toma nota con preocupación de las condiciones en que viven los reclusos y los detenidos en el Estado Parte, sobre todo en lo que respecta a la prestación de servicios médicos y al acceso a éstos, a una alimentación adecuada y al agua potable apta para el consumo.

38. Si bien el Estado Parte ha logrado reducir la mortalidad como consecuencia del VIH/SIDA, al Comité le preocupa que, pese a esos esfuerzos, se ha registrado un aumento importante de casos entre las mujeres y los niños.

39. El Comité expresa preocupación por la elevada tasa de analfabetismo que se registra en el Brasil y que, según el informe del Estado Parte, era de 13,3% en 1999, lo que pone de manifiesto las desigualdades sociales y económicas que siguen prevaleciendo en el país.

E. Sugerencias y recomendaciones

40. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas correctivas inmediatas para reducir las desigualdades persistentes y extremas y los desequilibrios en la distribución de los recursos y los ingresos y en el acceso a los servicios básicos entre las distintas regiones geográficas, estados y municipios, incluso acelerando el proceso de reforma agraria y de concesión de títulos de propiedad de las tierras.

41. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas correctivas inmediatas para garantizar que se ejerzan realmente todos los derechos consagrados en el Pacto y que se pongan recursos concretos, ya sea judiciales o de otra índole, a disposición de todo aquel cuyos derechos económicos, sociales y culturales hayan sido vulnerados, sobre todo a los grupos más desvalidos y marginados. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general N° 9 sobre la aplicación interna del Pacto.

42. El Comité recomienda que el Estado Parte mejore sus programas de capacitación en materia de derechos humanos, en particular en la judicatura y entre los agentes del orden u otros encargados de la aplicación del Pacto, de manera que se garanticen un mejor conocimiento, la concienciación y la aplicación del Pacto y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

43. El Comité recomienda encarecidamente que, en todos los aspectos de las negociaciones del Estado Parte con las instituciones financieras internacionales, se tengan en cuenta las obligaciones contraídas en virtud del Pacto para asegurar que el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular por parte de los grupos más desvalidos y marginados, no sufra menoscabo.

44. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todo tipo de medidas eficaces para prohibir la discriminación por motivos de raza, color, origen étnico o sexo en todos los aspectos de la vida económica, social y cultural. Recomienda además que el Estado Parte adopte medidas urgentes para garantizar la igualdad de oportunidades a los afrobrasileños, los pueblos indígenas y los grupos minoritarios, como son las comunidades gitanas y los quilombos, especialmente en materia de empleo, salud y educación. El Comité pide también al Estado Parte que, en su segundo informe periódico, proporcione a este respecto información pormenorizada y amplia e incluya datos estadísticos comparados y desglosados.

45. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todo tipo de medidas eficaces para asegurar la igualdad entre el hombre y la mujer, como se dispone en el párrafo 2 del artículo 2 y en el artículo 3 del Pacto. El Comité pide también al Estado Parte que, en sus políticas pertinentes, incorpore el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, como se establece en el Pacto, que reduzca la diferencia salarial que existe entre el hombre y la mujer y que proporcione, en su segundo informe periódico, información detallada al respecto.

46. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas concretas para que los discapacitados disfruten plenamente de los derechos garantizados en el Pacto.

47. El Comité insta al Estado Parte a que aplique su Plan Nacional para la erradicación del trabajo en condiciones de esclavitud y emprenda medidas urgentes a este respecto, en particular mediante la imposición de sanciones eficaces.

48. El Comité pide al Estado Parte que garantice el salario mínimo a los trabajadores y a sus familias para que disfruten de un nivel de vida adecuado.

49. El Comité insta al Estado Parte a que emprenda acciones legales contra quienes cometen delitos contra los campesinos sin tierras y los afiliados a los sindicatos y a que adopte medidas eficaces y urgentes para garantizar la protección de todos los campesinos y los afiliados a los sindicatos.

50. Habida cuenta de que el Estado Parte ha señalado que en la reforma del sistema de seguridad social se prevé una mayor participación del Estado en aspectos fundamentales del desarrollo social, el Comité recomienda al respecto al Estado Parte que en el sistema de seguridad social y en las medidas de desarrollo social se tengan en cuenta las necesidades de los grupos más desvalidos y marginados.

51. El Comité pide al Estado Parte que ponga en práctica medidas legislativas y de otra índole, incluso que revise su actual legislación, para proteger a la mujer de los efectos del aborto clandestino y el practicado en condiciones de riesgo y velar por que la mujer no recurra a prácticas tan perjudiciales. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada, basada en datos comparados, sobre la mortalidad materna y el aborto en el Brasil.

52. El Comité pide al Estado Parte que revoque todas las disposiciones discriminatorias que figuran en el Código Penal, en particular el artículo 215.

53. El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte todo tipo de medidas eficaces, entre otras que haga cumplir la legislación en vigor y amplíe las campañas nacionales de sensibilización, para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. El Comité recomienda también que el Estado Parte vele por una formación de los agentes de policía para que, además de las *delegacias da mulher* que existen en todas partes del país, estén en condiciones de tratar de manera adecuada los casos de violencia contra la mujer.

54. El Comité recomienda que el Estado Parte apruebe una legislación específica en contra de la trata de personas y vele por su aplicación efectiva.

55. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces de lucha contra el problema de la pobreza, incluida la instauración de un plan de acción nacional contra la pobreza que abarque los derechos económicos, sociales y culturales. En este sentido, el Comité remite al Estado Parte a su declaración sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobada el 4 de mayo de 2001 (E/C.12/2001/10).

56. El Comité insta al Estado Parte a que lleve a la práctica su política nacional y sus programas federales en materia de vivienda y a que apruebe políticas para todo el país, a fin de garantizar que las familias cuenten con viviendas dotadas de instalaciones y servicios adecuados. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general N° 4 sobre el derecho a una vivienda adecuada.

57. El Comité insta al Estado Parte a que proporcione acceso a los créditos y a los subsidios para vivienda a las familias de bajos ingresos y a los grupos más desvalidos y marginados.

58. El Comité pide al Estado Parte que vele por que se proporcione a los pueblos indígenas una verdadera protección contra amenazas y riesgos para sus vidas y contra la expulsión de sus tierras. En particular, el Estado Parte debería recabar el consentimiento de los pueblos indígenas afectados antes de llevar a cabo proyectos de explotación de la madera y de los minerales del suelo o del subsuelo o de emprender cualquier política oficial que los afecte, de conformidad con el Convenio N° 169 de la OIT.

59. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas que garanticen las tierras ancestrales a los quilombos y a que vele por que todo desalojo forzoso que se practique cumpla las directrices establecidas en la Observación general N° 7 del Comité.

60. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces, incluso políticas, programas y leyes concretas, cuya finalidad sea mejorar las condiciones de vida de los reclusos y los detenidos.

61. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en práctica las medidas apropiadas para asegurar la realización efectiva de la reforma agraria.

62. El Comité insta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos de prevención y atención en materia de salud, prestando servicios de salud sexual y reproductiva a la población, con atención especial a las mujeres, los jóvenes y los niños.

63. El Comité pide al Estado Parte que adopte medidas eficaces para luchar contra el analfabetismo y que, en su próximo informe periódico, proporcione información sobre las medidas puestas en práctica y sobre los resultados obtenidos. El Comité pide también al Estado Parte que en su informe periódico aporte datos estadísticos desglosados y comparados.

64. El Comité pide que el Estado Parte difunda ampliamente las presentes observaciones finales entre todos los sectores de la sociedad y, en particular, entre los funcionarios públicos y la judicatura y que, en su próximo informe periódico, comunique al Comité todas las medidas que haya adoptado para ponerlas en práctica.

65. El Comité exhorta también al Estado Parte a que siga celebrando consultas con las organizaciones no gubernamentales y demás miembros de la sociedad civil al preparar su próximo informe periódico.

66. El Comité pide al Estado Parte que presente su segundo informe periódico a más tardar el 30 de junio de 2006.

4. CHILE

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1/Add.105, 1 de diciembre de 2004

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el tercer informe periódico de Chile sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase E/1994/104/Add.26) en sus sesiones 44^a y 46^a, celebradas los días 18 y 19 de noviembre de 2004 (véase E/C.12/2004/SR.44 a 46), y, en su 56^a sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2004, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

2. El Comité celebra que el Estado Parte haya presentado el tercer informe periódico, que se elaboró de conformidad con las directrices del Comité. También agradece las completas respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones.

3. El Comité se congratula del diálogo constructivo sostenido con la delegación de alto nivel del Estado Parte, que estuvo integrada por expertos de importantes instituciones públicas.

B. Aspectos positivos

4. El Comité observa con aprecio las mejoras de diversos indicadores sociales, como la importante disminución de la mortalidad materno-infantil y el aumento del número de niños que asisten a la escuela primaria y secundaria, y los progresos hechos en la reducción de la pobreza.

5. El Comité acoge con satisfacción la iniciativa "No hay mañana sin ayer", que contribuye a arrojar luz sobre las violaciones de derechos humanos cometidas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990 y a mejorar la promoción y protección de los derechos humanos en el Estado Parte.

6. El Comité se congratula de la aprobación y ejecución de programas específicos para mejorar la situación de los grupos más pobres

de la sociedad, como Chile Solidario y el Plan AUGE (Plan de Acceso Universal con Garantías Explícitas).

7. El Comité celebra las medidas adoptadas para mejorar la situación de los pueblos indígenas, entre ellas la aprobación de la Ley indígena (Nº 19253) de 1993, el establecimiento de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) y el Fondo de Tierras y Aguas Indígenas, y la recién anunciada Política de Nuevo Trato 2004-2010.

8. El Comité celebra la entrada en vigor, en noviembre de 2004, de la nueva Ley de matrimonio civil, que legaliza el divorcio.

9. El Comité observa con placer que en enero de 2004 se aprobó la Ley de delitos de explotación sexual comercial.

10. El Comité se congratula de la amplia información sobre la situación de la atención de salud presentada por el Estado Parte, que incluye datos desglosados por años, lo que permite al Comité evaluar el grado de realización del derecho a la salud.

C. Factores y dificultades que obstaculizan el cumplimiento del Pacto

11. El Comité observa que no hay factores o dificultades significativas que obstaculicen el cumplimiento efectivo del Pacto en el Estado Parte.

D. Principales motivos de preocupación

12. El Comité observa que la enmienda del artículo 5 de la Constitución efectuada en 1989 amplía la serie de derechos consagrados en el artículo 19 de la Constitución al incorporar los derechos garantizados en los tratados internacionales en que Chile es Parte. Sin embargo, al Comité le preocupa que algunos derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la vivienda, no se consideren justiciables en el Estado Parte. A este respecto, el Comité observa la escasez de jurisprudencia en que los derechos enunciados en el Pacto se han invocado ante los tribunales nacionales, o en que éstos les han dado cumplimiento directamente.

13. El Comité toma nota con preocupación de la falta de reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en el Estado Parte y observa que estos pueblos, no obstante la existencia de diversos programas y políticas encaminados a mejorar su situación, siguen estando en situación de desventaja en el disfrute de los derechos garantizados por el Pacto. También lamenta que el Estado Parte no haya ratificado el

Convenio N° 169 (1989) sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y que las reclamaciones por las tierras indígenas y los recursos naturales que están pendientes de resolución sigan dando lugar a discrepancias y conflictos.

14. El Comité está profundamente preocupado por la aplicación de leyes especiales, como la Ley de seguridad del Estado (N° 12927) y la Ley antiterrorista (N° 18314), en el contexto de las actuales tensiones por las tierras ancestrales en las zonas mapuches.

15. Al Comité le preocupa que, a pesar de que el Estado Parte ha procurado promover la igualdad de género, los estereotipos culturales sobre el papel de ambos sexos siguen menoscabando el disfrute en pie de igualdad de los derechos económicos, sociales y culturales por hombres y mujeres.

16. El Comité observa con inquietud que la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo sigue siendo una de las más bajas de América Latina (el 35% en 2002). El Comité toma conocimiento a este respecto de la serie de obstáculos a la plena integración de la mujer en la fuerza de trabajo señalada por el Estado Parte en sus respuestas por escrito a la lista de cuestiones del Comité.

17. El Comité expresa preocupación por la información de que el salario mínimo aún no es suficiente para garantizar un nivel de vida digno a los trabajadores y sus familias.

18. El Comité expresa preocupación porque el artículo 381 del Código del Trabajo prevé la posibilidad de sustituir a los trabajadores en huelga. Además, le inquieta que los servicios esenciales en que se puede prohibir la huelga no estén definidos con suficiente precisión en el artículo 384.

19. Al Comité le inquieta profundamente que el régimen de pensiones privado, basado en cotizaciones individuales, no garantice una seguridad social adecuada a un gran sector de la población que no trabaja en la economía estructurada o no puede hacer contribuciones suficientes al régimen, como el amplio grupo de los trabajadores de temporada y temporales. El Comité observa que las mujeres se ven particularmente afectadas a este respecto: las "amas de casa" y alrededor del 40% de las mujeres trabajadoras no cotizan en el plan de seguridad social y por consiguiente no tienen derecho a prestaciones de vejez. Además, al Comité le inquieta que las mujeres trabajadoras tengan pensiones medias muy inferiores a las de los hombres, porque se jubilan cinco años antes.

20. El Comité está preocupado porque no se ha completado aún la reforma legislativa iniciada hace diez años para tipificar como delito el acoso sexual y sancionarlo.

21. El Comité observa que el artículo 349 del Código de Comercio discrimina a las mujeres que no optan por el régimen matrimonial de separación de bienes.

22. Al Comité le preocupa el gran número de niños que trabajan en la industria del sexo en el Estado Parte.

23. A pesar de los grandes progresos hechos en los últimos años y de las medidas adoptadas en el marco del programa Chile Solidario, destinado a las familias que viven en la extrema pobreza, al Comité le preocupa la pobreza que existe en el Estado Parte, especialmente entre los indígenas.

24. A pesar de la construcción de muchas unidades habitacionales, al Comité le inquieta el gran número de personas que viven en asentamientos ilegales en el Estado Parte y que, por consiguiente, están expuestas a desalojos forzosos.

25. Al Comité le preocupan las consecuencias para la salud de la mujer de la prohibición legal del aborto, sin excepciones, en el Estado Parte. Aunque no hay estadísticas oficiales del número de abortos que se practican anualmente, el gran número de mujeres que se hospitalizan por complicaciones de abortos cada año (34.479 en 2001) da una indicación de la amplitud del problema.

26. Al Comité le preocupa que, no obstante los avances hechos en la lucha contra la propagación de la infección por el VIH/SIDA en el Estado Parte, esas infecciones aún van en aumento. También observa con preocupación las altas tasas de infecciones de transmisión sexual entre las mujeres jóvenes.

27. El Comité está preocupado por el alcance de la prevista ley (sobre racionalización de subsidios de incapacidad laboral y licencias médicas) por la cual se restringiría la ley actual, que permite a los padres obtener una licencia con sueldo en caso de grave enfermedad de un hijo menor de 1 año de edad.

28. Aunque tiene en cuenta los progresos realizados en la cobertura de educación, el Comité está preocupado por la calidad dispar de la educación que se imparte en las escuelas públicas y privadas, así como por las tasas de deserción relativamente altas, especialmente entre las adolescentes.

E. Sugerencias y recomendaciones

29. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga sus esfuerzos para dar pleno efecto al Pacto en las leyes internas, y que siga aclarando la aplicabilidad directa del Pacto en los tribunales nacionales y comunique la jurisprudencia pertinente en su próximo informe periódico. A este respecto, el Comité remite al Estado Parte a su Observación general N° 9 sobre la aplicación interna del Pacto. El Estado Parte debería velar por que en la formación judicial se tenga plenamente en cuenta la exigibilidad de los derechos enunciados en el Pacto, y adoptar medidas para que se conozca mejor la posibilidad de invocar sus disposiciones ante los tribunales.

30. El Comité recomienda al Estado Parte que garantice la existencia de un marco jurídico e institucional eficaz para la promoción y protección de todos los derechos enunciados en el Pacto.

31. El Comité alienta al Estado Parte a que lleve adelante sus planes de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), que figuran en el anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General, con el mandato de promover y proteger todos los derechos humanos, comprendidos los derechos económicos, sociales y culturales.

32. El Comité recomienda al Estado Parte que incluya el reconocimiento de sus pueblos indígenas en la Constitución, ratifique el Convenio N° 169 de la OIT y siga reforzando sus iniciativas para garantizar el disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales por los indígenas.

33. El Comité recomienda al Estado Parte que tenga plenamente en cuenta las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (E/CN.4/2004/80/Add.3) acerca de la aplicación de la Política de Nuevo Trato 2004-2010, a saber, que se aumente sustancialmente el Fondo de Tierras; que se intensifiquen los esfuerzos para recuperar las tierras indígenas, especialmente en las zonas mapuches; y que se mejore la situación de los indígenas en las zonas rurales, en particular en lo que respecta a la salud y la educación.

34. El Comité recomienda al Estado Parte que no aplique leyes especiales, como la Ley de seguridad del Estado (N° 12927) y la Ley antiterrorista (N° 18314), a actos relacionados con la lucha social por la tierra y las reclamaciones legítimas de los indígenas.

35. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique aún más los esfuerzos para promover la igualdad de género en todas las esferas de la sociedad, entre otras cosas dotando al Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) del apoyo y los recursos necesarios.

36. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas efectivas contra las muchas barreras que impiden la participación de la mujer en el mercado laboral. En particular, debería fomentar condiciones de empleo que respeten la vida familiar y proporcionar suficientes recursos y apoyo a los programas que permiten a los progenitores conjugar la familia y el empleo, como las guarderías que tiene pensado crear el Servicio Nacional de la Mujer. También le recomienda que incorpore en su ordenamiento jurídico el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor para hombres y mujeres.

37. El Comité recomienda, de conformidad con las observaciones formuladas por la Comisión de Expertos de la OIT en 2003 acerca del Convenio N° 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), que el Estado Parte revoque explícitamente las disposiciones del derecho laboral que ya no se aplican.

38. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas con el fin de asegurar que el salario mínimo sea suficiente para que los trabajadores y sus familias lleven una vida digna, y que en su próximo informe periódico proporcione información más detallada sobre la relación entre el salario mínimo y la canasta básica de alimentos.

39. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

40. El Comité alienta al Estado Parte que ratifique los Convenios N° 81, 102, 117 y 118 de la OIT.

41. El Comité anima al Estado Parte a que vele por que no se restrinjan los derechos sindicales de las autoridades judiciales y los miembros de los partidos políticos establecidos en el artículo 8 del Pacto. Asimismo, lo alienta a que revise el artículo 381 del Código del Trabajo, que prevé la posibilidad de sustituir a los trabajadores en huelga, y el artículo 384, que contiene una definición demasiado poco precisa de los servicios esenciales en que la huelga está prohibida.

42. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas efectivas para que todos los trabajadores gocen de prestaciones de seguridad social adecuadas, con inclusión de medidas especiales para prestar asistencia a los grupos que actualmente no pueden hacer cotizaciones al régimen privado de seguridad social, prestando particular

atención a la situación de desventaja de la mujer y del gran número de trabajadores temporales y de temporada y de trabajadores de la economía no estructurada.

43. El Comité alienta al Estado Parte a que acelere la adopción de las propuestas enmendadas a la Ley N° 19325 sobre la violencia intrafamiliar que están actualmente en examen.

44. El Comité recomienda al Estado Parte que acelere la aprobación del proyecto de ley que tipifica como delito el acoso sexual y lo sanciona.

45. El Comité recomienda al Estado Parte que enmiende el artículo 349 del Código de Comercio para garantizar que la mujer pueda ejercer sus actividades comerciales en igualdad de condiciones con el hombre.

46. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte más medidas contra el abuso sexual y la explotación sexual comercial de los niños y que disponga la debida atención de las víctimas.

47. El Comité recomienda al Estado Parte que realice estudios de la situación de los niños de la calle con vistas a formular políticas eficaces para solucionar este problema.

48. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

49. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga e intensifique sus esfuerzos para reducir la pobreza, especialmente entre los pueblos indígenas, y que integre los derechos económicos, sociales y culturales en todos sus programas de alivio de la pobreza. A este respecto, remite al Estado Parte a la declaración sobre la pobreza aprobada por el Comité el 4 de mayo de 2001. Recomienda asimismo al Estado Parte que vele por que se asignen suficientes recursos a la consecución de las metas y objetivos establecidos en el marco de los programas Chile Solidario y Chile Barrio.

50. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas efectivas para promover el derecho a la vivienda, especialmente de los grupos desfavorecidos y marginados, y a que vele por que se ofrezca una protección adecuada a las personas que viven en asentamientos ilegales y pueden ser objeto de desalojos forzosos. El Comité recuerda a este respecto sus Observaciones generales N° 4 (sobre el derecho a una vivienda adecuada) y N° 7 (sobre el derecho a una vivienda adecuada: los

desalojos forzosos), y pide al Estado Parte que proporcione más información sobre el número y la naturaleza de los desalojos forzosos en su siguiente informe periódico.

51. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico facilite información acerca de la naturaleza y el alcance del problema de la falta de vivienda en el Estado Parte.

52. El Comité recomienda al Estado Parte que revise su legislación y despenalice el aborto cuando se trate de abortos terapéuticos y cuando el embarazo sea consecuencia de violación o incesto.

53. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas encaminadas a promover los programas de educación sobre la salud sexual y reproductiva y a dar a conocer mejor los métodos anticonceptivos seguros y aumentar el acceso a ellos. Asimismo, recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos, por ejemplo mediante campañas de información pública, para frenar la propagación de las enfermedades de transmisión sexual.

54. El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce las iniciativas, entre otras cosas mediante campañas de información pública, para frenar la propagación del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual y que en su próximo informe periódico facilite información sobre el efecto de las medidas adoptadas, incluidos los efectos de las campañas por televisión y otros medios de información, así como sobre el papel desempeñado por la sociedad civil y los grupos religiosos a este respecto.

55. El Comité recomienda al Estado Parte que revise la legislación propuesta por la que se reducirían las prestaciones del sistema de licencias médicas para los padres, con el fin de garantizar que no represente una medida retrógrada que afecte al derecho mínimo a la salud, como se expone en la Observación general N° 14 del Comité.

56. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que la mujer en edad reproductiva no sea objeto de discriminación en el sistema de atención de salud privado.

57. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico proporcione puntos de referencia con respecto a los esfuerzos realizados para reducir los desechos y reciclar una mayor parte de ellos.

58. El Comité recomienda al Estado Parte que siga intensificando sus esfuerzos por mejorar la calidad de la educación en las escuelas públicas y que aborde la cuestión de la deserción, especialmente entre las adolescentes, por ejemplo prestando el apoyo adecuado a las madres adolescentes para que puedan seguir sus estudios.

59. El Comité alienta al Estado Parte a que aumente el acceso a los medicamentos genéricos haciendo uso de las cláusulas de flexibilidad que contiene el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

60. El Comité alienta al Estado Parte a que imparta educación sobre los derechos humanos en las escuelas a todos los niveles y a que dé a conocer mejor los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, entre los funcionarios públicos, con inclusión de las fuerzas armadas, el personal encargado de hacer cumplir la ley y el poder judicial.

61. El Comité pide al Estado Parte que dé amplia difusión a sus observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, incluidos los funcionarios públicos y el poder judicial, y que en su próximo informe periódico comunique al Comité todas las medidas adoptadas para llevarlas a la práctica. También alienta al Estado Parte a que siga consultando con las organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil en la preparación de su cuarto informe periódico.

62. El Comité pide al Estado Parte que presente su cuarto informe periódico a más tardar el 30 de junio de 2009.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
Informe sobre el segundo período de sesiones
(8 a 25 de febrero de 1988)
E/1988/14 - E/C.12/1988/4 par. 184-218

A. Chile (arts. 10 a 12 y 13 a 15)

184. El Comité examinó el segundo informe periódico de Chile relativo a los derechos enunciados en los artículos 10 a 12 del Pacto (E/1986/4/Add.18) así como el informe inicial de este país relativo a los derechos enunciados en los artículos 13 a 15 del Pacto (E/1982/3/Add.40) en sus sesiones 12^{a.}, 13^{a.} y 16^{a.}, celebradas los días 16 y 18 de febrero de 1988 (E/C.12/1988/SR.12, 13 y 16).

185. Al presentar estos informes, el representante del Estado Parte subrayó la importancia que el Gobierno de Chile atribuía al Pacto. Insistió en situar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en un contexto global y con tal fin expuso la situación económica general de su país. Tras recordar que la economía chilena tenía que enfrentarse con los mismos problemas que el conjunto de los países en desarrollo, el

representante indicó, sin embargo, que desde la recesión de los años 1982-1983 la tasa media anual de crecimiento había sido del 5%. Esta mejora trajo consigo la reducción del desempleo que pasó a una tasa media ligeramente inferior al 8%, la estabilización de la inflación que se mantuvo en alrededor del 20% al año en los últimos cinco años, la disminución del déficit del sector público no financiero y el mantenimiento de una elevada tasa de inversiones públicas.

186. Al referirse al problema de la deuda exterior, el representante indicó que su Gobierno se esforzaba por equilibrar la balanza de pagos y desarrollar al propio tiempo las exportaciones de otros productos además del cobre. Señaló, sin embargo, que urgía buscar los medios apropiados para aliviar la carga de la deuda que entorpecía los esfuerzos de los países en desarrollo.

187. Al señalar que podía existir un desfase entre la situación tal como se describía en los informes y la situación actual en Chile por el hecho de que esos informes se habían elaborado hacía algún tiempo, el representante proporcionó a los miembros del Comité anexos estadísticos a los informes.

B. Artículo 10: Protección de la familia, las madres y los niños

188. En lo que respecta al artículo 10 del Pacto, los miembros del Comité preguntaron qué protección se daba a los niños y a los jóvenes y, en particular, pidieron información adicional sobre los niños abandonados, la venta de niños en el extranjero y la prostitución infantil. Refiriéndose a las afirmaciones sobre frecuentes detenciones y torturas de que eran objeto niños de corta edad, algunos miembros preguntaron cuál era la situación en Chile a este respecto.

189. Por otra parte, los miembros del Comité desearon saber qué se entendía por familia en Chile, cuál era la tasa de natalidad, cuáles eran las condiciones del matrimonio y, en particular, si estaba autorizado el matrimonio entre personas del mismo sexo, si era obligatoria una consulta médica prenupcial, si el divorcio era jurídicamente posible y por qué motivos, si la mujer no podía contraer matrimonio antes de la expiración de cierto plazo después del fallecimiento de su marido, si se concedía una ayuda a las familias numerosas y si existían centros de planificación de la familia. Respecto a la protección de la mujer contra ciertos tipos de trabajo perjudiciales para su salud, se preguntó si esta protección se le daba después del parto. Asimismo se preguntó cuál era la posición de Chile con respecto a algunos convenios de la OIT relativos a la protección de la maternidad. En relación con la igualdad de sexos, se preguntó, además, si sólo era la mujer la que no podía contraer matrimonio con un coacusado en el delito de adulterio, por qué razones

las mujeres casadas no podían efectuar ciertas operaciones comerciales y cuál era la tasa de desempleo de las mujeres. También se pidieron aclaraciones sobre ciertos aspectos del permiso de maternidad mencionados en el informe (E/1986/4/Add.18, párr. 22).

190. En lo que respecta a la protección de la familia, ciertos miembros del Comité observaron que en primer lugar convenía procurar que las familias no estuvieran separadas y se interesaron por la suerte de los chilenos que se habían visto obligados a salir de su país y no podían regresar a él. También se preguntó qué asistencia se prestaba a las familias de las personas fallecidas o desaparecidas.

191. Al contestar a estas preguntas, el representante del Estado Parte aclaró que en Chile la célula familiar básica comprendía a los padres, o a falta de ellos los ascendientes, y los hijos. El matrimonio entre personas del mismo sexo estaba prohibido; no existía el divorcio más que bajo la forma legal de la separación de cuerpos y de hecho se aplicaban muy raras veces las disposiciones relativas al adulterio que preveían sanciones menores para el marido. Por otra parte, el representante indicó que en su país no había discriminación por razones de sexo. Por lo que se refiere a la protección de los niños, explicó que los menores de 21 años debían disponer de una autorización de sus padres para viajar en el extranjero o adquirir bienes inmuebles. La venta de niños y la prostitución infantil constituían delitos graves que eran castigados severamente por los tribunales.

192. En lo referente a la separación de las familias, el representante señaló que este problema estaba en vías de solución y que los casos que aún estaban pendientes se resolverían en el transcurso del año.

C. Artículo 11: Derecho a un nivel de vida adecuado

193. Por lo que se refiere al artículo 11 del Pacto, los miembros del Comité se refirieron a la situación económica global tal como la había descrito el representante, y reconocieron que la recesión mundial hacía muy difícil la realización de progresos notables en materia de derechos económicos, sociales y culturales. No obstante, se señaló que, según estadísticas del Bando Mundial, los gastos de defensa habían aumentado considerablemente entre 1972 y 1985, mientras que se habían reducido sustancialmente los gastos de educación, salud y servicios económicos. Otras estadísticas indicaban que la disparidad de ingresos en Chile figuraba entre las más importantes del mundo. Algunos miembros expresaron dudas respecto de las informaciones comunicadas en el informe del Gobierno y manifestaron en particular su preocupación ante

la importancia del desempleo y del subempleo, así como ante la degradación del nivel de vida.

194. Por otra parte, los miembros pidieron aclaraciones sobre la forma en que se desglosaban las distintas partidas del presupuesto, en particular las relativas a la salud, la educación, la cultura, el ejército y la policía. Se preguntó si había disminuido o aumentado la diferencia entre ricos y pobres, cuál era el salario mínimo legal, de qué manera se aseguraba la distribución del ingreso nacional, cuál era la posición de Chile ante la extrema pobreza, y cuáles eran los umbrales que se habían fijado en este campo.

195. Contestando a las distintas preguntas que se le habían formulado, el representante de Chile aclaró que su Gobierno se dedicaba a realizar el bien común. A este respecto, destacó la importancia de los gastos destinados al desarrollo social y proporcionó diversas estadísticas. En particular, indicó que la extrema pobreza se hallaba en neta regresión desde 1970, y ello a pesar de la crisis económica. Todos los indicadores coincidían en señalar la evolución progresiva y constante del nivel de vida de la población. Con respecto a la distribución del ingreso, el representante señaló que en Santiago en 1979 el 20% de la población disponía del 3,94% del ingreso mientras que el 10% disponía del 42,09% del ingreso. Estas cifras, pese a su carácter negativo, eran prueba de la similitud de la situación de Chile con la de la mayoría de los países en desarrollo. Por último, la tasa de desempleo ya no era más que del 8,4% en 1987.

196. Después de mencionar que su país tenía una vida sindical muy animada, el representante recordó que Chile había ratificado más de 40 convenios de la OIT relativos al trabajo. Por otra parte señaló a la atención del Comité el hecho de que los órganos competentes de la OIT habían advertido recientemente ciertos progresos en la situación laboral en Chile.

197. Refiriéndose a las preguntas relativas a la vivienda, el representante señaló que su Gobierno había emprendido esfuerzos importantes para lograr que toda la población tuviera acceso a una vivienda. A este respecto, el porcentaje de personas que eran propietarias de las viviendas que ocupaban había pasado del 54,1% en 1970 al 63,2% en 1982. El problema relativo a la vivienda de los sectores de población más desfavorecidos se planteaba en todas las grandes ciudades. En Chile, había sido provocado por el éxodo de la población rural hacia la capital a raíz de la reforma agraria de 1970. No obstante, se estaban tomando medidas en su favor, tales como la concesión de títulos de propiedad acompañados de préstamos hipotecarios.

E. Artículo 12: Derecho a la salud física y mental

198. Con respecto a la aplicación del artículo 12 del Pacto, los miembros del Comité preguntaron en qué medida el conjunto de la población tenía acceso a las atenciones sanitarias, qué esfuerzo estaba realizando el Gobierno en materia de salud e higiene del trabajo, cuál era la situación con respecto a la mortalidad y la mortalidad infantil, cuáles habían sido los criterios utilizados por el Gobierno para determinar que en materia de salud Chile se encontraba en una fase de transición entre el subdesarrollo y de desarrollo, y cuáles habían sido los resultados de una encuesta realizada por la OMS en Chile. Al tomar nota de que el Gobierno había adoptado ciertas medidas para mejorar los servicios de sanidad, ciertos miembros observaron que la tendencia a la privatización en este sector parecía haber dado lugar a que esos servicios resultaran demasiado onerosos para una parte de la población.

199. Al contestar a estas preguntas, el representante presentó diversas estadísticas, y en particular, indicó que la tasa de desnutrición infantil había pasado del 15,5% en 1975 al 9,1% en 1986. Estos resultados alentadores se habían conseguido gracias a la elaboración de un programa gubernamental destinado a los niños menores de seis años y a las mujeres encintas. Se efectuaban controles regulares de la salud y se distribuían gratuitamente productos lácteos. El conjunto del programa afectaba a 1,2 millones de menores y uno de sus efectos más positivos había sido la importante disminución de la tasa de mortalidad infantil.

200. Por último, el representante aclaró que el objetivo esencial del Gobierno en lo que respecta a los servicios de sanidad era conseguir que se beneficiaran de ellos las personas más desfavorecidas.

F. Artículos 13 y 14: Derecho a la educación

201. Al referirse a la aplicación de los artículos 13 y 14 del Pacto, los miembros del Comité preguntaron cuáles eran las tasas de alfabetización, si el conjunto de la población tenía acceso a los tres niveles de educación, por qué subvencionaba el Gobierno las escuelas privadas en vez de promover las escuelas públicas, en qué medida se impartía educación gratuita en los sectores público y privado, si todos tenían acceso a la universidad y qué asistencia se prestaba con tal fin. También se preguntó si era cierto, como se indicaba en el documento E/CN.4/1988/NGO/9, que 800.000 niños de 6 a 18 años de edad no estaban matriculados en ninguna escuela. Refiriéndose al informe en el que se indicaba que uno de los objetivos de la educación general básica era la enseñanza de los valores de la sociedad cristiana (E/1982/3/Add.40, párr.6), algunos miembros pidieron aclaraciones sobre la separación de la Iglesia y el Estado. También pidieron

informaciones sobre la educación técnico-profesional y la educación fundamental, así como sobre la rehabilitación social de los reclusos.

202. Se pidió información sobre el supuesto nombramiento reciente por el Presidente de la República de oficiales del ejército como rectores de universidades, sobre las manifestaciones que se habían producido a este respecto y sobre el cese de un elevado número de profesores por su participación en manifestaciones públicas.

203. Al contestar a las diversas preguntas que se le habían formulado, el representante recordó que el sistema escolar chileno se dividía en tres etapas. La etapa inicial preelemental se destinaba a los niños menores de seis años, y se prestaba una atención muy especial a los niños más pobres. La segunda etapa, destinada a los niños de 6 a 14 años de edad, tenía carácter obligatorio y en 1986 se impartía efectivamente al 94,4% de los niños. La tercera etapa, relativa a la educación media, duraba de cuatro a cinco años y comprendía a 680.000 jóvenes que en su mayoría estaban matriculados en establecimientos que recibían subvenciones públicas. Por lo que respecta a la enseñanza universitaria, se impartía en 23 universidades, de las cuales sólo nueve eran privadas. Para desarrollar esta enseñanza, el Presidente de la República había anunciado el 9 de febrero de 1988 un plan de desarrollo.

204. Asimismo, el representante indicó que se estaban realizando esfuerzos especiales en favor de la enseñanza técnico-profesional. Por otra parte, el analfabetismo había disminuido en cerca del 50% en 14 años. Por último, a fin de favorecer el acceso a la universidad, se concedían subvenciones y créditos a los estudiantes.

205. Con respecto a los rectores de universidad, aclaró que no quedaban más que dos rectores delegados militares. Por otra parte, indicó que a raíz de los disturbios universitarios había sido nombrado un nuevo rector de la Universidad de Santiago.

G. Artículo 15: Derecho a participar en la vida cultural y a beneficiarse del progreso científico y de la protección de los intereses de los autores

206. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 15 del Pacto, se observó que prácticamente la única información que se proporcionaba sobre el derecho a participar en la vida cultural era una declaración que figuraba en el informe en el sentido de que la cuestión era de la competencia de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. Los miembros del Comité preguntaron de qué modo la población podía disfrutar de la vida cultural y beneficiarse del progreso técnico y científico, dada la extensión de la represión existente en Chile, si los

indios mapuches tenían derecho a expresarse en su propio idioma y a disfrutar de su propia cultura, y si los habitantes de la isla de Pascua estaban sometidos a algún régimen jurídico especial. También se pidió información sobre los problemas con que habían tropezado los escritores, actores y otras personas en sus actividades, tales como la censura, el hostigamiento y las detenciones.

207. Al contestar a las preguntas relativas a los indios mapuches, el representante del Estado Parte indicó que se había elaborado un plan para favorecer la integración de las minorías autóctonas manteniendo al propio tiempo sus características propias.

H. Observaciones finales

208. Algunos de los miembros del Comité expresaron su agradecimiento al representante del Estado Parte por su exposición oral y por las informaciones complementarias que les había comunicado.

209. En primer lugar, los miembros expresaron el deseo de obtener información sobre la forma en que se habían redactado los informes. Deseaban saber en qué medida la población había participado en su elaboración y si tendría conocimiento de los debates en curso. A este respecto, se deploró el hecho de que el Pacto no hubiera sido publicado todavía en el Diario Oficial, a pesar de haber sido ratificado por el Gobierno chileno. Como esto había dado lugar a que la Corte Suprema de Chile se negara a aplicarlo y a atribuirle un carácter obligatorio, los miembros del Comité preguntaron en consecuencia cuándo procedería el Gobierno a publicar el Pacto, puesto que era la única manera de darle una validez interna legal, y si los particulares podían, a pesar de todo, invocar el Pacto ante las jurisdicciones internas.

210. En segundo lugar, los miembros observaron que los informes no mencionaban las dificultades por que atravesaba el país ni daban las cifras y estadísticas que hubieran permitido conocer su situación real. Tomando nota, sin embargo, de que el representante había aportado cifras complementarias, algunos miembros estimaron que las estadísticas facilitadas parecían parciales e insuficientes.

211. Tras recordar que los derechos económicos, sociales y culturales eran indivisibles de los derechos civiles y políticos, indicaron asimismo que en la actualidad la situación general de los derechos humanos en Chile distaba mucho de ser satisfactoria. A este respecto, se refirieron concretamente al importante número de muertes ocasionadas por actos de violencia.

212. Se hizo referencia al hecho de que en 1985 el Comité de Derechos Humanos había terminado el examen de un informe presentado

por Chile observando que las cuestiones importantes habían quedado sin respuesta y no se había dado ninguna explicación o justificación con respecto a las muchas violaciones de los derechos humanos cometidas en ese país. No obstante, en 1987 el Gobierno de Chile había informado a la Asamblea General (A/42/725) de que no se había formulado ninguna objeción al informe de Chile. Se expresó la esperanza de que los resultados del examen de los informes de Chile por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no fueran objeto de las mismas distorsiones o tergiversaciones.

213. En conclusión, los miembros del Comité expresaron el deseo de que el Gobierno de Chile aportara informaciones suplementarias en forma de nuevos informes que respondan a las distintas preocupaciones expresadas y reflejen la situación real en Chile, de manera que resulte posible instaurar un diálogo efectivo entre el Comité y el Gobierno de Chile.

214. Contestando a las diversas preguntas que se le habían formulado, el representante del Estado Parte indicó que Chile aplicaba fielmente las disposiciones del Pacto y respetaba escrupulosamente las obligaciones que de él dimanaban. Explicó que en su país existía una muy amplia libertad de expresión, y que el Pacto era objeto de una difusión muy extensa. Así por ejemplo, los programas de derecho internacional público que se impartían en las Facultades de Derecho comprendían el examen del Pacto; además, se había publicado un manual de derechos humanos.

215. La nueva Constitución de 1980 preveía un período transitorio durante el cual diversos derechos humanos previstos por los Pactos debían ser objeto progresivamente de una aplicación legislativa. Por otra parte, al terminarse ese período en 1988, debía efectuarse la publicación de los Pactos como simple trámite administrativo, lo que permitiría a los particulares invocarlos ante las jurisdicciones internas.

216. Al referirse al número importante de muertes causadas por actos de violencia, el representante recordó que todos los gobiernos tenían derecho a defenderse contra el terrorismo.

217. Por último, el representante se comprometió a transmitir al Comité todas las informaciones suplementarias que se habían pedido.

218. Al terminar el examen de los informes, el Presidente dio las gracias al representante de Chile por su colaboración y expresó la esperanza de que el Comité recibiría rápidamente la información suplementaria que se había solicitado en vista de lo insuficiente del informe.

5. COLOMBIA

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1/Add.74, 6 de diciembre de 2001

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el cuarto informe periódico de Colombia sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/4/Add.6) en sus sesiones 61^a y 62^a, celebradas el 14 de noviembre de 2001 (E/C.12/2001/SR.61 y 62), y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en sus sesiones 85^a y 86^a celebradas el 29 de noviembre de 2001 (E/C.12/2001/SR.85 y 86).

A. Introducción

2. El Comité acoge complacido la presentación del cuarto informe periódico de Colombia, preparado de conformidad con las directrices del Comité.

3. El Comité acoge con satisfacción las amplias respuestas dadas por escrito a la lista de cuestiones (E/C.12/Q/COL/2), pero lamenta su presentación tardía. El Comité acoge con agrado la franqueza del diálogo con la delegación, pero lamenta que no asistieran más expertos.

B. Aspectos positivos

4. El Comité toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para conseguir la paz mediante el diálogo y negociaciones con los principales participantes en el conflicto.

5. El Comité acoge con beneplácito el plan nacional de desarrollo 1998-2002 "Cambio para construir la paz".

6. El Comité acoge con satisfacción la promulgación de la Ley N° 387 de 1997, sobre principios que regulan los desplazamientos internos.

7. El Comité celebra la promulgación en junio de 2000, de la Ley N° 584, por la que se ha reformado el Código del Trabajo, y la ratificación de cinco convenios de la OIT, entre ellos el Convenio N° 151 de 1978 sobre las relaciones de trabajo en la administración pública.

C. Factores y dificultades que se oponen a la aplicación del Pacto

8. El Comité observa con profunda preocupación las extremas desigualdades y la injusticia social existentes en Colombia, así como el tráfico de estupefacientes, que han dado lugar, entre otras cosas, a un grave y generalizado aumento de la violencia en el país. Esta violencia ha afectado gravemente el reconocimiento de los derechos garantizados por el Pacto.

9. El Comité toma nota de que la reciente recesión económica, junto con algunos aspectos de los programas de ajuste estructural y las políticas de liberalización económica puestas en práctica por el Estado Parte han agravado los efectos negativos que limitan el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por la población y, en particular, por los más desvalidos y marginados.

D. Principales motivos de preocupación

10. Preocupa al Comité el hecho de que el Estado Parte no haya facilitado informaciones suficientes sobre las medidas concretas que ha adoptado para tener en cuenta y aplicar las recomendaciones contenidas en las observaciones finales aprobadas por el Comité en 1995 en relación con el tercer informe periódico de Colombia y, en particular, sobre el índice elevado de pobreza, la magnitud del problema de los desplazados, los niños de la calle, la discriminación de que son objeto las mujeres, la suerte de las comunidades indígenas, la protección de los sindicalistas y de los defensores de los derechos humanos, la gratuidad de la enseñanza, la situación de las "madres comunitarias" y la vivienda para las personas de pocos ingresos.

11. El Comité observa con gran preocupación que aumenta cada vez más el número de desplazados internos. Preocupa particularmente al Comité que sean víctimas de estos desplazamientos los grupos más desvalidos y marginados, sobre todo las mujeres y los niños, los campesinos y los miembros de las comunidades indígenas y afrocolombiana del país, expulsados de sus zonas por la violencia y los conflictos armados. En particular, el Comité observa con preocupación las negativas consecuencias de la parte militar del Plan Colombia, que ha tenido como efecto nuevos desplazamientos de poblaciones afectadas por la fumigación de cultivos ilícitos.

12. El Comité observa con pesar que los territorios tradicionales de los pueblos indígenas han sido reducidos u ocupados, sin su consentimiento, por empresas madereras, mineras y petrolíferas, en detrimento de la práctica de la cultura indígena y del equilibrio del ecosistema.

13. El Comité toma nota de que desde 1997 no se han registrado avances, sino más bien retrocesos, en materia de igualdad entre el hombre y la mujer, lo que expone a ésta al riesgo de empobrecimiento general. El Comité lamenta que la Oficina para la Equidad de la Mujer, creada inicialmente como institución autónoma desde el punto de vista financiero y administrativo, haya perdido su autonomía y que su presupuesto haya sido reducido al pasar a formar parte de la Administración y convertirse en la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

14. Preocupa al Comité la reducción del presupuesto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para las “madres comunitarias”, que se ocupan de casi 1,3 millones de niños. Deplora que las madres comunitarias sigan sin ser reconocidas como trabajadoras ni perciban el salario mínimo legal.

15. Preocupa al Comité profundamente el rápido crecimiento del desempleo. Preocupa particularmente al Comité que el desempleo afecte sobre todo a los jóvenes y a las mujeres.

16. Preocupa al Comité que el salario mínimo nacional no baste para garantizar un nivel de vida adecuado al trabajador y a su familia. Preocupa igualmente al Comité que siga habiendo una gran disparidad entre los salarios de los hombres y las mujeres, sobre todo en el sector comercial, y que, según la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, los sueldos de las mujeres sean en general inferiores en un 25% a los de los hombres.

17. Preocupa profundamente al Comité la seguridad personal de los trabajadores y de los representantes sindicales, que corren graves riesgos de violencias físicas, entre ellas el asesinato. Toma nota con pavor de que de 1991 a 2001 fueron asesinados más de 1.500 sindicalistas, en muchos casos sólo por su afiliación sindical. Otros han sido amenazados u obligados a desplazarse. Preocupa también al Comité que muchos trabajadores no puedan ejercer su derecho a afiliarse a un sindicato, a participar en las negociaciones colectivas o a declararse en huelga.

18. Preocupa al Comité que el 43% de la población colombiana no esté cubierta aún por la seguridad social. El Comité observa que el Estado Parte no ha ratificado todavía el Convenio N° 102 de la OIT sobre la seguridad social (norma mínima), 1952.

19. Consciente de las medidas adoptadas por el Estado Parte para abordar el problema del trabajo infantil, preocupa al Comité la persistencia del problema. El Comité observa también con preocupación que el Estado Parte no ha ratificado el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, 1999.

20. El Comité observa con honda preocupación que el número de niños de la calle y de niños víctimas de conflictos armados es elevadísimo. Preocupa en particular al Comité el hecho de que se obligue a niños a participar en conflictos armados.

21. Preocupa al Comité el hecho de que los subsidios de vivienda hayan sido reducidos considerablemente y de que en las provincias de Sucre, Córdoba, Bolívar y Magdalena, entre otras, las condiciones de vida son inadecuadas y la calidad estructural de las viviendas sea mediocre.

22. Preocupan profundamente al Comité las condiciones de vida de los desplazados internos, en particular las de las mujeres, los niños, los campesinos y los miembros de las comunidades indígenas y afrocolombiana.

23. Preocupa profundamente al Comité que el Estado Parte no haya emprendido todavía una auténtica reforma agraria para afrontar efectivamente los problemas de la pobreza y las disparidades económicas en las zonas rurales.

24. Preocupan profundamente al Comité la inadecuada situación actual de los derechos sexuales de la mujer y de la higiene de la reproducción y, en particular, el aumento del número de abortos ilegales. Preocupa también al Comité la elevada mortalidad de los recién nacidos y de los niños, especialmente en las zonas rurales.

25. Preocupa al Comité el hecho de que se hayan reducido en el país los programas de vacunación, con el efecto consiguiente de una mayor exposición de los habitantes, en especial los niños, a diversas enfermedades infecciosas.

26. Preocupa al Comité el hecho de que se hayan reducido los subsidios estatales para cuidados médicos, lo que hace todavía más difícil el acceso a los servicios de sanidad, sobre todo en las zonas rurales en las que la cobertura médica es ya mucho más limitada que la de las zonas urbanas. El Comité observa también que la reducción de los subsidios tiene consecuencias perjudiciales para las mujeres y las comunidades indígenas.

27. El Comité observa que en el artículo 67 de la Constitución se garantiza que la enseñanza pública será gratuita, salvo para los que tengan medios de pagar una cuota. El Comité observa con preocupación que la imposición del pago de una cuota ha impedido que cierto número de niños tengan acceso a la enseñanza primaria gratuita y que sus familias han tenido que recurrir judicialmente para poder acceder a la enseñanza. Esta práctica del Estado Parte es contraria a los artículos 13 y 14 del Pacto.

28. Preocupa al Comité que la enseñanza sea mediocre en todos los niveles. Le preocupa también que el índice de alfabetización de los adultos en el Estado Parte sea uno de los más bajos de la región.

E. Sugerencias y recomendaciones

29. El Comité recomienda con firmeza que las obligaciones contraídas por el Estado Parte en virtud del Pacto se tengan en cuenta en todos los aspectos de sus negociaciones con las instituciones financieras internacionales para conseguir que no sufran menoscabo los derechos económicos, sociales y culturales, en particular los de las comunidades más desvalidas y marginadas.

30. El Comité recomienda que el Estado Parte trate de hallar los medios apropiados para reducir las desigualdades sociales extremas e intensifique sus esfuerzos para poner fin al conflicto armado mediante la negociación política, que es la única posibilidad de garantizar efectivamente los derechos económicos, sociales y culturales de todos los ciudadanos.

31. El Comité pide al Estado Parte que en su quinto informe periódico informe sobre la puesta en práctica de las observaciones finales que el Comité aprobó en 1995 y, en particular, sobre los puntos planteados más arriba en el párrafo 10.

32. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas efectivas para evitar los desplazamientos, llevar a la práctica las decisiones del Tribunal Constitucional al respecto y adoptar disposiciones detalladas que asignen prioridad a este problema.

33. El Comité insta al Estado Parte a hacer efectiva la participación de los pueblos indígenas en la adopción de las decisiones que les afectan. El Comité insta en particular al Estado Parte a celebrar consultas con los pueblos indígenas interesados y a recabar su consentimiento antes de la realización de proyectos de explotación de la madera o de los recursos mineros y antes de la realización de cualquier política que les afecte, de conformidad con el Convenio N° 169 de la OIT.

34. El Comité insta al Estado Parte a adoptar las medidas legislativas y financieras necesarias para garantizar la independencia de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer a fin de tener la posibilidad de afrontar con eficacia los graves problemas que se plantean al respecto en el país.

35. El Comité reitera su recomendación de 1995 de que se debe regularizar la condición laboral de las madres comunitarias y

considerarlas como trabajadoras para que tengan derecho a percibir el salario mínimo.

36. El Comité alienta al Estado Parte a adoptar medidas destinadas a reducir el elevado índice de desempleo y, en particular, a resolver el problema del desempleo de los jóvenes y las mujeres.

37. El Comité exhorta al Estado Parte a procurar que el salario mínimo dé a los trabajadores y a sus familias la posibilidad de tener un nivel de vida adecuado. Insta también al Estado Parte a adoptar la política de abonar un salario igual por trabajo de igual valor según lo dispuesto en el Pacto y de reducir la disparidad entre los hombres y las mujeres en materia de salarios.

38. El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas eficaces para garantizar la seguridad personal de los representantes sindicales, para juzgar y castigar a los responsables del asesinato de sindicalistas y para dar una reparación apropiada a las familias de las víctimas. El Comité exhorta también al Estado Parte a adoptar todas las medidas necesarias, entre ellas las de carácter legislativo y administrativo, para garantizar el ejercicio de los derechos sindicales por los trabajadores.

39. El Comité insta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 102 de la OIT y a tomar medidas para conseguir que se amplíe de manera significativa la cobertura del sistema de seguridad social.

40. El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas eficaces para reforzar las leyes vigentes sobre el trabajo infantil y mejorar los mecanismos de vigilancia a fin de garantizar la aplicación de estas leyes y proteger a los niños contra la explotación económica. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a ratificar el Convenio N° 182 de la OIT.

41. El Comité insta al Estado Parte a adoptar con urgencia medidas destinadas a afrontar el problema de los niños de la calle y de los niños víctimas de conflictos armados y a prevenir y desalentar el alistamiento de niños en unidades combatientes.

42. El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas destinadas a acrecentar los subsidios de vivienda, especialmente en las provincias más pobres. Recomienda la adopción de un sistema de financiación de las viviendas para personas de pocos recursos que dé a los más pobres la posibilidad de acceder a una vivienda adecuada.

43. El Comité exhorta al Estado Parte a adoptar medidas para mejorar las condiciones de vida de los desplazados internos, en particular las mujeres y los niños, los campesinos y los miembros de las comunidades indígenas y afrocolombiana.

44. El Comité insta al Estado Parte a adoptar las medidas necesarias para realizar una auténtica reforma agraria.

45. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico proporcione informaciones detalladas con datos comparativos sobre el problema del aborto en Colombia y sobre las medidas, legislativas o de otro carácter, entre ellas la revisión de sus disposiciones legislativas vigentes, que haya adoptado para proteger a las mujeres contra el riesgo del aborto clandestino en condiciones peligrosas. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique con energía su Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.

46. El Comité exhorta al Estado Parte a intensificar sus esfuerzos relacionados con los programas de vacunación contra las enfermedades y las infecciones, en especial las de los niños.

47. El Comité insta al Estado Parte a asignar un porcentaje más elevado de su PIB al sector de la sanidad y a procurar que en su sistema de subsidios no se discrimine en perjuicio de los grupos más desvalidos y marginados.

48. El Comité recomienda al Estado Parte que ponga en práctica una campaña eficaz para mejorar la calidad de la enseñanza y facilitar el acceso a la misma a fin de instituir, entre otras cosas, un sistema de enseñanza libre y gratuita. A este respecto, el Comité recuerda al Estado Parte las obligaciones contraídas según el artículo 14 del Pacto, en virtud de las cuales "se compromete a elaborar y adoptar... un plan detallado de acción para la aplicación progresiva... del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos". El Comité recomienda al Estado Parte que, al aplicar su plan nacional de educación, tenga en cuenta las Observaciones generales Nos. 11 y 13 del Comité y establezca un sistema eficaz de vigilancia del plan. Se alienta también al Estado Parte a recabar el asesoramiento técnico y la asistencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en relación con la aplicación de su plan.

49. El Comité pide al Estado Parte que en su quinto informe periódico proporcione informaciones detalladas, entre ellas datos estadísticos comparativos sobre diversos períodos y con un desglose según los sexos, las edades y las zonas urbanas y rurales, que hagan ver la importancia de la pobreza en el país. El Comité pide también informaciones sobre las medidas adoptadas para afrontar el problema de la pobreza en sectores diferentes, así como informaciones sobre los resultados conseguidos con dichas medidas. El Comité remite al Estado Parte a la declaración aprobada por el Comité el 4 de mayo de 2001 sobre

la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/2001/10).

50. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique las normas enunciadas en las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos, aprobadas en la segunda consulta internacional sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos celebrada en septiembre de 1996.

51. El Comité recomienda con firmeza que se ponga en práctica el plan nacional de acción para la educación en la esfera de los derechos humanos, propuesto por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1995 a 2004).

52. El Comité pide al Estado Parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales en todos los sectores de la sociedad, en particular entre los funcionarios del Estado y los miembros de la administración de justicia, y que informe al Comité acerca de todas las medidas adoptadas al respecto. Alienta también al Estado Parte a celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil para la preparación de su quinto informe periódico.

53. El Comité confirma que, si el Estado Parte así lo desea, está dispuesto a enviar una misión a Colombia a fin de ayudarle a cumplir con la obligación contraída en virtud del Pacto a la luz de las presentes observaciones finales.

54. El Comité pide al Estado Parte que presente su quinto informe periódico el 30 de junio de 2006 a más tardar.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1995/12, 28 de diciembre de 1995

1. El Comité examinó el tercer informe periódico de Colombia (E/1994/104/Add.2) en sus sesiones 32ª, 33ª y 35ª celebradas los días 21 y 22 de noviembre de 1995 y aprobó* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge complacido el tercer informe periódico presentado por Colombia que se ajusta en gran medida a las directrices para la preparación de los informes. Las respuestas escritas a la lista de

* En su 54ª sesión celebrada el 6 de diciembre de 1995.

preguntas hechas al Gobierno, así como el informe presentado por la Defensoría del Pueblo de Colombia (ombudsman) contienen mucha información que ha sido útil para el Comité. También se apreció la competencia y la franqueza de los representantes del Gobierno, así como su deseo de contestar a todas las preguntas de los miembros del Comité. Por último, el Comité agradece las informaciones proporcionadas por las organizaciones no gubernamentales y se congratula por la decisión del Gobierno de mantener el diálogo con esas organizaciones.

B. Aspectos positivos

3. El Comité observa con satisfacción la situación de que gozan los instrumentos internacionales de derechos humanos en el derecho interno, las disposiciones relativas a los derechos humanos contenidas en la Constitución de 1991 y el amplio programa de reforma legislativa encaminado a fortalecer el respeto de los derechos humanos y a asegurar procedimientos eficaces de reparación para las violaciones de los derechos fundamentales. También toma nota de que el Gobierno se propone ratificar el Protocolo de San Salvador sobre derechos económicos, sociales y culturales.

4. El Comité celebra la creación de la Oficina de Derechos Humanos y de la Defensoría del Pueblo (ombudsman), así como de la Comisión de seguimiento de las recomendaciones internacionales dirigidas al Gobierno de Colombia y espera que en el próximo informe dé cuenta detallada de las actividades y progresos hechos por estos órganos, así como de la función desempeñada por el mecanismo de tutela establecido por la Constitución de 1991 para la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

5. El Comité acoge con satisfacción la aprobación del Plan de Desarrollo para el período de 1994-1998 titulado "El salto social" y en particular reconoce los esfuerzos efectuados por el Gobierno para responder a los graves problemas sociales que afectan al país. Si bien es consciente de la persistencia de estos problemas, encomia los programas del Gobierno para mejorar el sistema de bienestar social, facilitar el acceso a la educación, promover los derechos de los pueblos indígenas y mejorar la atención para las personas sin hogar, en particular de los niños de la calle.

6. El Comité celebra que el Gobierno está decidido a responder al problema de la violencia contra las mujeres mediante la revisión de las disposiciones correspondientes del derecho penal y el mejoramiento de sus programas en favor de la mujer. También toma nota con satisfacción de que Colombia se propone ratificar en breve la Convención

Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

7. El Comité observa con preocupación que persiste un ambiente de violencia en gran escala en Colombia, particularmente en la región de Uraba. Este factor desestabiliza gravemente el país y dificulta los esfuerzos que realiza el Gobierno para garantizar a todos el disfrute pleno de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité observa que esa violencia se debe en parte a las graves desigualdades que existen en la sociedad, tales como las enormes diferencias en la distribución de la riqueza nacional, incluida la propiedad de las tierras.

8. El Comité señala que la frecuencia con que se ha recurrido a la imposición del estado de urgencia repercute perjudicialmente en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en Colombia.

D. Principales motivos de preocupación

9. El Comité está gravemente preocupado por la persistencia del elevado nivel de pobreza que afecta a la mayoría de los habitantes del país. En particular el Comité observa con preocupación que la tasa de mortalidad infantil de Colombia es una de las más elevadas de América del Sur. Al tiempo que reconoce los esfuerzos efectuados por el Gobierno para resolver la situación, el Comité insiste en que es una anomalía que tales niveles de pobreza persistan en un país con una economía en constante expansión. El Comité expresa su preocupación por los resultados decepcionantes logrados en la mayoría de los programas de lucha contra la pobreza y de mejoramiento en las condiciones de vida, especialmente dado que los fondos presupuestarios asignados para gastos sociales no se han utilizado plenamente con esos fines.

10. El Comité subraya la gran importancia del problema de las personas desplazadas, que se estima en unas 600.000 aproximadamente. Se ha desarraigado a cientos de miles de campesinos obligándoles a emigrar a las ciudades, donde aumentan los números de habitantes de las barriadas y en efecto no pueden satisfacer ni siquiera sus necesidades más elementales. La razón fundamental de estos desplazamientos es el elevado nivel de violencia en algunas de las regiones del país.

11. El Comité subraya su preocupación por la existencia de un gran número de niños abandonados, o niños de la calle, privados de todos sus derechos (ambiente familiar, educación, sanidad, vivienda,...). Preocupa al Comité el hecho de que el "Programa de madres

comunitarias" destinado a ayudar a los niños no cuenta con fondos suficientes, habida cuenta de la importante labor social que llevan a cabo esas mujeres sin la formación adecuada y en malas condiciones de trabajo.

12. Preocupa al Comité la tímida acción del Gobierno para erradicar la odiosa práctica de la denominada "limpieza social" por la que ciertos grupos criminales amenazan y matan a personas que consideran prescindibles, incluidos niños.

13. El Comité también señala con preocupación que el imperio del derecho parece haber quedado destruido en la región de Uraba y, en particular, que el Estado ya no puede garantizar a la comunidad la prestación de los servicios sociales, educacionales y sanitarios más elementales.

14. El Comité expresa su preocupación por la difundida discriminación contra la mujer. Por ejemplo, se señala que los sueldos de las mujeres son por término medio inferiores en un 30% a los de los hombres.

15. El Comité observa con preocupación el descenso del valor real de los salarios. Según un informe de la Defensoría del Pueblo, en marzo de 1995, el 23,8% de la población activa en las siete ciudades principales del país recibió el salario legal mínimo (aproximadamente 135 dólares de los EE.UU.) y el 64,2% recibió menos de dos salarios legales mínimos. Así pues, aproximadamente el 75% de los trabajadores no puede permitirse el lujo de llenar la "cesta familiar" que cuesta dos salarios y medio mínimos legales.

16. El Comité se preocupa gravemente por la violación del derecho de muchos trabajadores a formar sindicatos y afiliarse a ellos y a participar en la negociación colectiva y en acciones de huelga. El Comité considera que las restricciones impuestas por la ley al derecho de huelga son muy excesivas y no se pueden justificar por motivos de seguridad nacional u orden público. El Comité lamenta que la actual Comisión tripartita para el desarrollo sindical no cuente con un mandato para considerar estas graves cuestiones.

17. El Comité está preocupado por la gran incidencia de trabajo infantil, en particular en ocupaciones arduas y poco sanas (tales como fabricación de ladrillos, minería) y por la acción insuficiente adoptada por el Gobierno para combatir esa práctica.

18. El Comité observa que la aplicación y vigilancia de las medidas de salud y seguridad en el trabajo no ha llegado al nivel conveniente debido, entre otras cosas, a la insuficiencia de inspectores laborales.

19. El Comité observa con preocupación que hay un considerable déficit de vivienda por un total de 3,7 millones de unidades, y que muchos inquilinos viven en condiciones precarias en viviendas que no corresponden a la definición de vivienda adecuada de conformidad con el artículo 11 del Pacto y tal como lo ha detallado el Comité.

20. El Comité señala que pese a una serie de iniciativas gubernamentales, el acceso eficaz a la educación sigue siendo reducido en Colombia. Preocupa especialmente al Comité que no se haya logrado todavía la educación primaria universal tal como se dispone en el Pacto. También le preocupa el descenso de la calidad de la educación secundaria y la situación laboral de los maestros.

E. Sugerencias y recomendaciones

21. El Comité recomienda que el Gobierno, por medio de sus programas de desarrollo económico y una modificación del sistema impositivo y fiscal, que se está examinando actualmente, aborde el problema de la distribución poco equitativa de la riqueza con objeto de combatir eficazmente la pobreza que caracteriza al país. El Comité también recomienda que se realicen esfuerzos concertados para mejorar la eficacia de los programas de desarrollo económico y social de Colombia.

22. El Comité recomienda que el Gobierno siga dando prioridad a los esfuerzos para aliviar la situación de las comunidades indígenas, las personas desplazadas, las personas sin hogar y otras personas que viven al margen de la sociedad. El Comité insta al Gobierno a que garantice que se atiendan las necesidades más básicas de esas personas, independientemente de cualquier otra estrategia a largo plazo.

23. El Comité opina que el fenómeno de la denominada "limpieza social" no ha sido erradicado y recomienda la mayor vigilancia a este respecto y, en particular, el castigo de las personas que perpetran esos delitos. El Comité recomienda también que se estudien las causas fundamentales de este fenómeno y se resuelvan por todos los medios de que disponga el Gobierno.

24. El Comité insta a que se preste mayor atención al problema de la discriminación contra la mujer y que se apliquen programas para erradicar las desigualdades entre el hombre y la mujer. Al mismo tiempo, esos programas deberían destinarse a aumentar la conciencia pública y el interés por los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer.

25. El Comité recomienda que el Gobierno de Colombia adopte todas las medidas necesarias para armonizar en la práctica su legislación sobre la libertad sindical y la negociación colectiva con sus obligaciones internacionales a este respecto.

26. El Comité recomienda también que el Gobierno adopte todas las medidas necesarias para asegurar el derecho a la educación primaria gratuita para todos. El Comité recomienda asimismo que el Gobierno adopte medidas para mejorar la calidad de la educación secundaria y las condiciones materiales del personal docente.

27. El Comité recomienda que se imparta educación sobre derechos humanos en todos los niveles de la enseñanza, en particular en la enseñanza primaria, así como en la formación de los funcionarios de policía, miembros de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas armadas, magistrados y jueces.

28. El Comité considera también que el Gobierno de Colombia debería:

- a) mejorar la formación de las “madres comunitarias” y regularizar su situación laboral, tratándolas a todos los fines como trabajadores empleados por una tercera persona;
- b) combatir la práctica de no utilizar las partidas presupuestarias asignadas a gastos sociales en el presupuesto general del Estado y garantizar que esas asignaciones se utilicen a los fines para los que se previeron;
- c) mejorar la oferta de vivienda, en particular de viviendas económicas para los sectores más pobres, tanto en zonas urbanas como rurales, y asignar recursos para suministrar a toda la población agua potable y servicios de alcantarillado.

29. El Comité considera que sería conveniente mejorar el sistema de estadísticas sociales basado en los indicadores pertinentes, para lograr que el Gobierno y todas las instituciones interesadas puedan evaluar objetivamente los problemas y los progresos efectuados en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales.

30. El Comité recomienda que Colombia utilice de la mejor manera posible la asistencia técnica que le facilita el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en cooperación con los órganos de las Naciones Unidas y los órganos especializados correspondientes, con miras a promover el disfrute y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales para todos.

A. Colombia (arts. 13 a 15)

294. El Comité examinó el segundo informe periódico de Colombia sobre los derechos reconocidos en los artículos 13 a 15 del Pacto (E/1990/7/Add.4) en sus sesiones 17 a., 18 a. y 25 a., celebradas los días 5, 6, y 12 de diciembre de 1991 (E/C.12/1991/SR.17, 18 y 25).

295. Al presentar el informe, el representante del Estado parte se refirió a los cambios políticos, sociales e institucionales en curso en su país. En lo que se refiere al derecho de toda persona a la educación, destacó que el Gobierno colombiano trataba de remediar los problemas de la escolarización insuficiente y del analfabetismo con dos programas fundamentales: el programa "Educación Básica para Todos" y el "Plan Nacional de Rehabilitación" dirigido principalmente a las regiones periféricas del país. En los presupuestos para 1991 y 1992 se han dedicado sumas muy importantes a ambos programas y el Gobierno espera lograr los objetivos establecidos en los plazos previstos.

B. Cuestiones generales

296. En lo que se refiere al marco general de aplicación del Pacto, algunos miembros del Comité manifestaron el deseo de ser informados, de manera sucinta, acerca de todas las novedades ocurridas, acerca de todo cambio introducido o previsto en Colombia desde la presentación del informe inicial (E/1982/3/Add.36) para dar efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y, especialmente, con respecto a: a) los programas básicos, las instituciones y las prácticas relativos al ejercicio de los derechos humanos; b) la estructura política general de Colombia; c) las características económicas, sociales y culturales; y d) el marco jurídico general establecido para proteger los derechos humanos en el país. Preguntaron asimismo cuál era el estatuto del Pacto en el derecho interno, en especial en lo que se refería a su aplicación; qué medidas se habían tomado para difundir el Pacto y hacer conocer los informes presentados al Comité; cuáles eran las medidas tomadas para garantizar el ejercicio de los derechos enunciados en los artículos 13 a 15, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Pacto; cuáles eran las limitaciones, si las hubiere, impuestas al ejercicio de los derechos enunciados en los artículos 13 a 15; cuáles eran las razones de estas limitaciones y las garantías contra los abusos a este respecto. En este sentido, algunos miembros del Comité manifestaron el deseo de recibir los textos legislativos, reglamentarios u otras disposiciones pertinentes.

297. Los miembros del Comité manifestaron asimismo el deseo de saber en qué estado se encontraba el proceso de ejecución del Plan Nacional de Rehabilitación para restablecer las condiciones normales en las zonas pobres y marginales; en qué medida contribuía la ayuda

recibida por medio de la cooperación internacional a la ejecución eficaz del Plan; y cuál era la situación actual en lo que se refería a la lucha contra la droga, la guerrilla y las actividades terroristas, en tanto que factores que limitaban el ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto.

298. Se observó que el examen del texto de la nueva Constitución colombiana no permitía ver la forma exacta en que un tratado internacional se incorporaba en el derecho interno y se preguntó si los derechos protegidos por el Pacto estaban incorporados en la Constitución colombiana o si bien el Pacto estaba incorporado en el derecho interno.

299. En su respuesta, el representante del Estado parte recordó las recientes transformaciones políticas e institucionales de su país y las difíciles tareas que correspondían al nuevo Gobierno, formado en agosto de 1990. Por su parte, la Asamblea Nacional Constituyente había terminado en julio de 1991 el texto de una nueva Constitución cuyo capítulo II del título II se refería a los derechos sociales, económicos y culturales y garantizaba, entre otras cosas, la protección de la propiedad intelectual, el acceso de todos a la cultura en condiciones de igualdad, el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas del país, la protección por el Estado del patrimonio cultural de la nación y la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tenía una función social. El representante añadió que el Pacto había adquirido, en el derecho interno colombiano, el carácter de ley fundamental. Sus disposiciones eran normas constitucionales que debían todavía ser convertidas en disposiciones legislativas y reglamentarias. Luego ofreció una reseña de las instituciones políticas de Colombia y precisó que la nueva Constitución conservaba la división tradicional de poderes, introduciendo al mismo tiempo modificaciones importantes en la estructura de las instituciones mencionadas.

300. El representante precisó igualmente que dos instituciones estaban encargadas en Colombia de la promoción de los derechos humanos: la Conserjería Presidencial para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos y la Escuela de Administración Pública que formaba a los altos funcionarios públicos, en especial en la esfera del respeto de los derechos humanos. Se organizaban seminarios y otros programas relativos a los derechos humanos específicamente para los agentes del orden judicial y los funcionarios de policía. Además, el representante declaró que, en el marco del Plan Nacional de Rehabilitación, el Gobierno colombiano había construido una nueva red de caminos en las zonas periféricas del país y había creado escuelas, centros de salud y hospitales regionales. Los hogares para la protección de la infancia habían acogido ya a 190.000 niños. El Gobierno esperaba que al finalizar 1992 se hubiesen realizado las dos terceras partes del plan.

El plan estaba enteramente financiado por el presupuesto del Estado y no recibía ninguna ayuda por concepto de cooperación internacional.

301. En lo que se refiere a la lucha contra la guerrilla, el representante indicó que de los seis grupos armados que asolaban Colombia en 1989, cuatro se habían reintegrado a la vida civil tras haber llegado a un acuerdo con el Gobierno nacional y habían creado partidos políticos; los otros dos habían entablado conversaciones con personalidades colombianas a fin de facilitar su reinserción en la vida civil y de restablecer la paz en el país. En lo que se refiere a la lucha contra los estupefacientes, el representante dio cuenta de procedimientos penales contra los principales dirigentes del cartel de Medellín y precisó que el número de actos de violencia debidos al enfrentamiento entre el cartel y el Estado había disminuido notablemente. En cambio, las campañas de sustitución de cultivos utilizados en la fabricación de estupefacientes habían tenido un éxito moderado. El consumo de estupefacientes en Colombia era insignificante. Los medios de comunicación y las escuelas difundían campañas de prevención y los toxicómanos estaban a cargo de instituciones privadas y públicas. Sin embargo, el consumo de estupefacientes en otros países alentaba todavía su producción. El tráfico de estupefacientes había favorecido, entre otras cosas, la constitución de grupos paramilitares en determinadas regiones del país, pero los esfuerzos de lucha desplegados por las autoridades colombianas hacían esperar que la paz reinaría pronto en Colombia.

302. El representante precisó luego que, de conformidad con la Constitución, los tratados debían ser aprobados por la Asamblea Nacional antes de llegar a ser parte integrante de la legislación nacional. El Presidente de la República podía sin embargo ordenar la aplicación provisional de determinados acuerdos internacionales de carácter económico y comercial concertados en el marco de las organizaciones internacionales.

C. Artículos 13 y 14 - Derecho a la educación

303. Los miembros del Comité preguntaron qué medidas habían sido adoptadas en Colombia para garantizar el pleno ejercicio del derecho de toda persona a la educación y en qué medida contribuía ese derecho a: a) asegurar el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad; b) reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; c) desarrollar la enseñanza de los derechos humanos; d) hacer que todos desempeñasen una función útil en una sociedad libre; e) favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y f) alentar el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el

mantenimiento de la paz. Preguntaron asimismo en qué medida la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza secundaria técnica y profesional, y la enseñanza superior habían sido puestas a disposición de todos y eran gratuitas en Colombia. Además, como complemento de la exposición que figura en el informe de los nueve grandes programas que figuran en el plan de economía social del Gobierno colombiano (E/1990/7/Add.4, párrs. 18 y ss.), preguntaron cuáles habían sido los efectos favorables de las medidas adoptadas, las dificultades encontradas, los fracasos experimentados durante la ejecución de estos programas y las soluciones tomadas en el curso de la ejecución para obtener los efectos prácticos deseados.

304. Preguntaron asimismo cuál era el papel desempeñado por el sector privado en la enseñanza secundaria y aun en la sociedad, puesto que ese sector por sí solo se ocupaba del 58,7% de todos los alumnos de enseñanza secundaria; cuál era la remuneración media de los maestros en los diferentes niveles con respecto a la remuneración media en el país, y en qué medida la igualdad de acceso a los diferentes niveles de enseñanza y a las actividades encaminadas a promover la alfabetización sobrepasaban el estado de simple enunciado teórico para ser una realidad completa. A este respecto, pidieron a los representantes de Colombia que indicasen la proporción de hombres y mujeres que realizaban estudios primarios, secundarios y superiores y que participaban en las actividades tendientes a promover la alfabetización. Se preguntó igualmente la medida en que se corregía la diferencia de desarrollo entre el sur y el norte del país desde el punto de vista de la aplicación del derecho a la educación y qué medidas se habían tomado o estaban previstas, ya sea bajo la forma de medidas antidiscriminatorias, ventajas financieras, becas de perfeccionamiento o medidas a favor de los grupos desfavorecidos, para garantizar la igualdad de acceso a todos los niveles de enseñanza en Colombia.

305. Además, se preguntó si la formación profesional a que se refería el artículo 26 de la Constitución colombiana era obligatoria para todas las profesiones, cuál era la remuneración de los maestros del sector privado en relación con la de los maestros del sector público, qué progresos se habían realizado y qué dificultades se habían registrado desde 1989 en la adaptación de los programas de enseñanza secundaria básica y de enseñanza profesional media, cuántos niños colombianos estaban en edad de asistir a la escuela primaria, y cuántas personas entre los adultos habían sido beneficiadas por el programa "Educación Básica para Todos". Se preguntó igualmente cuál era el estado de las investigaciones en la esfera de los derechos humanos en Colombia y en qué medida se interesaba en ellas el gran público, cuál era la parte del presupuesto del Estado dedicada a la educación de grupos autóctonos y

habitantes de raza negra, cuál era, en detalle, la estrategia adoptada por el Gobierno colombiano para resolver el problema de los grupos de jóvenes que vivían en la violencia, y si las escuelas privadas subvencionadas por el Estado estaban abiertas a todos los niños colombianos.

306. El representante del Estado parte señaló que, para garantizar que se ejerciera plenamente el derecho de toda persona a la educación, Colombia había emprendido una reforma de los programas de estudio. La reforma pedagógica aprobada se aplicaba con la colaboración de la UNESCO, y el programa "Educación Básica para Todos" tenía por objeto mejorar las estructuras pedagógicas del país. Además de la enseñanza tradicional, ese programa preveía medidas para la alfabetización y la educación de adultos, la divulgación de nociones elementales de higiene y de atención sanitaria y un programa de formación para el mejoramiento de la salud. Los medios de información pública desempeñaban un papel fundamental en el apoyo a los programas de educación.

307. En materia de desarrollo cultural, el representante señaló que Colombia había establecido programas especiales para el desarrollo integral de los jóvenes y uno de esos programas estaba especialmente destinado a prevenir la drogadicción de los adolescentes. La enseñanza escolar abarcaba también un programa de educación cívica con el objeto de divulgar conocimientos de derechos humanos y con la colaboración de los medios de comunicación se habían iniciado campañas de promoción de los derechos humanos en el ámbito de la educación y en medios extraescolares. En el marco de sus estudios pedagógicos, los futuros maestros seguían cursos de instrucción cívica. La remuneración de los maestros variaba según el grado y, a título de ejemplo, ésta representaba un 40% de la que correspondía a un magistrado del Tribunal Supremo. En el período comprendido entre 1989 y 1991, el programa "Educación Básica para Todos" había permitido disminuir la tasa de analfabetismo del 12% al 7 u 8%. El rendimiento escolar de niños y niñas era semejante y en las universidades las mujeres estaban representadas proporcionalmente tanto como los hombres; la enseñanza obligatoria, garantizada por la Constitución, abarcaba a los niños de hasta 15 años de edad y en los establecimientos públicos la enseñanza era gratuita.

308. A continuación, el representante se refirió al problema de los "hijos de la violencia" y de los niños explotados por los traficantes de drogas, que los utilizaban como instrumentos de su "justicia privada". A este respecto, comunicó que se había creado un Grupo Especial dependiente de la Presidencia de la República, con el objeto de lograr la reinserción social de esos jóvenes. Señaló también que el artículo 26 de la Constitución de Colombia establecía el principio de la "colegiación", esto es, la organización corporativa de ciertas profesiones que, si bien no tenía

carácter obligatorio, era una práctica corriente, sobre todo en las profesiones liberales.

309. En lo que respecta al papel del sector privado en la educación, el representante señaló que la población en edad escolar o universitaria representaba el 40% de la población colombiana. Los establecimientos públicos no bastaban para atender a las necesidades en materia de enseñanza y a ellos se sumaban, pues, establecimientos privados que ofrecían los mismos servicios. Los colombianos podían libremente escoger el sector público o el privado. En los establecimientos públicos la enseñanza era gratuita. En los privados, el costo de la educación variaba considerablemente. Existía también un sistema de becas y préstamos para estudios administrado por el Instituto Colombiano de Educación; todo estudiante colombiano podía solicitar un préstamo con la obligación de reembolsarlo cuando comenzara a trabajar. Los salarios de los maestros del sector privado eran más o menos semejantes a los del sector público. Por otra parte, se había considerado necesario diversificar los programas de los centros de formación de docentes de las escuelas normales incorporando nuevas técnicas pedagógicas de carácter especializado para atender a los niños mentalmente retardados, sordomudos o de comportamiento irregular. También se habían aplicado con resultado positivos planes experimentales para que establecimientos de enseñanza pública sean administrados directamente por los consejos de padres de familia.

D. Artículo 15 - Derecho a participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico y beneficiarse de la protección de los intereses de los autores

310. Los miembros del Comité pidieron a los representantes del Estado parte que señalaran específicamente las medidas legislativas y de otra índole adoptadas por su Gobierno para garantizar el ejercicio del derecho de toda persona a participar libremente en la vida cultural y a expresar su propia cultura. En particular, desearon saber de qué información se disponía a este respecto en las siguientes cuestiones: a) fondos destinados a promover el desarrollo de la cultura y la participación de todos en la vida cultural, con inclusión de la ayuda pública a la iniciativa privada; b) infraestructura institucional para la aplicación de medidas encaminadas a promover la participación de todos en la cultura: centros de cultura, museos, bibliotecas, teatros, cines y centros de creación artesanal; c) promoción de la identidad cultural como factor de comprensión mutua entre personas, grupos, naciones y regiones; d) medidas encaminadas a ayudar a los grupos étnicos, las minorías y las poblaciones indígenas a ser conscientes de su propio patrimonio cultural y a beneficiarse de él; e) papel de los medios de información y

comunicación como instrumentos para alentar la participación en la vida cultural; f) salvaguardia y difusión del patrimonio cultural de la humanidad; g) leyes de protección de la libertad de creación y las artes, especialmente la libertad de divulgar los resultados de esas actividades, y restricciones impuestas, en su caso, a esa libertad; h) enseñanza profesional en las esferas cultural y artística.

311. Preguntaron asimismo cuáles eran las medidas legislativas y de otra índole adoptadas para garantizar el ejercicio del derecho de todos, especialmente en los sectores menos favorecidos del país, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones. También solicitaron detalles acerca de las siguientes cuestiones: a) medidas adoptadas para divulgar información sobre los adelantos técnicos; b) medidas que contribuyan a mantener un medio ambiente limpio y saludable e información sobre la infraestructura institucional establecida con ese fin.

312. En cuanto a la protección de los derechos de autor y habida cuenta, por una parte, del gran número —unos 87— de grupos indígenas existentes en Colombia, y, por la otra, de la existencia de 115.000 habitantes de raza negra, los miembros del Comité preguntaron acerca de las medidas que se habían adoptado en el marco de esta diversidad cultural para ofrecer debida protección a las obras literarias, científicas y artísticas. Preguntaron asimismo cuáles eran los principales textos legislativos o reglamentarios y las demás medidas relativas a la protección de los intereses morales y materiales de los autores y si existían obstáculos al pleno ejercicio de ese derecho. Además, algunos miembros del Comité recordaron que al examinar el informe inicial de Colombia habían solicitado información complementaria sobre las siguientes cuestiones concretas: a) la política adoptada por el Gobierno para favorecer la investigación científica y la manera en que se organizaba y financiaba; b) el número de teatros, cines, galerías de arte y museos existentes en Colombia; c) las medidas adoptadas para preservar los monumentos culturales y las obras de arte, en particular las de antiguas civilizaciones indias.

313. Se solicitaron también algunas aclaraciones sobre la aplicación de las disposiciones relativas a la enseñanza bilingüe en las regiones en las que hay población indígena; la noción de una jurisdicción indígena especial; y los “tesoros” indígenas protegidos por la prohibición de las excavaciones arqueológicas.

314. En su respuesta, el representante del Estado parte explicó que el Instituto Colombiano de Cultura, COLCULTURA, tenía a su cargo la aplicación de las políticas culturales formuladas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social y con ese fin elaboraba

programas de desarrollo de la cultura en el plano nacional. El Plan Nacional de Rehabilitación abarcaba también los aspectos culturales y preveía diversas medidas para dar nuevo impulso a la cultura en el plano nacional, regional y local y reforzar la identidad cultural del país. La divulgación de la cultura indígena era parte de la política general en materia de indígenas, que se ocupaba también de organizar la participación de los indígenas en todas las instancias de la vida política. El bilingüismo de esas poblaciones era un hecho reconocido desde 1986. Los valores de orden lingüístico y cultural de los indígenas y de los negros que vivían en Colombia eran objeto de respeto y su conocimiento se difundía por conducto de los medios de comunicación. Además, la Constitución de 1991 reconocía oficialmente los idiomas indígenas; sin embargo, todavía no se habían aprobado los reglamentos que permitirían aplicar esa disposición. Las actividades culturales se financiaban con cargo al presupuesto del Estado. Por otra parte, el Gobierno ofrecía incentivos fiscales a las empresas privadas que participaban en la difusión de la cultura.

315. A continuación, el representante informó de que la gestión de la mayor parte de la región amazónica y de la cuenca del Orinoco situada en territorio colombiano había sido encomendada por el Gobierno a los indígenas habitantes de esas regiones. En lo que respecta a la investigación arqueológica en Colombia, explicó que el nuevo reglamento no tenía por objeto prohibir las excavaciones sino proteger el patrimonio cultural del país y salvaguardar los sitios que constituían lugares de culto para los indígenas; para ellos, las excavaciones arqueológicas habrían representado una amenaza a su identidad cultural. En lo que respecta a la jurisdicción especial de los indígenas, señaló que la nueva Constitución establecía territorios indígenas dotados de autonomía administrativa y facultaba a los jefes indígenas para ejercer jurisdicción sobre su pueblo en el ámbito de esos territorios. Esa jurisdicción no significaba de ninguna manera que los indígenas no pudieran recurrir a la justicia ordinaria.

E. Observaciones finales

316. El Comité expresó su satisfacción a la delegación colombiana por la presentación del informe y por las respuestas objetivas y detalladas a las preguntas formuladas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones y por los miembros del Comité.

317. A juicio del Comité, las respuestas orales han rellenado en gran medida las lagunas del informe escrito, que se estimó legalista y carente de informaciones suficientes sobre el grado de aplicación del Pacto.

318. El Comité acogió con agrado las medidas pertinentes tomadas por el Gobierno, especialmente desde el segundo semestre de 1990, con miras a hacer progresar la aplicación efectiva de los derechos comprendidos en los artículos 13 a 15 del Pacto.

319. El Comité observó que hasta ahora no se ha dado ninguna respuesta satisfactoria a un buen número de preguntas orales de sus miembros y que la delegación ha prometido datos complementarios escritos al respecto; estas cuestiones tienen relación, en lo esencial, con las aclaraciones que exigen los problemas de redacción de ciertas disposiciones de los 64 artículos de la nueva Constitución consagrados a los derechos humanos, al estatuto del Pacto en la legislación interna, a la diversificación de las opciones que ofrece el sistema de educación, al sistema de estímulo regional y a los resultados de la lucha contra el analfabetismo, a las precisiones relativas al objeto de la enseñanza proporcionada a las personas de edad, a los abandonos escolares y a su desglose por edad, sexo y capa social, a la integración de las comunidades autóctonas y de la población negra a la vida normal colombiana. El Comité se complació por los arreglos tomados por la delegación de Colombia de hacerle llegar esa información adicional, tal vez bajo la forma de un nuevo informe escrito, lo antes posible.

320. El Comité se preocupó de la diferencia de remuneración existente entre los docentes del sector privado y los del sector público. Los docentes de los establecimientos privados asumían un papel esencial en la realización del derecho a la educación, y no obstante su remuneración era muy inferior a la de sus colegas de los establecimientos públicos.

321. El Comité se ha preocupado también de que la enseñanza de los derechos humanos prevista en el párrafo 1 del artículo 13 del Pacto por el momento sólo se otorga a los funcionarios de la justicia y a las fuerzas de la policía, mientras que se trata de una actividad que debería abarcar el conjunto de los componentes de la nación para lograr el objetivo fijado, que es el pleno desarrollo de la personalidad, del sentido de la dignidad y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

322. El Comité estima que las dos preguntas antes mencionadas requieren nuevas medidas para la plena satisfacción de las obligaciones previstas en el Pacto. El Comité agradece a la delegación colombiana su buena disposición para entablar con él un diálogo constructivo.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Informe sobre el cuarto período de sesiones
(15 de enero a 2 de febrero 1990)
E/1990/23 - E/C.12/1990/3, par. 169-211

A. Colombia (arts.10 a 12)

169. El Comité examinó el segundo informe periódico de Colombia sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 del Pacto (E/1986/4/Add.25) en sus sesiones 12^a, 14^a, y 17^a., celebradas del 23 al 25 de enero de 1990 (E/C.12/1990/SR.12 a 14 y 17).

170. Presentó el informe el representante del Estado parte, quien declaró que, a pesar de las dificultades económicas y sociales que había tenido que afrontar desde hace varios años, Colombia proseguía sus esfuerzos de desarrollo. La prudencia de su gestión económica le había permitido hacer frente al problema de la deuda externa y, gracias a una tasa de crecimiento positiva, había podido hacer progresar su política social.

171. En 1986 el Gobierno actual había diseñado un plan general de economía social basado en tres planes sectoriales: el Plan Nacional de Rehabilitación, el Plan para la Erradicación de la Pobreza Absoluta y el Programa de Desarrollo Integral Campesino. Para ejecutar estos planes, el Gobierno había creado tres organismos: la Consejería para el Desarrollo Social, la Consejería para la Reconciliación, Normalización y Rehabilitación, y la Consejería para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

172. A continuación el representante hizo una reseña de las actividades del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que se encargaba, entre otras cosas, de la protección de los menores y de la administración de una red de guarderías. Subrayó que para proteger a los menores, sobre todo contra la explotación económica, Colombia disponía de la Ley No.20 de 1982 y del Código del Menor, que se había promulgado en noviembre del 1989. Asimismo, hizo una reseña de los programas del Plan para la Erradicación de la Pobreza Absoluta, así como del programa gubernamental de construcción de viviendas populares y de subsidios, que permitía luchar contra el desarrollo de tugurios.

173. El representante declaró que alrededor de 350.000 productores agropecuarios se beneficiaban de una ayuda económica y de préstamos a bajo tipo de interés concedidos en el marco del Programa de Desarrollo Integral Campesino. El Instituto de Mercadeo Agropecuario regularizaba el mercado de productos alimenticios. Agregó que la Ley de

reforma agraria del 1961 no había dado todos los resultados deseados y que la superficie total de tierras distribuidas a los campesinos había resultado muy inferior a lo previsto. La Ley No. 30 de 1988 tenía por objetivo poner remedio a esta situación favoreciendo la conversión de los parceleros en propietarios de pleno derecho. El Gobierno se esforzaba también en mejorar la productividad agrícola y el Instituto Colombiano Agropecuario se encargaba, entre otras cosas, del desarrollo tecnológico en el sector.

174. Asimismo, el representante declaró que el Plan para la Erradicación de la Pobreza Absoluta incluía un programa de salud básica que hacía hincapié en el fomento de la salud y en la prevención de las enfermedades. El Plan Nacional para la Supervivencia y el Desarrollo Infantil tenía por objetivo reducir la morbilidad y la mortalidad de los niños menores de cinco años. Recientemente las autoridades colombianas habían organizado jornadas nacionales de vacunación para proteger mejor al mayor número posible de habitantes. En 1989 la tasa de vacunación contra la tuberculosis y la poliomielitis ascendía a un 80% aproximadamente de los niños menores de un año.

B. Cuestiones generales

175. En relación con el marco general de aplicación del Pacto, los miembros del Comité preguntaron cómo se había incorporado el Pacto en la legislación interna de Colombia, qué programas se estaban ejecutando para promover los derechos reconocidos en el Pacto mediante la AOD o la cooperación internacional de órganos de las Naciones Unidas o de organismos regionales, qué forma adoptaba la cooperación internacional y qué porcentaje representaba la asistencia recibida mediante esa cooperación en el desarrollo del país y en el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto.

176. Los miembros del Comité también deseaban saber cuál era el impacto de la deuda externa de Colombia sobre el goce de los derechos reconocidos en el Pacto y cuáles eran los efectos prácticos del Pacto en el país.

177. Además, preguntaron cuáles eran las repercusiones de las actividades de los grupos guerrilleros y terroristas y de los narcotraficantes en Colombia sobre el goce de los derechos humanos reconocidos en el Pacto, cuáles eran las consecuencias del problema de la droga en el país, cuáles eran las causas básicas del narcotráfico y qué etapa se había alcanzado en las reformas constitucionales mencionadas en los párrafos 27 y 28 del informe.

178. Por otra parte, se pidió información sobre los casos en que los derechos reconocidos en el Pacto habían sido apoyados por el poder judicial en Colombia y sobre el lugar exacto que ocupaban los instrumentos internacionales en la estructura legal del país. Asimismo, los miembros del Comité hicieron algunas observaciones sobre los problemas de guerrilla, terrorismo, desigualdad social y narcotráfico que afrontaba Colombia y que constituían las principales dificultades con que tropezaba para poner en práctica el Pacto. Se preguntaron si se podría hallar una solución a estos problemas mediante una reforma agraria eficaz y señalando a la atención de los países en que existía un importante consumo de droga la responsabilidad internacional que les correspondía en relación con el narcotráfico que socavaba la estructura social y económica de un país.

179. Se pidió información adicional sobre los recursos presupuestarios asignados a las comunidades indígenas en Colombia y sobre el acceso de estas comunidades al goce de los derechos reconocidos en el Pacto. Se preguntó qué forma revestía la “justicia privada” en el país y cómo había reaccionado el Gobierno ante ella.

180. El representante de la OIT proporcionó al Comité informaciones relativas a la ratificación y aplicación por Colombia de los convenios pertinentes de la OIT. Se refirió en particular a las dificultades con que tropezaba Colombia para cumplir algunas disposiciones de esos instrumentos y, en relación con el terrorismo y el narcotráfico, a las quejas presentadas por organizaciones de trabajadores, que seguían figurando en el orden del día del Comité de Libertad Sindical de la OIT.

181. En su respuesta, el representante indicó que los instrumentos internacionales ratificados por Colombia se incorporaban automáticamente en el derecho interno a través de una ley promulgada a tal efecto. De acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, dichos instrumentos tenían categorías superior a la legislación nacional. A continuación, hizo una reseña de los programas de cooperación y asistencia internacionales de que se beneficiaba Colombia para reforzar su desarrollo económico y social, y aclaró que varios países principalmente europeos, habían colaborado en la ejecución de proyectos de protección de la infancia. La ayuda financiera internacional representaba aproximadamente la mitad de los costos de las operaciones relativas al desarrollo del país. La deuda externa limitaba considerablemente los recursos de inversión para proyectos de desarrollo, ya que del 35% al 40% de los ingresos de exportación del país servían para el pago de los intereses y la amortización del capital de la deuda. Los Pactos internacionales de derechos humanos representaban en Colombia una etapa importante en el desarrollo de la conciencia política y, a pesar

de las perturbaciones sociales, las autoridades colombianas seguían inspirándose en el respeto de las obligaciones internacionales contraídas en virtud de los Pactos. No obstante, los movimientos de contestación armada y el narcotráfico, constituían obstáculos considerables que impedían al Estado garantizar los derechos humanos. El problema de la droga, en particular, se notaba en todos los sectores de la vida política en Colombia y tenía un efecto desestabilizador sobre las instituciones democráticas. Además, el representante informó al Comité de que el proyecto de reforma constitucional presentado en 1987 por el Gobierno colombiano había sido rechazado por el congreso en diciembre de 1989.

182. El representante agregó que en Colombia los derechos económicos, sociales y culturales tenían una base legal y constitucional, pero que la mayoría de esos derechos eran demasiado imprecisos para que su violación pudiera dar lugar a una acción en justicia. Por lo que respecta a las preocupaciones expresadas por los miembros del Comité en relación con la gravedad de los problemas que afrontaba Colombia y que amenazaban con debilitar su sistema democrático e impedir su desarrollo, recordó los esfuerzos emprendidos por su Gobierno, en particular en la lucha contra el narcotráfico, contra los grupos de guerrilleros y justicieros privados, contra las desigualdades sociales y contra el terrorismo. Por otra parte, declaró que la tarea de la comunidad internacional consistía fundamentalmente en buscar con las autoridades de su país las medidas que habían de tomarse para poner remedio, entre otros, a los problemas de desempleo, vivienda, nutrición, y salud, que eran comunes a todos los países del Tercer Mundo. Recordó asimismo que la deuda externa de Colombia comprometía el equilibrio de las finanzas públicas y la garantía de un pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en el país.

183. Por lo que respecta al acceso de las comunidades indígenas al goce de los derechos reconocidos en el Pacto, el representante declaró que la División de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior de Colombia era el departamento gubernamental que formulaba la legislación relativa a la población indígena y vigilaba su aplicación. Existía una legislación específica para preservar la identidad cultural de la población indígena. El problema principal de las comunidades indígenas de Colombia consistía en garantizarles el acceso a las tierras que habían sido en un principio de propiedad colectiva. Aunque existían varias disposiciones legales especiales para garantizar la posesión de la tierra a los propietarios indígenas, en la práctica unos grandes terratenientes podían ejercer presiones considerables en los distritos aislados donde las autoridades del Gobierno tenían dificultades para controlar los abusos.

184. Por otra parte, el representante se refirió a las medidas adoptadas por su Gobierno para respetar en la práctica los compromisos que había contraído al ratificar varios convenios de la OIT y para poner remedio a las violaciones de las libertades sindicales que se habían producido últimamente.

C. Artículo 10: Protección de la familia, las madres y los niños

185. Los miembros del Comité quisieron saber si se había celebrado el Concordato entre Colombia y la Santa Sede que se mencionaba en el párrafo 29 del informe y, en caso afirmativo, qué disposiciones del mismo afectarían al derecho de familia en Colombia.

186. Se pidió información adicional sobre la situación de la población indígena en Colombia. Se preguntó en particular, que criterios se habían utilizado para fijar la cifra de esa población en 450.000, cómo se reconocían sus derechos, qué medidas había adoptado el Estado en relación con el artículo 10 del Pacto, qué dificultades prácticas habían surgido con respecto al problema indígena y qué organizaciones indígenas habían sido consultadas para preparar el informe que se examinaba.

187. Los miembros del Comité tomaron nota de que la legislación colombiana reconocía el derecho de las madres adoptivas a una licencia posmaternidad y preguntaron si los padres también gozaban de este derecho y si éste se hacía extensivo a los padres adoptivos.

188. También se preguntó si la ley reconocía una unión de facto entre dos personas con capacidad jurídica para contraer matrimonio, qué porcentaje de niños que no cumplían la edad mínima legal trabajaban en Colombia, qué medidas se estaban adoptando para asegurar un mayor cumplimiento de las leyes sobre trabajo infantil, qué criterios se utilizaban para determinar si unos niños reunían las condiciones necesarias para ingresar en centros subvencionados por el Estado y qué porcentaje de los niños que reunieran tales condiciones recibían cuidados en dichos centros. Además, los miembros del Comité desearon saber qué porcentaje de mujeres embarazadas recibían asistencia con arreglo al programa de seguridad social, qué porcentaje de mujeres empleadas estaban afiliadas en la práctica al programa de seguridad social, qué porcentaje de mujeres estaban empleadas en el sector informal o trabajaban para empleadores que no cumplían las leyes de seguridad social, y en qué fase se encontraba el programa emprendido conjuntamente con el UNICEF para tratar el problema de los niños abandonados en las calles.

189. En relación con esta última cuestión, se preguntó si en los últimos años había aumentado el número de niños abandonados, cuáles

eran las razones por las que las madres abandonaban a sus hijos, qué otras nuevas iniciativas se habían tomado para acabar con el empleo ilegal de menores y qué datos estadísticos podían proporcionarse sobre el número de juicios celebrados en los últimos años y las sanciones impuestas.

190. Asimismo, se preguntó si las parejas que habían contraído matrimonio canónico podían obtener un divorcio civil y volver a contraer matrimonio civil y si se podían dar datos estadísticos sobre las tasas de matrimonio, divorcio, fecundidad y mortalidad. Asimismo se pidieron informaciones sobre una posible revisión futura del Concordato entre Colombia y La Santa Sede.

191. En su respuesta, el representante aclaró que el Concordato entre Colombia y la Santa Sede, que tenía carácter de tratado internacional, se remontaba al siglo XIX y había sido reformado en 1974. En la actualidad el Gobierno colombiano deseaba en particular reformar el régimen concordatario relativo al matrimonio. A continuación el representante explicó el criterio para el censo de las poblaciones aborígenes, que se fundaba en tres aspectos: racial, cultural y geográfico. Resultaba difícil contar con un censo de dichas poblaciones y la cifra indicada en el informe era más o menos aproximada.

192. Por otra parte, el representante dijo que en Colombia los padres y los padres adoptivos no gozaban del derecho a una licencia posmaternidad. Recientemente, las uniones de hecho entre dos personas con capacidad legal para contraer matrimonio habían sido equiparadas a las uniones legales con respecto a las prestaciones de seguridad social.

193. Se calculaba que en 1986 de 2 a 3 millones de niños menores de 10 años habían trabajado en condiciones inaceptables. La vigilancia de la aplicación de las Leyes sobre el trabajo infantil era de la competencia del Ministerio de Trabajo de Colombia, que actuaba a través de inspectores de trabajo y en colaboración con los jueces de menores, pero en la práctica quedaba mucho por hacer. Por lo que respecta a la admisión en hogares infantiles, se daba prioridad absoluta a los niños de familia muy pobres cuyas madres trabajaban todo el día. Unos 800.000 niños menores de siete años se beneficiaban del programa. Por otra parte, todas las empresas con un capital superior a un millón de pesos tenían la obligación de afiliar a sus empleados al programa de seguridad social, que abarcaba el sector privado. Los trabajadores del sector público estaban asegurados por la Caja Nacional de Previsión Social. El 30% de la población activa estaba afiliado al programa de seguridad social. Entre el 30 y el 40% de la mano de obra trabajaba en el sector informal. El programa de UNICEF en favor de los niños abandonados en las calles

seguía su curso y el Gobierno había lanzado una campaña de información en relación con los centros de rehabilitación.

194. Una de las causas principales del fenómeno de los niños abandonados era el debilitamiento de la estructura familiar en los sectores más desfavorecidos de la población. El Instituto Colombiano del Bienestar Familiar se esforzaba por luchar contra la inestabilidad familiar y contra el abandono de los niños, que iba vinculado al problema del desempleo en las grandes ciudades. Asimismo, el representante aclaró que la ley colombiana reconocía el matrimonio civil y la posibilidad de divorcio, pero los matrimonios celebrados según el rito católico no podían ser disueltos por el Estado debido a las obligaciones contraídas en virtud del Concordato. Las tasas de fecundidad y mortalidad, al igual que la tasa de crecimiento demográfico, habían bajado en Colombia.

D. Artículo 11: Derecho a un nivel de vida adecuado

195. Los miembros del Comité preguntaron qué porcentaje de la población disponía de vivienda adecuada, cuál era el promedio de personas que ocupaban una vivienda, cuál era la situación de la vivienda en las zonas rurales en comparación con los distintos sectores socioeconómicos urbanos, qué política se había seguido para garantizar el derecho al vestido, cómo se distribuían los recursos alimentarios, cuál era la situación de la vivienda de los grupos indígenas y qué diferencias existían entre la población rural y la urbana en lo que respecta al goce de los derechos reconocidos en el artículo 11 del Pacto.

196. Además, los miembros preguntaron qué medidas concretas se estaban adoptando para luchar contra la malnutrición y, en particular, cuáles eran los métodos, y no los objetivos, de los programas de lucha contra la pobreza, qué progresos se habían realizados en el sistema de distribución gratuita de comidas, cuál era el porcentaje actual de ciudadanos colombianos que vivían en viviendas inadecuadas o que no tenían ninguna vivienda, por qué razón los programas de vivienda previstos en el Plan para la Erradicación de la Pobreza Absoluta se concentraban en la vivienda urbana, si esto se debía a que se esperaba que el Plan Nacional de Rehabilitación resolviera el problema de la escasez de la vivienda rural, y qué se estaba haciendo en relación con el desarrollo de grandes barriadas de viviendas ilegales en las afueras de Bogotá.

197. Los miembros del Comité tomaron nota de que, según el informe, para que se las incluyera en el Plan Nacional de Rehabilitación las regiones se habían seleccionado según diversos criterios, en particular su importancia para el desarrollo nacional. A ese respecto, preguntaron si existían algunas regiones sumamente empobrecidas que no se habían incluido en el Plan por no ser bastante importantes para el desarrollo

nacional. Asimismo, preguntaron qué se estaba haciendo para frenar el fenómeno del éxodo a las ciudades, con todas sus consecuencias negativas, en sus raíces, es decir, mediante la aplicación coherente de la reforma agraria.

198. Se pidió más información sobre la proporción del presupuesto nacional destinada a aliviar la pobreza, sobre los fondos asignados a los hospitales públicos y sobre la cuestión concreta de la propiedad comunal. Asimismo, se preguntó qué estadísticas utilizaba el Gobierno de Colombia para determinar quién debía figurar en la categoría de pobreza absoluta.

199. Se preguntó si se podía dar respuesta a cierto número de observaciones y preguntas relativas al derecho a la vivienda que habían sido formuladas por organizaciones no gubernamentales colombianas y que se habían señalado a la atención de los miembros del Comité.

200. En su respuesta, el representante dijo que podía considerarse que el 60% aproximadamente de la población de Colombia disponía de vivienda adecuada en cuanto a servicios de agua, electricidad y alcantarillado. El número de personas que ocupaban una vivienda era en promedio de cinco. Debido al éxodo rural, las condiciones de vivienda tendían a ser mejores en el campo que en las grandes ciudades. El problema consistía más bien en mejorar las viviendas inadecuadas. Los programas de vivienda estaban divididos entre el Plan para la Erradicación de la Pobreza Absoluta y el Plan Nacional de Rehabilitación. En cuanto al vestido una disposición del Código del Trabajo exigía que los empleadores proporcionaran cada tres meses un uniforme a los trabajadores peor pagados. Los municipios y los hogares infantiles tenían sus propios planes de distribución de alimentos y programas para combatir la malnutrición: no obstante, en Colombia seguía habiendo un alto porcentaje de niños desnutridos. El problema de las grandes barriadas de viviendas ilegales en las afueras de Bogotá se estaba abordando mediante una acción directa, así como mediante unos planes de concesión de préstamos a bajo interés, administrados por el Gobierno central y por la administración municipal con participación de los institutos nacionales. El Plan Nacional de Rehabilitación se destinaba a las zonas que sufrían los resultados de las perturbaciones sociales. El criterio de inclusión en el Plan se fundaba en las dificultades experimentadas por una zona como consecuencia de la violencia de los últimos 20 a 25 años. Por lo que respecta a la reforma agraria, se señaló que no debía considerarse simplemente como una legislación destinada a minimizar el problema de la emigración rural, sino también como un amplio programa de modernización en el sector agrícola.

201. El régimen fiscal de Colombia, al igual que el de otros países, tendía a establecer una mayor justicia social y, además del Estado, toda una serie de organismos filantrópicos contribuían activamente a la prestación de servicios sociales básicos para las personas más desfavorecidas. La expresión “pobreza absoluta” se refería a la situación de las personas cuyos ingresos eran inferiores al salario mínimo y que tenían dificultades para acceder a los servicios básicos. La noción de “propiedad solidaria” que se proyectaba introducir en la Constitución colombiana significaba propiedad de tipo colectivo y se situaba entre la propiedad pública y la propiedad individual. El representante dijo que la lista de preguntas relativas al derecho a la vivienda que habían sido formuladas por organizaciones no gubernamentales se había transmitido a las autoridades colombianas competentes.

E. Artículo 12: Derecho a la salud física y mental

202. Los miembros del Comité preguntaron cuántos médicos había en Colombia por cada 10.000 habitantes, si el Gobierno tenía una política para hacer asequible para los sectores menos favorecidos económicamente la adquisición de medicamentos, qué éxitos se habían logrado o con qué dificultades se había tropezado en relación con el goce del derecho a la salud, qué diferencias existían en el nivel de goce de este derecho entre las zonas urbanas y las rurales, y qué progresos había realizado Colombia con miras a eliminar los diez problemas de salud, que según su informe inicial (E/1986/3/Add.3), figuraban entre sus principales objetivos.

203. Preguntaron asimismo de qué asistencia médica disponían las mujeres de bajos ingresos, aparte de la que recibían a través de la seguridad social, qué porcentaje de mujeres embarazadas recibían atención prenatal y eran atendidas por personal calificado en el momento del parto, por qué el Programa de Salud Básica para Todos y otros programas de lucha contra la pobreza habían resultado tan ineficientes para resolver el problema de la malnutrición generalizada, qué medidas se estaban tomando en relación con las personas que ya eran drogadictas, si se había tomado alguna medida para hacer frente concretamente a la amenaza planteada por el basuco, qué medidas se estaban tomando para mejorar la aplicación de los reglamentos sobre seguridad e higiene en el trabajo y en qué medida había mejorado esa aplicación en los últimos años. Se tomó nota de que, según el informe, existía cierto número de programas de lucha contra la drogadicción, pero que dichos programas carecían de coordinación, y se preguntó qué medidas se habían adoptado para mejorar esta coordinación.

204. Se observó asimismo que, incluso en los casos urgentes, los hospitales sólo estaban dispuestos a prestar atención médica en el caso de que el pago se efectuara en el plazo de cuatro días, y se preguntó si el Gobierno estaba tomando alguna medida para eliminar estas prácticas.

205. Por otra parte se preguntó cuál era la diferencia entre el sistema general de seguridad social y la Caja de Previsión Social, qué protección se daba a los trabajadores del sector informal en caso de accidente, si las esposas de los trabajadores tenían el mismo derecho a la atención prenatal y natal que las trabajadoras, si los trabajadores tenían acceso a la asistencia médica urgente gratuita, cuáles habían sido los resultados de las investigaciones sobre la vacuna contra el paludismo, qué se estaba haciendo para resolver el problema de la falta de rotación de los trabajadores sanitarios que estaban concentrados en las tres ciudades principales de Colombia, qué puntos de vista diferentes se habían expresado en el país con respecto a la oposición al aborto por parte del Gobierno y de la Iglesia católica, si existía alguna incidencia del SIDA en Colombia y si se habían dado casos de discriminación contra personas que padecieran esta enfermedad.

206. En su respuesta, el representante declaró qué en Colombia había diez médicos por cada 10.000 habitantes. Los servicios de salud estaban concentrados principalmente en las grandes ciudades. Se había establecido un plan para lograr que los medicamentos estuvieran al alcance de los sectores de población económicamente desfavorecidos, mediante la creación en las zonas aisladas del país de droguerías que suministraban unos 45 medicamentos básicos con una subvención del 40 al 50%. Las estadísticas indicaban que se había registrado una disminución de algunas enfermedades, que la formación de personal sanitario había mejorado en los últimos años y que se habían descentralizado los centros de salud administrados por el Ministerio de Salud. Aún eran considerables las diferencias en el nivel de goce del derecho a la salud entre las zonas urbanas y las rurales, pero las diferencias se estaban reduciendo. El 20% de la población, básicamente en las zonas rurales, seguía sin tener acceso normal a los cuidados médicos. Entre los principales objetivos para la erradicación de los problemas sanitarios en Colombia figuraban el aumento del número de médicos y de los servicios sanitarios y unos programas de vacunación adecuados para los niños de corta edad. Además de la seguridad social, unos organismos privados conocidos como "cajas de compensación familiar" administraban los fondos que, según la ley colombiana, debían aportar las empresas, para conceder subsidios a las familias de sus empleados. También disponían de planes de seguros que prestaban servicios a sus miembros y a sus familiares, en particular a las mujeres con bajos ingresos. Últimamente las trabajadoras por cuenta propia habían quedado

autorizadas a hacer contribuciones al Instituto colombiano de los Seguros Sociales. La atención prenatal para las mujeres embarazadas estaba prevista en los planes existentes. Algunos fallos de los programas establecidos para resolver el problema de la malnutrición generalizada en Colombia habían quedado compensados por algunos logros especialmente en la prestación de servicios a los menos favorecidos.

207. Por lo que respecta a las medidas destinadas a los drogadicctos, el representante explicó los antecedentes del fenómeno de la drogadicción en su país, que era relativamente reciente. Dijo que el Gobierno de Colombia había adoptado medidas tales como la campaña de prevención de la drogadicción y el establecimiento de centros de rehabilitación. Las estadísticas indicaban que unas 100.000 personas tenían algunos problemas sociales o de salud relacionadas con la droga. Actualmente el consumo de drogas constituía un delito. Las autoridades estaban librando una guerra sin cuartel con miras a eliminar el tráfico de drogas. Entre las medidas concretas para hacer frente al problema del basuco cabía mencionar las campañas de prevención y publicidad para lograr que las familias y los jóvenes tomen conciencia de los problemas de esta droga, que es más toxica que la cocaína.

208. El representante dijo asimismo que las medidas adoptadas para mejorar el cumplimiento de los reglamentos sobre seguridad e higiene en el trabajo eran vigiladas por el Ministerio de Salud, pero que este Ministerio, a pesar de los esfuerzos realizados, era incapaz de garantizar un pleno cumplimiento. Además, se estaba haciendo todo lo posible por centralizar la administración de las actividades relacionadas con la campaña contra la drogadicción. Por lo que respecta al acceso a la asistencia médica en caso de urgencia, un decreto reciente obligaba a todos los centros sanitarios, tanto públicos como privados, a aceptar casos de urgencia independientemente que el paciente pudiera o no pagar los gastos.

209. El representante agregó que se habían realizado progresos para la elaboración de la vacuna de síntesis contra el paludismo, pero esta vacuna se hallaba todavía en la etapa experimental. La legislación vigente en Colombia prohibía el aborto, pero en la práctica se trataba de permitir los abortos terapéuticos a fin de evitar los abortos clandestinos, cuya tasa era muy elevada. La parte de los gastos públicos destinada al sector de salud representaba entre el 15 y el 20% del presupuesto del Estado.

210. Por último, el representante declaró que transmitiría a su Gobierno el deseo expresado por el Comité de recibir informaciones complementarias sobre algunos puntos mencionados durante el examen del informe.

F. Observaciones finales

211. Los miembros del Comité agradecieron al representante la información facilitada por el Gobierno de Colombia en su segundo informe periódico y las informaciones adicionales proporcionadas durante el debate. De ello se desprendía que la violencia, el narcotráfico y la deuda externa habían frenado, pero no detenido, los progresos en el goce de los derechos humanos en Colombia. No obstante, se expresó la opinión de que el informe no tenía un alcance suficiente. Se dijo que algunas de las informaciones escritas y orales proporcionadas eran de carácter excesivamente general o descriptivo, con lo cual el Comité no había podido tener una visión completa de las realidades del país. Observaron que la pobreza de un país no podía eximirle de las responsabilidades contraídas en virtud del Pacto. Expresaron el deseo de que se dieran respuestas más precisas y detalladas a algunas de las preguntas que habían formulado durante el examen del informe. Dicha información debería proporcionarse, en particular, acerca de algunas de las preguntas que habían quedado sin respuesta, en relación con cuestiones tales como el papel y las actividades de los grupos paramilitares, la protección de los trabajadores en el sector informal y los progresos realizados en materia de seguridad social.

6. COSTA RICA

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
Informe sobre el quinto período de sesiones
(26 de noviembre a 14 de diciembre de 1990)
E/1991/23 - E/C.12/1990/8, par. 159-195

A. Costa Rica (arts. 1 a 15)

159. El Comité examinó el informe inicial de Costa Rica sobre los derechos reconocidos en los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/5/Add.3) en sus sesiones 38a., 40a., 41a. y 43a., celebradas del 4 al 7 de diciembre de 1990 (E/C.12/1990 SR.38, 40, 41 y 43).

160. El informe fue presentado por el representante del Estado parte, quien puso de relieve los principales acontecimientos ocurridos en Costa Rica desde la preparación del informe. En 1990 se promulgó una ley sobre la promoción de la igualdad del hombre y de la mujer por la cual se introdujeron importantes modificaciones en la condición de la mujer en la sociedad costarricense. Esa reforma legislativa tenía por objeto establecer un programa de acción para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer que subsisten en Costa Rica, entre otras cosas, en lo que

respecta a su participación en la vida política del país, su acceso al trabajo, en particular a los cargos públicos, la igualdad en el matrimonio y las condiciones de trabajo. La ley preveía la creación de un servicio especial de la defensa de los derechos humanos cuya esfera de competencia comprendía la protección de los derechos de la mujer.

161. Además, el 4 de febrero de 1990 se organizaron elecciones generales, nacionales y locales, por décima vez desde 1953, y la transmisión del mando se realizó sin dificultades, lo cual confirmaba la profunda tradición democrática del país. Tan pronto asumió el poder, el nuevo Gobierno instituyó nuevas prestaciones con objeto de asegurar a todos los habitantes mejores condiciones sociales, particularmente en lo que respecta a la vivienda y el derecho a la alimentación.

B. Cuestiones generales

162. En cuanto al marco general de aplicación del Pacto, los miembros del Comité pidieron información sobre las principales características políticas y socioeconómicas del país; sobre la composición de la población, en particular sobre los diversos colectivos desfavorecidos como las poblaciones autóctonas o las de origen africano; sobre los grupos más vulnerables de la sociedad y, en particular, sobre el número de personas que viven por debajo del umbral de pobreza y las medidas adoptadas para remediar tales situaciones; sobre el número, la procedencia y la situación, en relación con los derechos enunciados en el Pacto, de los extranjeros y refugiados que viven en Costa Rica; y sobre los obstáculos más importantes con que tropieza el Gobierno en la aplicación del Pacto, especialmente en lo que se refiere a las consecuencias de la deuda externa de Costa Rica para los derechos garantizados en el Pacto. En relación con el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, se pidió información sobre los programas y medidas adoptados que hubieran contribuido a mejorar las situaciones en esa esfera, particularmente en materia de educación y salud; sobre la parte del presupuesto general del Estado que se destinaba a la educación, la salud, la seguridad social y las actividades culturales; y sobre la parte que representaban las diferentes formas de cooperación internacional para el desarrollo del país y el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto. Por último, los miembros deseaban recibir información más amplia sobre el marco jurídico general en que se aplicaba el Pacto; las jurisdicciones competentes y la jurisprudencia en materia de derechos económicos, sociales y culturales; la manera en que se había incorporado el Pacto en el derecho nacional y, en particular, las posibles enmiendas o fallos resultantes de la ratificación del Pacto.

163. En relación con los grupos más vulnerables de la población, se pidieron aclaraciones sobre la aplicación práctica de las disposiciones legales relativas al derecho de la minoría india, particularmente sus posibilidades de acceso a los bienes raíces y la explotación de los recursos naturales de las regiones donde habita, y el logro de sus derechos a la salud, la educación y la seguridad social. Señalando que la minoría afroantillesa se hallaba concentrada en la región de Puerto Limón, una de las más pobres y más gravemente afectadas por el desempleo, algunos miembros preguntaron cuál era el nivel de vida medio de los miembros de esa minoría y si se habían tomado medidas concretas para mejorar su situación. De modo más general, se pidió información detallada sobre las medidas adoptadas para eliminar el racismo latente que pudiera existir contra los grupos minoritarios nacionales o los refugiados y sobre los documentos de identidad que se suministraban a los miembros de los grupos autóctonos. También se preguntó cuál era el sentido de la expresión “principios cristianos” mencionada en el artículo 1 del Código de Trabajo y si esa noción no podía estar en conflicto con el principio de no discriminación establecido en la Constitución. Por último, en relación con la huelga nacional declarada en octubre de 1990, se preguntó qué medidas se habían adoptado para distribuir más equitativamente la carga de los ajustes entre toda la población y si, de modo general, se reconocían y garantizaban en la democracia costarricense los derechos económicos, sociales y culturales en la misma medida que los derechos civiles y políticos.

164. El representante de la OIT se refirió a los artículos 6 a 9 del Pacto e informó al Comité de la ratificación y la aplicación por Costa Rica de los convenios de la OIT y de las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones.

165. En respuesta a las preguntas formuladas, el representante del Estado parte expuso detalladamente las características políticas, jurídicas y socioeconómicas de Costa Rica poniendo de relieve en particular el aspecto democrático, libre e independiente de su país. De conformidad con el artículo 7 de la Constitución, las convenciones y los tratados internacionales ratificados regularmente tenían primacía sobre la legislación nacional y, en consecuencia, los derechos enunciados en el Pacto estaban garantizados en Costa Rica. Diversas disposiciones legales aseguraban la plena igualdad de todos ante la ley y prohibían todas las formas de discriminación por motivos de raza, sexo, edad, religión, situación familiar, opinión política, origen social o situación económica. Costa Rica tiene 2,6 millones de habitantes, entre los cuales hay un 9.5% de origen africano y un grupo de 4.500 personas es de origen autóctono. Las comunidades negras disfrutaban de todos los derechos y

privilegios reconocidos por la Constitución y las leyes conexas y vivían no sólo en la provincia de Limón en el Caribe sino en todo el país. La comunidad indígena vivía en los parques nacionales establecidos por el Gobierno para proteger la flora y fauna del país, que abarcan cerca del 11% del territorio. En esos parques, los habitantes indígenas tenían derecho a utilizar el agua y todos los demás recursos con excepción de la madera y podían cultivar productos agrícolas y vender el excedente de producción fuera de los parques nacionales. Si bien la educación para la comunidad indígena se impartía en español en los siete años de escolaridad, se estaba tratando de impartir una cuarta parte de la enseñanza en el idioma "bribri". Por otra parte, se estaba estudiando un proyecto relativo al registro de todos los indios y a la distribución de documentos de identidad a toda la población autóctona para acelerar el desarrollo económico y social de esos grupos. Todos los costarricenses tenían la misma tarjeta de identidad, independientemente de la raza. En virtud del programa del Gobierno encaminado a promover la creación de pequeñas empresas, se ofrecían préstamos bancarios a los indios para lo cual tenían que presentar una tarjeta de identidad. En consecuencia, los indios que inicialmente eran reacios a obtener la tarjeta de identidad estaban comenzando a solicitarla.

166. Destacando que tradicionalmente Costa Rica siempre había concedido asilo a toda persona expulsada de su país por razones políticas o que corría el riesgo de ser víctima de persecuciones si regresaba a su país, el representante indicó que 25.000 personas tenían la condición de refugiados, que 18.900 la habían solicitado y que entre 50.000 y 175.000 personas extranjeras desplazadas se habían instalado en el país. Mientras que los refugiados se beneficiaban de distintas formas de asistencia y subvenciones y tenían derecho de la educación, la seguridad y el trabajo, sólo se prestaba ayuda a las personas desplazadas si eran vulnerables. Aunque el Gobierno se esforzaba por facilitar la repatriación de los refugiados indocumentados, sólo consideraba aceptable una repatriación libremente aceptada y, con ese fin, colaboraba con la comunidad internacional y en particular con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Los refugiados que no deseaban ser repatriados se beneficiaban de diversos proyectos de integración elaborados por el Gobierno. Paralelamente, éste había emprendido la elaboración de un programa de control de la inmigración con objeto de favorecer la integración y estaba desarrollando diversas iniciativas para la integración económica de los refugiados, la promoción de la justicia social, la salud y a la educación para todos y el acceso a la vivienda.

167. Refiriéndose a los factores y dificultades que afectaban la aplicación del Pacto, el representante destacó la carga que representaba la deuda externa para la economía de su país. Si bien el PIB aumentó en

cerca del 3.5% en 1989, había importantes dificultades económicas resultantes de una disminución del ritmo de desarrollo de Costa Rica. La tasa de inflación oscilaba entre el 18 y el 20% y la proporción de familias pobres ascendía al 38% de la población. Pese a que el servicio de la deuda representaba el 27% del PIB, el Gobierno había podido dedicar la mitad del presupuesto nacional a programas sociales. No obstante, los gastos sociales por habitante habían disminuido en los últimos años, debido en parte a un fuerte crecimiento demográfico, y había sido preciso adoptar muchas medidas, cuyos efectos comenzaban a sentirse, en la esfera de la educación, la salud, la alimentación, la formación profesional y la vivienda a fin de remediar la situación.

168. La huelga nacional de octubre de 1990 se declaró para protestar contra los aumentos del costo de diversos productos básicos y una inflación de 25%, pese al hecho de que el Gobierno había decretado dos aumentos de salarios en 1990, uno del 15% y otro del 9.65%, para contrarrestar la inflación. Costa Rica, país al que se concedió el Premio Nobel de la Paz en reconocimiento de la importante labor que había realizado en favor de la causa de la paz en América Central, era conocido por su profunda dedicación a los derechos humanos.

169. En respuesta a otras preguntas, el representante dijo que la religión católica era la religión del Estado y que se garantizaba el libre ejercicio de otras religiones que no fueran contrarias a las costumbres y los preceptos morales y universalmente reconocidos. Sin embargo, en teoría podían plantearse ciertas dificultades respecto del Presidente o de los ministros cuando prestaban juramento si uno de ellos declaraba ser agnóstico. Cuando se trató de eliminar la referencia a la Iglesia católica en el artículo 75 de la Constitución hubo manifestaciones públicas.

C. Artículos 1 a 5

170. Algunos miembros del Comité manifestaron el deseo de recibir más información sobre la situación de la mujer en la sociedad costarricense y en particular sobre su participación en la vida política, social y sindical del país y su situación en el mundo del trabajo. Preguntaron si había igualdad total de derechos en la legislación y, en caso contrario, en qué consistían las eventuales diferencias y qué proyectos se habían elaborado para eliminarlas. Además se solicitó información con respecto a las actividades del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia.

171. En su respuesta, el representante del Estado parte destacó la reciente aprobación de una ley sobre la promoción de la igualdad del hombre y la mujer y proporcionó diversas indicaciones estadísticas que daban a conocer las dificultades con que tropezaba la mujer costarricense

en el seno de la familia, en el acceso al empleo y en cuanto a las condiciones de trabajo. Si bien la mujer constituía más del 50% de la población, su tasa de actividad no alcanzaba sino al 18%, frente al 52% para los hombres, y el desempleo, si bien estaba disminuyendo, había afectado a la mujer con mayor severidad, especialmente en las zonas rurales. El salario que se les pagaba no representaba, por lo demás, sino el 89% del salario que percibían los hombres. La legislación mencionada apuntaba así a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, en especial en cuanto a su participación en la vida política del país. Se desplegaban esfuerzos continuos en todo el país para tratar de transformar las mentalidades y, en ese marco, se creó el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. El Centro realizaba numerosas actividades de investigación para promover la participación de la mujer en la vida socioeconómica del país. Además, Costa Rica se proponía lograr los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz mediante, en especial, políticas nacionales de desarrollo, actividades sectoriales del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes e intensos esfuerzos en materia de formación. Así, durante el período que abarca el informe se organizaron 730 actividades de formación destinadas a 7.800 beneficiarios con miras a sensibilizar a los diferentes sectores de la población en cuanto a una nueva imagen de la mujer en la sociedad y a fortalecer la familia como unidad de base de la organización social. Además, la información a este respecto fue ampliamente difundida por diversos medios, en especial los medios de comunicación.

D. Artículo 6 - Derecho al trabajo

172. Algunos miembros del Comité preguntaron cuál había sido la evolución del desempleo en los cinco últimos años, por sexo y por grupo de edad; qué medidas concretas se habían tomado para remediarlo tanto en las esferas de la orientación profesional, la formación técnica y la formación permanente de adultos como en las medidas adoptadas en favor de los grupos desfavorecidos. Por otra parte, se pidió información con respecto al valor jurídico del concepto de "derecho de libre elección de trabajo" que figura en el Artículo 56 de la Constitución; y sobre la prohibición de toda discriminación basada en consideraciones de edad tratándose del acceso al empleo.

173. En su respuesta, el representante del Estado parte indicó que el desempleo había disminuido en los cinco últimos años para alcanzar el 4.6% en 1990. El subempleo, definido como desempleo más visible y subutilización oculta de la fuerza de trabajo había disminuido del 14.3% en 1986 al 9.9% en 1989. Afectaba en mayor medida a los hombres que a las mujeres, y las personas comprendidas entre las edades de 15 y

19 años eran las más afectadas. Costa Rica, así como muchos otros países en desarrollo, no tenía seguro de desempleo. Sin embargo, el Instituto Nacional de Aprendizaje y el Programa de Enseñanza Superior por Correspondencia garantizaban la formación profesional y técnica de los adultos. Por otra parte, la Universidad de Costa Rica realizaba, en colaboración con las autoridades gubernamentales, una serie de programas de asistencia en la esfera de la creación de empleos y de la formación profesional así como en favor de los desempleados y los trabajadores migrantes o estacionales. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social organizaba programas de empleo a corto plazo en trabajo comunitario o de otro tipo para personas desempleadas o discapacitadas, y se estaban realizando esfuerzos para reducir el desempleo alentando la inversión extranjera en Costa Rica. Se habían creado tribunales laborales superiores para aplicar las disposiciones del Código de Trabajo y la ley exigía al empleador que proporcionase compensación financiera en caso de despido injustificado.

E. Artículo 7 - Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

174. Algunos miembros del Comité manifestaron el deseo de obtener información detallada sobre los mecanismos de fijación del salario mínimo, sobre la función de la negociación colectiva a este respecto, y sobre la protección especial en el trabajo de que disfrutaban las mujeres y los menores de conformidad con los artículos 71 y 87 de la Constitución. En este contexto, se pidieron precisiones con respecto al alcance exacto de las disposiciones del Código de Trabajo que prohibían el trabajo de menores y de las posibles derogaciones previstas por la ley, en especial en cuanto a los niños menores de 12 años. Por otra parte, se pidió información sobre el empleo ilegal, la situación efectiva de los trabajadores extranjeros clandestinos y las funciones y facultades de los inspectores del trabajo.

175. En su respuesta, el representante del Estado parte precisó que los mecanismos de fijación del salario mínimo tenían por objetivo frenar la inflación, manteniendo al mismo tiempo el poder adquisitivo de los trabajadores. Así, los salarios se establecían una vez por año y se reajustaban en función del aumento de los precios al consumidor. En el sector privado, el salario era fijado por el Consejo Nacional de Salarios, integrado por representantes de los sectores privado y público y de los sindicatos, siendo los del sector público designados por una Comisión de Negociaciones del sector público compuesta por representantes de la administración y de las federaciones sindicales. Las negociaciones colectivas dieron lugar entre 1980 y 1988 a 240 convenios.

176. En cuanto a la protección especial acordada a las mujeres y a los menores en el trabajo, el representante indicó que era preciso consultar con las organizaciones sindicales interesadas y las asociaciones femeninas en cuanto a las condiciones de trabajo de las mujeres empleadas en actividades particularmente peligrosas, insalubres y difíciles. El Código de Trabajo prohibía a los menores trabajar durante la noche y la duración del trabajo semanal variaba según la edad del menor. Además, se había creado un Centro Nacional de la Infancia, encargado de vigilar las condiciones de trabajo de los menores. De conformidad con los convenios de la OIT, la edad mínima se fijó en 15 años para hombres y mujeres. Sin embargo, en casos muy especiales, y bajo el estricto control de la Junta Nacional de la Infancia, la edad podía reducirse a los 12 años. En tales casos, la semana de trabajo se limitaba a 20 horas a fin de que el menor pudiese continuar sus estudios.

F. Artículo 8 - Derechos sindicales

177. Algunos miembros del Comité manifestaron el deseo de obtener información detallada respecto del sistema de relaciones profesionales y, en particular, en cuanto al derecho a fundar sindicatos y el derecho de huelga, según están reconocidos por los Convenios Nos. 87, 98 y 151 de la OIT. Por otra parte, se pidieron aclaraciones sobre la participación de los extranjeros en la vida sindical del país, y en lo que se refería a la creación por una ley orgánica relativa al Ministerio de Trabajo de una oficina encargada de controlar las organizaciones sindicales. Por último, se preguntó cuál era la tasa de sindicalización y la fisonomía del movimiento sindical en Costa Rica.

178. En su respuesta, el representante destacó que Costa Rica había ratificado los Convenios de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (Convenio N° 87), sobre el servicio del empleo, 1948 (Convenio N° 88) y sobre la administración del trabajo, 1978 (Convenio N° 150). El derecho de formar sindicatos estaba plenamente garantizado, siendo sus únicos límites los necesarios para el mantenimiento del orden público. El derecho de huelga estaba reconocido en la legislación costarricense y los sindicatos disponían de la facultad de constituir federaciones y confederaciones. La Oficina de Sindicatos del Ministerio de Trabajo proporcionaba asistencia jurídica a los sindicatos y asesoraba a sus representantes pero no trataba de restringir las prácticas sindicales. El porcentaje de la fuerza activa de trabajo en el sector público afiliada a un sindicato había llegado al 82% frente al 48% en el sector privado. Sin embargo, ello representaba una drástica disminución del número de afiliados a sindicatos en Costa Rica en comparación con los últimos cinco años, de acuerdo con una tendencia mundial.

179. Además, el representante del Estado parte refutó las acusaciones según las cuales el Gobierno alentaba un movimiento empresarial llamado "Solidaridad" e indicó que su Gobierno había propuesto a los representantes de la Oficina Internacional del Trabajo que fueran a Costa Rica a verificarlo. Los extranjeros podían afiliarse a los sindicatos si bien no podían ocupar cargos de administración.

G. Artículo 9 - Derecho a la seguridad social.

180. Algunos miembros del Comité manifestaron el deseo de obtener información sobre el sistema de seguridad social, los tipos de prestaciones ofrecidos, las categorías protegidas y la amplitud de la cobertura. Por otra parte, en cuanto a la evolución del desempleo durante los últimos cinco años, se preguntó qué prestaciones se concedían a los empleados.

181. En su respuesta, el representante del Estado parte explicó que con arreglo a la legislación costarricense, los empleadores tenían que proporcionar seguro individual o colectivo a todos sus empleados. De no hacerlo, el empleador debía sufragar todos los gastos de hospital, y pagar una indemnización por daños industriales. El Instituto Nacional de Seguros proporcionaba cobertura total de hospital, cirugía y de otro tipo a las personas que se hubiesen accidentado en el trabajo. La proporción de asegurados había sido del 81.7% en 1963 y 81.8% en 1985.

H. Artículo 10 - Protección de la familia, las madres y los niños

182. Algunos miembros del Comité preguntaron qué medidas había adoptado el Gobierno de Costa Rica en favor de los niños abandonados, cuál era la edad mínima de acceso al trabajo y si este acceso se efectuaba en coordinación con el sistema educativo. Además, se solicitaron informaciones complementarias sobre la aplicación de las medidas legislativas de protección de los niños contra la explotación con fines de prostitución; sobre los regímenes jurídicos del matrimonio y del divorcio; sobre la suerte de los niños en caso de divorcio de los padres; y sobre la tasa de nupcialidad en Costa Rica.

183. En su respuesta, el representante del Estado parte explicó que la legislación de Costa Rica reconocía a la familia como la unidad fundamental de grupo de la sociedad con derecho a recibir protección especial del Estado.

I. Artículo 11 - Derecho a un nivel de vida adecuado

184. Los miembros del Comité desearon recibir información sobre las actividades de la Oficina de Bienestar Social. Además, se pidió

información sobre la realización del derecho a la vivienda en Costa Rica y, en particular, sobre las medidas jurídicas de protección a los arrendatarios, la proporción respectiva de arrendatarios, propietarios y personas sin vivienda en Costa Rica y las medidas que habría adoptado el Gobierno para facilitar el acceso a la propiedad y controlar la evolución de los alquileres.

185. En su respuesta, el representante del Estado parte señaló que la Oficina de Bienestar Social tenía como función principal mejorar el nivel de vida y el bienestar general de la familia, el niño y la madre soltera, y coordinar el programa de asistencia a la familia y a los menores. En el marco de los programas de vivienda, se otorgaban subvenciones por un monto de 4.500 colones a las familias que disponían de un ingreso anual de hasta 17.000 colones. La diferencia entre la subvención y el costo total de la unidad de vivienda se cubría mediante un préstamo del Banco Hipotecario de la Vivienda, a un tipo de interés bajo. Desde 1978 hasta comienzos de 1990, más de 200.000 familias se habían beneficiado con los programas de vivienda y se preveía que en los próximos cuatro años el número adicional de familias beneficiarias se cifraría entre 80.000 y 100.000. En consecuencia, la propiedad era ahora más accesible para un gran número de familias de bajos ingresos y los alquileres eran relativamente reducidos. La Ley de inquilinato de 1939, cuyo texto se estaba revisando, establecía una protección especial en favor de los arrendatarios, sobre todo en el caso de pérdida de la vivienda.

J. Artículo 12 - Derecho a la salud física y mental

186. Los miembros del Comité pidieron información sobre la estructura y el funcionamiento de los servicios de asistencia médica, sobre el tipo de prestaciones ofrecidas y la cobertura, sobre los esfuerzos hechos y los resultados obtenidos en la lucha contra las enfermedades y, en particular, sobre la magnitud y la distribución geográfica de los servicios de salud y el número de camas de hospital y de médicos por cada 1.000 habitantes.

187. En su respuesta, el representante del Estado parte destacó las disposiciones jurídicas relativas a la estructura y el funcionamiento de la asistencia médica así como a la lucha contra las enfermedades. Prácticamente todas las enfermedades infecciosas, como el paludismo, la lepra o la tuberculosis, habían sido erradicadas y se estaba aplicando un programa de lucha contra el SIDA y otras enfermedades contagiosas. En 1988 la esperanza de vida era de 73.7 años en comparación con 65.6 años en 1965. En 1988 el número de camas de hospital por cada 1.000 habitantes era de 2.6.

K. Artículos 13 y 14 - Derecho a la educación

188. Los miembros del Comité solicitaron información sobre el sistema de enseñanza y, en particular, sobre la educación general básica, la educación preescolar y la educación diversificada. También se pidió información complementaria en lo que respecta al acceso y la gratuidad en la enseñanza primaria, sobre todo en relación con los gastos anexos o encubiertos, sobre la evolución reciente de la tasa de alfabetización en Costa Rica y sobre los métodos empleados para integrar al sistema escolar a los hijos de inmigrantes.

189. En su respuesta, el representante del Estado parte destacó la estructura del sistema de enseñanza en Costa Rica y subrayó que la educación general básica, que abarcaba la enseñanza primaria y los tres primeros años de enseñanza secundaria, era obligatoria y gratuita, que el 85% de los niños completaban sus estudios primarios y secundarios y que la tasa de alfabetización en Costa Rica ascendía al 94%. Las bibliotecas escolares de todo el país disponían de libros de texto por lo que no era necesario que los educandos los compraran y el material escolar básico se proporcionaba gratuitamente a los alumnos que no estaban en condiciones de adquirirlos. Por razones demográficas, el número de escuelas primarias había disminuido. Los hijos de extranjeros nacidos en Costa Rica eran ciudadanos costarricenses y, en consecuencia, podían inscribirse en los establecimientos de enseñanza pública en las mismas condiciones que los hijos de ciudadanos costarricenses. Sin embargo, en la educación privada, el monto de los derechos de matrícula que debían pagar los hijos de extranjeros era el doble del que pagaban los hijos de costarricenses. En Costa Rica existían cuatro grandes universidades y el 65% de los estudiantes tenía becas. Además, se impartían cursos de educación cívica para dar a conocer a los niños los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos, así como los mecanismos jurídicos e institucionales de que disponía Costa Rica en esa esfera.

L. Artículo 15 - Derecho a participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico y beneficiarse de la protección de los intereses de los autores

190. Los miembros del Comité desearon recibir información complementaria sobre las medidas adoptadas y las actividades emprendidas por el Gobierno de Costa Rica para hacer efectivos los derechos culturales enunciados en el artículo 15 del Pacto. En particular, quisieron saber qué medidas se habían adoptado para promover la cultura autóctona y cuál era la situación de esa cultura en el marco cultural de Costa Rica y su consistencia con la cultura de la mayoría de la población.

191. En su respuesta, el representante del Estado parte subrayó que en todo el país se habían creado “casas de la cultura” con miras a facilitar el acceso de toda la población a las actividades culturales. Además, con la asistencia de la OMPI, se había elaborado recientemente una ley sobre propiedad intelectual y derechos conexos.

M. Observaciones finales

192. Los miembros del Comité agradecieron al representante del Estado parte la información adicional suministrada, que había permitido en gran medida llenar las lagunas de que adolecía el informe inicial. Este no se había redactado conforme a las pautas generales relativas a la forma y contenido de los informes que han de presentar los Estados partes (E/C.12/1987/2), en cuanto en él sólo se enunciaban las normas jurídicas en vigor sin proporcionar explicaciones o comentarios relativos a la aplicación práctica de las disposiciones del Pacto. En esas condiciones, el diálogo con la delegación del Estado parte no había permitido al Comité conocer con exactitud el grado de aplicación práctica del Pacto.

193. Habida la cuenta del carácter demasiado legalista del informe y de las respuestas incompletas a ciertas preguntas, el Comité expresó el deseo de recibir información complementaria sobre la aplicación práctica y el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales previstos en el Pacto. En particular se pidió información sobre la protección contra el desempleo; las repercusiones de la deuda externa del país en el goce de los derechos a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, a un nivel de vida adecuado y a la seguridad social; el libre ejercicio de los derechos sindicales y la condición de los extranjeros así como sus posibilidades de gozar de los derechos enunciados en el Pacto.

194. Además, se expresó la opinión de que las restricciones que se imponían a la participación de los extranjeros en los sindicatos no estaban en conformidad con el artículo 8 del Pacto o el artículo 7 de la Constitución de Costa Rica.

195. En lo que respecta a la naturaleza de las observaciones que el representante del Estado parte había considerado demasiado críticas, se reiteró que los miembros del Comité, que prestaban servicio a título personal, eran plenamente independientes e imparciales y que era necesario entablar un diálogo constructivo entre los representantes de los Estados partes y el Comité. Ese diálogo estaba encaminado a facilitar una evaluación objetiva de la medida en que las disposiciones sobre los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto eran aplicadas por los Estados partes.

7. ECUADOR

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1/Add.100, 7 de junio de 2004

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico del Ecuador sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.36) en sus sesiones 15ª, 16ª y 17ª, celebradas los días 5 y 6 de mayo de 2004 (E/C.12/2004/SR.15 a 17), y, en su 29ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 2004, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito la presentación del segundo informe del Estado Parte, que se preparó, en general, de conformidad con las directrices del Comité. Sin embargo, el Comité lamenta el retraso en la presentación de las respuestas escritas a la lista de cuestiones (E/C.12/Q/EQU/1), que no permitió disponer de ellas en los demás idiomas de trabajo del Comité.

3. El Comité acoge favorablemente el diálogo abierto, franco y constructivo con los miembros de la delegación de alto nivel del Estado Parte.

B. Aspectos positivos

4. El Comité observa complacido que la nueva Constitución del Ecuador, aprobada en 1998, declara que el Estado Parte es una nación multicultural y multiétnica e incorpora una amplia gama de derechos humanos, incluidos algunos derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto.

5. El Comité toma nota con satisfacción de la adopción, en 1998, del Plan Nacional de Derechos Humanos del Ecuador y acoge con beneplácito la creación, en 1998, de la *Defensoría del Pueblo*, para la promoción y protección de los derechos humanos. El Comité también celebra el importante papel que ha desempeñado el Estado Parte en la aprobación de la Carta Andina de Derechos Humanos.

6. El Comité toma nota con beneplácito de la ratificación por el Estado Parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como de la aprobación de legislación y la creación de instituciones y planes para combatir la

discriminación contra la mujer como, por ejemplo, la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, de 1995, la Ley de amparo laboral de la mujer, de 1997, el Plan de Igualdad de Oportunidades y el establecimiento del Consejo Nacional de Mujeres (CONAMU), en 1997.

7. El Comité observa complacido la cooperación entre el Estado Parte, y especialmente su grupo de trabajo del Comité Público Interministerial de Derechos Humanos encargado de elaborar informes para los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, y el equipo de las Naciones Unidas en el Ecuador y la oficina regional para América Latina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

8. El Comité toma nota de que el Ecuador ha sufrido recientemente varios desastres naturales, como el fenómeno de El Niño, que ha afectado negativamente la aplicación de los derechos garantizados en el Pacto.

9. El Comité toma nota de que las políticas de ajuste estructural han repercutido negativamente en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales de la población, en particular de los grupos de la sociedad marginados y desfavorecidos. Toma nota especialmente del alto porcentaje del presupuesto público anual (cerca del 40%) que se asigna al servicio de la deuda externa, factor que limita fuertemente los recursos disponibles para el logro del goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales.

D. Principales motivos de preocupación

10. El Comité siente preocupación por la falta de independencia del poder judicial y por los presuntos abusos de los derechos humanos cometidos por la magistratura.

11. Preocupa al Comité el hecho de que, a pesar del marco jurídico establecido y de la creciente influencia de los grupos comunitarios de base indígenas, la población indígena sigue sufriendo discriminación, sobre todo con respecto a la vivienda, la educación, la salud y el empleo.

12. Preocupa al Comité el hecho de que, aunque la Constitución reconoce el derecho de las comunidades indígenas a la propiedad comunal y a ser consultadas antes de que se proceda a la explotación de los recursos naturales en sus territorios, haya que lamentar que en la práctica esos derechos no se respetan plenamente. El Comité está

profundamente preocupado por que se hayan otorgado concesiones por la extracción de recursos naturales a empresas internacionales sin el pleno consentimiento de las comunidades interesadas. El Comité también manifiesta su inquietud por los efectos negativos sobre la salud y el medio ambiente de las actividades de extracción de recursos naturales que las empresas realizan a expensas del ejercicio del derecho a la tierra y los derechos culturales de las comunidades indígenas afectadas y del equilibrio del ecosistema.

13. Preocupa profundamente al Comité la discriminación *de facto* contra la población afroecuatoriana en todas las esferas de la vida. El Comité lamenta que, en su informe, el Estado Parte haya proporcionado insuficiente información sobre este grupo concreto.

14. El Comité siente profunda preocupación por el alto porcentaje de discapacitados en el Estado Parte. Aunque observa complacido la legislación aprobada recientemente para promover los derechos de los discapacitados, incluido el acceso a la enseñanza, el empleo, el transporte y la comunicación, el Comité lamenta que el Estado Parte haya asignado escasos recursos para garantizar el acceso a estos servicios en la práctica.

15. El Comité expresa preocupación por la desigualdad *de facto* que existe entre los hombres y las mujeres en la sociedad ecuatoriana, a pesar de que las leyes garantizan la igualdad, debido a la perpetuación de los estereotipos tradicionales y a la falta de aplicación de las garantías legislativas de igualdad. Esa desigualdad se refleja en la desigual remuneración por trabajo de igual valor, el alto porcentaje de analfabetismo entre las mujeres (en particular en las zonas rurales), el bajo nivel de representación de las mujeres en los cargos públicos y la administración pública, y el limitado acceso al crédito, el trabajo profesional y los oficios especializados. También preocupa al Comité el hecho de que no se asignen suficientes recursos a los programas destinados a eliminar la discriminación basada en el género.

16. El Comité siente preocupación por el alto porcentaje de desempleo que existe en el Estado Parte y por la magnitud de su economía informal.

17. Preocupa especialmente al Comité el hecho de que el salario mínimo no sea suficiente para permitir una vida digna a los trabajadores y sus familias y de que, en la práctica, ese salario mínimo no siempre se pague.

18. Preocupa al Comité la insuficiente tasa de aplicación de las normas de higiene y seguridad de los trabajadores en el Estado Parte, en particular en las pequeñas minas y en las plantaciones de banano, y el

gran número de accidentes de trabajo. También preocupa al Comité el hecho de que no se realicen inspecciones laborales periódicamente, sobre todo en las zonas rurales.

19. Preocupa al Comité el hecho de que el Código de Trabajo del Estado Parte restrinja el derecho a crear una sección local de un sindicato o a celebrar una asamblea de trabajadores de una empresa para establecer esa sección imponiendo como requisito un mínimo de 30 afiliados. El Comité expresa su profunda preocupación por la gran cantidad de contratos temporales y de subcontratos y por los obstáculos que estos fenómenos han creado para el ejercicio por los trabajadores de sus derechos sindicales. El Comité también lamenta las limitaciones al derecho de huelga incorporadas en el Código de Trabajo del Ecuador.

20. Preocupa al Comité la aguda falta de recursos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la cual tiene efectos negativos en la cantidad de beneficiarios que el sistema de seguridad social puede abarcar y los servicios que puede prestar.

21. Preocupa al Comité el hecho de que sólo un pequeño porcentaje de la población ecuatoriana tiene derecho a prestaciones de la seguridad social, especialmente al seguro de enfermedad y maternidad.

22. El Comité, aunque reconoce los esfuerzos del Estado Parte para eliminar el trabajo infantil, deplora la práctica del trabajo infantil en el Estado Parte en particular en la agricultura y el servicio doméstico.

23. Preocupa profundamente al Comité la alta tasa de abusos sexuales, prostitución de menores de 18 años en las zonas urbanas, explotación de niños y la falta de una amplia estrategia para hacer frente a estos problemas.

24. El Comité siente preocupación por la trata de menores, especialmente menores indígenas.

25. Preocupa al Comité el hecho de que la violencia en el hogar sea generalizada y de que no esté tipificada como delito en el Estado Parte. Preocupa también al Comité que la definición de violación como delito en el Código Penal del Ecuador sea demasiado restringida.

26. Le preocupa profundamente al Comité el nivel creciente y persistente de pobreza en el Estado Parte, que afecta principalmente a las mujeres, a los niños, y a las comunidades indígenas y afroecuatorianas.

27. Preocupan al Comité las malas condiciones y la considerable escasez de vivienda, así como la falta de medidas eficaces para proporcionar viviendas sociales a las familias de bajos ingresos y a los grupos desfavorecidos y marginados.

28. El Comité siente preocupación por que, pese a las garantías constitucionales del derecho de la población indígena a poseer bienes en régimen comunal, el Estado Parte no proporciona a esa población una protección efectiva contra el desalojo forzoso de sus tierras ancestrales.

29. Preocupa al Comité la escasa cobertura, la baja calidad y los insuficientes recursos financieros del sistema de salud pública. El Comité observa que, a pesar de las mejoras, sigue siendo alta la tasa de mortalidad materna. El Comité expresa su preocupación por la tasa cada vez más elevada de embarazos de adolescentes.

30. Preocupa al Comité el goce en el Estado Parte del derecho de todos a la salud, en particular en lo que respecta al acceso a los fármacos genéricos.

31. Preocupa al Comité la alta tasa de analfabetismo y de deserción escolar en el Estado Parte. A este respecto, le preocupa en particular la situación de las adolescentes y de las niñas y los niños indígenas y afroecuatorianos.

32. Preocupa al Comité el hecho de que, a pesar de haber escuelas y universidades donde se enseñan los idiomas indígenas, estén desapareciendo gradualmente los principales idiomas indígenas, sobre todo el quechua.

E. Sugerencias y recomendaciones

33. El Comité exhorta al Estado Parte a que tome medidas inmediatas y apropiadas para garantizar la independencia e integridad del poder judicial. Pide también al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada sobre los juicios relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales.

34. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas eficaces y prácticas para lograr una protección efectiva contra la discriminación en muchas esferas, en particular con respecto al empleo, la vivienda, la salud y la educación. También pide que el Estado Parte incluya en su próximo informe periódico información sobre los efectos de los programas destinados a garantizar los derechos económicos, sociales y culturales a la población indígena, así como datos sobre los progresos realizados a este respecto.

35. El Comité exhorta encarecidamente al Estado Parte a que garantice la participación de la población indígena en las decisiones que afecten a su vida. Pide, en particular, al Estado Parte que consulte a la población indígena interesada y obtenga su consentimiento antes de la ejecución de los proyectos de extracción de recursos naturales y acerca de

las políticas públicas que le afecten, de conformidad con el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. El Comité recomienda vivamente que el Estado Parte aplique medidas legislativas y administrativas para evitar violaciones de las leyes y derechos ambientales por las empresas transnacionales.

36. El Comité exhorta al Estado Parte a que tome medidas inmediatas para garantizar la igualdad de oportunidades de los afroecuatorianos, en particular respecto del empleo, la vivienda, la salud y la educación, y a que, en su tercer informe periódico, proporcione datos detallados sobre los progresos que se hayan realizado.

37. El Comité exhorta al Estado Parte a que realice investigaciones sobre las posibles causas de la alta tasa de discapacidad y a que proporcione datos detallados en su tercer informe periódico sobre esas causas, así como sobre los progresos logrados en los esfuerzos encaminados a garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de los discapacitados.

38. El Comité exhorta a Estado Parte a que adopte todas las medidas efectivas posibles para garantizar la igualdad entre los hombres y las mujeres en todas las esferas de la vida, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 y el artículo 3 del Pacto, inclusive mediante la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, conforme a las disposiciones del Pacto, aumentando el nivel de representación de las mujeres en los servicios públicos y reduciendo las diferencias de remuneración entre hombres y mujeres. El Comité pide asimismo al Estado Parte que, en su tercer informe periódico, proporcione datos detallados sobre los progresos realizados en lo que respecta a las cuestiones relativas a la discriminación en función del género.

39. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces para reducir la tasa de desempleo, así como el porcentaje de empleo en su economía informal.

40. El Comité exhorta al Estado Parte a que tome las medidas necesarias para garantizar que el salario mínimo permita a los trabajadores y sus familias gozar de un nivel de vida adecuado y que el estándar del salario mínimo se aplique en forma efectiva.

41. El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por que se aplique plenamente la legislación en vigor relativa a la higiene y la seguridad laborales de los trabajadores y se fortalezca el sistema de inspecciones laborales. También exhorta al Estado Parte a que adopte medidas para proteger a los trabajadores contra los riesgos laborales

resultantes del uso de sustancias tóxicas y otras sustancias peligrosas en las plantaciones de bananos y en las pequeñas minas.

42. El Comité exhorta al Estado Parte a que tome de inmediato medidas legislativas u otras medidas necesarias para garantizar que todos los trabajadores, inclusive los que tienen subcontratos o contratos temporales, puedan ejercer sus derechos sindicales.

43. El Comité exhorta al Estado Parte a que solucione el problema de la deuda al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para que pueda cumplir las tareas que le son propias: ofrecer servicios adecuados de seguridad social y pagar prestaciones sociales. También lo exhorta a que refuerce el papel de las inspecciones de la seguridad social a fin de luchar contra el fraude, como, por ejemplo, identificando a los empleadores que no paguen las aportaciones de sus empleados a la seguridad social.

44. El Comité insta al Estado Parte a que aumente la cobertura del sistema de seguridad social, especialmente en el caso de los trabajadores por cuenta propia y las mujeres.

45. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información sobre los efectos producidos por el fondo creado en el marco del programa de bienestar social para los ecuatorianos migrantes y sus familias en cuanto al mejoramiento de las condiciones de vida de estas familias. El Comité también alienta al Estado Parte a que aplique las recomendaciones formuladas por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes en 2001.

46. El Comité exhorta al Estado Parte a que tome todas las medidas efectivas necesarias para que se apruebe y aplique el Código de la Familia sin más demora.

47. El Comité exhorta encarecidamente al Estado Parte a que tome todas las medidas posibles, legislativas y de otro tipo, para resolver en forma efectiva el persistente problema del trabajo infantil, en particular en los sectores de la agricultura y del servicio doméstico.

48. El Comité exhorta al Estado Parte a que haga frente a las cuestiones de los abusos sexuales, la prostitución de las niñas y los niños y la explotación de los niños mediante la adopción de una amplia estrategia para resolver estos problemas. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información sobre los progresos que se realicen a ese respecto.

49. El Comité exhorta al Estado Parte a que tome todas las medidas apropiadas para combatir el problema de la trata de menores,

inclusive la reunión de los datos y estadísticas pertinentes, y que haga un estudio a fondo sobre esta cuestión. Pide también al Estado Parte que le facilite información, en su tercer informe periódico, acerca de las medidas que adopte y los progresos que se logren al respecto.

50. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas eficaces para luchar contra la violencia en el hogar, incluso mediante la aplicación eficaz de las leyes en vigor y a través de campañas de sensibilización. Le exhorta también vivamente a que enmiende el Código Penal con miras a definir nuevamente el delito de violación a fin de reflejar las normas internacionales y proteger a las mujeres y niños.

51. El Comité alienta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos y aumente sus actividades para combatir la pobreza, inclusive la puesta en marcha de una estrategia contra la pobreza con objeto de mejorar las condiciones de vida de los grupos desfavorecidos y marginados, y a que en su próximo informe periódico, proporcione información acerca de los progresos que se logren en ese sentido. A este respecto, el Comité remite al Estado Parte a la declaración que aprobó el 4 de mayo de 2001 sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/2001/10).

52. El Comité exhorta al Estado Parte a que tome todas las medidas apropiadas para solucionar el problema de las personas sin hogar, dar acceso al crédito y a las subvenciones para vivienda a las familias de bajos ingresos, y a los grupos marginados y desfavorecidos, y mejorar el abastecimiento de agua y los servicios de saneamiento de las viviendas existentes.

53. El Comité insta al Estado Parte a velar por que la población indígena esté efectivamente protegida contra el desalojo forzoso de sus tierras ancestrales y sea debidamente indemnizada, en caso de que tal desalojo tenga lugar. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado Parte la Observación general N° 7 (Los desalojos forzosos) y le pide que, en su próximo informe periódico, incluya datos detallados sobre esta cuestión.

54. El Comité exhorta al Estado Parte a que asigne un mayor porcentaje del producto interno bruto al sector de la salud. También recomienda que el Estado Parte continúe sus actividades de prevención y atención en el sector de la salud mediante la prestación de servicios de salud sexual y salud reproductiva, en particular a las mujeres y los jóvenes.

55. El Comité exhorta encarecidamente al Estado Parte a que realice una evaluación de los efectos de las normas comerciales internacionales en el derecho de todos a la salud y haga un amplio uso de

las cláusulas de flexibilidad permitidas por el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) (el Acuerdo sobre los ADPIC), a fin de dar acceso a los fármacos genéricos y, en forma más general, permitir el goce universal del derecho a la salud en el Ecuador.

56. El Comité recomienda vivamente que las obligaciones que incumben al Estado Parte en virtud del Pacto se tengan en cuenta en todos los aspectos de sus negociaciones con las instituciones financieras internacionales y en otros acuerdos comerciales regionales para evitar que se vulneren los derechos económicos, sociales y culturales, en particular los de los grupos más desfavorecidos y marginados.

57. El Comité exhorta al Estado Parte a que tome todas las medidas posibles para luchar contra el analfabetismo, especialmente entre los grupos más desfavorecidos y marginados. También le pide que proporcione, en el siguiente informe periódico, datos sobre las medidas adoptadas para tal fin y sobre los resultados obtenidos.

58. El Comité exhorta al Estado Parte a adoptar todas las medidas posibles para lograr que los idiomas indígenas sean mejor protegidos y que se aumente la enseñanza de estos idiomas en las escuelas como un elemento importante del goce del derecho de la población indígena a la cultura.

59. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para lograr que todos los derechos consagrados en el Pacto sean eficazmente protegidos y que ofrezca recursos concretos, judiciales o de otra índole, a las personas cuyos derechos económicos, sociales y culturales se hayan conculcado, especialmente si son miembros de grupos desfavorecidos y marginados. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general N° 9 relativa a la aplicación interna del Pacto.

60. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione a la Defensoría del Pueblo medios apropiados y suficientes para seguir cumpliendo su mandato, inclusive la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General).

61. El Comité recomienda que el Estado Parte mejore el programa de capacitación en materia de derechos humanos de tal modo que garantice mejores conocimientos, una mayor toma de conciencia y una mejor aplicación del Pacto y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular entre los miembros de la magistratura, los agentes de las fuerzas del orden y otros agentes responsables de la aplicación del Pacto.

62. El Comité pide al Estado Parte que, en su tercer informe periódico, proporcione información sobre la aplicación de las observaciones finales que figuran más arriba. También solicita al Estado Parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales en todos los sectores de la sociedad y, en particular, entre los funcionarios del Estado, los miembros de la magistratura y las organizaciones de la sociedad civil en general. El Comité alienta en particular al Estado Parte a que recabe la participación de las organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil cuando prepare su próximo informe periódico.

63. El Comité pide al Estado Parte que presente el tercer informe periódico a más tardar el 30 de junio de 2009.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Informe sobre el quinto período de sesiones
(26 de noviembre a 14 de diciembre de 1990)
E/1991/23 - E/C.12/1990/8, par. 130 - 158

A. Ecuador (arts. 10 a 12 y 13 a 15)

130. El Comité examinó los informes iniciales del Ecuador sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 (E/1986/3/Add.14) y 13 a 15 (E/1988/5/Add.7) del Pacto en sus sesiones 37a. a 39a. y 42a., celebradas del 4 al 6 de diciembre de 1990 (E/C.12/1990/SR.37 a 39 y 42).

131. Los informes fueron presentados por el representante del Estado parte, quien indicó que el Ecuador era el país más densamente poblado de América del Sur y el que tenía una de las migraciones internas más intensas de todo el mundo en desarrollo, lo que planteaba problemas en relación con la estructura de la agricultura en las zonas rurales. Como resultado de algunos factores, entre otros el problema de la deuda externa, un desequilibrio comercial, la baja de los precios del petróleo y la disminución de los ingresos obtenidos de la exportación del cacao, el arroz y el banano, el crecimiento económico había disminuido. El Grupo Andino, mediante un proceso de integración regional y liberalización del comercio, venía cooperando en la solución de los problemas en las esferas de la educación, la salud y la migración. El PNUD, el UNICEF y la UNESCO también habían aportado una valiosa ayuda. En una conferencia latinoamericana celebrada recientemente en Quito se había elaborado un plan de acción para luchar contra la pobreza. Más del 50% de la población vivía por debajo del umbral de la miseria. Sólo se podría lograr plenamente el desarrollo económico si se conseguía eliminar

la disparidad entre el Norte y el Sur y entre los diversos segmentos de la sociedad.

B. Cuestiones generales

132. En cuanto al contexto general en que se estaba aplicando el Pacto, los miembros preguntaron qué cuantía y qué porcentaje del PNB representaba la cooperación internacional; qué limitaciones se imponían al ejercicio de los derechos estipulados en los artículos 10 a 12 y por qué razones, así como si se habían violado esos derechos; qué programas se estaban realizando para promover los derechos reconocidos en el Pacto utilizando para ello AOI o cooperación internacional; cómo se garantizaba a los extranjeros la protección de los derechos reconocidos en los artículos 10 a 13 y en qué forma se beneficiaba la población indígena de los derechos reconocidos en los artículos 10 a 15.

133. El representante de la OIT informó al Comité de los convenios de la OIT que había ratificado el Ecuador, así como de las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones.

134. Los miembros del Comité también querían saber si el Pacto se aplicaba directamente y si los particulares podían incoar procedimientos para conseguir que se aplicaran las garantías constitucionales; qué criterios se utilizaban para determinar si alguien pertenecía a un grupo indígena; qué política seguía el Gobierno con respecto a la utilización de los distintos idiomas indígenas; qué medidas se habían tomado para consultar a las poblaciones locales; qué mecanismos internos había para utilizar la AOD y la cooperación internacional y cómo había evolucionado últimamente la tasa de inflación; con respecto a la paz en el interior del país, se pidió información acerca del movimiento "Alfaro Vive Carajo".

135. En su respuesta, el representante del Estado parte, señalando la actual transferencia inversa de recursos, la inestabilidad general de los precios de todos los productos básicos y el aumento de la inflación, dijo que no se podía considerar que la cooperación internacional constituyera un elemento sustancial del PNB. En el mejor de los casos, esa cooperación había representado el 0,5% del PNB, y en el peor el 0,3% y en la actualidad la tasa de inversiones de desarrollo era del 12%. Con respecto a la protección de los derechos de los extranjeros, dijo que en la legislación ecuatoriana no se discriminaba entre extranjeros y nacionales. Agregó que aunque persistían los problemas de los indígenas, los cuales representaban el 30% de la población ecuatoriana, había habido un cambio de actitud y ahora se reconocían sus derechos. El Presidente había creado una Comisión de Asuntos Indígenas que se reunía una vez a la

semana con organizaciones indígenas. En las zonas rurales se habían asignando muchos recursos a las obras de infraestructura, sistemas de riego y control de inundaciones, electrificación y abastecimiento de agua potable. Con respecto a la educación, dijo que se habían introducido programas culturales bilingües. Asimismo, se estaba ampliando constantemente el alcance del sistema de seguridad social. La educación y la participación del pueblo eran indispensables para lograr el desarrollo rural integrado. Contestando a la pregunta relativa al ejercicio de los derechos estipulados en los artículos 10 a 12 del Pacto y a las violaciones de esos derechos, dijo que las actuales condiciones sociales eran tales que imponían todo tipo de limitaciones a los derechos humanos, en particular los de las mujeres y los niños, y que era imposible resolver los problemas sociales mediante la legislación. Era preciso mejorar la transferencia de recursos e insistir en una estrategia económica a largo plazo, en vez de en los mecanismos del libre mercado.

136. En respuesta a otras preguntas, explicó que la inflación se debía fundamentalmente al flujo de petrodólares que provocaban la inestabilidad financiera y a varios desastres naturales. Se evitaba una elevada tasa de inflación mediante una firme política de ajuste estructural. Sin embargo, la actual política de liberalización del comercio y el cierre de las industrias que no eran rentables tenían graves consecuencias sociales, como el aumento de la tasa de desempleo y de la delincuencia. Con respecto a las poblaciones indígenas aproximadamente un millón, de una población total de unos diez millones de habitantes, pertenecían a grupos indígenas; el Gobierno seguía la política de evitar la discriminación, pese a lo cual había casos de discriminación que se procuraba eliminar. El órgano encargado de coordinar la asistencia internacional era el Comité de Coordinación de la Asistencia Internacional.

C. Artículo 10 - Protección de la familia, las madres y los niños

137. Los miembros del Comité preguntaron qué porcentaje de la población, por sexo y por edad, estaba protegido por la seguridad social y qué porcentaje de las mujeres encintas recibían asistencia de la seguridad social y del Ministerio de Salud Pública. También preguntaron qué medidas de protección de la familia se habían tomado, aparte de los subsidios en efectivo para las mujeres encintas y de las prestaciones para menores. También deseaban saber cómo se conseguía que las madres y los menores que trabajaban en el sector informal de la economía, al igual que las mujeres que vivían en comunidades indígenas, se beneficiaran de los servicios de atención materno-infantil; qué reglamentaciones laborales se aplicaban al servicio doméstico y en qué se diferenciaban del régimen general; cuáles eran las leyes y los reglamentos que regían el aborto; cuál era el porcentaje de menores que trabajaban sin tener la edad mínima

legal; qué medidas especiales se habían tomado para reducir el número de niños abandonados y proteger a los menores de la explotación económica y de los malos tratos; qué penas se imponían por violar las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo de las mujeres y los menores; qué medidas especiales se habían tomado respecto del cuidado y la educación de los niños discapacitados y los delincuentes juveniles; cuál era la gravedad del problema de la toxicomanía juvenil y si había programas públicos para atender a los jóvenes toxicómanos. Los miembros también pidieron datos estadísticos acerca de los niños y adolescentes que trabajaban y del tipo de trabajo que realizaban.

138. Además, los miembros del Comité preguntaron qué tribunales de menores había; si existía el divorcio por mutuo consentimiento; cuáles eran las condiciones para declarar que un matrimonio no era válido; qué porcentaje de divorcios había en comparación con el número de matrimonios y qué tendencias se observaban en esa esfera; cuáles eran las reglas para el ejercicio de la autoridad paterna en caso de divorcio; si las autoridades civiles y religiosas fomentaban el control de la natalidad o lo prohibían; de qué tipo de anticonceptivos se disponía; si el Gobierno del Ecuador estaba considerando la posibilidad de autorizar el aborto cuando hubiera peligro de malformaciones congénitas; cuántos niños nacían sin ayuda de un médico o una comadrona; cómo se podían conciliar las excepciones a la prohibición del aborto con los derechos del niño reconocidos en la Constitución del Ecuador y en varios instrumentos internacionales; qué porcentaje de los gastos de una familia con dos o tres hijos cubría el salario mínimo de 50 dólares; si se iba a adoptar una legislación sobre la licencia por maternidad que estuviera en consonancia con las normas internacionales; cuál era la duración de la licencia por maternidad y si los padres también se podían beneficiar de ella; si había un régimen de seguridad social especial para los funcionarios de la administración pública; qué medidas se habían tomado para resolver el problema de los niños y menores abandonados; si los delincuentes juveniles pertenecían determinados grupos étnicos o sociales; cuál era el número de personas sin hogar; y si se habían iniciado campañas de información en el marco de la planificación familiar.

139. En su respuesta, el representante del Estado parte recordó que en un estudio sobre la pobreza en el Ecuador efectuado recientemente por la CEPAL se había indicado que en general no se disponía de estadísticas sociales. La situación estaba mejorando y seguía adelante un censo de población y vivienda. En 1980, el 21% de la población económicamente activa estaba incluida en el sistema de seguridad social, en 1989 esa cifra había sido del 22% y se estimaba que en 1990 sería del 22,3%. Entre las medidas para proteger a la familia cabía hablar de las

comidas en las escuelas primarias y de la creación de guarderías para ayudar a las mujeres a entrar en el mercado laboral. En cuanto a la atención de salud a las mujeres, antes y después de dar a luz, insistió en que había grandes deferencias entre los servicios de que se disponía en las zonas urbanas y en las rurales. Aproximadamente la mitad de la población femenina no recibía servicios de ese tipo, como resultado de lo cual la mortalidad infantil era elevada. Con mucha frecuencia la población indígena no iba a los hospitales locales porque no estaba informada de los servicios que éstos prestaban. En un capítulo especial del Código del Trabajo se definía el servicio doméstico y se estipulaban las normas que regían sus modalidades y remuneración. Con algunas excepciones, el aborto era un delito en el Ecuador pero los abortos clandestinos que provocaban un aumento de la tasa de mortalidad eran frecuentes. No se disponía de estadísticas sobre el empleo de menores, pero a pesar de que la ley prohibía el trabajo de los menores era evidente que los niños trabajaban. La educación primaria universal era la clave para proteger a los menores de los malos tratos y la explotación económica y había contribuido a reducir el número de niños que trabajaban, sobre todo en las zonas rurales. Había instalaciones deportivas y servicios creativos para niños minusválidos y delincuentes juveniles, pero con la urbanización estaba aumentando el problema de la delincuencia juvenil. La toxicomanía juvenil se estaba atacando con una campaña de información en las escuelas y proporcionando asistencia médica a los jóvenes toxicómanos.

140. Respondiendo a una pregunta acerca de los tribunales de menores, explicó que había tribunales de ese tipo en todas las ciudades importantes y que los jueces de esos tribunales insistían en la rehabilitación social. El problema de los niños abandonados era sumamente grave y había un tráfico de niños para la adopción internacional. En consecuencia, era preciso mejorar la legislación en esa esfera. Hacía tiempo que el divorcio se había legalizado en el Ecuador. Actualmente en los centros de salud se ofrecían servicios de planificación de la familia y se podían obtener anticonceptivos en las farmacias y en los centros de distribución médica. Conforme al artículo 61 del Código Civil, un juez podía tomar medidas *ex officio* para proteger la vida del feto si consideraba que estaba en peligro. No se había propuesto que se permitiera el aborto cuando hubiera peligro de malformación del feto. En cuanto a la licencia por maternidad y por paternidad, dijo que si bien era cierto que se había olvidado a los padres, la actitud de la sociedad era tal que, por el momento, era poco probable que estuviera a favor de que se modificara el Código del Trabajo.

D. Artículo 11 - Derecho a un nivel de vida adecuado

141. Los miembros del Comité preguntaron qué acuerdos alimentarios se habían concertado con organizaciones internacionales y con qué resultados, así como qué porcentaje de la población se beneficiaba de los programas alimentarios nacionales. Asimismo, se pidió información sobre los programas y medidas vigentes para luchar contra la explosión demográfica y garantizar una alimentación adecuada, así como información acerca de la legislación en materia de producción comunitaria y cooperativa y sobre las facilidades crediticias y la asistencia técnica a los campesinos. También querían saber cuánto era en dólares el salario mínimo vital; qué programas de vivienda había para los sectores más pobres; si se disponía de préstamos para adquirir materiales a fin de que la gente pudiera construir su propia vivienda; si había garantías jurídicas para protección de lo arrendatarios y qué porcentaje de la población carecía de servicios esenciales, como agua potable, desagües y electricidad.

142. Los miembros del Comité también querían saber qué medidas se habían adoptado en el plano nacional, regional y municipal para superar los problemas de vivienda, en especial los de los grupos marginales; si los que querían comprar una casa podían obtener facilidades crediticias especiales y si se podía expulsar a los arrendatarios de su domicilio y, de ser así, con qué frecuencia ocurría esto y qué posibilidades de recurso había.

143. En su respuesta, el representante del Estado parte dijo que, a pesar de esfuerzos como el suministro de comidas escolares, todavía abundaba la malnutrición. Como consecuencia de la política de población, la tasa de natalidad había disminuido mucho. Gracias a los esfuerzos el Ecuador había vuelto a ocupar su posición de destacado exportador de banano y había muchos planes de crédito agrícola y asistencia técnica en el sistema ecuatoriano de desarrollo rural integrado. En el Ecuador el salario mínimo se había reducido a la mitad como consecuencia de la inflación y ahora ascendía a 50 dólares por mes, pero en realidad había muy poca gente que ganara tanto. El crecimiento de los suburbios y barrios de tugurios compuestos de viviendas improvisadas había provocado graves problemas de salud. En 1989 se había calculado que el déficit de viviendas era de 572.000 unidades en las zonas urbanas y de 468.000 en las rurales. Las salvaguardias que tenían los arrendatarios incluían las normas que fijaban alquileres máximos y se referían al vencimiento de los contratos de arrendamiento. Actualmente, en promedio, el 60% de la zonas urbanas tenían agua potable y drenajes. El programa de electrificación había llevado la electricidad a una gran parte

de las zonas urbanas y rurales por medio de pequeñas plantas y diseños innovadores.

144. En respuesta a otras preguntas, el representante del Ecuador dijo que el proceso de reforma de la agricultura se revisaba constantemente a fin de mejorar las condiciones de vida de los campesinos y desarrollar el campo. La situación de la vivienda en las zonas suburbanas distaba de ser satisfactoria y los servicios públicos en esas zonas eran insuficientes. Era difícil construir edificios nuevos, porque normalmente no se podía echar a los arrendatarios, a menos que incumplieran las disposiciones del contrato o dejaran de pagar el arriendo sistemáticamente. Sólo se suministraban créditos a las personas solventes. Por lo tanto, un alto porcentaje de la población no podía obtener créditos.

E. Artículo 12 - Derecho a la salud física y mental

145. Los miembros del Comité preguntaron qué porcentaje de la población recibía atención médica de la seguridad social y del Ministerio de Salud Pública; cuántos centros médicos había en las zonas urbanas y en las rurales; qué iniciativas y actividades había realizado el Instituto Nacional del Niño y la Familia en lo relativo a la protección de la salud; qué porcentaje de niños desnutridos recibía alimentación complementaria; cuál era la esperanza de vida de los ecuatorianos y cómo había cambiado en los últimos años; qué medidas se habían adoptado para el tratamiento y la rehabilitación de los toxicómanos; cuál era la política oficial para facilitar la adquisición de medicamentos por los sectores desfavorecidos; con qué problemas ecológicos había tropezado el Ecuador; qué medidas se habían adoptado para limitar las consecuencias del deterioro ambiental; qué se estaba haciendo en la esfera de la lucha contra la contaminación en conjunto con los países del Grupo Andino y qué cambios se reflejaban en los planes y programas prioritarios mencionados en el anexo al informe inicial sobre los artículos 10 a 12 del Pacto.

146. Además, los miembros del Comité preguntaron cómo había evolucionado la tasa de inflación en los últimos años. Observando que el 70% de las viviendas urbanas y rurales se consideraban inadecuadas y que el derecho a la vivienda estaba garantizado en la Constitución, también preguntaron qué políticas se habían adoptado para mejorar la situación.

147. Asimismo, los miembros del Comité querían saber si se permitían las formas tradicionales de atención médica, como las de los curanderos y videntes; qué criterios se aplicaban para determinar quiénes integraban los grupos de mayor riesgo mencionados en el párrafo 110 del informe sobre los artículos 10 a 12; cuál era el alcance del problema del

SIDA y qué medidas se habían adoptado para frenar la propagación de esta enfermedad; si el Gobierno había adoptado medidas para informar a la población de la existencia de centros de atención de la salud; cuál era la distribución geográfica de los hospitales y centros de atención de la salud, tanto en el sector público como en el privado, y si había un sistema conforme al cual los médicos tuvieran que trabajar por un determinado período en las zonas rurales. Por último, los miembros del Comité pidieron información sobre las causas de la mortalidad infantil y las medidas adoptadas para luchar contra las enfermedades infantiles.

148. El representante de la OMS suministró al Comité información estadística acerca de las normas internacionales en materia de mortalidad infantil. En su respuesta, el representante del Estado parte dijo que la atención médica que se prestaba como parte de la seguridad social alcanzaba apenas a dos de cada diez personas. Con todo, en los últimos años se habían establecido tantos centros de salud que al parecer había hospitales y clínicas que no se estaban utilizando plenamente. El número de desayunos escolares no era suficiente para satisfacer las necesidades. Las esperanzas de vida habían aumentado gracias a la medicina preventiva y terapéutica y a las campañas de vacunación en masa y ahora se precisaban medidas análogas para hacer frente a los problemas de los grupos de población de más edad. La intrusión de poblaciones humanas y el establecimiento de importantes proyectos industriales estaban provocando problemas de degradación del suelo y erosión.

149. En respuesta a otras preguntas, el representante dijo que al mejorar las actividades de los medios de información en lo referente a los servicios de salud había disminuido la escasa utilización de esos servicios. Los sectores público y privado del sistema de atención de salud estaban coordinados. Había zonas suburbanas en que los servicios de salud eran inadecuados porque los facultativos y demás personal médico preferían vivir en las grandes ciudades. En 1988-1989, se habían establecido unos 361 centros comunitarios de atención de salud en diversas zonas marginales del país. El nivel de contagio del SIDA todavía era bajo; el Gobierno había recurrido a los medios de comunicación para difundir información sobre la enfermedad y recomendar el uso de preservativos, a pesar de que había muchos prejuicios en contra. Entre los grupos de alto riesgo estaban las personas más afectadas por el subdesarrollo.

F. Artículos 13 y 14 - Derecho a la educación

150. Los miembros del Comité preguntaron cuál era la tasa de analfabetismo entre los adultos; cuál era la matrícula en las escuelas primarias de las zonas urbanas y las rurales y qué porcentaje de la

población representaba; qué porcentaje de niños terminaban el sexto grado y cuál era la tasa de abandono de los estudios en otros niveles de la educación; si los libros de texto de nivel primario estaban subvencionados y qué medidas se habían adoptado para resolver el problema de la falta de escuelas en las zonas urbanas marginales. También se pidió que se explicaran programas como el de ampliación de la educación primaria, la educación primaria correctiva y la educación intercultural bilingüe, así como el porcentaje de la población que se beneficiaba de esos programas. También preguntaron cuál era el sueldo, en dólares de los Estados Unidos, de un maestro de escuela primaria del sector público y qué relación guardaba con el salario mínimo vital; si se consideraba que la educación secundaria, de tres años de duración, era preuniversitaria; cuál era la matrícula y cobertura de los niveles secundario y superiores; cuál era la relación porcentual entre los matriculados en las escuelas públicas y en las privadas; cuál era el porcentaje de universidades públicas y privadas; si la educación universitaria estaba subvencionada o era gratuita y si se concedían becas y préstamos educativos en los diversos niveles educativos, incluso el universitario.

151. Además, los miembros del Comité preguntaban qué circunstancias inducían a los estudiantes a abandonar los estudios, cuál era la tasa de desempleo entre las personas con educación secundaria o universitaria, si el Gobierno podía sufragar los gastos educativos al nivel previsto en el Artículo 71 de su Constitución, qué condiciones había que reunir para obtener una beca, cuál era la magnitud del problema del éxodo intelectual, cuál era el nivel de alfabetización de hombres y mujeres, qué medidas se habían adoptado para que los niños que trabajaban pudieran ir a la escuela, y qué escuelas especiales había para niños impedidos.

152. En su respuesta, el representante del Estado parte dijo que la tasa de analfabetismo era del 13.9% de la población adulta. Según datos provisionales acerca de la matrícula en las escuelas primarias y secundarias, en 1989 se habían matriculado 1.950.000 alumnos en las escuelas primarias y 759.000 en secundarias. En 1989 la tasa de abandono de los estudios en las escuelas primarias había alcanzado el 16.8% en las zonas urbanas y el 33.8% en las rurales, con lo que la media global era del 25.3%. El número de estudiantes universitarios había registrado un crecimiento geométrico con el consiguiente peligro de que disminuyera la calidad de la educación. La alta tasa de abandono de los estudios a todos los niveles se debía a que muchos estudiantes, en especial en las zonas rurales, se veían obligados a trabajar. Se había creado un programa para que pudieran trabajar y estudiar al mismo tiempo. Los libros de texto para la educación primaria estaban subvencionados o se suministraban gratuitamente, pero solo se conseguían en un número limitado de centros

de distribución. El Gobierno venía colaborando con las comunidades locales para corregir la falta de escuelas en las zonas urbanas marginales, pero el áspero terreno planteaba graves problemas para el transporte de los alumnos. El sueldo de los maestros de escuela primaria era de 20 a 30 dólares más que el salario mínimo mensual de 50 dólares. La educación secundaria se consideraba de nivel preuniversitario y la matrícula a ese nivel, así como a niveles superiores, estaba aumentando. De acuerdo con la Constitución, la universidades eran predominantemente públicas. En 1989 un 70% de los estudiantes estaban matriculados en universidades públicas y un 30% en instituciones privadas. La educación universitaria recibía elevadas subvenciones del Gobierno. Muchos estudiantes ecuatorianos estaban matriculados en universidades extranjeras, lo cual muy a menudo producía un éxodo intelectual.

153. En respuesta a otras preguntas, el representante dijo que la tasa de analfabetismo del país seguía siendo elevada. A nivel primario, en 1988 la matrícula había ascendido al 65.4%. En 1988 se había iniciado una intensa campaña para mejorar la educación lingüística y se había creado en el Ministerio de Educación una dirección nacional para la educación intercultural y lingüística de las poblaciones indígenas. Además, en 1.866 centros de educación de adultos y en 1.523 escuelas la enseñanza era bilingüe. El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas ofrecía créditos a ecuatorianos necesitados para que pudieran proseguir sus estudios. En relación con el éxodo intelectual el número de personas capacitadas que salían del país iba en aumento. Muchas de ellas iban a Venezuela.

G. Artículo 15 - Derecho a participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico y beneficiarse de la protección de los intereses de los autores

154. Los miembros del Comité preguntaron qué medidas había adoptado el Gobierno para preservar las culturas indígenas y en qué forma la cooperación internacional en asuntos científicos y culturales había influido en los derechos económicos, sociales y culturales y en la vida de las minorías indígenas; si se habían adoptado medidas para incrementar el conocimiento general de las culturas autóctonas y otras culturas; en qué medida existía una interacción e integración de las diversas culturas; si el Museo de Arte Precolombino recibía donaciones de la UNESCO, y si se restringían las actividades científicas o técnicas. Se habían realizado una serie de actividades en relación con el decenio de los artistas y se habían ejecutado diversos programas culturales y científicos en colaboración con la UNESCO, la ONUDI, el PNUD y el Banco Mundial.

H. Observaciones finales

155. Los miembros el Comité manifestaron su satisfacción al Gobierno del Ecuador por el contenido de sus informes y elogiaron la franqueza, sinceridad y objetividad con que el representante de ese país había descrito las condiciones en que se aplicaba el Pacto.

156. Tomando nota de las dificultades señaladas, sobre todo la carga de la deuda externa, el Comité recordó la obligación que en virtud del Pacto tenían los Estados partes, independientemente de su nivel de desarrollo. A pesar de las dificultades mencionadas por representante, el Comité tomó nota de los progresos realizados por el Ecuador a la luz de la información contenida en los informes.

157. Sin embargo, los miembros del Comité lamentaron que las explicaciones, muy útiles, del representante, así como la información pertinente contenida en los informes, no hubieran ido acompañadas de estadísticas, lo que les habría permitido entender mejor los progresos realizados por el Gobierno del Ecuador y medirlos. El Comité quería señalar la necesidad de armonizar el Código de Trabajo con las normas fijadas en los instrumentos internacionales, en especial en relación con la licencia de maternidad. Consciente de que el representante había tenido muy poco tiempo para responder en forma detallada a las preguntas relativas a los artículos 13 a 15 del Pacto, el Comité manifestó el deseo de recibir información adicional por escrito.

158. También se manifestó preocupación por la situación de los niños abandonados en el Ecuador y por la necesidad de que se adoptaran más medidas para garantizar que se disfrutara del derecho a un nivel de vida adecuado, como se estipulaba en la propia Constitución así como en el Pacto.

8. EL SALVADOR

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1/Add.4, 28 de mayo de 1996

1. El Comité examinó el informe inicial de El Salvador (E/1990/5/Add.25) en sus sesiones 15^a, 16^a y 18^a, celebradas los días 9 y 10 de mayo de 1996, y en su 26^a sesión, celebrada el 17 de mayo de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité agradece al Estado Parte la presentación de su informe inicial, pese a su atraso considerable. El Comité agradece también al Estado Parte las respuestas escritas a la lista de cuestiones, aun cuando lamenta que ellas no se hayan presentado al Comité con tiempo suficiente para ser traducidas y para que los miembros del Comité pudieran estudiarlas más a fondo. El Comité también lamenta que no se proporcionara información sobre el artículo 15 del Pacto ni en el informe ni en las respuestas presentadas por escrito, a pesar de haberse solicitado expresamente. El Comité observa con satisfacción que el informe de El Salvador fue elaborado en consulta con organizaciones no gubernamentales nacionales.

3. El Comité puntualiza que por la falta de información, tanto en el informe como en las respuestas escritas y orales presentadas por la delegación, no ha podido evaluar la situación real del ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de la población salvadoreña. En particular, el Comité observa que la delegación no ha proporcionado estadísticas concretas sobre la composición de la población ni sobre los diferentes indicadores económicos, sociales y culturales. Sin embargo, el Comité toma nota del compromiso asumido por la delegación de enviar información complementaria en respuesta a las cuestiones planteadas por el Comité.

B. Aspectos positivos

4. El Comité toma nota con satisfacción de que en el ordenamiento jurídico interno los instrumentos internacionales de derechos humanos tienen primacía sobre las leyes nacionales y de que la Constitución de 1983 contiene disposiciones relativas a los derechos humanos. El Comité toma nota asimismo de que existe la posibilidad de interponer recursos "de amparo" para la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, aunque la delegación no aclaró si las disposiciones del Pacto se podían invocar directamente ante los tribunales.

5. El Comité celebra la ratificación en 1994 de 14 Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en particular los relativos al examen médico de aptitud para el empleo de menores (Nº 77), la inspección del trabajo (Nº 81), los métodos para la fijación de salarios mínimos en la agricultura (Nº 99), la discriminación en materia de empleo y ocupación (Nº 111), la inspección del trabajo en la agricultura (Nº 129), la fijación de salarios mínimos (Nº 131), el desarrollo de los recursos humanos (Nº 142) y las consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo (Nº 144).

6. El Comité acoge con satisfacción la creación en 1991 del cargo de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, cuyas importantes funciones, en particular la posibilidad de realizar inspecciones e investigaciones, presentar denuncias o formular recomendaciones, dimanaban del artículo 194 de la Constitución. El Comité celebra asimismo la creación de secciones locales de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, que permiten un conocimiento y una protección más generales de los derechos humanos y, en particular, de los derechos económicos, sociales y culturales.

7. El Comité toma nota con satisfacción de la aprobación de un plan de desarrollo económico y social para 1994-1999, cuyos objetivos principales son reducir la pobreza, mejorar la calidad de vida de la población y aumentar el número de propietarios de tierras y también toma nota del aumento del porcentaje del presupuesto nacional destinado al gasto social. El Comité acoge con agrado la creación de un Fondo de Inversión Social, encargado de canalizar los recursos de los donantes hacia proyectos destinados fundamentalmente a ayudar a los grupos de bajo ingreso, así como la ejecución de un proyecto de rehabilitación de los sectores sociales en 78 comunas.

8. El Comité encomia las medidas adoptadas por el Gobierno para reformar el sistema de enseñanza y ampliar el acceso a ella. El programa EDUCO, cuyo objeto es promover la enseñanza de niños y adultos del sector rural, los programas de alfabetización y el programa de ayuda integral a los niños son también medidas positivas para hacer efectivo el derecho a la educación para todos.

9. Asimismo el Comité celebra la creación en 1989 de la Secretaría Nacional de la Familia, la aprobación del Código de Familia, la ratificación por el Gobierno en agosto de 1995 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como la creación del Instituto Salvadoreño de Protección del Menor. El Comité encomia el establecimiento de un servicio telefónico permanente que presta ayuda psicológica a las víctimas de la violencia informándoles sobre la ayuda social y médica y la asistencia jurídica a que tienen derecho.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

10. El Comité es consciente de que el elevado costo de la reconstrucción de una parte importante de la infraestructura destruida en 12 años de guerra civil y de la aplicación de los dos acuerdos de paz, así como la difícil situación económica de la región, obstaculizan el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

11. El ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales y culturales también se ve obstruido por el alto costo de la reintegración de los refugiados y las personas desplazadas a su regreso.

D. Principales motivos de preocupación

12. El Comité expresa su profunda preocupación por la persistencia del elevado nivel de pobreza que afecta a la mayoría de la población. La situación alimentaria y nutricional es un grave problema que, entre otras cosas, se refleja en una elevada tasa de mortalidad infantil, dado que una proporción importante de los niños sufren de malnutrición. Aunque el Comité reconoce que las autoridades han hecho considerables esfuerzos para mejorar la situación, subraya que el mantenimiento de ese nivel de pobreza en un país que registra un crecimiento económico constante es injustificable.

13. Al Comité le preocupa la lentitud con que se aplican ciertas cláusulas de los acuerdos de paz de 1992, en particular las relativas al respeto de los derechos económicos, sociales y culturales de la población y sobre todo al programa de redistribución de tierras.

14. El Comité observa asimismo que no está claro el alcance de las atribuciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en particular en lo que respecta al curso dado por las autoridades administrativas o judiciales a las denuncias presentadas por esa Procuraduría en casos de violación de los derechos económicos, sociales y culturales que le han sido comunicados por particulares.

15. El Comité observa con preocupación que la discriminación contra la mujer tanto en la esfera del trabajo como de la familia sigue siendo un importante problema en la sociedad salvadoreña y, si bien observa los esfuerzos hechos por modificar la legislación, subraya que todavía se mantienen disposiciones legales discriminatorias, en particular en los códigos civil y penal.

16. El Comité lamenta que no se haya proporcionado ninguna información concreta relativa a los artículos 6 a 8 del Pacto ni en el informe ni en el debate. Al Comité le preocupan las consecuencias adversas que pueden tener para los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente a corto plazo, la forma en que se han ejecutado los programas de ajuste económico, austeridad y privatización. El Comité observa que las condiciones de trabajo en las zonas francas se han deteriorado y que la falta de medios ha entorpecido la labor de los servicios de inspección laboral de vigilar la aplicación de las disposiciones relativas al salario mínimo, la igualdad de remuneración de hombres y

mujeres, las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo o los despidos arbitrarios.

17. El Comité lamenta que se mantenga en vigor el artículo 291 del Código Penal pese a que la Comisión de Expertos de la OIT lo ha considerado contrario a las disposiciones del Convenio N° 105 de la Organización Internacional del Trabajo.

18. Aunque toma nota del aumento del salario mínimo, al Comité le preocupa que éste siga siendo inferior al costo de subsistencia, según lo reconoce la delegación de El Salvador; en efecto, el salario mínimo es de 1.050 colones en el sector urbano y de 900 en el sector rural, en tanto que la cesta familiar representa 4.500 colones.

19. El Comité considera que las restricciones legales a la libertad sindical y al derecho de huelga son demasiado amplias. A juicio del Comité, la prohibición de que los cargos directivos de un sindicato sean ocupados por extranjeros es contrario al Pacto. El Comité expresa su preocupación por los numerosos informes que le han llegado sobre violaciones cometidas con casi total impunidad en empresas situadas en las zonas francas contra los derechos enunciados en los artículos 7 y 8 del Pacto.

20. El Comité manifiesta su inquietud ante la magnitud del problema de la violencia contra la mujer, tanto dentro como fuera de la familia, en la sociedad salvadoreña y sus repercusiones para la salud física y mental de las mujeres y sus hijos.

21. El Comité toma nota con preocupación del déficit al parecer crónico en materia de vivienda y del hecho de que una parte importante de la población vive en condiciones precarias, en viviendas que no corresponden a la definición de vivienda adecuada reconocida en el artículo 11 del Pacto.

22. El Comité observa que, pese a una serie de iniciativas adoptadas por el Gobierno, el acceso efectivo a la educación sigue siendo insuficiente en El Salvador. En particular, le preocupa al Comité el hecho de que todavía no se haya logrado el objetivo de la enseñanza primaria universal. Los elevados niveles de deserción, de ausentismo y de fracaso escolares, y la alta tasa del analfabetismo resultante de la exclusión del sistema escolar son motivo de preocupación para el Comité. El trabajo de los niños, si bien en muchos casos es necesario para la supervivencia de la familia, es uno de los factores que obstaculizan la aplicación de los artículos 13 y 14 del Pacto y al Comité le inquieta la aparente inercia de las autoridades en la búsqueda de soluciones a esta situación.

23. El Comité se extraña de no haber recibido información sobre los programas que podría haber aplicado el Gobierno para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de las minorías étnicas de El Salvador.

24. El Comité observa con preocupación la falta total de información relativa a los derechos culturales enunciados en el artículo 15 del Pacto, tanto en lo que respecta a la legislación como a la práctica.

25. El Comité observa que las autoridades no han aprobado todavía el proyecto de asistencia técnica presentado por el Centro de Derechos Humanos al Gobierno de El Salvador, que le permitiría a éste recibir la asistencia necesaria para la aplicación de los convenios internacionales de derechos humanos en los que El Salvador es Parte y para la formación de los funcionarios de la administración en materia de derechos humanos y sus garantías.

E. Sugerencias y recomendaciones

26. El Comité recomienda al Gobierno que en sus programas de desarrollo económico y social aborde el problema de la repartición no equitativa de la riqueza entre la población, a fin de luchar contra la pobreza existente en el país.

27. El Comité recomienda que se hagan todos los esfuerzos posibles por asegurar una pronta y completa aplicación de los acuerdos de paz de 1992, sin dejar de lado las cláusulas relativas a la redistribución de las tierras y a los derechos económicos, sociales y culturales, cuyo respeto, a juicio del Comité, es una garantía de la paz social en El Salvador.

28. El Comité espera que el informe siguiente de El Salvador contenga informaciones concretas sobre las actividades de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y en particular sobre el peso real que tienen las recomendaciones hechas por esa Procuraduría y el destino de las denuncias que presenta por violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales.

29. El Comité insta a que se adopten todas las medidas necesarias para erradicar de la ley salvadoreña la discriminación contra la mujer y a que se establezcan programas para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres.

30. El Comité recomienda que se preste especial atención al problema del desempleo. Recomienda que se adopten medidas para asegurar que el número de empleos sacrificados y programas de

reinserción profesional sea el menor posible y para que se aseguren prestaciones sociales a las personas que pierdan su empleo.

31. El Comité recomienda al Estado Parte que haga los esfuerzos necesarios para asegurar el cumplimiento de la legislación salvadoreña en materia de salario mínimo, seguridad e higiene en el trabajo, remuneración igual para hombres y mujeres por trabajo igual o despidos arbitrarios. Con este fin, el Comité subraya que se deben asignar medios suficientes a los servicios de inspección laboral, a fin de que puedan cumplir debidamente su labor.

32. El Comité recomienda a El Salvador que adopte las medidas necesarias para que su legislación en materia de libertad sindical, convenios colectivos y derecho de huelga se armonice con las obligaciones internacionales contraídas por el país en estas esferas.

33. El Comité recomienda que se intensifique la construcción de viviendas sociales para los estratos más pobres de la sociedad salvadoreña, tanto en el medio urbano como en el rural, y que se asignen recursos para asegurar servicios de saneamiento y abastecimiento de agua potable a toda la población.

34. El Comité alienta al Gobierno de El Salvador a que continúe las reformas iniciadas en el sistema de enseñanza, especialmente para lograr la educación primaria universal y reducir la tasa de analfabetismo. En opinión del Comité, las autoridades deberían adoptar medidas para garantizar una educación adecuada a los niños que deben trabajar.

35. El Comité espera que el informe siguiente del Estado Parte contenga elementos que le permitan evaluar en qué medida los miembros de las comunidades indígenas disfrutaban de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto.

36. Habida cuenta de las numerosas omisiones observadas por el Comité en el informe y en la información complementaria suministrada por el Gobierno y la delegación de El Salvador, el Comité reitera su petición al Gobierno de que presente más información sobre la aplicación de los artículos 6 a 8 y 15 del Pacto, así como sobre los problemas con que se ha tropezado al respecto. Dicha información debería estar en poder del Comité a más tardar el 31 de octubre de 1996.

37. Aunque celebra que se entablen lazos de colaboración entre las autoridades y las organizaciones no gubernamentales, el Comité observa que esa colaboración es esporádica y confía en que se generalizará particularmente para la preparación de los informes destinados a los diversos órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, comprendido el Comité, y para la

divulgación de información sobre las actividades del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

38. El Comité expresa su deseo de que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador).

39. El Comité recomienda a las autoridades de El Salvador que examinen con ánimo favorable la propuesta del Centro de Derechos Humanos en materia de asistencia técnica y que hagan uso de esa asistencia para garantizar el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales.

9. GUATEMALA

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1/Add.93, 12 de diciembre de 2003

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico de Guatemala sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.34 y E/1990/6/Add.34/Rev.1) en sus sesiones 37^a y 38^a, celebradas el 14 de noviembre de 2003 (véase E/C.12/2003/SR.37 y 38), y aprobó en su 56^a sesión, celebrada el 28 de noviembre de 2003 (véase E/C.12/2003/SR.56), las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité se felicita de la presentación del segundo informe periódico de Guatemala, cuya preparación se ajustó a las directrices del Comité, así como de la información proporcionada en las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (E/C.12/Q/GTM/1).

3. El Comité celebra el diálogo abierto y constructivo mantenido con la delegación del Estado Parte.

B. Aspectos positivos

4. El Comité toma nota con satisfacción de las disposiciones constitucionales por las que se crea el puesto de Procurador de los Derechos Humanos (artículos 273 a 275 de la Constitución), así como de la aprobación de la Ley sobre la Comisión de Derechos Humanos del Congreso y de la Ley sobre el Procurador de los Derechos Humanos. El

Comité también acoge con beneplácito la preparación, por el Procurador de los Derechos Humanos, del Plan Marco de Gestión 2002-2007.

5. El Comité celebra el establecimiento de la Defensoría de la Mujer Indígena, que tiene por objetivo promover y formular propuestas sobre políticas, planes y programas de defensa de los derechos de la mujer indígena.

6. El Comité toma nota con satisfacción de la aprobación del Decreto legislativo N° 19, de mayo de 2003, sobre los idiomas nacionales, por el que se reconocen, promueven y respetan los idiomas de los pueblos maya, garífuna y xinka.

7. El Comité celebra la ratificación por Guatemala de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como su adhesión a la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

8. El Comité acoge con beneplácito la invitación que le ha hecho la delegación del Estado Parte para que visite Guatemala en un futuro próximo.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

9. El Comité toma nota de que las consecuencias del conflicto armado han afectado seriamente al pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

D. Principales motivos de preocupación

10. Preocupa al Comité la insuficiencia de los progresos hechos por el Estado Parte hacia la aplicación efectiva de los Acuerdos de Paz de 1996 (incluyendo el Acuerdo global sobre derechos humanos y el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria), insuficiencia que ha llevado a la aparición de serios problemas persistentes, tales como la violencia a nivel nacional, la intimidación, la corrupción, la impunidad y la falta de reformas constitucionales, fiscales, educacionales y agrarias. Todo esto ha repercutido negativamente sobre la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto, particularmente en lo que concierne a las poblaciones indígenas.

11. Al Comité le preocupa la persistente discriminación contra las poblaciones indígenas respecto de, entre otras cosas, la propiedad de la tierra, el trabajo, la educación, los servicios de salud y la idoneidad de la nutrición y de la vivienda.

12. Preocupa al Comité la desigualdad de hecho entre mujeres y hombres, que se ve perpetuada por los prejuicios y condiciones sociales tradicionales, a pesar del considerable número de instrumentos jurídicos aprobados por el Estado Parte.

13. Es motivo de preocupación para el Comité el alto nivel de desempleo, particularmente entre las poblaciones indígenas. A este respecto, el Comité toma nota de que el Estado Parte no ha ratificado aún el Convenio N° 2 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al desempleo.

14. Al Comité le preocupa especialmente que el salario mínimo no baste para proporcionar un nivel de vida digno a los trabajadores y a sus familias, y que en la práctica no siempre se pague ese salario insuficiente.

15. No obstante las medidas tomadas por el Estado Parte para descentralizar y ampliar los servicios de las inspecciones del trabajo, preocupa al Comité que no se lleven a cabo regularmente inspecciones del trabajo, especialmente en las zonas rurales.

16. El Comité también expresa su preocupación por el acoso sexual de que son víctimas las mujeres en el trabajo.

17. Preocupa al Comité que sólo el 15% de la población esté protegido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y que haya una considerable disparidad en la cobertura de los trabajadores entre las zonas rurales y las zonas urbanas. El Comité también observa que el Estado Parte no ha ratificado aún el Convenio N° 102 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la seguridad social (norma mínima).

18. El Comité toma nota de las disposiciones legislativas adoptadas por el Estado Parte para atender las necesidades de las personas discapacitadas, pero deplora la falta de medidas de aplicación y de recursos financieros y humanos suficientes en ese sector.

19. El Comité también toma nota de los esfuerzos hechos por el Estado Parte para aplicar el Programa Nacional de Reparación para las víctimas de la guerra. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación por la falta de medidas efectivas para reunir a las familias separadas por el conflicto, para determinar el paradero de los niños que han desaparecido y para salvaguardar los derechos de los niños que han quedado huérfanos a causa de la guerra.

20. Es motivo de profunda preocupación para el Comité el persistente problema del trabajo infantil en el Estado Parte, especialmente en la agricultura y en el servicio doméstico.

21. Preocupan al Comité la magnitud del problema de la violencia contra la mujer en la sociedad guatemalteca, tanto dentro como fuera de la familia, y sus consecuencias sobre la salud tanto física como mental de las mujeres y de sus hijos. Además, al Comité le preocupa que el Código Penal no tipifique como delito la violencia en el hogar.

22. Preocupa al Comité el alto nivel de pobreza, que según las estadísticas oficiales afecta al 73,8% de la población indígena y al 40,6% de la población no indígena.

23. Son motivo de preocupación para el Comité los efectos negativos de la crisis del café sobre el empleo rural y el nivel de vida.

24. El Comité continúa estando profundamente preocupado por el hecho de que la desigualdad en la distribución de la riqueza y de las tierras y el alto nivel de exclusión social, particularmente entre las poblaciones indígenas y rurales, obstaculicen el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

25. Preocupan al Comité la situación actual de la salud reproductiva y sexual de la mujer y el hecho de que la mortalidad infantil y materna sea relativamente alta.

26. Es motivo de alarma para el Comité la creciente drogadicción existente en el Estado Parte, especialmente entre los jóvenes.

27. Preocupa al Comité que sólo un 30% de los niños de las comunidades rurales finalicen los estudios primarios y que sólo un 20% de los niños indígenas terminen esos estudios. El Comité también expresa su preocupación por las limitadas posibilidades que tienen los indígenas de estudiar en su idioma materno y de utilizar su idioma materno en sus relaciones con las autoridades públicas.

E. Sugerencias y recomendaciones

28. El Comité recomienda al Estado Parte que haga todo lo posible, incluso recurriendo a la asistencia internacional, para tomar medidas complementarias adecuadas en relación con diversas cuestiones a las que se hace referencia en los Acuerdos de Paz de 1996, acuerdos que, después de más de 30 años de disturbios civiles, sentaron las bases de la reconciliación nacional y de la promoción de los derechos humanos.

29. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos por combatir la discriminación contra las poblaciones indígenas, particularmente en los ámbitos del empleo, los servicios de salud, la propiedad de la tierra, la idoneidad de la nutrición, la vivienda y la educación.

30. El Comité pide al Estado Parte que vele por la igualdad de hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, en particular tomando medidas eficaces para luchar contra la discriminación en la educación de las niñas y de las jóvenes, en el acceso al empleo, en la igualdad de salario por trabajo igual y en el acceso a la tierra y al crédito. El Comité insta al Estado Parte a hacer que aumente el nivel de representación de las mujeres en los servicios públicos.

31. El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para luchar contra el desempleo reforzando los programas de formación técnica y profesional y adoptando políticas encaminadas a facilitar las inversiones que creen empleo. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique el Convenio N° 2 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo al desempleo.

32. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que se aumente regularmente el salario mínimo en función del costo de la vida, a fin de garantizar un nivel de vida adecuado a los trabajadores y a sus familias, y por que en la práctica se respeten las normas relativas al salario mínimo.

33. El Comité insta al Estado Parte a verificar y asegurar el cumplimiento de la legislación laboral en lo que se refiere a la higiene y la seguridad en el trabajo, incluso mediante inspecciones regulares.

34. El Comité insta al Estado Parte a modificar la legislación pertinente para tipificar como delito el acoso sexual y para tomar medidas eficaces contra el crimen.

35. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para que aumente considerablemente la cobertura del sistema nacional de seguridad social a fin de dar cabida en él a los trabajadores rurales y domésticos y a sus familias. El Comité también recomienda al Estado Parte que ratifique el Convenio N° 102 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la seguridad social (norma mínima).

36. El Comité insta al Estado Parte a ocuparse de la situación de las personas discapacitadas adoptando las medidas de aplicación adecuadas en esa esfera. También recomienda al Estado Parte que en su próximo informe periódico proporcione información detallada sobre las medidas tomadas y sobre los resultados obtenidos.

37. El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos por reunir a las familias separadas, a seguir buscando a los niños desaparecidos y a salvaguardar la situación de los huérfanos de guerra al tiempo que facilita el acceso de las personas afectadas al sistema judicial.

38. El Comité insta al Estado Parte a tomar todas las disposiciones, legislativas y de otro tipo, necesarias para solucionar el persistente problema del trabajo infantil, especialmente en la agricultura y en el servicio doméstico.

39. El Comité insta al Estado Parte a luchar contra la violencia de la que es víctima la mujer, en particular mediante la aplicación efectiva de la legislación sobre la violencia en el hogar y mediante la realización de campañas de sensibilización destinadas a luchar contra las prácticas y prejuicios negativos tradicionales y contra sus efectos y consecuencias. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a modificar el Código Penal tipificando como delito la violencia en el hogar. El Comité pide al Estado Parte que, en su tercer informe periódico, presente información detallada y estadísticas actualizadas comparativas sobre el fenómeno de la violencia en el hogar en Guatemala, así como sobre los resultados de las medidas adoptadas para luchar contra ese grave problema.

40. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus programas y actividades destinados a luchar contra la pobreza y a mejorar las condiciones de vida de la población guatemalteca, particularmente de los grupos marginados y vulnerables, incluyendo las poblaciones indígenas. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico presente información detallada sobre los progresos hechos.

41. El Comité alienta al Estado Parte a reorientar sus políticas agrícolas y a aplicar su plan social destinado a luchar contra la crisis del café con medidas que aseguren el acceso de las personas afectadas por la crisis a una nutrición adecuada, a servicios de salud, a una vivienda subvencionada y a oportunidades de empleo.

42. El Comité reitera su recomendación anterior (E/C.12/1/Add.3, párr. 24) e insta al Estado Parte a aplicar las medidas contenidas en los Acuerdos de Paz de 1996, en particular las relativas a la reforma agraria y a la transferencia de las tierras indígenas comunales.

43. El Comité recomienda al Estado Parte que tome medidas para reducir la mortalidad infantil y materna y en particular que intensifique la aplicación del Programa Nacional de Salud Reproductiva y Sexual, que preste más ayuda y proporcione formación a las parteras, que organice campañas de información sobre la salud reproductiva y sexual de la mujer y que incluya esas cuestiones en los planes de estudio escolares.

44. El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas eficaces, tales como campañas de sensibilización y actividades educativas, para luchar contra la drogadicción.

45. El Comité insta al Estado Parte a esforzarse por hacer que aumente la asistencia de los niños, particularmente los niños indígenas, a la escuela. El Comité recomienda al Estado Parte que amplíe la educación bilingüe intercultural, que asigne fondos y recursos humanos suficientes a la Dirección de Educación Bilingüe y que mejore las condiciones de trabajo de los maestros pagándoles mejores sueldos y proporcionándoles formación, así como contratando más maestros para cubrir totalmente las zonas rurales.

46. Teniendo en cuenta el párrafo 71 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, el Comité alienta al Estado Parte a que siga elaborando, mediante un proceso abierto y consultivo, un plan nacional general de derechos humanos y a que solicite la colaboración técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El Comité pide al Estado Parte que en su tercer informe periódico incluya información sobre los progresos hechos a este respecto.

47. El Comité pide al Estado Parte que en su tercer informe periódico proporcione información sobre las medidas específicas adoptadas por la Procuraduría de los Derechos Humanos, institución nacional que se ocupa de los derechos humanos, para promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales.

48. El Comité pide al Estado Parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los funcionarios del Estado, el poder judicial y el poder legislativo, y que en su próximo informe periódico le comunique todas las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las observaciones finales.

49. El Comité también alienta al Estado Parte a conseguir la participación de las organizaciones no gubernamentales y de otros representantes de la sociedad civil en los debates a nivel nacional antes de presentar su tercer informe periódico.

50. El Comité pide al Estado Parte que presente su tercer informe periódico para el 30 de junio de 2008.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1/Add.3, 28 de mayo de 1996

1. El Comité examinó el informe inicial de Guatemala sobre los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/5/Add.24) en sus sesiones 11ª a 14ª, celebradas los días 7 y 8 de mayo de 1996 y, en su 26ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales:

A. Introducción

2. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por haber presentado un amplio documento básico y respuestas escritas a su lista de preguntas, y por la declaración preliminar que brinda un panorama de la evolución reciente y de los planes para promover y proteger los derechos previstos en el Pacto.

3. El Comité se congratula del deseo de la delegación de alto nivel de entablar un diálogo abierto y constructivo. Al respecto, el Comité agradece que la delegación haya admitido francamente las numerosas dificultades que siguen existiendo y los problemas que quedan por superar para garantizar el goce efectivo de los derechos previstos en el Pacto. La decisión del Estado Parte de distribuir a los miembros del Comité ejemplares del informe del Procurador de los Derechos Humanos, que contiene críticas de la actual situación en relación con la aplicación de los derechos humanos en el país, es un indicio de la apertura del Gobierno para reconocer y señalar las actuales carencias y fallos del sistema de aplicación de las normas de derechos humanos en Guatemala.

B. Aspectos positivos

4. El Comité considera alentador que el Gobierno se haya comprometido a proseguir el proceso de negociación de un acuerdo global de paz, como lo pone de manifiesto la firma en Ciudad de México, el 6 de mayo de 1996, del Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, que forma parte integrante del Acuerdo de paz firme y duradera y que entrará en vigor a la firma de éste.

5. El Comité aplaude la firma del Acuerdo global sobre derechos humanos, el 29 de marzo de 1994, y el establecimiento de una Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala (MINUGUA). Otros hechos positivos son la conclusión del Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado, de 23 de junio de 1994 y el Acuerdo sobre la identidad y los derechos de los pueblos indígenas, de 31 de marzo de 1995, firmado por el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (UNRG). También se toma nota con interés de la reciente adhesión del Gobierno al Convenio N° 169, de 1989, de la OIT relativo a los pueblos indígenas y tribales.

6. El Comité toma nota de la creación de la Comisión Presidencial Coordinadora de la política del ejecutivo en materia de derechos humanos y de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Se toma nota de que la Procuraduría tiene una dependencia encargada de la

promoción y protección de los derechos de los discapacitados y las personas de edad, y que está elaborando un proyecto de ley relativo al cuidado de las personas con discapacidades.

7. El Comité expresa satisfacción por la supresión de la práctica ilegal del alistamiento obligatorio para prestar servicio militar.

8. El Comité toma nota de las medidas introducidas para promover la igualdad del hombre y la mujer mediante la reforma del Código del Trabajo, por el Decreto del Congreso N° 64-92 de noviembre de 1992, y la declaración de la Corte de Constitucionalidad según la cual los artículos 232 a 235 del Código Penal se declaran nulos de pleno derecho por estar en conflicto con el artículo 4 de la Constitución según el cual todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad, deberes y derechos.

9. El Comité toma nota también de que en febrero de 1995 se estableció el Fondo Guatemalteco para la Vivienda (FOGUAVI) con el objetivo principal de proporcionar fondos para los proyectos destinados a resolver los problemas de vivienda de las familias guatemaltecas que viven en la pobreza o la extrema pobreza.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

10. El Comité reconoce que Guatemala sigue padeciendo las consecuencias de un conflicto armado que ha durado más de 30 años. Superar la resistencia a la reforma que ofrecen intereses creados que en tiempos pasados hicieron fracasar la reforma agraria de 1954, es de capital importancia. Así pues, como lo reconoce el Estado Parte, quedan por atajar las causas últimas del conflicto armado, por estar afincadas en disparidades socioeconómicas muy profundas y en una desigual distribución de la tierra según un sistema cuasifeudal caracterizado por la discriminación de las poblaciones indígenas y rurales.

11. El Comité está de acuerdo con las observaciones del Gobierno de que la situación de conflicto armado ha dado lugar a muchas violaciones graves de los derechos humanos. El hecho de que continúen existiendo grupos paramilitares con la denominación de "comités civiles de autodefensa", que son responsables de muchos millares de ejecuciones extrajudiciales, sigue siendo un grave obstáculo para la paz. Las persistentes dificultades existentes para combatir el problema de la impunidad y la desigual distribución de los recursos económicos han conducido a una pérdida de confianza de parte de la población civil a la que es preciso responder para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales y el retorno al imperio del derecho en el país.

12. El Comité es de la opinión que los valores y prácticas tradicionales que atribuyen a la mujer una función inferior en la sociedad y dentro de la familia son factores graves que se oponen a la plena realización por la mujer de sus derechos económicos, sociales y culturales según lo prescrito en el Pacto.

D. Principales motivos de preocupación

13. Aunque acoge complacido la intención del Gobierno de reformar la legislación interna para ajustarla más a las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sigue preocupando al Comité la significativa disparidad existente entre los derechos previstos en la legislación y su aplicación en la práctica. Observa con preocupación el hecho de que algunas disposiciones del Código Civil de Guatemala, en especial sus artículos 109, 114 y 131, son discriminatorios para la mujer.

14. El Comité siente extrema preocupación por los efectos perjudiciales que las disparidades económicas y sociales existentes en el país tienen sobre el goce de los derechos económicos, sociales y culturales por la mayoría de la población, en particular por la población indígena y rural de Guatemala, así como por otros grupos desvalidos de la sociedad, en especial los niños, las personas con discapacidades y las personas mayores.

15. La discriminación racial extremadamente extendida, la pobreza extrema y la exclusión social en relación con la población indígena influyen negativamente sobre el goce de los derechos económicos, sociales y culturales por esta población y son asuntos de honda preocupación para el Comité.

16. El Comité desea expresar su grave preocupación por la continuación del problema de la violencia contra la mujer y por la insuficiente atención que las instituciones gubernamentales prestan al problema, lo que ha conducido a la ocultación del problema de la violencia doméstica contra la mujer.

17. Si bien el Comité aprecia en su justo valor la franca admisión del Gobierno según la cual en épocas pasadas hubo apropiaciones ilegales de tierras y existen planes para abordar este problema, el Comité sigue estando convencido de que la cuestión de la propiedad y distribución de la tierra es decisiva para resolver agravios económicos, sociales y culturales de una parte considerable de la población.

18. El Comité está profundamente perturbado por la inobservancia clara y manifiesta de la legislación laboral, por las

alarmantes informaciones acerca de la impunidad de los empleadores y por el incumplimiento de las normas sobre salarios mínimos, condiciones de trabajo y sindicación, sobre todo porque afectan a personas empleadas en un gran número de los sectores agrícolas. La ineficacia de la legislación laboral para proteger los derechos sindicales, unida a los problemas de altos niveles de desempleo y subempleo, es causa de profunda preocupación. Así, a pesar de la política declarada del Gobierno de contraer nuevos compromisos para fortalecer la inspección laboral e introducir cambios en la supervisión y aplicación de las normas laborales, en particular mediante las propuestas relativas a la política económica y a la legislación laboral contenidas en acuerdos firmados recientemente, las posibilidades de garantizar una aplicación efectiva de las nuevas propuestas siguen siendo motivos de inquietud para el Comité. Un aspecto que es motivo de grave preocupación para el Comité es la situación de las personas que trabajan en las “maquilas” (industrias del sector de la exportación), muchas de las cuales son mujeres.

19. El Comité sigue sin tener una idea clara acerca de la efectividad de la protección social prestada a los que están empleados en el sector no estructurado.

20. La situación general en que se hallan los desplazados internos y los desplazados en el exterior sigue siendo grave causa de preocupación para el Comité.

21. El Comité expresa su preocupación por la cuestión del reducido acceso de la población rural a abastecimiento de agua en buenas condiciones, por el índice más elevado de mortalidad infantil dentro de determinados grupos socioeconómicos, por la situación de las personas con discapacidades, por la difusión de las enfermedades endémicas, por el problema de la insuficiencia del bienestar y la seguridad social, por la persistente escasez de viviendas y por la insuficiencia del acceso a los cuidados sanitarios. A juicio del Comité, esta situación general, que afecta a los elementos más desvalidos de la sociedad guatemalteca, les priva del pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales previstos en el Pacto.

22. El Comité manifiesta su especial preocupación por los persistentes problemas de analfabetismo y falta de acceso a la enseñanza que afectan a los sectores más pobres de la población. El Comité ha tomado también nota del grado insuficiente de la enseñanza sobre los derechos humanos que se facilita a toda la población.

E. Sugerencias y recomendaciones

23. El Comité reconoce la buena voluntad del Gobierno y su franca admisión de la necesidad de reforma en todas las esferas de la vida social, económica y cultural. El Comité subraya que la realización de las disposiciones del Pacto no se podrá conseguir sin una reforma y sin la aplicación adecuada del Acuerdo de Paz, lo que exige por encima de todo la justa distribución de la riqueza y de la tierra.

24. Por tanto, el Comité opina que la cuestión de la propiedad y redistribución de la tierra debe ser objeto de una estrecha vigilancia, tanto a la luz de la aplicación del artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que prevé la expropiación de las tierras en erial de fincas privadas, como en virtud de la aplicación del Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria. El establecimiento de criterios nacionales es esencial para realizar un examen sistemático de los progresos efectuados hacia su aplicación y debe considerarse como un elemento indispensable para obtener la cooperación internacional y la transformación interna. Por consiguiente, el Comité recomienda que la cooperación internacional persiga el objetivo de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

25. El Comité toma nota de que el Gobierno tiene la intención de reformar su política fiscal y monetaria con la mira de propulsar el desarrollo social y económico. Se acogen con agrado los planes del Gobierno de dedicar recursos a las obras de bienestar social, en particular en las esferas de la salud y la enseñanza. El Comité recomienda que la comunidad internacional preste su apoyo a las medidas que se adopten al respecto y se encargue de la vigilancia y el examen regulares y estrictos de los proyectos emprendidos de conformidad con diversos acuerdos concertados con la finalidad de garantizar una paz duradera.

26. El Comité pone de relieve la importancia de la función que ha asumido la MINUGUA para vigilar el proceso de pacificación y el progreso de los esfuerzos desplegados a fin de mejorar el respeto de los derechos humanos, entre los que deben figurar los derechos económicos, sociales y culturales.

27. El Comité recomienda que en todas las reformas legislativas y de otra índole se tenga en cuenta la necesidad de promover la igualdad y anular los efectos devastadores de la discriminación contra la población indígena, en particular con medidas positivas.

28. A juicio del Comité, se ha desatendido el problema de la discriminación contra la mujer y es necesario colmar esta laguna, en especial teniendo en cuenta los esfuerzos que se despliegan actualmente para introducir cambios en las actitudes y la política pro paz y desarrollo

duraderos en el país. El Comité toma nota con aprobación del examen propuesto para la reforma de las disposiciones del Código Civil relativas a la familia, a saber, sus artículos 109, 131 y 114, que discriminan contra la mujer.

29. Se recomienda con apremio examinar la aplicación efectiva de los derechos sindicales y la legislación laboral. La protección de estos derechos exige que se preste particular atención al cumplimiento de la legislación laboral, en armonía con las disposiciones del Pacto, especialmente teniendo en cuenta las necesidades considerables de la población indígena y de otros grupos desvalidos de la sociedad en relación con el goce de las oportunidades económicas y la movilidad social.

30. A la vez que toma nota de las diversas medidas adoptadas para reasentar a los refugiados y a los desplazados internos que regresan, el Comité desea poner de relieve la necesidad de que continúe la cooperación internacional también en esta esfera. Además, el cuidadoso análisis y la participación de la comunidad internacional en todas estas actividades serán todavía más indispensables en el caso de que se concierte un acuerdo de paz y de la necesidad consiguiente de reintegrar a las fuerzas del ejército y a los guerrilleros desmovilizados en el seno de la economía y de la sociedad.

31. El Comité recomienda que se adopten otras medidas para prevenir y combatir el empleo de mano de obra infantil, en particular mediante la plena observancia de las normas internacionales relativas a la edad mínima de empleo de niños.

32. El Comité reconoce la importancia del cambio operado en la política sanitaria y educativa a fin de promover el acceso a los cuidados y servicios sanitarios y a la enseñanza para los grupos más desvalidos de la sociedad, y recomienda con insistencia que se mantenga esta orientación. Reitera que está firmemente convencido de la necesidad de dedicar recursos suficientes a la aplicación de los artículos 9 a 14 del Pacto. En este contexto, se llama también la atención hacia la necesidad urgente de adoptar nuevas medidas para acometer el problema del analfabetismo.

33. El Comité concuerda con las observaciones formuladas por la delegación de que una tarea importante a que se enfrentan el país y su Gobierno es continuar desarrollando, fortaleciendo y asegurando la participación de la población en el establecimiento y la preservación de una paz duradera en el país mediante la aplicación de las decisiones convenidas en los acuerdos de paz relativas al cabal respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. A juicio del Comité, es indispensable crear una cultura de los derechos humanos y, en particular,

abordar el problema de la discriminación culturalmente enraizada, que está difundida en Guatemala.

10. HONDURAS

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1/Add.57, 21 de mayo de 2001

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el informe inicial de Honduras sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/5/Add.40) en sus sesiones quinta, sexta y séptima (E/C.12/2001/SR.5 a 7), celebradas los días 25 y 26 de abril de 2001, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su 25ª sesión (E/C.12/2001/SR.25), celebrada el 9 de mayo de 2001.

A. Introducción

2. El Comité acoge complacido el informe inicial del Estado Parte que, pese a haberse recibido con muchos años de retraso, fue elaborado, en sentido general, de conformidad con las directrices del Comité. El Comité expresa satisfacción en particular por el carácter abierto y franco del diálogo constructivo con la delegación y la disposición de ésta a contestar sus preguntas.

B. Aspectos positivos

3. El Comité toma nota con satisfacción de que, pese a que la delegación no pudo dar ejemplos de la jurisprudencia, el Estado Parte afirma que el Pacto se ha incorporado en la legislación nacional y puede ser invocado ante los tribunales del país.

4. El Comité también toma nota con reconocimiento de la declaración del Estado Parte a favor de un protocolo facultativo del Pacto.

5. El Comité toma nota con satisfacción del establecimiento de instituciones como las fiscalías especiales de derechos humanos, el Instituto Nacional de la Mujer, las consejerías de la familia y el ombudsman, así como de la adopción de leyes importantes en materia de derechos humanos como la Ley de igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer, la Ley contra la violencia doméstica y la Ley sobre la salud reproductiva.

6. El Comité toma nota con reconocimiento de los programas de subsidio a las familias que se encaminan a beneficiar a los grupos de

población más pobres y vulnerables, en particular los niños menores de cinco años, las mujeres embarazadas y lactantes y los ancianos.

7. El Comité toma nota también con reconocimiento de que el porcentaje del presupuesto nacional asignado a la educación la aumentado constantemente en el período 1996-2001 (de 12,95% a 22,76%).

8. El Comité toma nota con satisfacción de que durante el período 1996-2000 se crearon 345 centros de enseñanza básica en 18 regiones del país.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

9. El Comité toma nota de que los esfuerzos que despliega el Estado Parte para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Pacto se ven obstaculizados por el hecho de que se le ha clasificado entre los países pobres muy endeudados y por que se asigna al servicio de la deuda externa hasta un 40% del presupuesto anual del país.

10. El Comité también reconoce que las políticas de ajuste estructural en el Estado Parte han hecho que la población no pueda ejercer sus derechos económicos, sociales y culturales, en especial los grupos vulnerables y marginados de la sociedad.

11. El Comité observa que el serio problema de la pobreza en el Estado Parte se ha agravado a causa de los efectos devastadores en la infraestructura y en los sectores productivos del huracán Mitch, que le azotara en octubre de 1998, y que el Estado Parte todavía está recuperándose de esos efectos.

D. Principales motivos de preocupación

12. Al Comité le preocupa que en el Estado Parte no haya suficiente formación en materia de derechos humanos, en particular con relación a los derechos garantizados en el Pacto y en la Constitución, sobre todo entre los funcionarios del poder judicial y de otras instancias encargados de aplicar el Pacto.

13. El Comité expresa su preocupación por la desigualdad de hecho entre los hombres y las mujeres en la sociedad hondureña a pesar de las garantías legislativas de igualdad, que se pone de manifiesto en particular en la desigualdad en los ingresos por trabajo igual y el bajo nivel de representación de las mujeres en los servicios y la administración públicos.

14. Preocupa al Comité el persistente cuadro de discriminación de las poblaciones indígenas, en especial en el empleo y la protección de las tierras ancestrales y agrícolas tradicionales.

15. Preocupa al Comité el hecho de que el Estado Parte no haya adoptado medidas legislativas y administrativas para controlar los efectos negativos de las actividades de las empresas transnacionales en el empleo y las condiciones de trabajo de los obreros hondureños y garantizar que se cumpla la legislación laboral del país. Ejemplos de esos efectos negativos son el bajo nivel de los salarios y las condiciones de trabajo en las maquilas que no se ajustan a las normas, en particular en aquellas donde se emplea primordialmente a mujeres.

16. El Comité está especialmente preocupado por el escaso número de inspectores de trabajo y su incapacidad para cumplir debidamente su función a causa de las restricciones que limitan su acceso a las empresas y otros centros de trabajo que deben inspeccionar.

17. El Comité expresa su seria preocupación por el hecho de que el salario mínimo de los obreros no alcanza para proporcionar un nivel de vida decoroso en el Estado Parte.

18. El Comité expresa preocupación también por la poca protección que brinda el Estado Parte a los sindicatos que tratan de celebrar negociaciones laborales con empleadores extranjeros, en particular habida cuenta del gran número de obreros sindicalizados. Además, el Comité lamenta profundamente que la ley prohíba la presencia de más de un sindicato en cada empresa.

19. El Comité expresa su preocupación porque el sistema de seguridad social beneficia a menos de la tercera parte de la población, ya que excluye en especial a los grupos que no perciben ingresos. A este respecto, al Comité le preocupa que el Estado Parte no haya ratificado los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la seguridad social (Nos. 102, 117 y 118).

20. El Comité expresa alarma por el gran número de niños que se ven obligados a trabajar para su propio sustento y, en particular, la grave situación de los niños de la calle y la existencia de las maras (pandillas). A este respecto, el Comité expresa también seria preocupación por el elevado número de casos de abuso sexual, explotación y prostitución infantil en el Estado Parte y por la falta de un plan nacional para tratar de resolver estos problemas.

21. El Comité expresa su preocupación por la generalización de la violencia en el hogar y la evidente incapacidad del Estado Parte para aplicar la legislación contra este fenómeno, en particular debido a que la

policía y los demás funcionarios de orden público no han recibido la formación correspondiente.

22. El Comité lamenta la falta de información sobre la estrategia nacional de vivienda, dados los daños causados a la infraestructura por el huracán Mitch.

23. Al Comité le preocupan los casos de desalojo forzoso, en especial entre los campesinos y las poblaciones indígenas y en las zonas donde se realizan actividades de explotación minera, sin que medie una indemnización suficiente ni se adopten medidas apropiadas de reubicación.

24. El Comité está especialmente preocupado por los efectos sumamente negativos del uso de contaminantes y sustancias tóxicas en sectores concretos de la agricultura y la industria como el cultivo del banano y la extracción de oro, y en el medio ambiente, lo que constituye un peligro para la salud y la vida de los obreros y de las personas que viven cerca de las zonas afectadas. A este respecto, al Comité le preocupa también que los estudios de los efectos para el medio ambiente realizados por esos sectores o por encargo de éstos no hayan sido examinados por organismos independientes.

25. El Comité lamenta profundamente que el Estado Parte no haya tomado medidas para ocuparse efectivamente del problema de la deforestación excesiva, que redundan negativamente en el hábitat de las poblaciones indígenas.

26. El Comité se inquieta por la falta de servicios médicos, en especial en las zonas rurales, y las dificultades que experimenta la población para tener acceso a los centros de atención de la salud. El Comité expresa también su profunda preocupación por la alta tasa de VIH/SIDA en el Estado Parte, que figura entre las más altas de la región, y porque el Estado Parte no ha informado suficientemente acerca de las medidas que ha adoptado para distribuir medicamentos esenciales.

27. El Comité expresa su preocupación asimismo por los problemas a que hace frente el Estado Parte en su empeño de aplicar su política en materia de salud reproductiva, que comprende la distribución y el uso de preservativos, debido a la resistencia de algunas instituciones religiosas y a que, a menudo, los programas de sensibilización se dirigen sólo a la mujer. A este respecto, el Comité expresa su preocupación además por la alta tasa de embarazo de adolescentes y porque estas jóvenes se ven privadas de la oportunidad de continuar sus estudios.

28. El Comité lamenta la alta tasa de analfabetismo que, según ha reconocido la delegación del Estado Parte, es del 19,5%.

29. El Comité expresa su preocupación por las pocas posibilidades que tienen los pueblos indígenas de recibir una educación y tener acceso al sistema judicial en sus propios idiomas.

E. Sugerencias y recomendaciones

30. El Comité insta encarecidamente al Estado Parte a que vele porque se tenga en cuenta el Pacto en la formulación y puesta en práctica de todas las políticas que afecten a los derechos económicos, sociales y culturales.

31. El Comité recomienda que el Estado Parte mejore sus programas de formación en materia de derechos humanos para garantizar un mayor sensibilización, así como más conocimiento y mejor aplicación del Pacto y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, entre los funcionarios del poder judicial, los agentes del orden público y otras instancias a las que compete su aplicación.

32. El Comité insta al Estado Parte a que ponga más empeño en aplicar la legislación vigente y a que incorpore una perspectiva de género en la legislación, con miras a garantizar una mayor igualdad entre el hombre y la mujer, sobre todo en lo que atañe al empleo, las condiciones de trabajo y la representación en los servicios y la administración públicos.

33. El Comité recomienda que el Estado Parte reconozca los derechos económicos, sociales y culturales de las poblaciones indígenas por ser un grupo minoritario específico y vele por su protección más eficaz contra la discriminación, en particular en materia de empleo, salud y educación.

34. El Comité recomienda también que el Estado Parte tenga en cuenta explícitamente el Pacto en relación con las políticas, los programas y los proyectos derivados de su documento de estrategia de reducción de la pobreza, que forma parte de la Iniciativa ampliada para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados. Se remite a este respecto al Estado Parte a la declaración sobre la pobreza aprobada por el Comité el 4 de mayo de 2001.

35. El Comité insta también al Estado Parte a que acabe de aprobar el Código de Trabajo.

36. El Comité recomienda firmemente que el Estado Parte aplique las medidas legislativas y administrativas vigentes para evitar que las empresas transnacionales violen las leyes sobre medio ambiente y las leyes laborales.

37. El Comité insta al Estado Parte a que aumente el número de inspectores de trabajo y asegure que éstos puedan ejercer plenamente su autoridad en los centros de trabajo.

38. El Comité insta encarecidamente al Estado Parte a que adopte y aplique medidas legislativas y de otra índole para proteger a los trabajadores de los riesgos para su salud derivados del uso de sustancias tóxicas, como plaguicidas y cianuro, en el cultivo del banano y la extracción de oro.

39. El Comité recomienda firmemente que el Estado Parte amplíe su sistema de seguridad social de manera que beneficie a grupos de bajos ingresos y a grupos del sector no estructurado, que ahora están excluidos. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte ratifique los Convenios de la OIT (Nos. 102, 117 y 118) relativos a la seguridad social.

40. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas urgentes para introducir programas de rehabilitación de los niños de la calle. El Comité insta además al Estado Parte a que se ocupe de la cuestión del abuso sexual, la explotación y la prostitución de menores aprobando un plan nacional de lucha contra este problema, que abarque la reunión de datos pertinentes y la realización de un estudio exhaustivo de la cuestión.

41. El Comité recomienda firmemente al Estado Parte que aplique con más empeño la legislación vigente en materia de violencia en el hogar y, con este fin, asegure una mejor formación de los policías y otros agentes del orden.

42. El Comité recomienda que al fijar el salario mínimo se tengan debidamente en cuenta los requisitos de un nivel de vida adecuado en el Estado Parte.

43. El Comité pide que, en su próximo informe periódico, el Estado Parte facilite información sobre una estrategia nacional en materia de vivienda y sobre los progresos alcanzados en lo relativo a proporcionar una vivienda adecuada para todos, en especial a los grupos de bajos ingresos y a los grupos vulnerables y marginados que resultaron damnificados por el huracán Mitch. El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte medidas para tratar de resolver los problemas de las personas desalojadas por la fuerza y las personas sin hogar.

44. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación y adopte todas las medidas pertinentes con miras a proseguir su reforma agraria y tratar de resolver las cuestiones relacionadas con la

tenencia de la tierra, teniendo en cuenta las necesidades de los campesinos y los derechos de las poblaciones indígenas a la tierra.

45. Dado que las concesiones de explotación minera pueden surtir un efecto importante en el goce de los derechos consagrados en el artículo 12 y en otras disposiciones del Pacto, el Comité recomienda que se distribuyan solicitudes de concesión de explotación minera en todos los lugares donde se lleven a cabo trabajos de explotación minera y que se dé un plazo de tres meses (no de 15 días) a partir de su publicación en la localidad de que se trate para que se puedan impugnar esas solicitudes, de conformidad con los principios de equidad.

46. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas inmediatas para contrarrestar los efectos negativos que tienen en el medio ambiente y la salud los contaminantes y las sustancias tóxicas empleados en sectores específicos de la agricultura y la industria, como el cultivo del banano y la extracción de oro. En este sentido, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca un mecanismo mediante el cual pueda examinar con eficacia los estudios sobre los efectos en el medio ambiente realizados por estos sectores o por encargo de éstos.

47. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces para tratar de resolver el problema del elevado número de personas que viven con el VIH/SIDA y, en particular, a que facilite el acceso a los medicamentos esenciales y recabe la cooperación internacional al respecto.

48. El Comité recomienda que el Estado Parte siga aplicando su política de salud reproductiva, centrada en particular en los jóvenes, y que ponga en marcha programas de capacitación y servicios de asesoramiento sobre este particular tanto para hombres como para mujeres.

49. El Comité pide que, en su próximo informe periódico, el Estado Parte proporcione información detallada sobre los discapacitados mentales en Honduras, que contenga un resumen sobre el régimen jurídico aplicable a personas que requieren internamiento y las medidas que se aplican para garantizar su protección.

50. Se insta al Estado Parte a que apruebe un amplio plan nacional de educación para todos, como se establece en el párrafo 16 del Marco de Acción de Dakar. Se insta al Estado Parte a que, al formular y aplicar ese plan, tenga en cuenta las Observaciones generales del Comité Nos. 11 y 13 y establezca un sistema eficaz de verificación de la ejecución del plan. Asimismo, se alienta al Estado Parte a que solicite a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la

Cultura asesoramiento y asistencia técnicos para formular y llevar a efecto su plan.

51. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, facilite información estadística actualizada sobre la tasa de analfabetismo, así como información sobre las medidas que haya adoptado para luchar contra el analfabetismo y sobre los resultados obtenidos.

52. El Comité recomienda que el Estado Parte haga gestiones para velar por que las poblaciones indígenas puedan recibir una educación y utilizar el sistema judicial en sus propios idiomas.

53. El Comité recomienda que el Estado Parte se valgan más de la asistencia técnica y la cooperación que ofrecen la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los organismos especializados y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular al preparar su segundo informe periódico al Comité.

54. El Comité pide al Estado Parte que divulgue ampliamente sus observaciones finales entre todos los sectores de la sociedad y que le informe de las medidas que haya adoptado para llevarlas a la práctica. Asimismo, alienta al Estado Parte a que consulte a las organizaciones no gubernamentales y a otros sectores de la sociedad civil cuando prepare su segundo informe periódico.

55. Por último, el Comité pide al Estado Parte que presente su segundo informe periódico a más tardar el 30 de junio de 2006 y que incluya en dicho informe información detallada sobre las medidas que haya adoptado para hacer efectivas las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales.

11. MEXICO

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1/Add.41, 8 de diciembre de 1999

1. El Comité examinó el tercer informe periódico de México (E/1994/104/Add.41) en sus sesiones 44ª a 46ª, los días 25 y 26 de noviembre de 1999, y aprobó en su 54ª sesión (21º período de sesiones), celebrada el 2 de diciembre de 1999, las observaciones finales que figuran a continuación:

A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito el tercer informe periódico de México y las respuestas escritas a la lista de cuestiones. El Comité toma nota con reconocimiento de la presencia de la delegación enviada desde la capital y el diálogo constructivo sostenido durante el período de sesiones.

B. Aspectos positivos

3. El Comité toma nota del mejor resultado general de la macroeconomía del Estado Parte, en particular la disminución de la deuda externa, la baja de la inflación y el incremento de la capacidad de exportación, todo lo cual crea un ambiente propicio para que se apliquen más eficazmente los derechos reconocidos en el Pacto.

4. El Comité acoge con beneplácito la creación de un comité interministerial nacional para que vigile el cumplimiento de las recomendaciones aprobadas por órganos internacionales de derechos humanos.

5. El Comité observa con satisfacción el aumento del gasto social, que asciende al 8,9% del producto interior bruto, y toma nota de los muchos programas, como el de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), establecidos para que los sectores más marginados de la sociedad puedan gozar mejor de los derechos económicos, sociales y culturales.

6. El Comité aprecia las medidas que el Estado Parte ha tomado para paliar los efectos negativos que pueda tener la aplicación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte para ciertos sectores vulnerables de la población.

7. El Comité celebra la adhesión de México a las convenciones contra la corrupción, de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y de la Organización de los Estados Americanos.

8. El Comité aprecia el establecimiento del Programa Nacional de la Mujer, que ha designado una persona para que vigile los casos de violencia en el seno de la familia y ayude a las víctimas.

9. El Comité celebra el establecimiento de un órgano gubernamental especial (Procuraduría Nacional de la Defensa de los Trabajadores) para dispensar asistencia letrada gratuita a los obreros.

10. El Comité también celebra la reciente concertación de un protocolo de intenciones, en virtud del cual la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos prestará la asistencia técnica convenida al Estado Parte.

11. El Comité acoge con satisfacción la positiva actitud del Gobierno de México con relación a la futura aprobación de un protocolo facultativo del Pacto.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

12. El Comité observa que la crisis económica de México en 1995 ha tenido efectos negativos para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de su población, en particular los sectores más vulnerables, que se siguen sintiendo aún en México, ya que una parte considerable de los fondos del erario público se está invirtiendo para superar los efectos de la crisis.

13. El Comité también toma nota de los desastres naturales en México y reconoce las limitaciones que imponen para que el Gobierno garantice la realización de los derechos económicos, sociales y culturales a su población en todo momento.

14. El Comité toma nota de que siguen prevaleciendo ciertas tradiciones, costumbres y prácticas culturales en México que impiden a las mujeres disfrutar plenamente de los derechos que les confiere el Pacto.

D. Principales motivos de preocupación

15. El Comité manifiesta preocupación por la falta de empeño del Estado Parte en cumplir las observaciones finales adoptadas después de examinar el informe anterior, cuando el Comité hizo recomendaciones específicas.

16. En realidad, el Comité está preocupado porque el Estado Parte ha avanzado muy poco durante el período en examen, a pesar de su lucha contra la pobreza. Al Comité le preocupa que más personas vivan en la pobreza o la pobreza extrema. El Comité considera que, a menos que se traten las causas estructurales de la pobreza como es debido, no se logrará una distribución más equitativa de la riqueza entre los sectores de la sociedad, entre Estados ni entre las zonas rurales y urbanas.

17. Al Comité le preocupa también el modo regional desequilibrado del Estado Parte de arrostrar diversos problemas económicos y sociales que prevalecen en los sectores más abandonados y vulnerables de la sociedad mexicana.

18. Al Comité le preocupan las persistentes penalidades de las poblaciones indígenas, en particular en Chiapas, Guerrero, Veracruz y Oaxaca, para quienes la disponibilidad de, entre otras cosas, servicios de salud, educación, empleo, nutrición adecuada o vivienda, es limitada.

19. El Comité considera que el problema de la corrupción tiene también efectos negativos sobre la plena aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales. Por lo tanto, al Comité no le satisface la información proporcionada por el Estado Parte sobre las medidas adoptadas para combatir los efectos de este grave problema en relación con los derechos protegidos por el Pacto.

20. El Comité lamenta que, a pesar del positivo crecimiento de los indicadores macroeconómicos en México, especialmente la marcada baja del nivel de la inflación, la Comisión Nacional de Salario Mínimo no ha ajustado al alza el salario mínimo. En estos momentos, es preciso ganar alrededor de cinco veces el salario mínimo para adquirir la canasta básica constitucional, en violación del inciso ii) del párrafo a) del artículo 7 del Pacto, y según se refleja en la legislación nacional (artículo 123.VI de la Constitución).

21. El Comité está muy preocupado por la situación de las trabajadoras en las maquiladoras, a algunas de las cuales se somete a pruebas de embarazo para contratarlas y luego periódicamente son despedidas si están encinta.

22. El Comité lamenta la falta de empeño del Estado Parte en aumentar la edad mínima de empleo de los niños de 14 a 16 años, de edad ya que la enseñanza primaria normalmente termina a los 16.

23. El Comité también lamenta que no se tenga la intención de retirar la reserva del Estado Parte con respecto al artículo 8 del Pacto pese a que el derecho a fundar sindicatos y el derecho de huelga están consagrados en la Constitución y en la normativa correspondiente de México. El Comité lamenta en particular que el sindicalismo en el sector público no sea pluralista, y que no se elija por voto directo a los dirigentes sindicales.

24. Al Comité le preocupa la privatización del régimen de seguridad social, que podría privar de ciertas prestaciones a quien no pueda hacer aportaciones a una cuenta particular de pensión, como los desempleados, los subempleados, los obreros de más escasos ingresos y quien trabaja en el sector no estructurado.

25. Al Comité le preocupa la presencia de numerosas fuerzas militares y paramilitares en la comunidad indígena de Chiapas y en otros Estados de la región, y en particular las alegaciones de organizaciones de la sociedad civil de que esos elementos interfieren en la supervisión y aplicación de programas de desarrollo y en la distribución de asistencia económica y social, así como la falta de consultas con las comunidades afectadas.

26. El Comité está alarmado por la alta tasa de violencia doméstica, y en particular la violencia doméstica contra la mujer. Al Comité también le preocupa profundamente el mayor número de niños de la calle, a pesar de que el Gobierno ha intentado abordar el problema.

27. El Comité lamenta que no se haya dado una respuesta satisfactoria a sus observaciones finales precedentes, ni a las preguntas escritas u orales de la delegación, sobre el desalojo forzoso. Hasta la fecha no se ha dado una respuesta satisfactoria a las preguntas del Comité acerca de la amplitud del problema o de las medidas que el Gobierno ha tomado para proteger a todos los ciudadanos contra esos desalojos. Además, al Comité le siguen preocupando la escasez de viviendas y las insatisfactorias condiciones de un elevado porcentaje de ellas, en especial en las zonas rurales en donde muchas no tienen luz, ni instalaciones para la eliminación de aguas cloacales ni para el abastecimiento de agua.

28. Al Comité le inquieta la persistente malnutrición, especialmente en zonas rurales y entre los niños menores de cinco años. Al Comité le alarma también conocer que las enfermedades relacionadas con la malnutrición figuran entre las principales causas de mortalidad en México.

29. Al Comité también le inquieta notar que la cuarta causa más importante de mortalidad femenina son los abortos ilícitos.

E. Sugerencias y recomendaciones

30. El Comité recomienda que el Estado Parte fije puntos de referencia para ayudarlo a vigilar los adelantos en la lucha contra la pobreza. El Comité agradecería que, en su cuarto informe periódico, el Estado Parte hiciera una evaluación de los progresos alcanzados para que la población goce de los derechos económicos, sociales y culturales sobre la base de los puntos de referencia fijados y los datos estadísticos.

31. El Comité exhorta al Estado Parte a abordar las causas estructurales de la pobreza en México y a ajustar sus programas sociales en consecuencia. Además, el Comité pide que el Estado Parte incorpore a la sociedad civil en general y a los grupos asistidos en particular en la planificación, aplicación y evaluación de esos programas.

32. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas efectivas para intensificar sus esfuerzos en la lucha contra la corrupción, pues este problema afecta negativamente a la plena realización de los derechos protegidos por el Pacto, incluidas las actuaciones judiciales contra los responsables de actos de corrupción.

33. El Comité recomienda que el Estado Parte asigne recursos para el desarrollo de modo equitativo, sin tener en cuenta la ubicación geográfica ni las poblaciones.

34. El Comité pide al Estado Parte que, al negociar con instituciones financieras internacionales y aplicar programas de ajuste estructural y políticas macroeconómicas que afecten al servicio de la deuda externa, la integración en la economía mundial de mercado libre, etc., tenga en cuenta sus consecuencias para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular de los grupos más vulnerables de la sociedad.

35. El Comité recomienda que el Estado Parte siga intensificando sus esfuerzos para aliviar cualesquiera efectos negativos que pudiera tener la aplicación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte sobre ciertos sectores vulnerables de la población.

36. El Comité pide al Estado Parte que adopte medidas eficaces para garantizar el cumplimiento del inciso ii) del apartado a) del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Económicos, Sociales y Culturales, que se refleja en el artículo 123.VI de la Constitución mexicana, en relación con la canasta básica establecida oficialmente.

37. El Comité también exhorta al Estado Parte a adoptar medidas inmediatas para proteger a las trabajadoras en las maquiladoras, entre ellas prohibir la práctica de exigirles una certificación médica de que no están embarazadas para ser contratadas y tomar medidas judiciales contra el empleador que incumpla la prohibición.

38. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (Convenio N° 138) de la Organización Internacional del Trabajo.

39. El Comité pide que el Estado Parte cumpla sus obligaciones en virtud del artículo 8 del Pacto y retire la reserva que ha formulado con respecto a este artículo.

40. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas más eficaces para combatir la violencia doméstica, y en particular la violencia doméstica contra la mujer, y el grave problema de los niños de la calle. El Comité insta también al Estado Parte a que ponga remedio a las causas que originan esos problemas.

41. El Comité exhorta al Estado Parte a realizar más actividades para facilitar viviendas adecuadas, a precios asequibles, en particular a los sectores más pobres de la sociedad. El Comité desea recibir información más pormenorizada sobre el número de desalojos forzosos y la forma en que se llevan a cabo. Recomienda que el Estado Parte establezca

mecanismos que lleven un registro de los desalojos y sus consecuencias y tome medidas inmediatas contra los desalojos forzosos e informe al Comité sobre esta cuestión en su cuarto informe periódico.

42. El Comité exhorta al Estado Parte a seguir tomando medidas eficaces para prestar a todos los niños atención básica de la salud y para luchar contra la malnutrición, haciendo especial hincapié en los niños de los grupos indígenas o en los que viven en zonas rurales y apartadas.

43. El Comité pide que el Estado Parte vigile estrechamente la mortalidad de la mujer y tome medidas para disminuir la mortalidad provocada por el aborto ilegal. En particular, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique su campaña educativa con relación a la salud sexual y genésica de la mujer e incorpore estos temas en los planes de estudios de las escuelas.

44. El Comité recomienda que, en el Estado de Chiapas y en otros Estados de la región, el Estado Parte supervise y regule la función de las fuerzas militares y paramilitares, a fin de garantizar la aplicación de programas de desarrollo y asistencia social con la activa participación de las poblaciones afectadas y sin interferencia de las fuerzas armadas.

45. El Comité pide que en una sección separada de su cuarto informe periódico el Estado Parte trate la aplicación de las presentes observaciones finales.

46. El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para asegurar la amplia difusión, incluyendo la enseñanza de los derechos humanos en todos los planes de estudio, entre todos los sectores de la sociedad, en particular el poder judicial y las autoridades administrativas, de las disposiciones del Pacto.

47. El Comité pide que el Estado Parte asegure la difusión de estas observaciones finales.

Comite de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1993/16, 5 de enero de 1994

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de México sobre los artículos 1 a 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus sesiones 32^a, 33^a, 34^a y 35^a, celebradas los días 29 y 30 de noviembre de 1993 y adoptó* las siguientes observaciones finales.

* En la 49^a sesión (noveno período de sesiones), celebrada el 10 de diciembre de 1993.

A. Introducción

2. El Comité expresa su reconocimiento a México por su informe, elaborado con arreglo a sus directrices, y le felicita por el fructífero diálogo entablado con el Comité. Acoge complacido la información presentada por escrito por el Gobierno en respuesta a las preguntas contenidas en la lista de cuestiones (E/C.12/1993/WP.16) que se le transmitió antes del período de sesiones. Esta información suplementaria facilitada por los representantes del Estado parte y su conocimiento de las cuestiones relacionadas con el Pacto permitieron entablar un diálogo abierto, franco y constructivo entre el Estado parte y el Comité.

B. Aspectos positivos

3. El Comité celebra los esfuerzos realizados por el Estado parte para aplicar diversos programas y reformas con el fin de resolver los graves problemas económicos, sociales o culturales que se plantean en el país. Toma nota de las diversas actividades emprendidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México.

4. El Comité toma nota de la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 (PND) cuyo objeto, entre otras cosas, es facilitar los progresos en la solución del problema del desempleo en el país, así como del Programa de Solidaridad (PRONASOL), que tiene como meta mejorar las oportunidades de ganarse la vida de las personas socialmente desfavorecidas. El Comité también celebra la declaración del Gobierno en el sentido de que se están haciendo esfuerzos para ayudar a los trabajadores agrícolas a organizarse con la ayuda de la fiscalía agrícola.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

5. El Comité observa que el Gobierno sigue haciendo frente a las dificultades económicas y sociales profundamente arraigadas en el país, que se reflejan en la considerable deuda exterior, la insuficiencia de recursos presupuestarios para los servicios sociales básicos y la distribución poco equitativa de la riqueza nacional. Estas dificultades afectan gravemente a los grupos más vulnerables de la sociedad y, en particular, a los niños, las personas que viven por debajo del umbral de pobreza y las que pertenecen a los grupos minoritarios, tales como las múltiples poblaciones indígenas; estas dificultades influyen grandemente en la partida al extranjero de muchos trabajadores migrantes mexicanos.

D. Principales motivos de preocupación

6. El Comité considera inquietante que un número especialmente elevado de personas vivan en la extrema pobreza. En este sentido señala con preocupación la disminución del poder adquisitivo del salario mínimo durante los últimos años, ya que no es suficiente para que las personas puedan vivir por encima del umbral de la pobreza.

7. Otro motivo de preocupación es la situación de muchos niños, ya sean niños abandonados, niños de la calle o niños en circunstancias extremadamente difíciles, que no pueden disfrutar de los derechos económicos, sociales y culturales previstos en el Pacto y que son especialmente vulnerables a la delincuencia, la toxicomanía y la explotación sexual. Un porcentaje muy elevado de niños (34%) que se encuentran concentrados en zonas particulares con una gran población indígena, abandonan la escuela sin haber podido concluir ni siquiera su educación primaria y, por consiguiente, se encuentran en una situación que favorece grandemente las diversas formas de explotación.

8. El Comité señala con preocupación la situación económica, social y cultural de muchos grupos indígenas que sufren las difíciles condiciones creadas por la situación económica y el desequilibrio de riqueza en el país. Señala las dificultades que atraviesan estos grupos para conservar su cultura y enseñar su idioma. También observa que, si bien el Gobierno publica y distribuye gratuitamente libros de texto en 25 idiomas, los programas generales del Gobierno dedicados a estos grupos siguen siendo insuficientes.

9. También preocupa al Comité el hecho de que una gran parte de la población de México tenga que sufrir condiciones de vida y de vivienda inadecuadas, sin acceso a los servicios básicos tales como el alcantarillado y el agua potable.

10. Asimismo el Comité se preocupa por la cuestión de los desahucios forzosos en las zonas urbanas y rurales de México. El Comité se inquieta especialmente por el gran número de personas que ya han sido desahuciadas o amenazadas con el desahucio por falta de protección adecuada.

E. Sugerencias y recomendaciones

11. El Comité recomienda que se hagan esfuerzos para impedir que siga deteriorándose el poder adquisitivo del salario mínimo y para reasignar algunos recursos presupuestarios en favor de los grupos más vulnerables de la sociedad, especialmente los niños y las personas que viven por debajo del umbral de pobreza. Deberían facilitarse recursos a los grupos indígenas para que puedan conservar su idioma, cultura y

modo tradicional de vida, promoviendo al mismo tiempo los derechos económicos, sociales y culturales previstos en el Pacto. El Comité recomienda en particular que el Estado parte adopte medidas enérgicas para aliviar las consecuencias negativas que el Acuerdo de Libre Comercio entre el Canadá, los Estados Unidos y México pudiera tener para el disfrute de los derechos previstos en el Pacto.

12. El Comité recomienda que la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México dedique en el futuro mayor atención a los derechos económicos, sociales y culturales.

13. El Comité recomienda que se adopten medidas urgentes para resolver la grave crisis de vivienda en el país. También recomienda que se adopten rápidamente políticas y medidas para garantizar servicios cívicos adecuados, seguridad de tenencia y la disponibilidad de recursos para facilitar el acceso de las comunidades de ingresos bajos a una vivienda que puedan costear. El Comité también recomienda que se aumente la construcción de viviendas de alquiler y que se adopten otras medidas para que México pueda cumplir plenamente las obligaciones que le corresponden en virtud del artículo 11 del Pacto, tal como se estudiaron en la observación general N° 4 del Comité.

14. El Comité insta al Estado parte a que desista de adoptar medidas que conduzcan a desahucios en gran escala. Recuerda la observación general N° 4 en la que señaló que “el Comité considera que los casos de desahucios forzados son, *prima facie*, incompatibles con los requisitos del Pacto y sólo pueden justificarse en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional”.

15. El Comité también recomienda que el Estado parte adopte medidas enérgicas en el campo de la educación y la cultura y, en este sentido, recuerda que en virtud del artículo 13 del Pacto la educación primaria debería ser obligatoria y gratuita para todos.

16. El Comité desea señalar al Estado parte que es necesario garantizar que los programas de ajuste estructural se formulen y apliquen de manera que ofrezcan redes de seguridad adecuada para los sectores vulnerables de la sociedad a fin de impedir el deterioro del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales que protege el Pacto y que están generosamente consagrados en la Constitución de México.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
Informe sobre el cuarto período de sesiones
(15 de enero a 2 de febrero 1990)
E/1990/23 - E/C.12/1990/3, par. 85-112

A. México (art. 10 a 12)

85. El Comité examinó el informe inicial de México sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 del Pacto (E/1986/3/Add.13) en sus sesiones sexta, séptima y novena, celebradas los días 18 y 19 de enero de 1990 (E/C.12/1989/SR.6, 7 y 9).

86. En su introducción, la representante del Estado parte puso de relieve las disposiciones legislativas de su país tendentes a promover y desarrollar los derechos económicos sociales y culturales. Subrayó que, para hacer frente a la grave crisis económica que atravesaba el país, el Gobierno mexicano había aprobado en 1989 un plan quinquenal de desarrollo que tenía por objetivo consolidar la estabilidad económica, favorecer la inversión y modernizar la estructura de producción. Además había concertado un acuerdo con los bancos acreedores que había permitido conciliar los intereses de más de 500 bancos. México tenía 84 millones de habitantes, de los que un 47% eran menores de 18 años, y una población activa en fuerte aumento. De ahí la necesidad de elevar el nivel de vida, crear empleos y atender las necesidades sociales elementales.

87. La representante hizo referencia después a las principales disposiciones de la legislación mexicana relativas a la protección de la familia y del niño, así como a las medidas administrativas adoptadas por su Gobierno para ayudar a las familias más desfavorecidas, para organizar programas de planificación familiar, para proteger al niño y al adolescente contra la explotación económica o social y contra el abandono, y para prestar ayuda a las personas de edad. Por otra parte, indicó que el Gobierno mexicano prestaba particular atención al derecho a un nivel de vida adecuado, pero que en ciertas regiones continuaba reinando una pobreza extrema. Para remediar esa situación, se había creado un Consejo Nacional de Solidaridad a fin de mejorar la capacidad de producción de los grupos desfavorecidos. El derecho a la alimentación era una de las principales preocupaciones del Gobierno, dado que la producción alimentaria no había alcanzado todavía un nivel suficiente para el conjunto del país. En lo que se refería a la vivienda, la representante indicó que aproximadamente un 40% de las viviendas de México no ofrecían unas comodidades mínimas y que las dificultades de la vivienda se planteaban sobre todo en las zonas urbanas, por el aumento

constante de la población y por las destrucciones causadas por el terremoto de 1985. Un programa muy vasto de reconstrucción y renovación de viviendas sociales había permitido recientemente alojar a un gran número de familias. La representante añadió que los indicadores de salud del pueblo mexicano mostraban un mejoramiento muy claro: la tasa de mortalidad, y particularmente la tasa de mortalidad infantil, había disminuido mucho. La medicina preventiva había progresado y se habían tomado medidas para prevenir y combatir el alcoholismo, la toxicomanía, el tabaquismo y el SIDA. Por último la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, que había entrado en vigor en 1988, sentaba las bases de una política integrada del medio natural.

B. Cuestiones generales

88. Los miembros del Comité declararon que el informe daba una visión alentadora del progreso y el desarrollo de México y expresaron su reconocimiento a la representante de México por su introducción, y en particular por las francas referencias que había hecho a las dificultades con que se enfrentaba el país, especialmente las relativas a la deuda exterior.

89. Con respecto al marco general de aplicación del Pacto, los miembros del Comité quisieron saber como se había incorporado el Pacto en la legislación interna, qué programas se estaban ejecutando para promover los derechos reconocidos en el Pacto mediante la AOD o la cooperación internacional de órganos de las Naciones Unidas o de organismos regionales, qué forma adoptaba la cooperación internacional y qué porcentaje representaba la asistencia recibida mediante esa cooperación en el desarrollo del país y en el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto. También preguntaron cuál era el impacto de la deuda exterior de México sobre el goce de los derechos reconocidos en el Pacto, cuáles eran los efectos del Pacto en la práctica, en que consistía el Pacto de Solidaridad Económica mencionado en el informe y a qué era atribuible la disminución del ritmo de aumento de la población.

90. Además, se recordó que México había participado activamente en la redacción del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y se preguntó qué relación podría tener ese instrumento con el Pacto, a juicio del Gobierno mexicano. Asimismo se señaló que los pueblos indígenas constituían un 9% de la población mexicana y se pidió información sobre los criterios aplicados para definir a los pueblos indígenas, así como sobre si en México existía un departamento federal encargado de fomentar el bienestar de las poblaciones indígenas.

91. El representante de la OIT informó al Comité sobre los convenios pertinentes de la OIT que habían sido ratificados por México y sobre ciertas medidas adoptadas por el Gobierno mexicano para aplicarlos. Señaló que subsistía una diferencia en la definición de “período nocturno” entre la legislación mexicana y el Convenio (revisado) de la OIT sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948 (convenio No. 90).

92. En su respuesta, la representante de México declaró que, en virtud del artículo 133 de la Constitución mexicana, los artículos del Pacto tenían fuerza de la ley. Seguidamente indicó cuáles eran los programas de ayuda internacional que se aplicaban en México y señaló que su importe total era del orden de 90 millones de dólares al año. Explicó que la deuda exterior de México y su déficit presupuestario de 5.000 millones de dólares en 1989 dificultaban la realización de los programas sociales y causaban una baja de los salarios y del nivel de vida en general. No obstante, los poderes públicos velaban por que los sectores más desfavorecidos de la población pudieran gozar de servicios y de una ayuda que les permitieran satisfacer sus necesidades fundamentales. Los efectos del Pacto en la práctica no podían distinguirse de los efectos de las leyes sociales vigentes antes de la ratificación del Pacto. En cuanto al Pacto de solidaridad económica, se trataba de un acuerdo concertado entre los representantes del sector público, de los trabajadores y de las empresas privadas a fin de controlar la inflación y luchar contra el empeoramiento de las condiciones de empleo. La disminución de la tasa de crecimiento demográfico se debía a la puesta en práctica de medidas destinadas a promover la planificación familiar y en particular el espaciamiento de los nacimientos.

93. La representante añadió que el criterio utilizado en los censos de población para definir a los pueblos indígenas era el idioma. Actualmente se estaba estudiando un proyecto de enmienda de la Constitución encaminado a proteger, preservar y promover el desarrollo de las lenguas, culturas, costumbres y formas específicas de organización social indígenas, así como a asegurar un acceso efectivo de la población indígena a los tribunales. En 1989 se creó, en el marco del Instituto Nacional Indigenista, una Comisión Nacional de Justicia para los pueblos indígenas de México.

C. Artículo 10: Protección de la familia, las madres y los niños

94. Los miembros del Comité solicitaron más información sobre el tratamiento de la toxicomanía en México. También observaron que la redacción del informe daba la impresión de que el derecho a la vivienda se limitaba a las personas de nacionalidad mexicana, lo que sería contrario

a las disposiciones del Pacto, y pidieron que se aclarase ese punto. También se pidió que se aclarase la frase del párrafo 120 del informe en la que se afirma que está prohibida la utilización de menores de 18 años para servicios fuera de México. A este respecto, se preguntó cómo se aplicaría la jurisdicción mexicana fuera del territorio mexicano, y, en general, cómo funcionaba la mano de obra infantil en México, cuál era la edad legal mínima para el empleo, qué porcentaje de los niños trabajaba y cuántos niños de edad inferior al mínimo legal trabajaban efectivamente. Además, los miembros del Comité preguntaron cuáles eran los derechos que se reconocían a las personas a las que se había concedido el estatuto de refugiado en México, de qué forma se beneficiaba la población indígena de los derechos establecidos en el artículo 10, si había en México alguna reglamentación especial para los empleados domésticos y, en caso afirmativo, cuáles eran las diferencias entre esa reglamentación y las normas generales. Asimismo preguntaron qué esfuerzos se estaban realizando para hacer extensivas las prestaciones de maternidad y de protección infantil a las mujeres que trabajaban en el sector no estructurado de la economía mexicana, para aumentar la contratación de mujeres en el sector estructurado y para cambiar los lugares comunes negativos sobre las mujeres; cuántas familias se beneficiaban del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y cuántas eran rechazadas; qué esfuerzos se estaban haciendo para reducir la explotación económica y social de los menores y para reducir el abandono; hasta qué punto la delincuencia juvenil y el abuso de las drogas constituían un problema en las zonas urbanas, y qué se estaba haciendo para aminorar esos problemas.

95. Además, los miembros del Comité desearon saber si en México era posible que ambos progenitores continuasen ejerciendo la patria potestad sobre los hijos, particularmente en caso de disolución del matrimonio, y qué tipo de régimen matrimonial era aplicable cuando no se había concertado un contrato de matrimonio. Se solicitaron estadísticas sobre los porcentajes de matrimonios, de divorcios y de uniones libres. Los miembros del Comité se preguntaron si el fenómeno de las parejas que no habían contraído matrimonio constituía una tradición o representaba una tendencia moderna en el país. También preguntaron si en el Pacto de Solidaridad Económica se concedía a los pensionistas y a los trabajadores una compensación de los efectos de la inflación sobre sus ingresos y si el derecho de las madres que trabajaban para incorporarse a su empleo significaba que tenían derecho al mismo empleo o a un empleo equivalente. Asimismo se pidió más información sobre la imposición de penas de custodia a los menores delincuentes y sobre el problema de los malos tratos dados a los niños. Se preguntó, en particular, si el sistema

mexicano de justicia permitía separar a los menores delincuentes de los adultos.

96. En su respuesta, la representante dio detalles sobre el problema de la toxicomanía, que en su país afectaba sobre todo a los niños de la calle. Ese problema correspondía esencialmente al sector de la salud. En 1986 se creó un Consejo Nacional de Lucha contra la Toxicomanía para coordinar la acción de las autoridades centrales y locales en esa esfera. En cuanto al derecho a la vivienda, no se limitaba a los ciudadanos mexicanos, pero el artículo 27 de la Constitución permitía a la Nación imponer a la propiedad privada las modalidades que dictase el interés público.

97. En cuanto a los derechos de las personas que gozaban de asilo en México y a los derechos reconocidos a los refugiados, puntualizó que la Ley General de Población no concedía todavía el estatuto de inmigrante a los refugiados, pero que se proyectaba modificarla. En su política en materia de refugiados, el Gobierno mexicano preveía la adopción de medidas de ayuda que se integrarían a las medidas de ayuda internacional y se esforzaba por proporcionar empleo a los refugiados. La representante añadió que las 56 minorías étnicas, que representaban el 9% de la población mexicana, disfrutaban de las mismas prestaciones sociales que los demás ciudadanos. Además, indicó que los artículos 331 a 343 de la Ley Federal del Trabajo fijaban las modalidades de empleo de los empleados domésticos. Las prestaciones del Sistema Nacional de Salud se extendían a las mujeres que trabajaban en el sector no estructurado de la economía. Continuaba habiendo desigualdades en las posibilidades de acceso de la mujer a la acción política y social, pero el Gobierno mexicano, en su Plan Nacional de Desarrollo para 1989-1994, había tomado medidas para favorecer la integración de la mujer en el desarrollo nacional. Por regla general, todas las familias de las clases desfavorecidas o de las zonas marginales del país se beneficiaban de las actividades del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, actividades que se extendían a numerosos sectores, entre ellos el control del empleo de los menores y el tratamiento de los menores delincuentes. La protección contra la explotación de los menores que buscaban trabajo en el extranjero era ejercida igualmente por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

98. Por otra parte, la representante declaró que la cohabitación era un medio muy difundido de formar una familia en México, en particular entre las clases trabajadoras. En consecuencia, la ley protegía a los hijos naturales y a las concubinas y reconocía los efectos jurídicos de la cohabitación. Igualmente se dio información sobre la situación de los matrimonios en México en 1985 y sobre los procedimientos legales para el

ejercicio de la patria potestad en caso de disolución del matrimonio. La representante señaló además que la finalidad primordial del Pacto de Solidaridad Económica era reducir la inflación y, de ese modo, ayudar a los sectores de la población de bajos ingresos. Indicó también que las madres que habían disfrutado de licencia de maternidad recuperaban su empleo con todos sus derechos, aún cuando las mujeres que no tenían contrato fijo podían tropezar con dificultades. En México existían instituciones especiales para el tratamiento de los menores delincuentes. Con arreglo a la Ley de Creación del Consejo Tutelar para Menores Infractores, los menores a los que se hacía comparecer ante la autoridad judicial habían de ser trasladados inmediatamente a centros de observación y quedaban detenidos en instituciones diferentes de aquellas en que se detenía a los adultos.

D. Artículo 11: Derecho a nivel de vida adecuado

99. Los miembros del Comité pidieron explicaciones acerca de las “empresas sindicales” mencionadas en el párrafo 150 del informe. También pidieron una definición, en el contexto jurídico mexicano, de los ejidos y comunidades. Además, se pidieron datos acerca de las dificultades que México había de afrontar en relación con la vivienda, el porcentaje de población inadecuadamente alojada, la forma de abordar el problema de la vivienda en las zonas rurales y el nivel de los alojamientos de la población indígena en comparación con las de los de la población no indígena. Los miembros preguntaron asimismo por qué, en el curso de 1987 el Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) había debido atender al 23% del gasto total, mientras que el 62% de las familias atendidas por otras instituciones, como INFONAVIT, FOVISSSTE y FOVIBANKS, eran destinatarias del 91% de la inversión total. Preguntaron si, a ese propósito, no veía el Gobierno un problema de distribución equitativa.

100. Los miembros del Comité se interesaron acerca de las dificultades con que tropezaba México para garantizar la distribución equitativa de los recursos destinados a vivienda. Observaron que la Constitución de México reconoce el derecho a la vivienda como un derecho de la familia, no como un derecho individual, y preguntaron qué había sucedido a los 2,5 millones de personas que no vivían como parte de una “familia” en el sentido que a esta palabra da la Constitución de México y que pedirían un alojamiento en el próximo decenio. A propósito de los desahucios, preguntaron que solución se había ofrecido a las familias recientemente desahuciadas de Lomas del Seminario, en la Ciudad de México.

101. Los miembros del Comité preguntaron qué derechos se otorgaban a los refugiados en el contexto del artículo 11 y también, a ese mismo propósito, qué porcentaje de refugiados había sido adecuadamente atendido, cuantos habían regresado a sus países, en particular a Guatemala, y a cuántos se había concedido la nacionalidad mexicana. También se preguntó cuál era en México la situación relativa al derecho al vestido, qué esfuerzos se habían desplegado con objeto de proteger a los trabajadores de la reducción del poder adquisitivo, si el pacto tripartito de solidaridad seguía examinando el problema de la inflación y si se habían realizado otros esfuerzos para incorporar a los sindicatos en el proceso de adopción de decisiones. También se quiso saber si se habían efectuado progresos tangibles para remediar el hacinamiento, la pobreza y la contaminación en la Ciudad de México, cuáles eran los índices de crecimiento de la población en la Ciudad de México y en otras grandes ciudades por comparación con las cifras históricas del crecimiento, cuántas personas vivían actualmente en las principales zonas metropolitanas, si se había reparado la destrucción ocasionada por el terremoto del 1985 y si se habían habilitado estructuras para resistir mejor los terremotos y los desastres naturales.

102. Los miembros del Comité preguntaron asimismo qué se había hecho para regular los precios de los productos básicos a fin de ponerlos al alcance de trabajadores con poder adquisitivo reducido, si existían programas especiales para ayudar a los desempleados y a los subempleados, cuáles eran los proyectos en curso para intensificar la reorganización urbana y ampliar el acceso a los servicios básicos en la Ciudad de México y cuáles, en fin, los esfuerzos desplegados para modernizar, estimular, y fortalecer el desarrollo del sector social de la economía. Los miembros del Comité advirtieron que la producción de productos básicos en México era insuficiente para atender a una población en crecimiento. Preguntaron, sin embargo, cómo cabía garantizar que se distribuían elementos adecuados de nutrición a los sectores más pobres de la economía.

103. Se pidió además información complementaria acerca de las medidas adoptadas por el Gobierno de México para garantizar un ingreso mínimo a las personas que viven en situación de extrema pobreza y para resolver el problema de los migrantes que regresan a México de los Estados Unidos de América, así como los problemas de los refugiados guatemaltecos. Se preguntó también si el derecho a la vivienda se entendía en México como un principio general que el Gobierno tenía en cuenta o como un derecho que una persona podía invocar ante un tribunal o un organismo administrativo fundándose en disposiciones constitucionales, si el Gobierno de México tenía la noción de un umbral de pobreza, cuántas personas vivían en condiciones de pobreza extrema, cuál

era la situación actual de los esfuerzos desplegados para conseguir que la malnutrición no se convirtiera en un programa principal de México y si se imponían condiciones a los préstamos otorgados por el Banco Mundial con fines de alojamiento por lo que respecta al tipo de vivienda. Preguntaron además los miembros del Comité qué medidas se habían adoptado en México para garantizar a las personas desempleadas los derechos enunciados en el artículo 11, qué productos básicos se había considerado necesario importar y cómo se organizaba su distribución, qué otras medidas se habían adoptado por lo que respecta a las condiciones de salida de los trabajadores migrantes y si las poblaciones indígenas habían sido consultadas a propósito de la puesta en práctica de la reforma agraria integrada.

104. En su respuesta, la representante explicó que las empresas sindicales eran establecimientos comerciales creados por los sindicatos con el fin de abastecer a sus miembros de productos de calidad a precios módicos. También dió precisiones acerca de los tres tipos de propiedad del suelo previstos en el artículo 27 de la Constitución mexicana, es decir, la propiedad pública, la propiedad privada y la propiedad social que estaba gestionada colectivamente por las comunidades. Añadió que la legislación relativa al derecho a la vivienda daba prioridad a las familias, pero no excluía a los individuos. El problema de la vivienda en México era ante todo de orden cualitativo. Resultaba agravado, entre otras razones, por el crecimiento demográfico y el éxodo rural hacia las grandes metrópolis. Se había previsto una mayor ayuda para las poblaciones rurales y autóctonas con el fin de resolver sus dificultades de alojamiento. La representante hizo notar que las autoridades procuraban satisfacer a los distintos grupos de la población mexicana facilitándoles viviendas y financiando la construcción de éstas, y presentó datos estadísticos a éste propósito. Preciso que las familias de Lomas del Seminario se habían instalado en una zona donde los promotores habían construido viviendas ilegalmente, pero que habían podido ser reasentadas en otros lugares, la mayoría de ellas en viviendas que ya les pertenecían. Por lo que respecta al derecho al vestido, la representante mencionó que una de las actividades de Compañía Nacional de Subsistencias Populares consistía en poner en venta vestidos a precios reducidos con destino a los grupos de bajos ingresos y a los marginales. Enumeró a continuación algunas de las medidas previstas para mejorar las condiciones de la vida en la capital de México, para resolver los problemas de hacinamiento y la contaminación y para reconstruir los edificios destruidos o dañados por el terremoto del 1985. Hizo notar que, gracias a los programas de reconstrucción, alrededor de 90.000 familias que vivían previamente en condiciones miserables habían podido trasladarse a pequeños apartamentos. También se habían adoptado disposiciones para mejorar la

vigilancia sismográfica. Además el Programa Nacional de Solidaridad estaba preparando medidas para garantizar, entre otras cosas, una alimentación suficiente a las personas que vivían en condiciones de pobreza absoluta.

105. La representante señaló que los problemas planteados en relación con los refugiados de Guatemala en México en 1982 ó 1983 eran atribuibles a la tensa situación política de Guatemala. Sin embargo, los guatemaltecos formaban en la actualidad parte integrante de las comunidades en las que vivían. Declaró la representante que el derecho mexicano estipulaba las condiciones en las que los mexicanos eran contratados o trabajan en el extranjero, pero no se habían adoptado sanciones en relación con los trabajadores migrantes indocumentados. En cuanto al retorno de los migrantes, incluidos los indocumentados, el único propósito de la legislación pertinente era garantizarles la asistencia y protección necesarias. No existía acuerdo alguno entre México y los Estados Unidos de América acerca de los migrantes mexicanos.

106. Añadió la representante que la ley mexicana reconocía el derecho a la vivienda, pero sin establecer normas o procedimientos para darle efectividad. También facilitó detalles acerca de las condiciones impuestas a los préstamos para la vivienda suscritos por el Gobierno mexicano y el Banco Mundial, y explicó que no existía en México programa alguno para garantizar a los grupos más vulnerables un ingreso mínimo, pues no le permitía la situación de la economía nacional. El Programa Nacional de Solidaridad, que también presta ayuda a los desempleados y a los indígenas, estaba adoptando medidas para remediar las situaciones de pobreza absoluta, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. En condiciones de extrema pobreza se consideraba a las personas que carecían de ingresos iguales a un salario mínimo y que vivían en lugares carentes de servicios. Unos 15 millones de personas conocían tal situación en México. Las importaciones de productos agrícolas permitían cubrir el déficit del consumo nacional. El departamento de salud estaba combatiendo la malnutrición y el Instituto Nacional de Consumidores difundía informaciones para ayudar al público a mejorar su nutrición con el menor gasto posible. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integrado de la Familia, gracias a sus programas de asistencia alimentaria ayudaba a mejorar los niveles de nutrición de los grupos altamente expuestos. Por lo que se refiere al derecho a la tierra de la población indígena en el marco de la reforma agraria federal, explicó la representante que no existían formas específicas de protección de las comunidades indígenas, puesto que la ley no podía discriminar entre poblaciones indígenas y no indígenas. Sin embargo, las poblaciones indígenas contaban con el asesoramiento jurídico del Instituto Nacional Indigenista.

D. Artículo 12: Derecho a la salud física y mental

107. Los miembros del Comité preguntaron cómo se extendía el programa de seguridad social en México a las poblaciones indígenas y a los refugiados, si había diferencias entre los empleados domésticos y otros empleados por lo que se refiere a la seguridad social, cuántos médicos había en México por cada 1.000 habitantes, cuáles eran las políticas que aplicaba el Gobierno para que los sectores de la sociedad menos favorecidos económicamente pudieran comprar los medicamentos, qué medidas se habían adoptado para prevenir el SIDA, si no era posible ampliar el cuadro sobre salud reproducido en el informe con objeto de reflejar el efecto del crecimiento de la población y con qué dificultades tropezaba México para controlar los nacimientos.

108. Los miembros del Comité preguntaron además qué problemas de contaminación ambiental afrontaba México en las zonas urbanas y rurales, qué medidas se habían adoptado para limitar los efectos del deterioro del medio ambiente, cómo se reconciliaba en México el desarrollo y la protección ambiental, qué esfuerzos se habían desplegado para ampliar los servicios de salud y de saneamiento y el abastecimiento de agua potable en las zonas urbanas y rurales, y qué diferencias cabía señalar a ese propósito entre ambas zonas. Los miembros de Comité advirtieron que, según las estadísticas correspondientes, había en México una estrechísima relación entre mortalidad infantil, esperanza de vida y existencia de enfermedades infecciosas/contagiosas. Pidieron que se profundizase más en ese problema y que se indicasen los esfuerzos desplegados por el Estado para reducir sus efectos.

109. También se pidió información sobre cualquier diferencia, tanto cualitativa como cuantitativa, en la atención prestada por los tres tipos de servicios de salud existentes en México y acerca de la práctica de la medicina tradicional y del empleo de plantas medicinales.

110. En su respuesta la representante precisó que la población autóctona y los refugiados en México recibían los beneficios de la Seguridad Social en las mismas condiciones que el resto de la población. Desde 1986 existe en México un comité nacional de prevención del SIDA. Las personas desprovistas de recursos tienen acceso a medicamentos a precios muy reducidos o gratuitos. En cuanto a los problemas de contaminación ambiental, su gravedad se debe sobre todo al desarrollo de las industrias, a la mala calidad de los combustibles y al aumento del número de vehículos. En las zonas urbanas se estimula a la población a utilizar filtros para reducir la contaminación.

111. En cuanto a los servicios de salud en México, la representante declaró que no había diferencia cualitativa entre los tres tipos de atención médica prestada, aunque pudiera haber alguna diferencia de instalación material entre las instituciones privadas y las públicas. Además facilitó cifras e información detallada acerca de la distribución de la atención médica por sector. Indicó que el Instituto Nacional Indigenista y el Instituto de Seguridad Social Mexicano facilitaban información y adiestramiento acerca de la medicina tradicional y las plantas medicinales.

E. Observaciones finales

112. El Comité consideró que el informe inicial de México era, en términos generales, satisfactorio y presentaba un amplio panorama de la aplicación de los artículos 10 a 12 del Pacto en el país de modo muy eficaz. Además, las contestaciones de la representante de México a las abundantes preguntas formuladas en el curso del debate constituían un valioso complemento al informe. Se entendió, sin embargo, que la información proporcionada se había mantenido en un plano muy general a propósito de cuestiones como los programas para las poblaciones indígenas y no había permitido al Comité de evaluar la situación precisa de los grupos más vulnerables y menos favorecidos de México. Se manifestó por consiguiente el deseo de que el Gobierno mexicano facilitase por escrito información más detallada acerca de los asuntos que el Comité había considerado insuficientemente elaborados, así como información sobre algunas cuestiones a las que no se había dado respuesta.

12. NICARAGUA

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1993/14, 4 de enero de 1994

1. El Comité examinó el informe inicial de Nicaragua referente a los artículos 10 a 12 del Pacto (E/1986/3/Add.15 y Add.16), junto con las respuestas escritas al cuestionario preparado en la reunión previa al período de sesiones, en sus sesiones 27^a y 28^a celebradas el 24 y el 25 de noviembre de 1993, y aprobó* las observaciones siguientes.

* En la 46^a sesión (noveno período de sesiones), celebrada el 8 de diciembre de 1993.

A. Introducción

2. El Comité expresa su reconocimiento al Gobierno de Nicaragua por la presentación de su informe actualizado y celebra la oportunidad de continuar su diálogo con el Estado parte, especialmente tras las dificultades y cambios que ha experimentado Nicaragua en los últimos años.

B. Aspectos positivos

3. El Comité aprecia la franqueza del Gobierno de Nicaragua y su voluntad de discutir los problemas que impiden su desarrollo social. El Comité toma nota de la declaración hecha por el Gobierno en relación con la labor que se está realizando en el plano institucional para combatir la pobreza mediante un plan de acción concreto (1990) y para mejorar las condiciones generales de vida por medio del Ministerio de Bienestar Social, creado en 1993.

4. El Comité celebra la propuesta creación de la Procuraduría de Derechos Humanos para investigar las violaciones de derechos humanos y vigilar la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Nicaragua.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

5. El Comité es consciente de que la destrucción material y económica del país a causa de una guerra prolongada y grandes desastres naturales, a cuyos efectos se ha añadido el ulterior programa de ajuste económico, ha limitado la aplicación de los derechos reconocidos en el Pacto.

D. Principales motivos de preocupación

6. El Comité expresa su grave preocupación por la forma en que las medidas de ajuste estructural y la privatización de los bienes estatales han repercutido negativamente sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de la población de Nicaragua y, más concretamente, sobre el nivel de vida de los sectores más vulnerables. Le preocupa particularmente el hecho de que las cifras oficiales indiquen un deterioro alarmante del nivel de vida y que el 70% de la población de Nicaragua viva por debajo del umbral de pobreza y el 40% sufra de deficiencia proteínica. Todo ello refleja la tragedia de una población infantil que, según se dice en el propio informe, constituye "una verdadera emergencia nacional".

7. El Comité también se preocupa por la falta de coherencia y eficacia de los programas destinados a regularizar la tenencia de tierras y a tratar adecuadamente los problemas de la vivienda. En particular, el incumplimiento de las Leyes Nos. 85 y 86 relativas a la propiedad y al

derecho a viviendas sociales, así como la lentitud de los procedimientos aplicados por la OOT (Oficina de Ordenamiento Territorial), crean una inseguridad jurídica para los ocupantes de esas viviendas.

8. Las informaciones que ha recibido el Comité acerca de las expulsiones llevadas a cabo por la policía que afectan a cientos de familias (en particular en las comunidades Extensión La Primavera y el Boer de Managua) sin que se les haga ninguna oferta de nuevas viviendas son muy inquietantes. Parecería que estas expulsiones se practican de manera corriente y que el Comité no ha recibido ninguna respuesta a preguntas concretas que hizo sobre ejemplos concretos.

E. Sugerencias y recomendaciones

9. El Comité pide al Gobierno de Nicaragua que facilite información precisa sobre los incidentes de expulsión de personas que ocuparon tierras y que le informe, antes de mayo de 1994, acerca de las medidas que haya adoptado para ocuparse de los problemas de los asentamientos irregulares, de conformidad con los compromisos que asume en el Pacto. A este respecto, el Comité considera que los casos de expulsiones forzadas son, a primera vista, incompatibles con los requisitos del Pacto y solamente se pueden justificar en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con principios pertinentes de derecho internacional.

10. El Comité pide que se le envíen respuestas por escrito a las cuestiones planteadas durante su diálogo con el Estado parte que, debido a la escasez de tiempo, no se han contestado. En particular, el Comité desea recibir aclaraciones en cuanto a la situación del traslado y las amenazas de expulsión de los ocupantes sin título de distintas comunidades de asentamiento.

11. El Comité sugiere que el Estado parte garantice la aplicación eficaz de las Leyes Nos. 85 y 86 de 1990 a fin de confirmar la seguridad de tenencia y los títulos de propiedad. El Comité recomienda que el Estado parte desarrolle y aplique urgentemente una política amplia de vivienda de acuerdo con las obligaciones que ha asumido en virtud de los instrumentos internacionales.

12. De conformidad con las directrices generales revisadas respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados partes, el Comité pide al Estado parte que facilite información estadística detallada sobre la distribución de los ingresos y la riqueza entre los grupos que viven en las zonas rurales y en las zonas urbanas del país, desglosada según las características lingüísticas y étnicas, tal como se enumeran en el párrafo 5 del informe (E/1986/3/Add.16). También se requiere información estadística análoga sobre las tasas de mortalidad,

nacimiento y esperanza de vida y las tasas de asistencia a la escuela hasta el nivel universitario.

13. El Comité reitera la opinión que expresó en su observación general N° 2 de que el respeto de las obligaciones previstas en el Pacto asume su mayor importancia, precisamente, en momentos de problemas económicos y sociales graves.

14. El Comité desea señalar al Estado parte que es necesario asegurar que los programas de ajuste estructural se formulen y apliquen de manera que ofrezcan redes de seguridad adecuadas para los sectores vulnerables de la sociedad a fin de impedir el deterioro del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el Pacto.

13. PANAMA*

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1/Add.64, 24 de septiembre de 2001

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico de Panamá sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.24) en su 36ª sesión (E/C.12/2001/SR.36), celebrada el 16 de agosto de 2001 y aprobó, en su 51ª sesión (E/C.12/2001/SR.51), celebrada el 27 de agosto de 2001, las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción el segundo informe periódico del Estado Parte, pero lamenta la demora de cuatro años en su presentación. Por lo general, fue elaborado en conformidad con la directrices del Comité, aunque no se facilitó suficiente información sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 a 5 del Pacto.

3. El Comité lamenta la tardía presentación de las respuestas por escrito a la lista de cuestiones que se envió en su momento al Estado Parte, así como que no hubiera expertos en la delegación que asistió al

* Del 16 al 22 de abril de 1995, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales realizó una misión de asistencia técnica a Panamá. El informe de la misión (E/C.12/1995/8 de 20 de junio de 1995) no se ha incluido en esta compilación. Puede consultarse en la página web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Base de Datos de los Organos de Tratado (www.orchr.org).

examen del informe. Ambos problemas limitaron enormemente la posibilidad de sostener un diálogo constructivo con la delegación.

B. Aspectos positivos

4. El Comité toma nota con satisfacción de la promulgación de leyes que promueven la igualdad entre hombres y mujeres, como la Ley N° 4 de 1999 sobre la igualdad de oportunidades de las mujeres y la Ley N° 38 de 2001 por la que se mejora lo dispuesto en la Ley N° 27 de 1995 sobre la violencia en el hogar. El Comité celebra que se haya establecido un Consejo Nacional para la Mujer y otros organismos para la mujer en diversos ministerios, así como la participación activa de organizaciones de la sociedad civil en el proceso de reforma legislativa.

5. El Comité toma nota con satisfacción de la considerable reducción de las tasas de mortalidad infantil y malnutrición y de que han mejorado claramente otros indicadores del desarrollo humano.

6. El Comité señala con reconocimiento el establecimiento, en virtud de la Ley N° 10 de 1997, la Ley N° 69 de 1998 y el Decreto Ejecutivo N° 124 de 1999 de una demarcación territorial (“comarca”) para la comunidad indígena de Nöbe-Buglé, tal y como había recomendado el Comité a raíz de su misión de asistencia técnica a Panamá en 1995.

7. El Comité toma nota con reconocimiento de la declaración del Estado Parte de que apoya la aprobación de un protocolo facultativo del Pacto.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

8. El Comité señala que el subdesarrollo económico y social en las zonas rurales y el acceso desigual a los recursos productivos, junto con el predominio de la población urbana en los programas sociales, son factores que obstaculizan las medidas del Gobierno para la aplicación del Pacto.

D. Principales motivos de preocupación

9. El Comité lamenta que no se haya adoptado legislación destinada a incorporar el Pacto directamente en el ordenamiento jurídico interno de Panamá y que, por consiguiente, no pueda invocarse el Pacto ante las autoridades nacionales.

10. El Comité lamenta la falta de un plan nacional de acción en materia de derechos humanos elaborado de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena.

11. A pesar del gran número de instrumentos jurídicos y de las demás medidas adoptadas por el Estado Parte para garantizar la igualdad entre los sexos, el Comité está preocupado por las desigualdades flagrantes en la remuneración por igual trabajo y en las tasas de paro femenino, que son considerablemente más elevadas.

12. A pesar de la ausencia de discriminaciones según ley y de los derechos que la Constitución concede a las comunidades indígenas, preocupa profundamente al Comité la persistente situación desfavorable en que viven los miembros de las comunidades indígenas en Panamá y en particular las acentuadas desigualdades en la tasa de pobreza y alfabetización y en el acceso al agua potable, el empleo, la salud, la educación y otros servicios sociales básicos. También preocupa al Comité que en muchos casos no se haya resuelto la cuestión los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras y que dichos derechos se vean amenazados a consecuencia de la explotación minera o ganadera emprendidas con la aprobación del Estado Parte y que han dado lugar al desplazamiento de grupos indígenas de sus tierras ancestrales y agrícolas tradicionales.

13. Preocupa en especial al Comité que el salario mínimo no alcance para subvenir a las necesidades básicas de las familias trabajadoras y que en la práctica no se suela pagar ese salario.

14. Preocupan al Comité la limitada aplicabilidad de las leyes laborales en la Zona Libre de Colón y los límites que ello representa para la protección de los trabajadores contra el despido o las actividades sindicales. Preocupa también al Comité la alta tasa de desempleo en la zona circundante.

15. Preocupa al Comité la falta de inspectores de trabajo en número suficiente y la denunciada utilización general de contratos “en blanco” y contratos de trabajo temporal para evitar la protección y las prestaciones que dispone la ley en el caso de los empleados con contratos de larga duración. Preocupan también al Comité las leyes que imponen demasiados requisitos para formar organizaciones patronales y sindicatos o secciones de éstos.

16. Inquieta al Comité la persistencia de la violencia en el hogar y la incapacidad del Estado Parte para aplicar la legislación vigente. Le inquietan también los casos de hostigamiento sexual y la alta tasa de asesinatos de mujeres.

17. Preocupa profundamente al Comité el persistente problema del trabajo infantil, especialmente en las zonas rurales, y que la edad mínima de empleo esté por debajo de los 12 años en la agricultura y el servicio doméstico. Le preocupa también la falta de medidas eficaces para

proteger a los niños contra la violencia sexual y otras formas de explotación.

18. El Comité expresa su preocupación por la alta incidencia de la pobreza, especialmente en las zonas rurales. En este sentido le preocupan las políticas económicas y sociales del Estado Parte, que favorecen manifiestamente a los grupos urbanos y de mayores ingresos y que, al parecer, han tenido como resultado la asignación desequilibrada de los recursos, el despilfarro así como programas sociales ineficaces para los grupos desfavorecidos y marginados.

19. Preocupan al Comité la falta de viviendas sociales y en particular los numerosos programas e iniciativas existentes en la esfera de la vivienda que no se han integrado en una estrategia nacional coherente. Inquieta también al Comité la falta de información sobre el grado de aplicación de las recomendaciones formuladas en 1995, en especial con respecto de la necesidad de tomar en cuenta las opiniones de los afectados por los desalojos forzosos, de conformidad con su Observación general N° 7.

20. El Comité observa con inquietud que los significativos avances en la reducción de la mortalidad infantil no han ido acompañados de una reducción similar en la tasa de mortalidad materna, que ha permanecido estable entre 1980 y 1997. También preocupa al Comité el respeto por los derechos de la mujer por lo que hace a la salud reproductiva y sexual y en particular en lo relativo a la alta tasa de abortos clandestinos y embarazos precoces.

21. El Comité considera que el incremento de los casos de VIH/SIDA en el último decenio constituye un grave problema de salud.

22. Sigue preocupando al Comité la baja tasa de alfabetización, en especial entre las mujeres.

23. Preocupan al Comité los escasos recursos que se asignan para resolver los problemas de la enseñanza primaria y secundaria.

24. El Comité lamenta que en el segundo informe periódico no se mencionen las medidas tomadas con respecto de las recomendaciones aprobadas por el Comité al examinar el informe inicial de Panamá.

E. Sugerencias y recomendaciones

25. El Comité insta al Estado Parte a aplicar las disposiciones del Pacto directamente en el ordenamiento jurídico interno, de manera que puedan invocarse ante los tribunales.

26. El Comité recomienda firmemente que se prepare un plan nacional de acción en materia de derechos humanos de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena. El Comité pide al Estado Parte que adjunte copia del plan nacional de acción a su tercer informe periódico y que explique en éste la forma en que el plan fomenta y protege los derechos económicos, sociales y culturales.

27. El Comité pide al Estado Parte que en su tercer informe periódico facilite información detallada sobre las políticas, los programas y las medidas que adopte el Gobierno para contribuir a dar cumplimiento a la legislación sobre la igualdad entre hombres y mujeres.

28. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte estudie la posibilidad de ratificar el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989) sobre pueblos indígenas y tribales. El Comité insta al Estado Parte a prestar especial atención al mejoramiento de las tasas de pobreza y alfabetización y del acceso de las poblaciones indígenas al agua potable, el empleo, la sanidad y la educación, así como a otros servicios sociales básicos. El Comité recomienda que se resuelva plenamente la cuestión de los derechos de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas para impedir que se vean amenazados por las actividades mineras o ganaderas que provocan un desplazamiento de sus tierras ancestrales y agrícolas tradicionales.

29. El Comité alienta al Estado Parte a tomar medidas para reducir los requisitos para fundar organizaciones patronales o sindicatos y secciones locales de éstos.

30. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces para combatir las altas tasas de paro, en particular en el caso de las mujeres y en las zonas circundantes de la Zona Libre de Colón. Recomienda asimismo que se revise la limitación aplicada del derecho laboral en la Zona Libre de Colón.

31. El Comité alienta al Estado Parte a tomar medidas para cumplir el compromiso que asumió de desarrollar programas y políticas eficaces de lucha contra la pobreza y de alcanzar el objetivo de reducir la tasa de pobreza del 37 al 30% de la población para el año 2003. En este sentido, el Comité insta al Estado Parte a resolver el persistente problema de la acusada desigualdad de ingresos. El Comité exhorta también al Estado Parte a examinar las distintas iniciativas encaminadas a contribuir a reducir la pobreza para que en ellas se integren plenamente los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, a la luz de la "Declaración sobre la pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" aprobada por el Comité en mayo de 2001.

32. El Comité exhorta al Estado Parte a velar por que se aumente periódicamente el salario mínimo con arreglo al costo de la vida para garantizar cada vez más que los trabajadores y sus familias tengan un nivel de vida adecuado y que se apliquen en la práctica las normas relativas a este salario.

33. En relación con la Ley N° 30 de 2001, el Comité recomienda firmemente al Estado Parte que adopte medidas eficaces para divulgar y cumplir decididamente la legislación en vigor sobre la violencia en el hogar, que se capacite mejor a la policía y a otros agentes del orden público con este objeto y que en el tercer informe periódico se facilite información sobre el número y los resultados de las causas judiciales relacionadas con la violencia en el hogar.

34. El Comité insta al Estado Parte a tomar todas las medidas necesarias, legislativas o de otra índole, para resolver el persistente problema del trabajo infantil, en especial en la agricultura y el servicio doméstico. A este respecto, el Comité insta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de ratificar el Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil. El Comité exhorta también al Estado Parte a tomar medidas correctivas para proteger a los niños contra los abusos sexuales y todas las formas de explotación.

35. El Comité recomienda al Estado Parte que lleve a cabo una recopilación exhaustiva de datos y establezca una estrategia nacional de vivienda coherente, en especial en materia de vivienda social. En este sentido, el Comité insta al Estado Parte a tomar todas las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad de viviendas asequibles, en especial para los grupos de bajos ingresos, desfavorecidos o marginados.

36. El Comité pide al Estado Parte que en su tercer informe periódico facilite información detallada sobre el número y la naturaleza de los desalojos forzosos de conformidad con la Observación general N° 7 del Comité. El Comité pide que se informe sobre la aplicación de las recomendaciones que formuló a raíz de su misión de asistencia técnica de 1995.

37. El Comité exhorta al Estado Parte a adoptar medidas urgentes para reducir la tasa de mortalidad materna, que es excesivamente alta, y para aumentar la disponibilidad y accesibilidad de la información y servicios de salud reproductiva y sexual para lograr la reducción de la tasa de abortos clandestinos y embarazos precoces.

38. Pide al Estado Parte que en su tercer informe periódico facilite información detallada sobre el número de personas que viven con VIH/SIDA y las medidas adoptadas en materia de prevención,

tratamiento y atención de las personas infectadas, afectadas o particularmente vulnerables.

39. El Comité anima al Estado Parte a consultar su Observación general N° 14* al elaborar su tercer informe periódico para saber cómo informar sobre el cumplimiento del artículo 12 del Pacto. El Comité pide al Estado Parte que en su tercer informe periódico facilite información detallada sobre el costo y la asequibilidad y disponibilidad —en particular en las zonas rurales y en el caso de los grupos marginados— del aumento de la prestación de servicios de atención, tanto externa como a domicilio que, según se ha informado, ha seguido a la reducción del número de camas de hospital para tratamiento psiquiátrico.

40. El Comité insta al Estado Parte a aplicar un plan nacional amplio de educación para todos como se pide en el párrafo 16 del Marco de Acción de Dakar, teniendo en cuenta las Observaciones generales Nos. 11 y 13 del Comité, así como la Observación general N° 1 del Comité de los Derechos del Niño acerca de los objetivos de la educación. El Comité recomienda al Estado Parte que establezca también programas de alfabetización de adultos, sobre todo para los pueblos indígenas y en las zonas rurales. El Comité pide al Estado Parte que en su tercer informe periódico facilite información detallada de las medidas adoptadas para aumentar la calidad y fomentar la igualdad de oportunidades de enseñanza, incluida la formación profesional. El Comité anima al Estado Parte a considerar la posibilidad de ratificar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de 1960.

41. Pide al Estado Parte que tome medidas para aumentar los recursos para luchar contra el analfabetismo y fomentar la enseñanza primaria y secundaria, así como que facilite información en su tercer informe periódico sobre la asignación de recursos a los distintos niveles y tipos de enseñanza.

42. El Comité pide al Estado Parte que divulgue sus observaciones finales a todos los niveles de la sociedad y que informe al Comité sobre todas las medidas que adopte para llevarlas a efecto. El Comité anima asimismo al Estado Parte a consultar a las organizaciones no gubernamentales y otros componentes de la sociedad civil al elaborar su tercer informe periódico.

* En particular los párrafos 43, 44, 57 y 58 sobre las obligaciones fundamentales y el establecimiento de puntos de referencia.

43. Por último, pide que el Estado Parte presente su tercer informe periódico a más tardar el 30 de junio de 2004 e incluya en él información detallada sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales.

Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
E/C.12/1995/18, par. 306-312, 1 de diciembre de 1995

306. El Comité examinó como medida de seguimiento a su misión de asistencia técnica a Panamá, la información presentada por varias organizaciones no gubernamentales sobre derechos humanos de Panamá, en sus sesiones 39ª y 58ª, celebradas el 24 de noviembre y el 8 de diciembre de 1995, y aprobó la siguiente decisión.

307. El informe de la misión de asistencia técnica enviada a Panamá del 16 al 22 de abril de 1995 por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado una nueva etapa en las relaciones entre el Comité y uno de los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Señala un nuevo punto de partida para el seguimiento de la política del Gobierno de este Estado en el contexto actual en materia de vivienda.

308. El Comité se congratula por la orientación que hasta la fecha han adoptado los programas y las medidas del Gobierno en materia de vivienda popular, así como por la suspensión de las expulsiones forzosas que habían sido frecuentes bajo los gobiernos anteriores.

309. Por ello, desea manifestar la sorpresa y la preocupación que le ha causado la decisión adoptada por el Presidente de la República el 14 de agosto de 1995 de oponer su derecho de veto a la ley en virtud de la cual se determinan las dimensiones mínimas de las viviendas de interés social y se adoptan otras disposiciones. En efecto, la Asamblea Legislativa había aprobado esta ley que correspondía a una exigencia esencial para satisfacer el concepto de vivienda digna, reconocido solemnemente por el Gobierno y correspondiente a las disposiciones del Pacto.

310. Los argumentos en que se funda el veto presidencial parecen indicar un cambio negativo en la política social, ya que se centran fundamentalmente en la capacidad de adquisición de los grupos más desfavorecidos y la realidad de los precios en el mercado de la vivienda para considerar que establecer dimensiones mínimas va en contra de la política nacional de vivienda y de desarrollo urbano.

311. En este sentido, el Comité estima que todo programa de vivienda social digno de ese nombre no puede basarse simplemente en la

aplicación de los mecanismos del mercado sino que debe tener en cuenta los criterios que reconocen la necesidad de satisfacer, en su totalidad, las necesidades básicas de los grupos de bajos ingresos y, en particular, garantizar su derecho a la vivienda.

312. Finalmente, el Comité está preocupado por los conflictos que parecen perdurar entre las comunidades indígenas y los propietarios de tierras en la provincia de Bocas del Toro, que no podrán resolverse duraderamente mientras no se haya delimitado la Comarca indígena del pueblo ngöbé-buglé.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/1995/22, 6 de diciembre de 1994, par. 356-362

356. En su 50ª sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1994, el Comité escuchó una declaración del Representante Permanente de Panamá ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en la que indicó que el Gobierno de Panamá aceptaba el ofrecimiento del Comité de enviar a dos de sus miembros para proseguir el diálogo con el Gobierno en relación con las cuestiones señaladas por el Comité en sus períodos de sesiones 6º a 11º.

357. El Comité expresa su agradecimiento al Gobierno de Panamá por su buena disposición y voluntad para cooperar con el Comité.

358. El Comité deliberó sobre varias cuestiones relativas a la organización de la misión a Panamá y acordó lo siguiente:

- que el Comité estuviera representado por dos de sus miembros —el Sr. Philippe Texier y el Sr. Javier Wimer Zambrano— y que fuera asistido en la misión por un funcionario del Centro de Derechos Humanos;
- que la misión se efectuara preferiblemente antes del 12º período de sesiones del Comité, idealmente en marzo o a principios de abril de 1995;
- que el mandato preciso de la misión lo examinara el Comité con más detenimiento, teniendo presente que la misión debía centrarse específicamente en la aplicación del derecho a la vivienda (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto); esto no impediría a los miembros del Comité aceptar información sobre otras cuestiones que pudieran ser pertinentes para el eventual examen por el Comité del próximo informe periódico

de Panamá, pero los miembros no podrían responder a ese tipo de información ni recabar más de la misma;

- que los miembros de la misión podrían consultar al Presidente del Comité y de ser necesario, por conducto de él, a los miembros de la Mesa cualquier cuestión que, a su juicio, justificara tal consulta;
- que los miembros de la misión acordarían por adelantado las directrices generales que regiría su relación con los medios de comunicación; esas directrices estarían encaminadas a proteger la dignidad y la eficacia de la misión, pero reconociendo los inevitables y legítimos intereses de tales medios de comunicación;
- que un miembro de la misión, el Sr. Texier, se encargaría de preparar, de acuerdo con el Sr. Wimer Zambrano, un informe escrito y de presentarlo al Comité en su 12º período de sesiones que se celebrará del 1º al 19 de mayo de 1995;
- que el informe confidencial lo examinará el Comité en privado y a continuación lo adoptará para hacerlo público;
- que se necesitará considerable asistencia de la secretaría para preparar la misión, en particular para obtener y analizar la información pertinente. Se acordó que la secretaría recabara aportaciones de todas las fuentes pertinentes y solicitara específicamente informes y otros datos pertinentes del PNUD, el Banco Mundial, el Hábitat, la OIT y otros organismos de esta naturaleza, así como de las organizaciones no gubernamentales.

359. La misión deberá entrevistarse con los órganos gubernamentales encargados de las cuestiones de la vivienda. Deberá también recoger la opinión de las instituciones que puedan intervenir, por cualquier título que sea, en los problemas de la vivienda: las autoridades judiciales, la administración nacional, regional o local, así como los representantes de la sociedad civil (organizaciones no gubernamentales, iglesias, universidades, etc.) y cualquier persona o institución calificada.

360. Es igualmente importante que la misión pueda efectuar visitas sobre el terreno, particularmente en las zonas en que están previstas urbanizaciones, en las que se han producido expulsiones o en las que las condiciones de la vivienda no sean satisfactorias.

361. Dado que la misión tiene el doble objetivo de hacerse una idea más precisa de la situación de la vivienda en el país y de proseguir el

diálogo con el Gobierno y la sociedad civil con miras a la mejor aplicación posible del Pacto en la esfera de la vivienda, deberá entrevistarse separadamente con el Gobierno, los representantes de la sociedad civil y las personas afectadas por las medidas que afectan a su vivienda, a fin de permitir un diálogo libre y abierto.

362. Antes de la llegada de la misión deberá elaborarse un programa preciso, de consuno con el Gobierno, el Centro de Derechos Humanos, los dos expertos y eventualmente el Presidente del Comité, así como con los órganos representativos de la sociedad civil.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
E/1995/22, 20 de mayo de 1994, par. 211-215

211. El Comité examinó en su 21ª sesión, celebrada el 17 de mayo, la información presentada por el Gobierno del Panamá en respuesta a las solicitudes formuladas por el Comité en sus períodos de sesiones séptimo, octavo y noveno y, en su 28ª sesión celebrada el 20 de mayo de 1994, aprobó la siguiente decisión.

212. El Comité expresa su agradecimiento al Gobierno del Panamá por las detalladas respuestas presentadas por escrito a las cuestiones identificadas por el Comité en su séptimo período de sesiones (E/1993/22, párr. 197) y por el deseo y buena disposición mostrados por el Gobierno de cooperar con el Comité.

213. El Comité toma nota con satisfacción de que el Gobierno de Panamá se ha comprometido:

- 1) a facilitar al Comité información más completa sobre las cuestiones identificadas por el Comité con respecto al derecho a la vivienda, información que se presentará ante el Comité en su 11º período de sesiones (21 de noviembre a 9 de diciembre de 1994);
- 2) a que esta información será presentada ante el Comité por expertos en la esfera del derecho a la vivienda; y
- 3) a responder en su exposición por escrito a las cuestiones identificadas en el informe sobre casos de desahucios forzosos, 1992-abril de 1994, presentado al Comité en su décimo período de sesiones por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Panamá (CONADEHUPA) y señalados a la atención del Gobierno del Panamá en los comentarios y solicitudes

concretos formulados por los miembros del Comité en dicho período de sesiones.

214. El Comité toma nota de la extensa información por escrito que le fue facilitada por el Gobierno del Panamá en los últimos días de su décimo período de sesiones.

215. El Comité decide proseguir su diálogo con el Estado Parte con respecto a su aplicación del derecho a la vivienda, habida cuenta de toda la información de que dispone. A tal efecto, el Comité decide fijar el examen de la situación en Panamá para su 11º período de sesiones con el fin de estar en condiciones de adoptar las observaciones finales.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Informe sobre el sexto período de sesiones
(25 de noviembre a 13 de diciembre de 1991)
E/1992/23 - E/C.12/1991/4, par. 95-139

A. Panamá (arts. 6 a 9, 10 a 12 y 13 a 15)

95. El Comité examinó los informes iniciales de Panamá sobre los derechos reconocidos en los artículos 6 a 9 y 13 a 15 del Pacto (E/1984/6/Add.19 y E/1988/5/Add.9), el segundo informe periódico de Panamá sobre los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 (E/1986/4/Add.22) y la información adicional presentada por Panamá en relación con los derechos reconocidos en los artículos 6 a 10 y 12 (E/1989/5/Add.5) en sus sesiones tercera, quinta y octava, celebradas del 26 al 28 de noviembre de 1991 (E/C.12/1991/SR.3, 5 y 8).

96. El representante del Estado parte presentó los informes y señaló que la Constitución de Panamá garantizaba los derechos fundamentales consagrados en el Pacto. No obstante, la aplicación de algunos de estos derechos se había visto impedida por la crisis económica resultante de las sanciones impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos de América desde 1988 y por el vandalismo y desorden que acompañaron la subsiguiente invasión de Panamá por las fuerzas estadounidenses. Más de 250 empresas comerciales o industriales habían sido afectadas gravemente en sus operaciones, sumándose a los problemas de desempleo y subempleo. Sin embargo, en los últimos 18 meses el desempleo había disminuido y las empresas privadas habían adelantado en la reconstrucción económica.

97. No obstante, el sector público de la economía seguía haciendo frente a dificultades, ya que la ayuda económica de las organizaciones internacionales seguía siendo reducida. A pesar de que el

Gobierno tropezaba con diversas dificultades para el pago de la deuda externa acumulada por el Gobierno anterior, Panamá no había obtenido la cancelación o condonación parcial de su deuda externa, como era el caso de algunos países vecinos. Por último, el representante señaló que la situación social y económica había cambiado de manera importante desde 1986, año en que se basaban los indicadores *per capita* empleados por las organizaciones internacionales, los cuales deben actualizarse.

B. Cuestiones generales

98. Con respecto al marco general en que se aplica el Pacto, algunos miembros del Comité solicitaron información acerca de las medidas adoptadas para garantizar el ejercicio de los derechos consagrados en los artículos 6 a 15 del Pacto, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 2 y 3; de los adelantos que se habían realizado en esta esfera y las dificultades con que se había tropezado para asegurar el pleno ejercicio de los derechos garantizados; de las limitaciones al ejercicio de estos derechos y las salvaguardias que existen contra los abusos; de la manera en que el Pacto había sido incorporado en la legislación interna; y de las medidas adoptadas por las autoridades responsables para dar publicidad adecuada a los derechos consagrados en el Pacto. Algunos miembros del Comité solicitaron información detallada sobre el uso de la AOD o de la cooperación internacional prestada por los órganos de las Naciones Unidas o por órganos regionales en la aplicación de programas para la promoción de los derechos consagrados en el Pacto. A este respecto, algunos miembros manifestaron asimismo el deseo de que se les informase acerca de las formas de cooperación internacional y, en particular, el porcentaje de la asistencia recibida por conducto de esta cooperación que se dedica al desarrollo del país y al disfrute de los derechos que figuran en el Pacto.

99. El representante de la OIT proporcionó al Comité información relativa a la ratificación y aplicación por Panamá de los convenidos pertinentes de la OIT. La OIT había observado problemas en la aplicación del Convenio No 81 de la OIT sobre la inspección del trabajo, 1947, y también con respecto a determinadas medidas recientemente adoptadas por el Gobierno de Panamá que limitaban el derecho de huelga. Se refirió, en particular, a las anteriores dificultades con que tropezaron los órganos competentes de la OIT para obtener información concreta solicitada al Gobierno de Panamá en cumplimiento de los convenios. Observó, sin embargo, que el Gobierno de Panamá desde entonces había solicitado, y recibido, asistencia técnica de la OIT para resolver estos problemas de presentación de informes.

100. En su respuesta, el representante del Estado parte explicó que el ejercicio por los panameños de sus derechos en virtud del Pacto no estaba sujeto a restricción ni a discriminación racial. Además, existían procedimientos judiciales y administrativos a los que podían recurrir todos los ciudadanos panameños. Con respecto a la asistencia internacional, el representante afirmó que Panamá no recibía préstamos de organizaciones internacionales para el apoyo de proyectos sociales.

101. El representante observó también que Panamá había ratificado la mayor parte de los convenios de la OIT que garantizaban los derechos de los trabajadores y que en junio de 1991 se habían presentado a la OIT 24 informes requeridos en virtud de esos convenios. Varios otros informes, que debieron presentarse en 1990, serán también presentados a finales de 1991.

C. Artículo 6 - Derecho al trabajo

102. Algunos miembros del Comité solicitaron información sobre el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado y, en particular, la ausencia de coacción en la elección del empleo, como se estipula en el artículo 59 de la Constitución. Además, el Comité manifestó el deseo de saber qué garantías existían contra la discriminación con respecto al acceso al empleo; cómo se proporcionaba la protección contra el despido arbitrario; y si se podían iniciar procedimientos legales contra el Estado en los casos en que se violaba el derecho constitucional a trabajar.

103. En respuesta a las preguntas formuladas, el representante del Estado parte señaló que el derecho a elegir libremente el empleo estaba garantizado en la Constitución y que en la práctica los panameños no estaban obligados a permanecer en sus empleos ni se les obligaba a trabajar horas extraordinarias, excepto en el caso de una emergencia de vida o muerte. El Código de Trabajo panameño protegía a los trabajadores contra el despido arbitrario y preveía medidas especiales de protección para los dirigentes sindicales, las mujeres embarazadas y las madres lactantes.

104. El representante señaló que en 1987 la tasa de desempleo era del 20% en las zonas metropolitanas y representaba unos 45.000 trabajadores desempleados en esa época. Un año después, el número de desempleados se había casi triplicado hasta alcanzar 125.158. De acuerdo con las últimas cifras, la tasa de desempleo ha disminuido en los últimos dos años hasta alcanzar el 15,7%. La protección del derecho al trabajo quería decir en la práctica que el Gobierno debía adoptar políticas que favoreciesen el pleno empleo, y que no correspondía al Gobierno tratar de proporcionar un empleo a cada ciudadano.

105. Además, el representante del Estado parte observó que, si bien, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal, los detenidos podían recibir una reducción de dos días de su sentencia por cada día de trabajo desempeñado en el servicio público, ello no constituía trabajo forzoso. Se habían preparado, con asistencia de un experto de la OIT, nuevos proyectos de ley al respecto que actualmente estaba examinando el Consejo de Ministros. Análogamente, se habían preparado proyectos de ley relativos a los trabajadores marítimos con asistencia de la OIT y en septiembre de 1991 se habían presentado a la Asamblea Nacional para su aprobación.

106. Con respecto a las cuestiones planteadas en relación con la discriminación en el empleo en la Zona del Canal, el representante dijo que la Zona estaba administrada por los Estados Unidos de América y que, por lo tanto, estaba fuera del alcance de las leyes y los reglamentos panameños. Pese a que había unos 14.000 panameños trabajando en la Zona del Canal, estaba expresamente reservado a ciudadanos de los Estados Unidos, en virtud del acuerdo de 1977 concertado entre Panamá y los Estados Unidos, trabajar en el sector de seguridad. Esa era la única restricción a la que estaban sometidos los trabajadores panameños y que no se podía considerar como discriminatoria con respecto a la raza, el color o el origen.

D. Artículo 7 - Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

107. Algunos miembros del Comité solicitaron más información con respecto a las medidas adoptadas para garantizar que la inspección de las condiciones de trabajo por las autoridades responsables se realizaba efectivamente. Manifestaron también el deseo de saber por qué los días feriados eran obligatorios en Panamá y por qué no se permitía a los trabajadores trabajar las vacaciones a cambio de una remuneración.

108. En su respuesta, el representante del Estado parte dijo que Panamá, que había ratificado los convenios pertinentes de la OIT, observaba el principio del descanso por vacaciones a fin de asegurar que los trabajadores tuvieran suficiente tiempo para descansar.

E. Artículo 8 - Derechos sindicales

109. Algunos miembros del Comité solicitaron información sobre los factores y dificultades que impedían el pleno ejercicio de los derechos sindicales en todos sus aspectos. En particular, solicitaron información detallada sobre la Ley N° 25, que tenía el efecto de limitar el ejercicio de los derechos sindicales por los trabajadores empleados en el sector público.

110. En su respuesta, el representante del Estado parte declaró que el Código de Trabajo y la Constitución garantizaban los derechos sindicales. Con respecto a la Ley N° 25, explicó el contexto en el que había sido aprobada. Los dirigentes del sindicato de empleados de los servicios públicos habían organizado una protesta para el 4 de diciembre de 1990, fecha que coincidió con un fallido golpe de Estado encabezado por el ex jefe de las fuerzas de seguridad. En vista de la situación de urgencia, el Gobierno pidió a los empleados públicos que reconsiderasen la protesta, pero se tomó la decisión de seguir adelante con la huelga en forma indefinida incluso hasta el momento en que los golpistas progresaban en sus intentos de tomar el poder. En estas circunstancias, el Gobierno aprobó la Ley N° 25, que permite el despido de los empleados del sector público por participar en huelgas que ponían en peligro la seguridad nacional del país. No obstante, la ley prevé un procedimiento de recurso administrativo para los empleados despedidos de esta forma. Por ejemplo, de los 147 empleados del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación que perdieron sus empleos con arreglo a la ley, 15 fueron restituidos en su puesto por haber hecho uso de los debidos recursos administrativos. Toda persona cuya apelación fuera rechazada con arreglo al procedimiento administrativo podía presentar una petición al Tribunal Supremo. En una decisión reciente, el Tribunal Supremo falló que el artículo 2 de la Ley N° 25 era inconstitucional, pero mantuvo la legalidad del resto de las disposiciones, citando el derecho del Gobierno a preservar la integridad del Estado.

111. Asimismo con respecto al artículo 8 del Pacto, el representante señaló que se habían adoptado leyes pertinentes (Ley N° 13) en octubre de 1990 en un esfuerzo por mantener las actuales escalas de salarios y asegurar aumentos periódicos acordados, no obstante el empeoramiento de la crisis económica del país. Según el artículo 3 de la Ley, los trabajadores y los empleadores no estaban impedidos de negociar mejoras en las condiciones de trabajo o niveles de compensación.

F. Artículo 9 - Derecho a la seguridad social

112. El representante informó al Comité de que la gama de beneficios incluidos con arreglo al actual sistema de seguridad social era muy amplia y que más del 50% de la población panameña estaba incluida en el sistema.

G. Artículo 10 - Protección de la familia, las madres y los niños

113. Algunos miembros del Comité solicitaron información acerca de las medidas concretas que se habían adoptado con miras a mantener, fortalecer y proteger a la familia; sobre medidas especiales adoptadas

para proteger a los niños y a los jóvenes contra la explotación económica, social o de otro tipo, la negligencia, la crueldad o la trata; sobre los más de 20.000 niños que en Panamá trabajaban a jornada parcial, particularmente con respecto a su tasa de alfabetización; y sobre la situación en Panamá relativa a los niños que viven en la calle y las medidas que se adoptan para proporcionarles protección adecuada. Solicitaron también información relativa a la situación de las personas de edad en Panamá y aclaraciones sobre la afirmación de que se calculaba que un 60% de los jóvenes panameños eran drogadictos. Por último, en relación con el artículo 57 de la Constitución, solicitaron información sobre la forma en que las autoridades civiles de Panamá reglamentaban la cuestión de los documentos familiares que correspondían a la competencia de la Iglesia.

114. En su respuesta, el representante del Estado parte señaló que el sistema de seguridad social preveía una licencia por maternidad de 14 semanas, tiempo durante el cual la persona asegurada recibía su sueldo completo. Con respecto a la protección de los niños, el representante observó que Panamá había ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y se encontraba actualmente en las etapas finales de un proyecto de revisión del Código Familiar. Desde la aprobación de la Constitución en 1946, las autoridades eclesiásticas habían tenido que conformarse al Código Civil respecto de cuestiones relativas a la familia, las mujeres y los niños. En consecuencia, estaba prohibido mencionar la paternidad de los niños en el registro civil a fin de evitar toda posibilidad de discriminación contra los hijos ilegítimos. La ley panameña prohibía que los niños de edad comprendida entre los 14 y los 18 años estuviesen empleados en condiciones que pudieran ser peligrosas para su salud o desarrollo moral o participasen en actividades económicas que pudieran obstaculizar sus estudios. El Código Penal establecía el castigo de delitos por abandono de menores o por abusos infligidos a ellos. A este respecto, se había establecido un tribunal especial de menores.

115. Con respecto al problema de la droga, preocupaba al propio representante la estadística de que el 60% de los jóvenes panameños utilizaban drogas. Declaró que el problema de la drogadicción en Panamá era relativamente pequeño en comparación con otros países de la región. Con respecto a la situación de las personas de edad, declaró que los beneficios de jubilación fluctuaban entre los 130 y los 1.500 balboas por mes. Existían albergues para jubilados y asociaciones para jubilados que exigían una mejora en su situación. En general, las personas de edad eran atendidas por sus familias, como era tradicional en Panamá.

H. Artículo 11 - Derecho a un nivel de vida adecuado

116. Los miembros del Comité solicitaron información sobre la existencia de leyes fundamentales, reglamentos, acuerdos colectivos y decisiones de los tribunales destinados a promover el derecho de todos a una alimentación adecuada; acerca de las medidas para mejorar los métodos de producción agrícola, perfeccionar y difundir el conocimiento relativo a los métodos de conservación de los alimentos y protección de las cosechas, y a mejorar la distribución alimentaria y los niveles de consumo de alimentos, con particular referencia a los grupos de población más vulnerables; acerca de la participación del Gobierno en las actividades y proyectos de cooperación internacional destinados a garantizar el derecho de todos a no padecer hambre; así como datos estadísticos y de otra índole acerca de la realización del derecho a una alimentación adecuada.

117. Los miembros del Comité desearon obtener información asimismo sobre las leyes fundamentales, los reglamentos y los acuerdos colectivos destinados a promover el derecho al vestido adecuado; acerca de medidas y programas concretos emprendidos con el fin de mejorar los métodos de producción y distribución de prendas de vestir; sobre la medida en que había participado el Gobierno en la cooperación internacional encaminada a la promoción de ese derecho; así como acerca de la situación en las zonas rurales, con inclusión de las medidas adoptadas o previstas para resolver los problemas especiales de vivienda, suministro de agua y condiciones sanitarias. Los miembros también desearon saber si había mejorado la distribución del ingreso desde 1973, año en que las estadísticas disponibles indicaban que el 40% más pobre de los hogares panameños sólo obtenía el 7% de todos los ingresos percibidos en el país. Los miembros se mostraron preocupados por los millares de habitantes de El Chorrillo, cuyos hogares habían sido destruidos por fuerzas panameñas y norteamericanas a comienzos de 1990, y solicitaron información complementaria acerca de los desahucios forzados de familias en Tocumen, San Miguelito y Panamá Viejo.

118. En su respuesta, el representante del Estado parte manifestó que el derecho a un nivel de vida adecuado seguía siendo una de las preocupaciones fundamentales de Panamá. A este respecto, el Gobierno había reestructurado el Departamento de Bienestar Social, había creado una comisión tripartita para elevar el salario mínimo y estaba proyectando eximir de impuestos a las personas de más bajos ingresos.

119. En relación con las medidas previstas para reducir las desfavorables consecuencias sociales derivadas del reajuste económico, el representante explicó que la compensación para los trabajadores que perdían su empleo como resultado de la privatización del sector público

incumbiría a la parte que adquiriera la empresa. Existía además un programa por el que se confería a los trabajadores que abandonaran el sector público con objeto de comenzar su propio negocio una compensación equivalente a 12 meses de su salario más el decimotercer mes. Existían también otras iniciativas del Gobierno a este respecto, como programas destinados a proporcionar alimentos y meriendas a los niños de las escuelas, sobre todo en las zonas en que la economía estaba considerablemente deprimida. En las ciudades existían también comedores sociales, en tanto que algunos clubes y organizaciones religiosas distribuían medios para atender las necesidades básicas en las zonas periféricas. Además, los organismos oficiales responsables, así como varias organizaciones no gubernamentales, llevaban a cabo programas que proporcionaban asistencia técnica, aparejos agrícolas y simientes para cultivos alimentarios básicos, y material de piscicultura.

120. En relación con el derecho a un vestido adecuado, el Gobierno había concertado acuerdos con fabricantes de prendas de vestir a fin de proporcionar, a costo reducido, uniformes y zapatos para los escolares necesitados. Gracias al apoyo de organizaciones del sector privado, los niños pobres se beneficiaban gratuitamente del programa.

121. El Ministro de Vivienda había iniciado programas para proporcionar viviendas baratas a la población. En las zonas rurales, los beneficiarios aportaban la mano de obra, en tanto que el Gobierno ponía los planos, los materiales de construcción y la asistencia técnica. En Colón, donde el problema de la vivienda era especialmente grave y muchas de las casas de madera eran insalubres y se hallaban en estado de deterioro avanzado, se había creado un fondo para la construcción de nuevas viviendas, nutrido mediante impuestos aplicados a los servicios especiales de la zona libre de Colón. Existían también otros diversos programas del Gobierno centrados en los desempleados y los necesitados, así como un considerable programa de construcción de viviendas para las personas con bajos ingresos. En la zona de Colón, donde la situación de la economía y del empleo atravesaba por especiales dificultades, se había creado un impuesto especial para financiar programas sociales y de vivienda.

122. Las personas que habían tenido viviendas en zonas destruidas por las fuerzas panameñas y norteamericanas podían volver a sus antiguos barrios. Ya se habían construido tres edificios de apartamentos con ese fin y había otros tres a punto de ser terminados. Se habían construido también más alojamientos en otras localidades para los que deseaban trasladarse a esos lugares. Los Estados Unidos habían proporcionado ayuda financiera para las familias afectadas.

I. Artículo 12 - Derecho a la salud física y mental

123. Los miembros del Comité solicitaron información sobre las medidas adoptadas para proteger y mejorar todos los aspectos de la higiene ambiental e industrial y evitar la contaminación del aire, la tierra y el agua; así como para superar los problemas derivados del desarrollo urbano y la industrialización.

124. Respecto del derecho a la salud física y mental, el representante del Estado parte señaló que había en Panamá varios sistemas integrados de atención sanitaria con el fin de proteger a la población, sobre todo en las zonas rurales y económicamente deprimidas. Además de hospitales, había pequeñas clínicas de distrito así como equipos médicos que se trasladaban a las zonas de difícil acceso. La atención sanitaria y los productos farmacéuticos eran gratuitos para los necesitados. Además, el Gobierno organizaba campañas de vacunación destinadas a erradicar el paludismo y a luchar contra el cólera, así como de prevención del SIDA y de las enfermedades venéreas.

125. Respecto de la contaminación industrial, el representante señaló que, puesto que Panamá no tenía industria pesada, la contaminación no presentaba un problema grave.

J. Artículos 13 y 14 - Derecho a la educación

126. Los miembros del Comité solicitaron información sobre las medidas adoptadas para promover la plena realización del derecho de todos a la educación (con miras a desarrollar la enseñanza de los derechos humanos); sobre las medidas para proporcionar asistencia financiera y de otra índole a los estudiantes de la educación superior, inclusive las medidas destinadas a introducir progresivamente la educación superior gratuita; así como sobre las dificultades con que tropezaban los esfuerzos para hacer que la educación superior fuera accesible a todos por igual, con inclusión, en particular, de datos relativos a los problemas de discriminación. Los miembros solicitaron también información acerca de las medidas legislativas, los reglamentos u otras disposiciones específicas que se han introducido con objeto de garantizar la libertad de educación y acerca de las dificultades con que se había tropezado en la realización de ese derecho.

127. El representante del Estado parte respondió que la educación primaria y secundaria en Panamá era obligatoria y gratuita. Los libros, cuadernos y otros artículos necesarios también se proporcionaban gratuitamente. En la actualidad el 92.5% de todos los niños panameños en edades comprendidas entre 6 y 11 años asistían a la escuela. En Panamá se permitían, y alentaban, las escuelas privadas, pero el personal docente de

esas escuelas estaba sujeto a reglamentación estatal. El costo de la educación superior era insignificante y, por otra parte, existían fondos para becas en todos los niveles de la educación, incluso para cursar estudios en el extranjero. La formación de maestros era una actividad permanente, financiada con la asistencia del PNUD, la OIT y el Programa Regional de Empleo para la América Latina y el Caribe (PREALC).

128. Respecto de la discriminación, el representante señaló que había incluso menos discriminación en la educación que en el empleo. Las universidades privadas y extranjeras estaban abiertas a los estudiantes sin distinción por motivos de raza, religión o credo político. El sistema docente, tanto público como privado, se basaba en el principio de la libertad de enseñanza.

K. Artículo 15 - Derecho a participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico y beneficiarse de la protección de los intereses de los autores

129. Los miembros del Comité solicitaron información sobre las leyes fundamentales, los reglamentos y los acuerdos colectivos, las decisiones de los tribunales y otras disposiciones pertinentes destinadas a garantizar los derechos previstos en el artículo 15 del Pacto, en particular la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura, la libertad de investigación científica y de actividad creadora y el fomento y desarrollo de contactos y cooperación a nivel internacional en las esferas científica y cultural. También solicitaron información acerca de las medidas específicas adoptadas en esas esferas con el fin de promover el disfrute y el ejercicio de esos derechos, acerca de las dificultades surgidas y de las restricciones legales. Los miembros del Comité observaron que los grupos indígenas figuraban entre los sectores menos privilegiados de la sociedad panameña y pidieron que se les informara de los motivos de esa situación y de la elevada tasa de analfabetismo existente entre la población indígena, así como respecto de las medidas adoptadas para promover la cultura indígena.

130. En su respuesta, el representante del Estado parte manifestó que el Gobierno proyectaba la creación de centros culturales. Existían mucho teatros y salas de conciertos en el país, así como un Instituto Nacional de Cultura. Los derechos de autor y la protección de la propiedad intelectual estaban garantizados. Había dos estaciones de televisión que se especializaban en programas culturales. El Instituto Nacional de Cultura se ocupaba de las cuestiones abarcadas por el artículo 15 del Pacto, en tanto que la investigación científica y los derechos de autor estaban regulados en el marco del sistema docente. El Estado

alentaba y subvencionaba eficazmente diversas actividades culturales como la música clásica, el ballet, las funciones folclóricas y el teatro.

131. Respecto de la situación de los grupos indígenas en el Panamá, el representante explicó que la mayoría de ellos vivían según sus propias costumbres en las reservas que le habían sido destinadas. Existían cinco reservas en zonas remotas de difícil acceso. Eso explicaba por qué los programas educacionales para los indígenas sólo se llevaban a cabo en las ciudades. El 63% de la población indígena era analfabeta, y en esa cifra las mujeres estaban desproporcionadamente representadas. Esa elevada tasa se debía a diversos factores, como la dispersión de los grupos en zonas remotas y las prohibiciones tribales contra el contacto con forasteros. Por esa razón en particular, el Gobierno había iniciado un esfuerzo para poner la educación básica a disposición de los diversos grupos indígenas mediante la utilización de maestros indígenas. Se había creído que esos maestros indígenas, especialmente capacitados, serían idóneos debido a su bilingüismo y que además estarían en posición de respetar las costumbres y tradiciones indígenas y, por consiguiente, de proteger el patrimonio cultural. Sin embargo, se vio que los que eran capaces de terminar su formación no deseaban volver a su tribu de origen para desempeñar ese papel.

132. El representante manifestó que los trabajadores de los grupos indígenas no estaban sujetos a discriminación alguna en el empleo y que se les pagaba con arreglo a la misma escala de sueldos que a otros ciudadanos de Panamá. El Gobierno de Panamá había adoptado la posición de que el Convenio N° 107 de la OIT sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957, en virtud del cual la contratación de trabajadores indígenas debe ser autorizada por el Ministerio de Trabajo, podía resultar contraproducente puesto que creaba un impedimento al empleo.

L. Observaciones finales

133. Los miembros del Comité tomaron nota de que los informes de Panamá se habían presentado en circunstancias extraordinarias para el país, debidas a la agitación política y las consecuencias de la invasión estadounidense. Esa situación había creado un gran desorden en todos los sectores del país y había tenido graves consecuencias para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. En esas circunstancias, era motivo de satisfacción que el Gobierno de Panamá se hubiera avenido a establecer el diálogo con el Comité, y su comparecencia había permitido a éste comprender con mayor claridad la situación del país.

134. Los informes presentados por Panamá eran de carácter demasiado general y legalista e insistían más en una serie de decretos legislativos que en los detalles de las medidas prácticas adoptadas para

la aplicación del Pacto. El Comité agradecía las aclaraciones complementarias aportadas por los representantes de Panamá en sus exposiciones orales, pero observaba que habían quedado sin respuesta una serie de preguntas hechas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones.

135. Se habían hecho varias preguntas concretas relacionadas con el derecho a la vivienda y con los desahucios y las respuestas que había dado la delegación de Panamá eran consideradas por el Comité como insuficientes por las razones siguientes:

- a) En primer lugar, la afirmación del Gobierno de que 3.000 personas habían quedado afectadas por el bombardeo de El Chorrillo difería considerablemente de los datos al respecto procedentes de todas las demás fuentes disponibles, que situaban la cifra entre 12.500 y 20.000 personas. La ausencia de cifras censales fidedignas respecto de la población de El Chorrillo antes del bombardeo de la comunidad podría ser un motivo de la disparidad de las estimaciones. El Comité veía con alarma la disparidad en el número de personas afectadas, habida cuenta de las obligaciones que incumben al Gobierno en virtud del Pacto.
- b) En segundo lugar, las respuestas a las preguntas relativas a las actuales condiciones de vida de los residentes de El Chorrillo que habían quedado sin hogar debido a los bombardeos diferían considerablemente de otra información de que disponía el Comité. El Comité había recibido información sobre gran número de quejas de los residentes a los que se habían proporcionado alojamientos de sustitución, relativas a la gran distancia que ahora tenían que recorrer hasta los lugares de trabajo —y desde éstos— en medios de transporte público relativamente onerosos y acerca de la mala calidad general de la vivienda en los lugares de reasentamiento. Además, dos años después de la invasión, quedaban sin realojar un gran número de personas.
- c) En tercer lugar, la justificación de las acciones realizadas por las fuerzas panameñas y estadounidenses en Tocumen, San Miguelito y Panamá Viejo a comienzos de 1990, que había afectado a más de 5.000 personas, eran inaceptables en virtud de las disposiciones del Pacto como motivo para desalojar a la gente de sus viviendas por la fuerza. Durante esas acciones

habían quedado demolidas gran número de casas, a pesar de que las personas afectadas habían vivido en la zona durante

más de dos años. Además, esos desalojos no habían ido acompañados de órdenes legales de desahucio. El Comité opinaba que los desahucios realizados de esta forma no solamente infringían el derecho a una vivienda adecuada sino los derechos de los ocupantes a la intimidad y seguridad del hogar.

136. El Comité observó que los pueblos indígenas figuraban entre los más desfavorecidos de la sociedad y que la tasa de analfabetismo que padecían era muy elevada a pesar de las disposiciones que hacían obligatoria la enseñanza. A este respecto, se tomó nota de que la población indígena vivía en reservas, con frecuencia en zonas remotas, y que estaba decidida a mantener sus tradiciones, costumbres y leyes.

137. Se suscitó la cuestión de la elevada incidencia declarada de uso indebido de drogas y de tráfico de estupefacientes sobre todo entre los jóvenes. Se tomó nota de la información proporcionada en el sentido de que existía una alarmante y elevada tasa de participación de extranjeros en esa actividad.

138. Se expresó la opinión de que las restricciones impuestas a la participación de extranjeros en los comités ejecutivos de los sindicatos no estaban en consonancia con el artículo 8 del Pacto.

139. También se manifestó preocupación por la desigual distribución del ingreso en los hogares de Panamá, por lo que se pidió al Gobierno de Panamá que indicará qué medidas se habían adoptado para corregir esa situación.

14. PARAGUAY

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1/Add.1, 28 de mayo de 1996

1. El Comité examinó el informe inicial del Paraguay (E/1990/5/Add.23) en sus sesiones primera, segunda y cuarta, celebradas los días 30 de abril y 1º de mayo de 1996, y aprobó en su 22ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 1996, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité expresa su satisfacción al Estado Parte por su detallado y franco informe y por la importante información adicional facilitada verbalmente por la delegación, así como por el constructivo diálogo mantenido entre la delegación y los miembros del Comité. Sin embargo, lamenta la falta de estadísticas claras y el hecho de que el Estado Parte no haya dado respuesta por escrito a la lista de preguntas que le fue sometida así como el hecho de que la delegación no haya podido responder de manera satisfactoria a muchas de estas preguntas. El Comité observa que posteriormente se recibieron respuestas a algunas de las preguntas planteadas durante el diálogo establecido con el Estado Parte.

B. Aspectos positivos

3. El Comité toma nota con gran satisfacción de que el Estado Parte ha emprendido un proceso de democratización pacífica, lo que empieza a tener consecuencias importantes para el disfrute de los derechos humanos. La ratificación en 1992 de los dos Pactos y la aprobación en 1992 de la nueva Constitución que garantiza muchos de los derechos consagrados en el Pacto, así como la ratificación en 1993 del nuevo Código del Trabajo, son motivos de gran satisfacción. El Comité se felicita asimismo del lugar claramente definido que ocupa el Pacto (y otros instrumentos internacionales de derechos humanos) en la jerarquía jurídica interna del país. El Comité observa también con satisfacción que se han derogado las leyes Nos. 294/55 y 209/70.

4. El Comité considera alentadora la creación de una Dirección General de Derechos Humanos en el seno del Ministerio de Justicia y Trabajo, así como el inicio por el Estado Parte de un programa de cooperación técnica con el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

5. El Comité toma nota con satisfacción de la creación de una Secretaría de la Mujer encargada de coordinar las actividades emprendidas por el Gobierno en relación con el mandato contenido en la Constitución, que proclama el principio de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

6. El Comité toma nota igualmente de los progresos realizados por el Estado Parte en la esfera de la educación. Se toma nota con gran interés de la disposición constitucional en virtud de la cual se asigna un 20% del presupuesto a la educación.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

7. El Comité es plenamente consciente de que la democracia en el Paraguay debe consolidarse y de que todavía se tardará muchos años en erradicar completamente las actitudes creadas por decenios de dictadura, desigualdades sociales patentes y el latifundismo. Las dificultades económicas que experimenta el Estado Parte, el elevado grado de pobreza en todo el país y las obligaciones que impone el reembolso de la deuda externa se suman a los obstáculos con que se tropieza para la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto. El Comité reconoce asimismo que la persistencia en la sociedad paraguaya de actitudes resultantes de una cultura que consagra la superioridad del hombre sobre la mujer no facilita la plena aplicación del artículo 3 del Pacto.

D. Principales cuestiones motivo de preocupación

8. Preocupa especialmente al Comité la persistencia de marcadas disparidades en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales en la sociedad paraguaya, en la que un elevado porcentaje de la población vive todavía en condiciones de pobreza. El Comité observa con preocupación la lentitud con que el Gobierno, a través del Instituto de Bienestar Social, lleva a cabo la reforma agraria prevista en la Constitución, ya que esta lentitud es causa permanente de conflictos laborales y sociales y dificulta el ejercicio de los derechos reconocidos en el Pacto por el sector agrario.

9. Al Comité le preocupa profundamente la suerte de la población indígena así como la de las 200.000 familias aproximadamente de campesinos mestizos sin tierra. La principal razón del hambre y la malnutrición de la población indígena y de la privación de sus derechos está relacionada con el grave problema del acceso a las tierras tradicionales y ancestrales. Aunque este derecho fue reconocido por la Ley N° 904/81 y otras leyes posteriores, sigue en suspenso. Llevan pendiente durante muchos años 80 reclamaciones documentadas para que se legalice el acceso de los indígenas a las tierras tradicionales. Todos los grupos indígenas del Chaco fueron expulsados de sus tierras tradicionales por los ganaderos o empresas industriales. Al Comité le preocupa igualmente la situación de las familias de campesinos sin tierra, quienes en número de 50.000 se dirigieron el 15 de marzo de 1996 en manifestación a la capital, Asunción, exigiendo que se adoptasen medidas legislativas con respecto a las tierras ocupadas por ellos y denunciando el hecho de que el Gobierno no hubiese cumplido las anteriores promesas de reforma agraria. En el Paraguay hoy día el 5% de la población posee del 60 al 80% del territorio nacional, una situación que hace peligrar la paz y la estabilidad en el Paraguay.

10. El Comité expresa su preocupación por las diversas formas de discriminación contra la mujer. La discriminación en el empleo es un problema grave, en particular en su modalidad de remuneración desigual por trabajo igual. El Comité lamenta también no haber recibido del Estado Parte información acerca de la situación actual de la mujer en el Paraguay, en particular sobre la violencia contra la mujer.

11. Por lo que respecta a la aplicación del artículo 7 del Pacto, al Comité le preocupa en extremo que, a pesar de la existencia de disposiciones legislativas sobre el salario mínimo, muchos trabajadores —tal vez hasta un 50%— no ganen este salario.

12. Aunque reconoce que el derecho a constituir sindicatos y afiliarse a ellos está consagrado por la legislación, al Comité le preocupa el excesivo número de casos de prácticas discriminatorias de los empleadores con respecto a los trabajadores sindicados, incluidos los despidos injustificados por actividades sindicales. Aunque consciente de la influencia que decenios de dictadura han tenido sobre la cultura empresarial, el Comité se ve obligado a señalar que el libre ejercicio de los derechos sindicales es uno de los derechos fundamentales de los trabajadores, consagrado en el artículo 8 del Pacto.

13. El Comité expresa su preocupación por el carácter restrictivo de la legislación que regula el derecho a la huelga.

14. Con respecto a la aplicación del artículo 9 del Pacto, el Comité expresa su preocupación por el hecho de que importantes sectores de la población queden excluidos de toda protección social, ya que el sector no estructurado representa una gran proporción de la economía.

15. Al Comité le preocupa especialmente el elevado número de niños trabajadores y de niños de la calle que hay en el Paraguay. El Comité señala a la atención la insuficiencia de las medidas adoptadas por el Gobierno para combatir estos fenómenos que constituyen violaciones graves de los derechos fundamentales del niño.

16. El Comité expresa su preocupación por la distribución no equitativa de los servicios de salud entre las zonas urbanas y las zonas rurales. Observa además el número sumamente reducido de personal médico y paramédico en el país. La elevada tasa de mortalidad y morbilidad infantil son cuestiones que preocupan también al Comité, así como la elevada tasa de mortalidad materna y la insuficiencia de servicios de orientación y planificación familiar.

17. Con respecto a la aplicación de los artículos 13 y 14 del Pacto, el Comité reconoce los esfuerzos sostenidos realizados por el Gobierno del Paraguay, pero le preocupan las disparidades entre el sistema escolar

de las zonas urbanas y rurales así como la elevada tasa de abandono de los estudios. Al Comité le preocupa también la disminución de la calidad de la educación, la irrelevancia de los métodos educativos y la gestión excesivamente centralizada y burocrática del sector docente, según el diagnóstico del UNICEF.

18. El Comité lamenta la aparente falta de difusión del Pacto en los diferentes sectores de la sociedad, en particular en el idioma guaraní. El Comité observa que se ha hecho muy poco para informar a la población en general y a la población indígena en particular de sus derechos fundamentales.

D. Sugerencias y recomendaciones

19. El Comité recomienda que se establezca sin demora la oficina del mediador (ombudsman) prevista en el capítulo IV de la Constitución de 1992.

20. El Comité insta al Gobierno del Paraguay a que continúe los programas de desarrollo económico, reforma agraria y reforma fiscal actualmente en curso a fin de hacer frente al grave problema de la injusta distribución de la riqueza como medio de combatir la pobreza.

21. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas enérgicas para eliminar las formas de discriminación de que son víctimas las poblaciones autóctonas en el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales. Es esencial que se preste especial atención a los problemas de la tierra que afectan a estas poblaciones y que se manifieste una verdadera voluntad política de solucionar estos problemas en la perspectiva de los derechos humanos. El Comité recomienda asimismo que se realice un estudio exhaustivo bajo los auspicios del Gobierno de la situación socioeconómica de las mujeres indígenas.

22. El Comité recomienda que el Gobierno del Paraguay prosiga su política encaminada a lograr una verdadera igualdad de derechos entre hombres y mujeres y a eliminar las disposiciones discriminatorias que todavía subsisten en la legislación civil, penal, mercantil y laboral, así como en el derecho de familia.

23. El Comité recomienda que se adopten las medidas legales adecuadas en relación con los delitos violentos contra las mujeres y los niños dentro y fuera de la familia.

24. El Comité recomienda que el Gobierno del Paraguay adopte una política de acción afirmativa destinada a mejorar la situación social de la mujer, en particular en el lugar de trabajo. El Comité alienta al Estado Parte a que tome todas las medidas necesarias para la plena aplicación de

la legislación en materia de igualdad de salarios e igualdad de oportunidades.

25. El Comité recomienda que se adopten medidas urgentes, en particular mediante una mayor sensibilización de los empleadores, los magistrados laborales y la policía, a fin de garantizar plenamente la aplicación del derecho a realizar actividades sindicales y del derecho a la huelga.

26. El Comité recomienda que se adopten las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para evitar y paliar las situaciones de desamparo provocadas por el abandono de las familias por los padres, haciéndolos responsables de la asistencia y sustento de sus familias.

27. El Comité recomienda que el Estado Parte, en cooperación con el UNICEF y la OIT, inicie un programa para combatir la explotación de la mano de obra infantil y contra el abandono y explotación de los niños de la calle.

28. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas para mejorar el sistema de atención de salud, que debe tener en cuenta las necesidades de todos los sectores de la sociedad, y para reducir las disparidades de que adolece actualmente el sistema.

29. El Comité recomienda al Gobierno del Paraguay que prosiga enérgicamente sus esfuerzos y aumente sus inversiones en la esfera de la educación, en particular en la enseñanza primaria. Debería prestarse mayor atención a este sector en los programas de cooperación técnica que lleva a cabo el país. El Comité insta al Gobierno del Paraguay a que amplíe la campaña iniciada por la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Trabajo en relación con la educación de los derechos humanos a nivel de estudios primarios, secundarios y universitarios y que amplíe su alcance para incluir a los funcionarios electos, a los militares, a los catedráticos y a los miembros de la judicatura.

30. Se alienta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

31. El Comité estima que deberían mejorarse los sistemas de recopilación de estadísticas sobre la base de indicadores más adecuados a fin de proceder a una evaluación objetiva de los problemas y de los progresos realizados en la aplicación de las disposiciones del Pacto.

32. El Comité pide al Estado Parte que le proporcione respuestas escritas a las preguntas que no han sido respondidas de la lista que le fue presentada antes del examen del informe (preguntas 2, 6, 10, 12, 19, 20, 30 y 32) así como a las cuestiones relacionadas con los derechos proclamados

en los artículos 13 a 15 del Pacto a que se refieren las preguntas 34 a 42, con el ruego de que esta información sea enviada al Centro de Derechos Humanos antes del 31 de octubre de 1996. El Comité desearía asimismo que el próximo informe del Comité del Paraguay colme las lagunas de información señaladas durante el examen del presente informe por el Comité. El informe debería contener asimismo información completa sobre las medidas legislativas y administrativas relacionadas con la prevención y cumplimiento de las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo. El Comité desearía igualmente recibir información sobre los casos en que se ha invocado el Pacto ante los tribunales.

15. PERÚ

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1/Add.14, 20 de mayo de 1997

1. El Comité examinó el informe inicial del Perú (E/1990/5/Add.29) en sus sesiones 15^a, 16^a y 17^a, celebradas los días 7 y 9 de mayo de 1997, y aprobó en su 26^a sesión, celebrada el 16 de mayo de 1997, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité agradece al Estado Parte la presentación de su informe inicial, así como las respuestas escritas a la lista de preguntas, aun cuando no se hayan presentado al Comité con tiempo suficiente para ser traducidas y para que sus miembros pudieran estudiarlas más a fondo.

3. El Comité también agradece al Gobierno del Perú el envío de una delegación de alto nivel presidida por un Ministro de Justicia, quien dio respuesta a la mayor parte de las preguntas orales y ofreció enviar información respecto de las preguntas que no fueron contestadas o que no fueron contestadas satisfactoriamente.

4. El Comité lamenta, sin embargo, que la información escrita y oral presentada por el Estado Parte tenga un carácter esencialmente legalista, esté muy centrada en los derechos civiles y políticos y refleje una preocupación excesiva por mostrar los éxitos de la política social del Gobierno antes que proporcionar información detallada sobre la situación real que los derechos económicos, sociales y culturales tienen en el Perú.

5. El Comité desea expresar su reconocimiento a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones no

gubernamentales del Perú que le hicieron llegar documentos que fueron una contribución valiosa al diálogo.

B. Aspectos positivos

6. El Comité toma nota de la afirmación hecha por la delegación del Perú en el sentido de que el Estado Parte ha emprendido un proceso de reforma social que comprende cambios jurídicos, así como de la creación de nuevas instituciones y la ejecución de programas en distintos ámbitos.

7. El Comité toma nota con satisfacción de que se han eliminado ciertas normas discriminatorias hasta ahora existentes en el ordenamiento jurídico, en particular respecto a la mujer.

8. El Comité toma nota con satisfacción de la creación del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

9. El Comité toma nota con satisfacción de la creación del Fondo de Compensación al Desarrollo Social, que ejecuta proyectos de asistencia y de fomento a las empresas medianas y pequeñas.

10. El Comité toma nota con satisfacción de las medidas adoptadas por el Gobierno para reformar el sistema de enseñanza con el objeto de mejorarlo y de hacerlo accesible a todos los grupos sociales. Los programas de alfabetización y construcción de escuelas que se proponen impulsar la enseñanza de niños y adultos en el sector rural, así como el programa de ayuda integral a los niños, se consideran medidas positivas para hacer efectivo el derecho a la educación. Tienen especial importancia los programas de alfabetización y educación en lenguas indígenas, pues más allá de sus fines prácticos contribuyen a la preservación de esas lenguas y a fortalecer la identidad cultural de los grupos que las hablan.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

11. El Perú está constituido por tres sociedades diferenciadas, que viven casi independientemente las unas de las otras y cuya división se basa en factores étnicos, económicos, sociales, culturales y lingüísticos. La parte inferior de la pirámide está compuesta por el grueso de la población, a saber, los indios indígenas del altiplano o de las montañas y de la jungla amazónica. La mayoría de ellos no habla español, sino quechua o imaru, y están sumamente aislados y marginados. Por tanto, no están en situación de ejercer efectivamente sus derechos económicos, sociales y culturales.

12. Dada la situación descrita en el párrafo anterior, el Comité, aun consciente del elevado costo de la reconstrucción de la infraestructura destruida durante varios años de violencia interna, considera que los obstáculos más importantes al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales son, entre otros, los siguientes:

- a) la ineficiencia en la solución de los problemas persistentes y graves de la pobreza; el 60% de los peruanos viven por debajo del umbral de la pobreza y no cuentan con servicios de salud y de educación adecuados;
- b) la enorme desigualdad en la distribución de la riqueza entre la población;
- c) la ineficiencia en la puesta en práctica de la reforma agraria;
- d) la falta de servicios sanitarios adecuados y la drástica reducción del gasto público en el ámbito de la salud;
- e) el empobrecimiento de las escuelas estatales durante el último decenio, junto con un descenso de los sueldos de los profesores y el deterioro consiguiente de la calidad de la enseñanza, acompañados de la pobreza creciente de las familias;
- f) las formas de discriminación particularmente graves en relación con las mujeres, los pueblos indígenas y otros grupos minoritarios, y las grandes desigualdades que imperan en la sociedad peruana.

D. Principales motivos de preocupación

13. El Comité toma nota con preocupación de que en la Constitución de 1993 no se han incorporado las disposiciones del Pacto, el cual, por consiguiente, no forma parte del derecho interno y, por tanto, no se puede invocar ante los tribunales peruanos. Esta situación es contraria a la que existió con la Constitución de 1979, que incorporaba las disposiciones del Pacto. El Comité toma nota de la información contenida en el informe del Estado Parte (párrs. 126 y 127) en el sentido de que antes de incorporarse definitivamente en la Constitución de 1993, un tratado de derechos humanos firmado por el Perú debe ser aprobado por el Congreso, por una mayoría de dos tercios, y ser ratificado por el Presidente. La delegación del Perú no llegó a dar al Comité una respuesta clara indicando si el Estado Parte había adoptado esas medidas en relación con el Pacto. Entre los derechos contenidos en el Pacto que se reconocieron y se incorporaron en la Constitución de 1979, pero que no han entrado en la Constitución de 1993, están los siguientes:

- a) el derecho a unas condiciones dignas para las personas y para sus familias (artículo 2 de la Constitución de 1979);
- b) el derecho a la alimentación y a una vivienda adecuadas (art. 18);

- c) la igualdad entre hombres y mujeres en cuanto a oportunidades y responsabilidades (art. 2);
- d) los derechos laborales en general.

14. El Comité observa además que en virtud de la Constitución de 1993 los instrumentos internacionales de derechos humanos se encuentran al mismo nivel que las leyes nacionales y que, según una decisión reciente de la Corte Suprema de Justicia, las disposiciones de esos instrumentos no tienen rango constitucional.

15. El Comité está particularmente preocupado porque los derechos a la educación de las poblaciones indígena y negra no se ejercen plenamente. Por ejemplo, observa que cerca del 22% de los habitantes del Perú que hablan quechua, entre ellos un 31% de mujeres mayores de 6 años, no reciben instrucción de ningún tipo. La situación se ha agravado recientemente a consecuencia del descenso del gasto público en relación con el PIB.

16. La mayor parte de las poblaciones india y mestiza del Perú, cuyo número constituye más de tres cuartas partes de la población total del país, son sumamente pobres, y el Comité observa con preocupación la precariedad de la situación de estas personas en materia de salud. El Comité encuentra que las mujeres pobres sin instrucción alguna tienen una tasa de mortalidad derivada de la maternidad diez veces superior a la de las mujeres con estudios.

17. El Comité observa con preocupación que hay diversas formas de discriminación contra la mujer, en particular en la educación y en el empleo.

18. Preocupa al Comité que muchos trabajadores no ganan el salario mínimo establecido por la ley. También le preocupa que el salario mínimo es inferior al costo de la canasta familiar básica, según reconoció la delegación peruana. También constituye una gran fuente de preocupación para el Comité el hecho de que a los jóvenes entre 16 y 25 años se los caracterice de “aprendices” y por tanto se los excluya de las disposiciones de la legislación laboral pertinente.

19. Preocupa al Comité la ineficacia de la legislación laboral para proteger los derechos sindicales, incluido el derecho a la huelga. A consecuencia de ello, a pesar de la política declarada del Gobierno del Perú de fortalecer los servicios de inspección laboral e introducir cambios en la supervisión y aplicación de las normas laborales, con frecuencia se violan los derechos esenciales de los trabajadores.

20. Preocupa al Comité que la mayor parte de la población esté excluida de toda protección social, ya que hay un sector no estructurado de la economía de gran magnitud.

21. Preocupa al Comité la modificación del plan nacional de pensiones mediante el Decreto-ley N° 25967 y mediante la nueva legislación sobre el plan privado de pensiones con arreglo al Decreto-ley N° 25897, los cuales, de acuerdo con diversas fuentes de información incluida la OIT, han perjudicado los derechos de los trabajadores.

22. El Comité también está preocupado por la situación de los casos relacionados con los derechos de pensión que están pendientes desde 1992, los cuales, de acuerdo con los informes recibidos por el Comité, afectan a unos 50.000 pensionistas que no han recibido sus pensiones. En cuanto a los funcionarios públicos afectados por el Decreto N° 817, los casos pendientes afectan a 280.000 pensionistas y 50.000 trabajadores en activo.

23. El Comité está preocupado por la alta tasa de mortalidad entre los niños y las mujeres a causa de la falta o la deficiencia de los servicios de salud.

24. Preocupa al Comité el elevado número de niños trabajadores y de niños de la calle en el Perú y la ineficacia de las medidas que adopta el Gobierno para combatir esos fenómenos.

25. El Comité toma nota con preocupación de las altas tasas de analfabetismo, absentismo escolar y deserción escolar.

26. El Comité está preocupado por el gran número de desalojos forzosos de personas que viven en la cuenca del Amazonas, que causan la destrucción de su medio natural y su forma de vida.

E. Sugerencias y recomendaciones

27. A juicio del Comité, para romper el círculo vicioso de la violencia que produce más violencia, y para ganarse a la población indígena, a los campesinos y a otros sectores desfavorecidos de la sociedad peruana, es preciso introducir y aplicar medidas sumamente necesarias de justicia social, en particular, reformas políticas, económicas y sociales.

28. Además, el Comité insta al Gobierno a que haga un mayor esfuerzo para traducir el Pacto a las lenguas indígenas correspondientes y a que dé mayor difusión a sus disposiciones.

29. El Comité recomienda que en el próximo informe periódico del Estado Parte se incluyan datos concretos sobre las actividades del Defensor del Pueblo y del Tribunal de Garantías Constitucionales en materia de derechos humanos, en particular con respecto a la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

30. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas eficaces para eliminar todas las formas de discriminación y de marginación de que son víctimas las poblaciones autóctonas en el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales.

31. El Comité recomienda que el Gobierno del Perú adopte medidas para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

32. El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la legislación sobre salario mínimo, seguridad e higiene del trabajo, remuneración igual para hombres y mujeres por trabajo igual, y que vele por que se reconozca a los jóvenes de 16 a 25 años su condición de trabajadores. Con este fin el Comité subraya que hay que destinar recursos suficientes a los servicios de inspección laboral para que puedan llevar a cabo su trabajo de forma apropiada. El Comité recomienda también que el Estado Parte tome medidas para garantizar que el sistema privado de pensiones no se promueva en detrimento de las obligaciones del Estado Parte respecto del sistema público de pensiones, en lo que respecta a la salvaguarda de los derechos adquiridos de los pensionistas.

33. El Comité recomienda que se adopten medidas urgentes, en particular mediante una mayor sensibilización de los empleadores y los representantes del Estado, a fin de garantizar plenamente el derecho a realizar actividades sindicales y el derecho a la huelga.

34. El Comité recomienda que el Estado Parte, en cooperación con el UNICEF y la OIT, inicie un programa destinado a combatir la explotación del trabajo infantil y el abandono y la explotación de los niños de la calle. El Comité recomienda que se adopten otras medidas para prevenir y combatir el empleo de la mano de obra infantil, sobre la base de la plena observancia de las normas internacionales relacionadas con la edad mínima para el empleo de los niños, conforme a lo establecido en el Convenio N° 138 de la OIT, que el Perú debería ratificar.

35. El Comité insta al Estado Parte a que mejore las condiciones del trabajo de los empleados domésticos y vele por que estas condiciones estén en consonancia con las obligaciones que se derivan del Pacto.

36. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas para mejorar el sistema de atención de la salud y extenderlo a todos los sectores de la población.

37. El Comité recomienda que el Gobierno del Perú aumente sus inversiones en la educación. El Comité recuerda a este respecto la obligación del Estado Parte de garantizar la educación obligatoria y gratuita a todos los niños en el Perú, con el fin de reducir la tasa de analfabetismo.

38. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

39. El Comité recomienda que las autoridades peruanas tomen medidas inmediatas para poner fin a los desalojos forzosos de las personas, en particular en la cuenca del Amazonas.

40. El Comité insta al Perú a que presente lo antes posible toda la información pertinente que no ha llegado a proporcionar durante el examen de este informe. En particular, el Estado Parte debería proporcionar información detallada sobre las medidas y prácticas legislativas y de otra índole adoptadas en relación con los derechos a una vivienda adecuada y el derecho a la seguridad social, en particular respecto del funcionamiento del sistema de pensiones.

16. REPUBLICA DOMINICANA

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1/Add.16, 12 de diciembre de 1997

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Dominicana sobre los derechos consagrados en los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/6/Add.7) en sus sesiones 29^a a 31^a, celebradas los días 18 y 19 de noviembre de 1997, y aprobó las siguientes observaciones finales.*

A. Introducción

2. El Comité celebra que se haya reanudado el diálogo con la República Dominicana mediante su segundo informe periódico. También celebra que el Estado Parte haya presentado por escrito amplias respuestas a la lista de cuestiones del Comité (E/C.12/1995/LQ.7),

* En su 51^a sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1997.

aunque lamenta que la segunda parte de esas respuestas se presentara demasiado tarde para su traducción. Además, el Comité celebra que hayan comparecido ante él un experto y una delegación de alto nivel procedentes de la capital, lo que permitió mantener un diálogo fructuoso y constructivo, así como obtener muchas respuestas y aclaraciones a las cuestiones planteadas y las observaciones formuladas por sus miembros.

3. El Comité desea expresar su reconocimiento a la República Dominicana por haber aceptado, en abril de 1997, que dos miembros del Comité realizasen una misión en el país, en respuesta a los ofrecimientos contenidos en reiteradas peticiones del Comité aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus decisiones 1992/261 y 1993/295. También expresa al Estado Parte su profunda satisfacción por la actitud de interés y cooperación con que acogió la misión, que se realizó del 19 al 27 de septiembre de 1997. Al respecto, el Comité toma nota con reconocimiento de que funcionarios de las más altas esferas del Estado, numerosas organizaciones no gubernamentales y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo proporcionaron a su delegación asistencia técnica y logística, así como valiosa información sobre el derecho a la vivienda y la situación de los trabajadores haitianos en la República Dominicana, que eran los temas que el Comité había encomendado examinar a la misión, y, de manera más general, sobre la aplicación del Pacto en la legislación y en la práctica.

B. Aspectos positivos

4. La independencia y el funcionamiento efectivo del poder judicial son imprescindibles para proteger los derechos económicos, sociales y culturales. En consecuencia, con respecto a las preocupaciones que expresó en el párrafo 16 de sus observaciones finales preliminares (E/C.12/1/Add.6), el Comité toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas para combatir el problema de la corrupción de los funcionarios públicos, incluidos los jueces, en particular el aumento de sus sueldos. Además, el Comité observa que el proceso de nombramiento de los jueces de la nueva Suprema Corte de Justicia ha sido público y transparente, para garantizar la imparcialidad del poder judicial y su independencia respecto del ejecutivo.

5. El Comité también toma nota con reconocimiento de que se ha adoptado una serie de medidas para mejorar la situación de la mujer, especialmente algunas que le permiten poseer bienes y beneficiarse del seguro médico de su pareja en el caso de las parejas de hecho, así como de la distribución de la tierra en el marco de la reforma agraria. El Comité celebra asimismo la aprobación del Código de la Mujer, así como los programas y actividades de la Dirección General de Promoción de la

Mujer. Además, el Comité toma nota de la información relativa a la creación de la Secretaría de Estado - Dirección de Promoción de la Mujer y al proyecto de establecer tribunales especiales encargados de conocer específicamente de los casos que guarden relación con actos de violencia contra la mujer y el niño, con inclusión de los cometidos en el hogar.

6. El Comité celebra el establecimiento de una comisión bilateral por los Gobiernos de la República Dominicana y de Haití, así como el acuerdo concertado con el Gobierno de Haití relativo a la concesión de permisos temporales de trabajo a los trabajadores estacionales haitianos para la próxima zafra, a fin de regularizar su situación jurídica y protegerlos de la explotación de que son víctimas por su condición de trabajadores ilegales.

7. Con respecto al derecho a una vivienda adecuada, enunciado en el artículo 11 del Pacto, el Comité toma nota con reconocimiento de la política adoptada y aplicada por el nuevo Gobierno, en cuyo marco se da prioridad a los grupos de bajos ingresos y se ejecutan proyectos de vivienda en consulta con las comunidades interesadas. El Comité observa que esta política difiere de las anteriores políticas gubernamentales que daban preferencia a las grandes construcciones ornamentales, como el faro Cristóbal Colón, que provocan el desplazamiento innecesario de un número considerable de personas, así como a la planificación autoritaria de los proyectos en materia de vivienda. El Comité también toma nota con reconocimiento de la celebración, en 1996, de una conferencia nacional sobre la nueva política en el sector de la vivienda, organizada por el Instituto Nacional de la Vivienda y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, como actividad complementaria de la Conferencia Hábitat II, así como la prevista creación de la Secretaría de Estado para la Vivienda encargada de coordinar todas las actividades oficiales en esta esfera.

8. También con respecto al derecho a la vivienda, el Comité toma nota, entre otras, de las siguientes medidas adoptadas por el Gobierno en esta esfera: la determinación del Gobierno de suspender todos los desalojos forzosos por organismos públicos y adoptar la política de suministrar una vivienda alternativa adecuada a las personas desalojadas o desplazadas; la aprobación del Decreto N° 443/96, por el que se deroga el Decreto N° 358/91 y se pone término a la presencia militar en los barrios de La Ciénaga y Los Guandules, en el centro de Santo Domingo; y la firma de acuerdos de reubicación entre el Gobierno y unas 681 familias que vivían en el barrio de viviendas precarias de Los Alcarrizos así como el acuerdo similar firmado con las 209 familias desalojadas que habían ocupado tres iglesias durante un año.

9. Con respecto a la preocupación expresada en el párrafo 20 de sus observaciones finales preliminares (E/C.12/1/Add.6), el Comité toma nota de que en la República Dominicana se han adoptado medidas para mejorar las condiciones de encarcelamiento con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas, entre otras, las relativas al suministro de comidas gratuitas a los presos, también durante los fines de semana, y la aplicación de un programa de reforma penitenciaria en que se hace especial hincapié en el mejoramiento del régimen de visitas y en la rehabilitación mediante programas de educación.

10. El Comité toma nota con satisfacción de la importancia que el nuevo Gobierno otorga a la educación, cuyo presupuesto se incrementó en un 14,5% en 1996. También toma nota de que se han adoptado medidas para mejorar el nivel de enseñanza en las escuelas públicas aumentando el sueldo de los maestros.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

11. Recordando sus observaciones finales preliminares (E/C.12/1/Add.6, párr. 9), relativas a la lenta evolución hacia la democracia, el Comité toma nota de que recientemente se han adoptado en la República Dominicana medidas positivas y concretas para fortalecer las instituciones democráticas. Sin embargo, observa que no pueden superarse fácilmente las consecuencias de los decenios en que los distintos gobiernos anteriores hicieron caso omiso de la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de la población en general y de los grupos vulnerables en particular, o no los protegieron eficazmente. El Comité reconoce que estos factores siguen obstaculizando la plena realización de los derechos enunciados en el Pacto.

12. El Comité también toma nota de que desde mediados del decenio de 1980 la situación económica en la República Dominicana se ha deteriorado rápidamente, principalmente a causa de la deficiente gestión de la economía y las finanzas públicas por el gobierno anterior. Entre las consecuencias de este deterioro cabe mencionar la pesada carga que representa la deuda externa para la economía nacional, la necesidad de aplicar programas de ajuste estructural, el elevado índice de inflación, la emigración en gran escala de trabajadores calificados, el aumento de la pobreza, la desigual distribución de la riqueza entre la población y el ensanchamiento de la brecha entre los ricos y los pobres. Esa situación provoca dificultades que obstaculizan la plena aplicación del Pacto en la República Dominicana.

D. Principales motivos de preocupación

13. El Comité lamenta que en el informe y durante el diálogo mantenido con la delegación no se haya proporcionado información estadística sobre la situación económica, social y cultural en la República Dominicana. Al respecto, el Comité señala que ese tipo de información le resulta no sólo útil sino también necesaria para evaluar la situación real de la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto en relación con todos los sectores de la sociedad.

14. El Comité observa que en la República Dominicana se registran actos de discriminación racial, pese a que las autoridades niegan, al parecer, su existencia, y hace hincapié en que, para prevenir y combatir la discriminación racial en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, las autoridades deben reconocer la existencia de ese tipo de actos. El Comité insiste en que, sin ese reconocimiento, no pueden aplicarse políticas eficientes de lucha contra la discriminación. A este respecto, el Comité opina que la existencia de actos de discriminación racial no implica necesariamente que la discriminación esté institucionalizada o sea legal.

15. El Comité toma nota de que las autoridades han adoptado una serie de medidas positivas para promover la igualdad entre los sexos y proteger a la mujer de la discriminación, pero sigue preocupándole el hecho de que la mujer no disfrute plenamente de los derechos económicos, sociales y culturales mencionados en el Pacto. Al respecto, el Comité reitera las preocupaciones que expresó en el párrafo 22 de sus observaciones finales preliminares (E/C.12/1/Add.6), haciendo especial referencia a la persistencia de una sociedad tradicional dominada por el hombre en detrimento de la igualdad entre los sexos, a la falta de protección de las trabajadoras víctimas de discriminación en el empleo o de despido arbitrario por embarazo, a la falta de servicios de planificación de la familia, a la elevada tasa de mortalidad materna, a la desigualdad de remuneración entre la mujer y el hombre, y a la falta de reconocimiento legal de las parejas de hecho.

16. El Comité recuerda las preocupaciones que expresó en 1996 (E/C.12/1/Add.6, párr. 18) respecto a la emigración en gran escala de dominicanos, muchos de los cuales son trabajadores calificados, y señala que mejorando la situación de los derechos económicos, sociales y culturales se puede contribuir a reducir los incentivos que favorecen su emigración.

17. Además, sigue preocupando al Comité la situación de los trabajadores ilegales haitianos y de sus hijos. Observa que en la República Dominicana residen entre 500.000 y 600.000 trabajadores ilegales

haitianos, en algunos casos desde hace una o dos generaciones; esos trabajadores se encuentran en situación de total ilegalidad y no se protegen sus derechos económicos, sociales y culturales. El Comité se preocupa especialmente en este sentido por la situación de los hijos de esas personas, quienes no pueden obtener la nacionalidad dominicana porque, conforme a la interpretación restrictiva que hacen las autoridades del artículo 11 de la Constitución, son hijos de extranjeros en tránsito. En consecuencia, se niega a esos niños el disfrute de sus derechos sociales más fundamentales, tales como el derecho a la educación y la atención sanitaria. Además, el Comité observa con preocupación que hasta el momento no se han adoptado medidas para mejorar la situación general de los trabajadores ilegales haitianos mediante la regularización de su situación y la de sus hijos.

18. El Comité reitera asimismo sus preocupaciones por las condiciones de vida inadecuadas en los bateyes (véase E/C.12/1/Add.6, párr. 13) y por el hecho de que las autoridades aún no hayan adoptado medidas adecuadas para remediar la situación.

19. El Comité observa que pese a las medidas adoptadas recientemente en el último acuerdo celebrado entre empleados y empleadores para aumentar el salario mínimo, éste aún no es suficiente para asegurar condiciones de vida dignas para los trabajadores y para sus familias, conforme a lo previsto en el inciso ii) del apartado a) del artículo 7 del Pacto.

20. El Comité expresa además preocupación por las pésimas condiciones de trabajo en las zonas francas. El Comité está preocupado porque, según parece, a los trabajadores de las zonas francas se les disuade de formar sindicatos y afiliarse a ellos, y porque los empleadores no respetan las normas del Código de Trabajo relativas al derecho de huelga.

21. El Comité toma nota con preocupación de que en la actualidad el plan nacional de seguridad social sólo abarca a las personas que trabajan en el sector estructurado. Aunque toma nota de que se está estudiando una nueva legislación con miras a la aplicación general de la seguridad social, el Comité expresa su preocupación por el hecho que el artículo 9 del Pacto no se aplique a los trabajadores autónomos, incluidos los pequeños agricultores, ni a sus familias.

22. Con respecto al artículo 10 del Pacto, el Comité expresa su preocupación por la situación de los niños en la República Dominicana y, en particular, por los informes recibidos sobre los casos de trabajo infantil y explotación de menores, incluida la explotación sexual, por el número cada vez mayor de niños de la calle, por la baja tasa de matrícula escolar,

por la elevada tasa de mortalidad infantil y por el gran número de embarazos de niñas en edad escolar. Además, el Comité expresa su preocupación por los informes acerca de la frecuencia con que se cometen actos de violencia contra mujeres y niños en el hogar.

23. Si bien el Comité celebra que el Consejo Nacional para Asuntos Urbanos haya elaborado un plan para garantizar el acceso al agua potable, señala que el plan sólo abarca las zonas urbanas y que aún queda mucho por hacer para garantizar ese servicio a la población de las zonas rurales y a todos los que residen en zonas urbanas pobres. A este respecto, el Comité recuerda las preocupaciones expresadas anteriormente (E/C.12/1/Add.6, párr. 24).

24. En relación con el derecho a la vivienda, el Comité señala que las medidas y los programas positivos adoptados por el Gobierno podrían verse dificultados por la insuficiencia de los recursos asignados por las autoridades en los planos nacional y local para mitigar los múltiples problemas asociados con la falta de vivienda; por la extrema diversidad de los numerosos órganos e instituciones establecidos para ocuparse de la vivienda y la falta de coordinación entre ellos; por el hecho de que las autoridades centrales no deleguen más competencias a las comunidades locales; y por el trato prioritario y preferencial dado a la mitigación de los problemas de las zonas urbanas, en detrimento de las zonas rurales.

25. Con respecto a la reforma agraria y a la distribución de las tierras urbanas y rurales, el Comité deplora que no se haya facilitado información sobre levantamientos topográficos, entrega de títulos de propiedad y asignación de tierras. Aunque toma nota de que, según se ha informado, la Secretaría de Estado de Agricultura y el Banco Agrícola apoyan la reforma agraria, le preocupa que hasta la fecha no se haya progresado a este respecto debido a las demoras en los levantamientos topográficos.

26. Además, el Comité toma nota de que aún ocurren casos de desalojos forzosos de terrenos privados y de que las autoridades aún no han adoptado las medidas necesarias para abordar este problema.

27. Con respecto al derecho a la salud, previsto en el artículo 12 del Pacto, el Comité está preocupado por la falta de información sobre la situación de los ancianos y las personas discapacitadas, así como de las personas infectadas por el VIH y los enfermos de SIDA. Con respecto a estos últimos, el Comité toma nota de que, según la Organización Mundial de la Salud, desde 1993 a 1996 el número de casos de SIDA ha aumentado de 133 a 574 entre las mujeres, y de 256 a 1.050 entre los hombres. El Comité también observa que en las campañas de prevención

realizadas en la República Dominicana no se hace suficiente hincapié en los medios adecuados y disponibles luchar contra la transmisión del virus. Toma nota además de la persistencia del turismo sexual en las zonas de esparcimiento; esta práctica, que algunas veces entraña la participación de menores, es una de las causas de la propagación del SIDA, aunque cabe reconocer que las autoridades han adoptado medidas coercitivas contra las personas que actúan como agentes locales para promover esa forma de explotación.

E. Sugerencias y recomendaciones

28. El Comité recomienda que las autoridades adopten medidas, en particular a nivel fiscal y social, para abordar el problema de la distribución desigual de la riqueza entre la población a fin de luchar contra la pobreza.

29. Con respecto a la preocupación expresada en el párrafo 16 de sus observaciones finales preliminares (E/C.12/1/Add.6), el Comité recomienda que se sigan aplicando medidas para luchar contra la arbitrariedad y la corrupción de algunos jueces y funcionarios públicos. El Comité recomienda en especial que en el próximo informe periódico del Estado Parte se proporcione información sobre los medios disponibles, de haberlos, para impugnar la aplicación discriminatoria, arbitraria o injusta de una ley, un decreto del ejecutivo o una decisión judicial.

30. El Comité recomienda que se adopten medidas para reunir sistemáticamente datos cuantitativos y cualitativos, desglosados sobre la base de los criterios aplicados por las Naciones Unidas y sus organismos especializados, acerca de todos los derechos abarcados por el Pacto. A este respecto, sugiere que se solicite la cooperación de diversos organismos, como el PNUD, la OMS, la OIT y el UNICEF para determinar y evaluar los progresos logrados, determinar las dificultades actuales y fijar prioridades para la adopción de medidas ulteriores.

31. El Comité recomienda que las autoridades adopten medidas concretas y apropiadas, tales como la realización de campañas de información y de educación, y la reforma del derecho penal tanto para sancionar los actos de discriminación racial cometidos por funcionarios públicos y particulares como para prevenir esos actos y luchar contra ellos.

32. El Comité también recomienda que el Gobierno siga aplicando sus políticas destinadas a conseguir la plena igualdad entre hombres y mujeres, en todas las esferas de la vida económica, social y cultural. En particular debería realizarse un estudio a fondo de la

legislación nacional para eliminar toda disposición jurídica discriminatoria que pudieran subsistir, en especial con respecto al derecho penal y civil y la legislación relativa al trabajo, a la familia, y a la seguridad social; deberían establecerse recursos específicos para las mujeres víctimas de discriminación por motivos de sexo y deberían llevarse a cabo campañas de información y educación. También deberían adoptarse medidas positivas para promover la participación de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales.

33. El Comité también recomienda al Estado Parte que adopte medidas eficaces en los planos educativo y socioeconómico para cumplir sus obligaciones dimanantes del Pacto, con miras a poner freno al éxodo de trabajadores especializados de la República Dominicana.

34. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que los inmigrantes haitianos en la República Dominicana gocen plenamente de sus derechos económicos, sociales y culturales, sin discriminación alguna. A este respecto, el Comité expresa la opinión de que es necesario regularizar la situación de esos residentes ilegales mediante la entrega de permisos de residencia o la naturalización. Además, el Comité recomienda que se aplique sin demora el principio del *ius soli*, conforme al artículo 11 de la Constitución, a los hijos de residentes haitianos.

35. El Comité también insta al Gobierno a que adopte medidas positivas para mejorar las condiciones de vida en los bateyes. Para ello, el Comité recomienda que se redefina la condición jurídica de los bateyes y se mejoren sus relaciones con las municipalidades, y que se exija a las compañías azucareras que faciliten a los habitantes de los bateyes suministros básicos, como los de agua y de electricidad, así como servicios sanitarios y sociales.

36. Con respecto a las obligaciones del Estado Parte en virtud del inciso ii) del apartado a) del artículo 7 del Pacto, el Comité recomienda que se revise de inmediato y que se ajuste periódicamente el salario mínimo para proporcionar a los trabajadores "condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto". También recomienda que las normas relativas al salario mínimo se apliquen a todos los sectores de actividad, incluida la industria azucarera, que se establezcan mecanismos de inspección y que se les dote de los medios necesarios para realizar estudios en esta esfera.

37. El Comité recomienda asimismo que a los trabajadores de las zonas francas se les permita formar sindicatos y afiliarse a ellos y que se

les reconozca el derecho de huelga, que se respeten las normas mínimas en materia de condiciones de trabajo y que se establezcan mecanismos de inspección que puedan llevar a cabo sin impedimentos su labor en esas zonas.

38. El Comité insta al Gobierno a que siga examinando la Ley del Seguro Social, y, a este respecto, hace hincapié en la obligación de que éste se aplique a todos, tal como dispone el artículo 9 del Pacto.

39. El Comité recomienda que las autoridades vigilen estrechamente la situación de los niños en la República Dominicana, y se desplieguen todos los medios necesarios para garantizar que todos los niños gocen plenamente de los derechos enunciados en el Pacto, con hincapié especial en los niños abandonados, los niños de la calle, los niños explotados, los niños que trabajan y las madres adolescentes. El Comité también recomienda que se adopten las medidas necesarias para luchar contra la violencia de que son víctimas las mujeres y los niños en el hogar.

40. El Comité exhorta al Gobierno a que prosiga e intensifique sus esfuerzos para lograr que se abastezca de agua salubre a la población rural y a todos los residentes de zonas urbanas pobres.

41. El Comité también recomienda que el Gobierno continúe e intensifique sus esfuerzos para abordar de manera integral y eficaz los problemas relacionados con la vivienda en la República Dominicana. A este respecto, el Comité subraya la necesidad de que se asignen más recursos, tanto para la construcción y la rehabilitación como para la reubicación de las comunidades desalojadas y desplazadas; para descentralizar las actividades y conceder mayor autonomía a las autoridades locales en esta esfera; y para coordinar de manera eficaz las actividades emprendidas por todos los órganos competentes. El Comité también señala a la atención del Gobierno la necesidad de completar el proceso de levantamiento topográfico para expedir títulos de propiedad y regularizar la propiedad de la tierra entre gran parte de la población, tanto en las zonas rurales como en las urbanas. A este respecto el Comité alienta a que se adopten medidas para establecer la Secretaría de Estado para la Vivienda, a fin de garantizar la coordinación efectiva entre los organismos competentes, así como la aplicación de las políticas de vivienda.

42. El Comité recomienda asimismo que se adopten medidas de inmediato para proteger a la población de los desalojos forzosos por propietarios particulares y que, a este respecto, se tenga debidamente en cuenta su Observación general N° 7.

43. El Comité señala a la atención del Estado Parte el informe de la misión realizada en la República Dominicana, aprobado por el Comité

el 3 de diciembre de 1997. El informe se concentra en particular en el derecho a la vivienda y también aborda otras cuestiones. El Comité insta al Estado Parte a que tome plenamente en cuenta las recomendaciones que figuran en el informe.

44. Con respecto al derecho a la salud, el Comité recomienda que en el próximo informe periódico del Estado Parte se proporcione información amplia y concreta sobre la situación de los ancianos y los discapacitados, así como de las personas infectadas por el VIH y los enfermos de SIDA. Con respecto al SIDA, el Comité destaca la necesidad de que el Estado Parte adopte nuevas medidas legislativas y sociales adecuadas. El Comité recomienda, en particular, que se ponga en marcha una campaña de información específica y explícita sobre el VIH-SIDA, así como sobre sus causas y las correspondientes medidas de prevención. El Comité sugiere que se establezca una coordinación con la OMS y con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el SIDA (ONUSIDA).

45. Por último, el Comité recomienda que en el tercer informe periódico del Estado Parte, que deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de 1999, se aborden las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales, así como las cuestiones planteadas durante el examen del segundo informe periódico que quedaron pendientes, e insta al Estado Parte a que difunda ampliamente las presentes observaciones finales aprobadas por el Comité tras el examen del segundo informe periódico del Estado Parte.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1/Add.6, 6 de diciembre de 1996

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de la República Dominicana sobre los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/6/Add.7) en sus sesiones 29ª y 30ª, celebradas el 19 de noviembre de 1996, y en su 50ª sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1996, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por su informe y celebra que haya comparecido ante él la Representante Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. No obstante, el Comité lamenta que el Gobierno del Estado Parte no haya facilitado respuestas por escrito a la lista de cuestiones del Comité (documento E/C.12/1995/LQ.7), que puso a su disposición en enero de 1996, ni haya enviado a una delegación de

expertos para presentar su informe como prometió hacerlo en el 14º período de sesiones del Comité de mayo de 1996, cuando solicitó el aplazamiento del examen de su informe hasta el 15º período de sesiones. En consecuencia, el Comité se vio obligado, de conformidad con sus métodos de trabajo, a examinar el segundo informe periódico de la República Dominicana sin la ventaja de un diálogo ni la participación de una delegación de expertos. Sin embargo, el Comité toma nota de la declaración de la Representante Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra de que, aunque no pudo tomar parte activa en el diálogo con el Comité, comunicaría a su Gobierno los principales temas adicionales de preocupación señalados por el Comité en el curso de sus deliberaciones.

3. El Comité toma nota con descontento de que el informe presentado por el Gobierno del Estado Parte, como el informe inicial, no se preparó de conformidad con sus Directrices generales revisadas (E/C.12/1991/1). Toma nota además de que la información contenida en él es incompleta y de carácter puramente legal, sin referencia ninguna a la situación relativa al ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto, y de que en el presente informe no se han tratado las sugerencias y recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales aprobadas en su 11º período de sesiones, en noviembre de 1994. También lamenta la falta de información de carácter general que el Estado Parte debería haberle facilitado en un "documento básico", que tampoco ha presentado.

4. El Comité estima que el hecho de que el Estado Parte no haya respondido a la lista de cuestiones ni haya enviado una delegación con competencia para dialogar con él durante su 15º período de sesiones muestra por parte de ese Estado un desconocimiento sistemático de sus obligaciones en virtud del Pacto y una falta de voluntad de cooperar con el Comité.

5. A este respecto, el Comité desea expresar su gratitud a las organizaciones no gubernamentales, nacionales ("Ciudad Alternativa" y COPRADEBA) e internacionales (Coalición Internacional para el Hábitat y Comité de acción internacional para la promoción de la mujer), por la información detallada y cuidadosamente documentada que han puesto a su disposición en relación con el informe de la República Dominicana. En particular, el Comité señala a la atención del Estado Parte el documento "The Dominican Republic: An independent report submitted to the UN Committee on Economic, Social and Cultural Rights by the International Women's Rights Action Watch".

B. Aspectos positivos

6. El Comité toma nota con satisfacción de que, según la información de otras fuentes de que dispone, el Gobierno ha derogado el Decreto N° 358-91, cuya aplicación ha influido desfavorablemente en el ejercicio del derecho a una vivienda adecuada, y que ha encontrado una solución para los casos de desalojo en virtud de decisiones de los regímenes anteriores.

7. El Comité valora también la información que el Gobierno ha emprendido una revisión a fondo del sector de la salud pública y está preparando una reforma del Código de la Salud.

8. El Comité también reconoce los esfuerzos que se realizan en la Cámara de Diputados para reconocer la violencia doméstica como una cuestión de salud pública convirtiendo así a la disuasión de la violencia contra la mujer en una cuestión de política pública.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

9. El Comité toma nota de que la lenta evolución hacia la democracia y el Estado de derecho en la República Dominicana ha inhibido el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la modernización de la maquinaria de la administración y, en consecuencia, la aplicación efectiva del Pacto.

10. El Comité también observa que las dificultades económicas, caracterizadas, entre otras cosas, por el aumento constante del número de pobres (60 a 65% de la población vive por debajo del umbral de la pobreza) y de la población rural sin tierras, un alto nivel de desempleo, especialmente en las ciudades y la persistente emigración en gran escala de trabajadores calificados y semicalificados han tenido una influencia limitativa en la aplicación del Pacto.

D. Principales motivos de preocupación

11. En relación con el artículo 2 del Pacto, el Comité observa que la República Dominicana ha hecho muy poco para promover el conocimiento público de los derechos enunciados en el Pacto. El Comité ha sido informado de que persisten los abusos de la policía y otros servicios de seguridad.

12. El Comité lamenta que, aunque según la ley los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas pasan a ser parte del derecho dominicano al ser ratificados, en la práctica el poder judicial no aplica esos tratados internacionales.

13. Le preocupan al Comité, en particular, la explotación de los haitianos y las condiciones de vida inaceptables en los bateyes. A este respecto, no tiene motivo alguno para dudar de la veracidad de los informes que dan cuenta de la terrible situación de los trabajadores de los bateyes, y en particular la de las mujeres, cuya presencia no está administrativamente reconocida y que por tanto se ven expuestas a formas extremas de explotación (sus sueldos son 50% inferiores a los de los hombres) y a menudo privadas de los servicios sanitarios y sociales más elementales. Tanto los hombres como las mujeres de los bateyes, así como los trabajadores haitianos en otros sectores de la economía, viven en una perpetua inseguridad y constituyen el grupo nacional más importante de la República Dominicana que es objeto de deportación en condiciones inhumanas, a menudo según el capricho de los empleadores, que se aprovechan de la inacción del Estado para explotar la vulnerabilidad de este grupo.

14. El Comité toma nota de la información recibida de diversas fuentes acerca de la confiscación de las cédulas de identidad y la deportación ilegal de personas de origen haitiano nacidas en la República Dominicana durante la campaña presidencial de 1995-1996. Dicha información hace resaltar la inseguridad que rodea la cuestión de la nacionalidad de los ciudadanos dominicanos de origen haitiano. Por ende, resulta necesario aprobar leyes de nacionalidad claras que den seguridad jurídica a las personas de origen haitiano nacidas en la República Dominicana y a sus hijos; que exijan a las autoridades inscribir los nacimientos sin hacer discriminaciones, y que permitan a los haitianos obtener la nacionalidad dominicana por naturalización en las mismas condiciones que los demás extranjeros.

15. El Comité ha sido informado de que los dominicanos negros son sometidos con frecuencia a la misma discriminación administrativa y policial arbitraria que los trabajadores haitianos temporales. Grupos que representan a los negros de la República Dominicana también afirman que el Estado viola sus derechos culturales al permitir que la policía y las comunidades locales supriman las prácticas culturales afroamericanas o que se identifican con África. También afirman que las escuelas públicas y los empleadores de los sectores público y privado refuerzan la discriminación de este tipo.

16. El Comité también toma nota con preocupación de que, según información proporcionada por diversas fuentes, al parecer no hay ningún procedimiento para presentar denuncias contra la arbitrariedad o corrupción de algunos jueces, ni procedimientos de apelación para impugnar la aplicación discriminatoria de una ley, un decreto del ejecutivo o una decisión judicial.

17. El Comité toma nota con gran preocupación de que los gastos del Estado en educación y formación, como porcentaje del gasto público, son inferiores a la mitad del promedio de América Latina.

18. El Comité toma nota con preocupación de que desde hace muchos años se registra una emigración en gran escala de dominicanos y que ello ha tenido, y seguirá teniendo, efectos nocivos sobre la economía del país, ya que gran parte de los emigrantes son obreros calificados. El Estado Parte deberá tomar medidas en los ámbitos educativo y socioeconómico para poner freno a la salida de mano de obra calificada.

19. El Comité toma nota alarmado de que a 30 años del establecimiento del primer parque industrial en una zona de libre comercio en la República Dominicana, persisten las condiciones de trabajo inaceptables y las violaciones de los derechos de los trabajadores reconocidos en los artículos 6, 7 y 8 del Pacto.

20. El Comité toma nota con preocupación de lo inhumano y arcaico de un sistema penitenciario en que los familiares de un acusado que se ha dado a la fuga pueden ser encarcelados sin juicio previo en su lugar a título de garantía hasta que el prófugo se entregue a las autoridades, y en que los presos deben comprarse la comida los fines de semana, ya que en esos días las autoridades carcelarias no les proporcionan alimentos.

21. Al Comité le preocupa también observar el aumento constante del "turismo sexual" en las zonas de esparcimiento y la difusión del SIDA, que es uno de los más graves problemas sanitarios del país.

22. Al Comité le preocupa en particular que el disfrute por las mujeres de los derechos económicos, sociales y culturales se vea socavado, entre otras cosas, por: una sociedad persistentemente tradicional y machista; el hecho de que las mujeres cabezas de familia no puedan beneficiarse de la reforma agraria o del programa oficial de vivienda; la falta de un procedimiento administrativo que permita a las mujeres presentar denuncias en caso de discriminación por parte del Instituto Agrario Dominicano; el hecho de que el Gobierno no proteja a las mujeres trabajadoras de la discriminación y los despidos arbitrarios en casos de embarazo y de que no disuada a los empleadores de la práctica de la prueba de embarazo; y el hecho de que no se desarrollen ni promuevan los servicios de planificación familiar. Al Comité también le preocupa que, pese a la alta tasa de nacimientos en hospitales en la República Dominicana, la tasa de mortalidad materna sea inaceptablemente elevada; los matrimonios consensuales no están legalmente reconocidos aunque el 60% de los matrimonios tienen este carácter y, en consecuencia, en caso de separación, abandono o muerte del

sostén de la familia, la mujer con frecuencia lo pierde todo y le resulta difícil conseguir cédula o garantía, sin la cual no puede obtener crédito agrícola, vivienda o empleo.

23. El Comité desea expresar su grave preocupación por el persistente problema de la violación contra la mujer y la insuficiente atención que prestan al problema las instituciones gubernamentales.

24. El Comité expresa su preocupación por el problema del acceso limitado al agua potable de la población rural y de los habitantes de zonas urbanas deprimidas, la mayor incidencia de la mortalidad infantil en ciertos grupos socioeconómicos, la situación deplorable de las personas con discapacidades, la existencia de enfermedades endémicas, las insuficiencias de los servicios de asistencia y seguridad social, la persistente escasez de viviendas y la insuficiencia del acceso a los servicios de salud.

25. El Comité también señala las múltiples preocupaciones que ha expresado el Estado Parte desde su quinto período de sesiones (1990) en relación con la permanente violación del derecho a una vivienda adecuada, y lamenta que hasta la fecha la respuesta del Estado Parte en este sentido haya sido absolutamente insatisfactoria e insuficiente. El Comité recuerda al Estado Parte la importancia que asigna al derecho a una vivienda adecuada y, por ende, a que el Estado Parte tome medidas para reconocer, respetar, proteger y hacer efectivo ese derecho.

E. Sugerencias y recomendaciones

26. El Comité invita al Estado Parte a que confirme públicamente su decisión de cumplir las obligaciones que le imponen los tratados de derechos humanos. El Comité ruega encarecidamente al Gobierno del Estado Parte que cumpla las obligaciones que le impone el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular manteniendo el diálogo directo y constructivo con el Comité que exige dicho instrumento. El Comité se propone adoptar sus observaciones finales con relación al Estado Parte en forma definitiva en su 16º período de sesiones. Por esa razón el Comité decide que estas observaciones finales se consideren “preliminares” en espera del nuevo examen del informe basado en un diálogo con representantes del Estado Parte en su 16º período de sesiones.

27. En vista de que el Estado Parte ha desatendido invariablemente sus obligaciones de presentar informes en virtud del Pacto y las sucesivas solicitudes de información que le ha dirigido el Comité a lo largo de varios años, el Comité insta al Estado Parte a que

asigne suma importancia a responder a las cuestiones planteadas en las presentes observaciones finales.

28. El Comité recomienda además que el Estado Parte le facilite respuestas por escrito a las observaciones finales aprobadas en su 11º período de sesiones (E/C.12/1994/15), en particular a la petición de que el Estado Parte invite a representantes del Comité a visitar la República Dominicana; a la lista de cuestiones planteadas respecto del segundo informe periódico (E/C.12/1995/LQ.7) y a la información contenida en el documento "The Dominican Republic: An independent report submitted to the UN Committee on Economic, Social and Cultural Rights by the International Women's Rights Action Watch".

29. El Comité pide al Estado Parte que presente la información a que se hace referencia en el párrafo anterior antes del 15 de febrero de 1997 para que el Comité pueda examinarla en su 16º período de sesiones, que se celebrará del 28 de abril al 16 de mayo de 1997.

30. El Comité recomienda encarecidamente que la información concreta solicitada más atrás sea presentada al Comité en su 16º período de sesiones por una delegación de expertos.

31. El Comité alienta al Estado Parte a que difunda ampliamente las observaciones finales aprobadas por el Comité tras el examen del segundo informe periódico del Estado Parte.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1994/15, 19 de diciembre de 1994

A. Introducción

1. El 30 de noviembre de 1994, en su 43ª sesión, el Comité examinó cuestiones relacionadas con la petición hecha al Gobierno de la República Dominicana para que facilitara información adicional, en particular con respecto al derecho a una vivienda adecuada. El Comité ha venido prestando atención a estas cuestiones de manera continua desde su quinto período de sesiones (1990), y ha expresado en particular su preocupación por las denuncias de desalojos forzados masivos. En su décimo período de sesiones, el Comité instó al Gobierno a que tomase entretanto "todas las medidas adecuadas para garantizar el pleno respeto de todos los derechos económicos, sociales y culturales, en particular en relación con el derecho a la vivienda" (E/C.12/1994/SR.5).

2. El Comité acoge complacido la comparecencia de dos representantes, incluido un experto de la capital, así como la oportunidad

de entablar un diálogo constructivo con el Gobierno sobre el derecho a una vivienda adecuada.

B. Aspectos positivos

3. El Comité aprecia la franqueza y sinceridad con que el Gobierno respondió a las preguntas que se le habían planteado, así como su deseo de reconocer muchas de las dificultades que han impedido la aplicación del Pacto. En particular, el Comité acoge con satisfacción la información recibida sobre el alcance de la práctica de los desalojos forzados, las consecuencias del fraude y otras prácticas desleales en la asignación de las viviendas públicas y la información relativa a los cambios positivos en la política del Gobierno.

4. El Comité toma nota de las disposiciones sobre el derecho a la vivienda que figuran en el artículo 8 15) b) de la Constitución, así como de las diversas enmiendas recientes a las disposiciones pertinentes de la Constitución. El Comité observa que estas disposiciones podrían, si se reflejasen plenamente en la legislación y en la práctica, contribuir a promover una mayor responsabilidad, así como el desarrollo de procedimientos judiciales que ofrezcan un recurso eficaz a las personas cuyo derecho a la vivienda se vea amenazado.

5. El Comité acoge con satisfacción los Decretos Nos. 76-94 de 29 de marzo de 1994 y 155-94 de 11 de mayo de 1994, que comprometen al Estado a otorgar la mayor protección posible a la estabilidad de la familia dominicana y a conceder títulos de propiedad a todas las familias que hasta el 11 de mayo de 1994 han construido casas en terrenos declarados de propiedad pública. El Comité también acoge con agrado la decisión del Gobierno de crear un cinturón verde en torno a la ciudad, así como su compromiso de construir 12.500 nuevas viviendas para comunidades de bajos ingresos.

6. El Comité también acoge con agrado la intención manifestada por el Gobierno de modificar su legislación y su política a fin de que sean compatibles con las obligaciones emanadas del Pacto, así como de tomar medidas por lo que respecta a los desalojos forzados y de modificar las políticas de reasentamiento de manera que estas medidas se lleven a cabo únicamente como último recurso y de que, cuando tengan lugar, se respete el principio de "una casa por una casa". El Comité acoge complacido, en particular, la indicación del Gobierno de que prestará consideración urgente a la suspensión de los Decretos Nos. 358-91 y 359-91.

7. El Comité acoge asimismo complacido el compromiso del Gobierno de presentar información adicional sobre todas las preguntas

que quedaron sin respuesta, y de considerar con ánimo positivo la solicitud del Comité de enviar a uno o dos de sus miembros al país a fin de prestar asistencia al Gobierno en la aplicación de los derechos proclamados en el Pacto.

C. Principales cuestiones que son causa de preocupación

8. El Comité reitera la importancia que atribuye al derecho a la vivienda y reafirma la opinión que ha mantenido desde hace tiempo de que los desalojos forzados son prima facie incompatibles con las obligaciones del Pacto y únicamente pueden justificarse en circunstancias verdaderamente excepcionales. El Comité sigue considerando con preocupación la situación por lo que respecta a los desalojos forzados en el país.

9. El Comité ha recibido, a lo largo de varios años, información detallada y precisa con respecto a la situación de la vivienda en la República Dominicana. Esta información se ha transmitido sistemáticamente al Gobierno con el ruego de que haga comentarios en cuanto a su exactitud. La información recibida indica, entre otras cosas, que:

- 1) Unas 30.000 o más familias que viven en la zona norte de la capital se ven amenazadas de desalojo forzado de conformidad con los Decretos Nos. 358-91, 359-91 y 76-94. Las zonas afectadas más especialmente son La Ciénaga-Los Guandules, Gualey, Barranca de Guachupita, Simón Bolívar, La Cañada de Simón Bolívar, Barrio 27 de Febrero, la Zurza, Capotillo, las Cañitas, Ens Espaillat, Maquiteria, Simonico, Cristo Rey, Guaricano, Borojol, 24 de Abril y partes de la zona colonial.
- 2) Miles de familias han sido desalojadas del lugar denominado "Faro de Colón", en la ciudad, sin tener debidamente en cuenta sus derechos.
- 3) También se han registrado desalojos forzados en otras ciudades como Santiago, San Juna de Maguana, Boca Chica y El Seybo, así como en zonas rurales, como Los Haitices y Jiguey-Aguacate.
- 4) De las muchas familias reasentadas en zonas de la periferia de Santo Domingo, sólo una pequeña proporción recibe subsidios de reasentamiento, y 3.000 familias no han recibido ni subsidios de reasentamiento ni una indemnización adecuada por su desalojo.

- 5) Las condiciones de vida que soportan actualmente las personas reasentadas como resultado del huracán David en 1979, en particular las 106 familias que viven bajo el puente Duarte y las 658 familias que viven en los Barrancones de Alcarrizo, son totalmente inadecuadas.

10. Si bien el Gobierno presentó al Comité información relativa a las realizaciones y deficiencias de sus diversas políticas en relación con la vivienda, el Comité no ha recibido ninguna información que le permita concluir que estos problemas ya no existen o que se han tenido en cuenta debidamente.

11. En consecuencia, el Comité expresa su grave preocupación por la naturaleza y magnitud de los problemas relacionados con los desalojos forzados y pide al Gobierno de la República Dominicana que tome medidas urgentes para promover el pleno respeto del derecho a una vivienda adecuada. A este respecto, el Comité observa que siempre que una vivienda habitada es demolida o sus habitantes son desalojados, el Gobierno tiene la obligación de garantizar un alojamiento alternativo adecuado. En este sentido, el término “adecuado” implica el reasentamiento a una distancia razonable de la ubicación original, y en un lugar que tenga acceso a los servicios esenciales como agua, electricidad, alcantarillado y recogida de basuras. Del mismo modo, las personas alojadas en condiciones que supongan una amenaza para su vida o su salud deben ser realojadas debidamente, en la máxima medida de los recursos disponibles.

12. Al Comité le preocupa la facilidad con que el Gobierno está dispuesto a autorizar o proceder a la demolición de casas, incluso cuando los edificios pueden ser reparados o restaurados. Al parecer, se presta una atención insuficiente en este contexto a los múltiples planes alternativos de desarrollo comunitario y mejoramiento urbano preparados por las organizaciones populares.

13. El Comité fue informado de que el déficit anual de viviendas es actualmente de unas 500.000 unidades. Si esta cifra es exacta, resultaría excepcionalmente elevada habida cuenta de la población relativamente reducida del país. Si bien el Comité elogia al Gobierno por la construcción de aproximadamente 4.500 viviendas al año, esta cantidad es claramente insuficiente. Además, el Comité fue informado de que sólo se destinaba a los sectores más pobres de la sociedad menos del 17% de las viviendas construidas por el Gobierno.

14. De conformidad con la detallada información de que dispone, el Comité desea señalar asimismo su preocupación por la “militarización” de La Ciénaga-Los Guandules, la prohibición de mejorar

o renovar las viviendas existentes de más de 60.000 residentes de la zona, y por las condiciones de vida inadecuadas y la gran contaminación. La situación es especialmente problemática si se tiene en cuenta que estas comunidades se habían establecido originalmente como zonas de reasentamiento para personas desalojadas en los años cincuenta. Desde entonces, el Gobierno ni ha garantizado un título legal de ocupación a los vecinos ni ha proporcionado servicios cívicos básicos.

15. El Comité observa asimismo que, de acuerdo con la información disponible, las condiciones de las 200.000 personas que viven en cuarterías en Santo Domingo parecen, con frecuencia, estar por debajo de las normas aceptables.

16. Al Comité le preocupan asimismo los efectos que pueden tener y de hecho tienen los decretos presidenciales sobre el disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto. El Comité desea destacar a este respecto la importancia de establecer recursos judiciales que puedan ser invocados, incluso en relación con los decretos presidenciales, para obtener reparación por las violaciones del derecho a la vivienda. El Comité no tiene conocimiento de que el Tribunal Supremo haya conocido de ningún caso de violación de los derechos a la vivienda en relación con el artículo 8 15) b) de la Constitución. En la medida en que esto puede constituir una indicación de que hasta ahora esta disposición no ha sido objeto de examen ante los tribunales, el Comité expresa la esperanza de que en el futuro se haga mayor uso de esta disposición como medio de defender el derecho a una vivienda adecuada.

D. Sugerencias y recomendaciones

17. El Comité señala a la atención del Gobierno el texto íntegro de su Observación general N° 4 sobre “el derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto)”, e insta al Gobierno a que garantice la compatibilidad de la política, la legislación y la práctica nacionales en materia de viviendas con esta Observación general.

18. El Gobierno debería renunciar a la práctica de los desalojos forzados, que sólo deberían llevarse a cabo en circunstancias realmente excepcionales, después de examinar detenidamente todas las posibles alternativas y respetando plenamente los derechos de todas las personas afectadas. Sobre la base de la información de que dispone, el Comité no tiene motivos para concluir que los planes actuales de desalojo forzado en Santo Domingo señalados a su atención responden a estas circunstancias excepcionales.

19. A todas las personas que viven en condiciones sumamente precarias, como las personas que viven bajo puentes, en acantilados, en

casas peligrosamente próximas a los ríos, en barrancos, así como a los vecinos de Barrancones y Puente Duarte, y a las más de 3.000 familias desalojadas entre 1986 y 1994 a las que todavía no se ha asignado un lugar de reasentamiento (los vecinos de Villa Juana, Villa Consuelo, Los Frailes, San Carlos, Guachupita, La Fuente, Zona Colonial, Maquiteria, Cristo Rey, La Cuarenta, Los Ríos y La Zurza) debe garantizárseles, rápidamente, una vivienda adecuada en plena conformidad con las disposiciones del Pacto.

20. El Gobierno debería garantizar un título que asegure la tenencia a todos los habitantes que en la actualidad carecen de esta protección, con especial referencia a las zonas amenazadas de desalojos forzados.

21. El Comité observa que los Decretos presidenciales Nos. 358-91 y 359-91 están formulados en términos incompatibles con las disposiciones del Pacto, e insta al Gobierno a que considere la posibilidad de revocar ambos decretos en el plazo más breve posible. El Gobierno debería suspender inmediatamente la presencia militar en La Ciénaga-Los Guandules y autorizar a los vecinos a introducir mejoras en sus viviendas y en la comunidad en general. El Gobierno debería también considerar la posibilidad de adoptar planes de desarrollo alternativo en la zona, teniendo plenamente en cuenta los planes elaborados por organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias.

22. El Comité sugiere al Gobierno que considere la posibilidad de establecer comisiones, integradas por representantes de todos los sectores interesados de la sociedad, en particular de la sociedad civil, para supervisar la aplicación de los Decretos Nos. 76-94 y 155-94 y promover así los objetivos indicados en estas observaciones.

23. El Comité insta al Gobierno a que aplique las actuales disposiciones de la Constitución sobre el derecho a la vivienda y a que, a tal efecto, tome medidas para facilitar y promover su aplicación. Estas medidas podrían incluir: a) la adopción de una legislación detallada sobre el derecho a la vivienda; b) el reconocimiento legal del derecho de las comunidades afectadas a la información por lo que respecta a los planes del Gobierno que afecten o puedan afectar a sus derechos; c) la adopción de una legislación sobre reforma urbana que reconozca la contribución de la sociedad civil a la aplicación del Pacto y tenga en cuenta ciertas cuestiones como la garantía del título de ocupación, la normalización de los sistemas de tenencia de tierras, etc.

24. Con el fin de realizar progresivamente el derecho a la vivienda, se insta al Gobierno a que se comprometa en la máxima medida de los recursos disponibles a suministrar servicios básicos (agua,

electricidad, alcantarillado, saneamiento, recogida de basuras, etc.) a todas las viviendas, y a que garantice la asignación de viviendas públicas a los sectores sociales más necesitados. Debiera asimismo asegurarse de que las medidas oportunas se ponen en práctica respetando plenamente la legislación.

25. Con el fin de superar los actuales problemas reconocidos por el Gobierno en su diálogo con el Comité, se insta al Gobierno a que considere iniciativas destinadas a promover la participación de los afectados en la elaboración y aplicación de la política de viviendas. Estas iniciativas podrían incluir: a) el compromiso formal de facilitar la participación popular en el proceso de desarrollo urbano; b) el reconocimiento legal de las organizaciones comunitarias; c) el establecimiento de un sistema de financiación de viviendas de la comunidad destinado a facilitar la concesión de créditos a los sectores sociales más pobres; d) la promoción del papel de las autoridades municipales en el sector de la vivienda; y e) la mejora de la coordinación de las diversas instituciones del Gobierno responsables de la vivienda y el estudio de la creación de un organismo oficial único de la vivienda.

26. El Comité insta al Gobierno a que revise el Plan Maestro de Santo Domingo de 1994, de modo que se ajuste a las obligaciones previstas en el Pacto y prevea la participación de la sociedad civil en la revisión y aplicación del plan. Los desalojos forzados no deben considerarse nunca, salvo en plena conformidad con las condiciones señaladas.

27. El Comité, con posterioridad a la asistencia a sus deliberaciones de dos representantes del Gobierno de la República Dominicana, ha sido informado de que, por recomendación de la Comisión Especial de Asuntos Urbanos, se ha promulgado el Decreto N° 371-94, de 1° de diciembre, ordenando el desalojo inmediato de dos sectores ubicados en la margen del río Isabela. El Comité pide al Gobierno que, al aplicar ese Decreto, se asegure de que está en conformidad con las disposiciones del Pacto y tenga plenamente en cuenta las recomendaciones contenidas en estas observaciones finales. El Comité ha tomado nota asimismo de que el problema de los desalojos está mereciendo la atención de la prensa de ese país y de que es consciente del interés que suscita actualmente en la sociedad dominicana. El Comité estima que tendría una idea más completa del problema de los desalojos si el Gobierno de la República Dominicana invitara a uno o dos miembros del Comité a realizar una visita in situ. En consecuencia, reitera al Gobierno su petición de que autorice la visita de una misión de dos personas a ese país y le recuerda que tal solicitud fue ya apoyada claramente en dos oportunidades por el Consejo Económico y Social.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/1995/22, 5 de mayo 1994, par. 206-210

206. El Comité examinó en su quinta sesión celebrada el 4 de mayo, la solicitud del Gobierno de la República Dominicana de aplazar el examen de la situación en este país hasta su próximo período de sesiones y, en su séptima sesión celebrada el 5 de mayo de 1994, aprobó la siguiente decisión.

207. En vista de las circunstancias excepcionales que existen en este caso, el Comité está de acuerdo con la solicitud del representante de la República Dominicana de aplazar hasta su 11º período de sesiones el examen de las cuestiones planteadas en la solicitud del Comité al Gobierno de que facilite información adicional.

208. El Comité señala que esta decisión obedece a las garantías ofrecidas por el representante del Estado Parte al Presidente del Comité en el sentido de que un experto de la capital comparecerá ante el Comité en relación con esta cuestión en la sesión prevista para el 6 de diciembre de 1994, durante el 11º período de sesiones del Comité.

209. El Comité señala a la atención del Estado Parte la información que le fue presentada por una organización no gubernamental durante el décimo período de sesiones y que se puso a disposición del Gobierno de la República Dominicana, e invita al Gobierno de la República Dominicana a que responda a las cuestiones planteadas en el documento en su exposición ante el Comité en su 11º período de sesiones.

210. El Comité insta al Gobierno a que, entre tanto, tome todas las medidas adecuadas para garantizar el pleno respeto de todos los derechos económicos, sociales y culturales, en particular por lo que respecta al derecho a la vivienda.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Informe sobre el quinto período de sesiones
(26 de noviembre a 14 de diciembre de 1990)
E/1991/23 - E/C.12/1990/8, par. 213-250

A. República Dominicana (arts. 1 a 15)

213. El Comité examinó el informe inicial de la República Dominicana sobre los derechos reconocidos en los artículos 1 a 15 del Pacto (E/1990/5/Add.4) en sus sesiones 43a. a 45a. y 47a., celebradas los días 7, 10 y 11 de diciembre de 1990 (E/C.12/1990/SR. 43 a 45 y 47).

214. Al presentar el informe, el representante del Estado parte declaró que éste reflejaba las medidas jurídicas e institucionales adoptadas por su Gobierno para velar por el debido cumplimiento de las disposiciones del Pacto en la República Dominicana. Sin embargo, esas disposiciones, que se cumplían en la mayor medida posible, eran muy difíciles de aplicar en algunas esferas debido a las deficiencias de las instituciones gubernamentales competentes.

B. Cuestiones generales

215. En lo que respecta al marco general de aplicación del Pacto, los miembros del Comité pidieron detalles sobre los mecanismos de incorporación del Pacto en el derecho interno, las modalidades de la cooperación internacional y su volumen como porcentaje del PNB, los programas que se realizaban para la promoción de los derechos enunciados en el Pacto utilizando la AOD o la cooperación internacional, y los medios por los cuales se garantizaban a los extranjeros los derechos consagrados en los artículos 6 a 15 del Pacto.

216. Además, se pidió información sobre las posibles repercusiones de la deuda externa para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales en el país. También se preguntó qué porcentaje representaba la población de color y mestiza en la República Dominicana, y en qué medida estos grupos de población disfrutaban de los mismos derechos que los dominicanos blancos y tenían acceso a puestos importantes en la vida económica del país. En particular se pidieron aclaraciones sobre la situación en los ingenios azucareros de la República Dominicana de los trabajadores haitianos, quienes, según diferentes fuentes, eran contratados por la fuerza e incluso obligados a trabajar durante toda la temporada de zafra, y sobre las actividades que en este plano realizaba un organismo oficial denominado Consejo Estatal del Azúcar (CEA). A falta de cifras referentes a la aplicación de diversos derechos garantizados por el Pacto, se pidió información sobre la organización del sistema estadístico en la República Dominicana.

217. El representante de la OIT se refirió a los artículos 6 a 10 del Pacto e informó al Comité que la República Dominicana había ratificado los convenios de la OIT y las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y

Recomendaciones. En particular señaló a la atención del Comité el grave problema que representaba la entrada ilegal de trabajadores haitianos en el país, que habían sido concentrados por la fuerza en las plantaciones y obligados a trabajar allí en condiciones abusivas. En relación con ello, recientemente la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana había invitado a la Oficina Internacional del Trabajo a enviar una misión en enero de 1991 a las plantaciones para que observase las condiciones de vida de las personas en cuestión.

218. En su respuesta, el representante del Estado parte explicó que el Pacto había sido incorporado en la legislación interna y, en consecuencia, se había convertido en parte integrante de la Constitución. La República Dominicana reconocía y aplicaba todas las normas del derecho internacional, en particular las contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos a nivel interamericano. Así pues, recientemente se habían adoptado medidas para que el Código de Trabajo y la Constitución fuesen consonantes con los instrumentos internacionales, tales como el Pacto, a que se había adherido el país. Agregó que los extranjeros disfrutaban de los mismos derechos y privilegios que los ciudadanos y que en la República Dominicana, que siempre había sido un país de asilo, no existían ni la xenofobia ni la discriminación fundada en la raza, el color o la religión.

C. Artículos 1 a 5

219. Los miembros del Comité pidieron informaciones más amplias sobre la situación de la mujer en la sociedad dominicana, en particular su participación en la vida política, social, sindical y profesional del país, y sobre las medidas que se hubiesen adoptado, las dificultades con que se hubiese tropezado y los progresos realizados en la promoción de la igualdad del hombre y la mujer en el disfrute de los derechos enunciados en los artículos 6 a 9 del Pacto.

220. En su respuesta, el representante del Estado parte hizo hincapié en que la mujer no era objeto de discriminación y que desempeñaba un papel activo en la vida económica del país.

D. Artículo 6 - Derecho al trabajo

221. Los miembros del Comité preguntaron qué medidas se habían adoptado con el fin de impedir la discriminación laboral, en qué casos el salario debía ser completado con prestaciones sociales, cuáles eran el carácter y las modalidades de la asistencia social prestada por el Estado a los sectores pobres de la población, cuál era el monto del salario mínimo, qué evolución había tenido el desempleo durante los últimos cinco años, qué sistema de protección se había establecido contra el

desempleo, si existía algún tipo de indemnización por desempleo, a qué instancias judiciales podía apelar un trabajador que fuese contratado temporalmente en perjuicio de sus derechos laborales, y cuál era la duración legal de la jornada de trabajo. Además, preguntaron si se habían preparado programas de orientación y de formación profesionales, qué resultados había obtenido el Instituto de Formación Técnica Profesional en sus actividades destinadas a mejorar el empleo productivo y de qué medios financieros disponía éste para alcanzar sus objetivos.

222. En su respuesta, el representante del Estado parte dijo que el salario mínimo mensual ascendía a 1.120 pesos, es decir, 97.40 dólares, y que la tasa de desempleo había pasado del 28,5% en 1986 al 20,8% en 1988. Era difícil obtener estadísticas fidedignas por sexo y por grupo de edad, habida cuenta de la importancia del empleo en la economía sumergida y en el sector no estructurado de la economía. La duración del trabajo, sin distinción de sexo, se determinaba en el contrato de trabajo y no podía exceder de ocho horas diarias y 44 horas semanales, quedando entendido que la semana laboral debía concluir el sábado al mediodía. Además, el trabajador con contrato temporal que se considerase lesionado en sus derechos laborales podía recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, que era el órgano ministerial del Estado encargado de resolver todos los conflictos laborales entre las asalariados o entre éstos y los patronos.

E. Artículo 7 - Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

223. Los miembros de Comité pidieron información sobre el mecanismo por cual se fijaban los salarios mínimos y el papel de este mecanismo en el proceso de negociación colectiva, sobre los salarios mínimos según las ramas de la actividad económica, sobre el porcentaje de la población económicamente activa que percibía menos del salario mínimo, y sobre la proporción del salario que se tomaba en consideración para el régimen de jubilación. Además, pidieron aclaraciones sobre las restricciones impuestas a los derechos de la mujer en virtud de los artículos 210 a 218 del Código de Trabajo y sobre la situación de las mujeres de bajos ingresos y con poca instrucción en relación con los derechos garantizados por el artículo 7 del Pacto. Asimismo, pidieron información complementaria sobre la situación de las mujeres solteras, viudas o divorciadas y de los hombres que crían solos a sus hijos, y sobre la legislación y la práctica en materia de vacaciones pagadas.

224. En su respuesta, el representante del Estado parte subrayó que la fijación del salario mínimo estaba a cargo del Comité Nacional de Salarios, integrado por representantes de la administración, de los

patronos y de los trabajadores. Los montos de los salarios mínimos eran revisados por lo menos una vez cada tres años y nunca antes de haber cumplido un año de vigencia. Si bien no se hacía ninguna distinción en este plano entre las diferentes ramas de la actividad económica, el Comité estaba facultado para determinar los salarios mínimos apropiados para las zonas urbanas y las zonas rurales, teniendo en cuenta las necesidades propias del país. Además, la proporción del salario que se tomaba en consideración para el régimen de jubilación estaba determinada por la ley relativa a la seguridad social y la pensión de invalidez o de vejez y constaba de un monto de base equivalente al 40% del salario medio mensual revalorizado en función del número de cotizaciones semanales efectuadas por el asalariado.

225. Respecto de la situación de la mujer en la economía dominicana, el representante precisó que toda restricción de los derechos mencionados en los artículos 210 a 218 del Código de Trabajo se consideraba jurídicamente una violación de los artículos de que se trataba y que las denuncias en esta materia se presentaban ante la Secretaría de Estado de Trabajo. Las mujeres tenían acceso en igualdad de condiciones con los hombres a los centros de formación profesional. Sin embargo, era innegable que en la República Dominicana, como en toda sociedad en desarrollo, las mujeres de bajos ingresos y con poca instrucción generalmente se encontraban en situación de desventaja frente a los hombres del medio social en lo que se refería a las posibilidades de formación. En cambio, las mujeres de medios más acomodados, que habían podido recibir una educación, no sufrían ninguna discriminación y se beneficiaban del principio de salario igual por trabajo igual.

F. Artículo 8 - Derechos sindicales

226. Los miembros del Comité solicitaron información complementaria sobre las actividades sindicales y la función de los sindicatos en las negociaciones colectivas, sobre las disposiciones que regían el derecho a fundar sindicatos (artículos 293 a 361 del Libro Quinto del Código de Trabajo), sobre el derecho de los funcionarios públicos a fundar sindicatos, sobre los motivos legales de huelga y sobre las restricciones al derecho de huelga en la administración pública. A este respecto, se pidieron aclaraciones en relación con los servicios públicos o de utilidad permanente cuyo personal no estaba facultado a ponerse en huelga. Además, se preguntó si el procedimiento en vista del cual no se podía declarar una huelga sino tras una votación en que la aprobara más del 60% de los trabajadores interesados era acorde con las disposiciones pertinentes de los convenios de la OIT y el artículo 8 del Pacto.

227. En su respuesta, el representante del Estado parte dijo que en la República Dominicana había numerosos sindicatos y organizaciones sindicales que desarrollaban sus actividades con toda libertad y que los asalariados podían hacer uso de su derecho de huelga cuando les placía, a condición de ajustarse a las disposiciones pertinentes del Código de Trabajo. Los funcionarios de la administración pública no disponían del derecho a declararse en huelga en los casos en que se consideraba que ello impediría el funcionamiento de los servicios esenciales del Estado.

G. Artículo 9 - Derecho a la seguridad social

228. Los miembros del Comité solicitaron precisiones sobre el alcance de la protección social y el régimen de seguridad social en lo referente a enfermedades, accidentes de trabajo, viudez y jubilación. Además, pidieron aclaraciones sobre el porcentaje muy escaso (0,5%) que representaban los gastos por concepto de seguridad social en el PNB de la República Dominicana y preguntaron si los trabajadores de las zonas rurales se beneficiaban, en las mismas condiciones que los asalariados de las zonas urbanas, de un sistema de protección social.

H. Artículo 10 - Protección de la familia, las madres y los niños

229. Los miembros del Comité pidieron información complementaria acerca de las disposiciones previstas en la Constitución para garantizar el derecho a contraer matrimonio con libre consentimiento; del porcentaje de mujeres embarazadas que recibían prestaciones del Instituto Dominicano de Seguros Sociales y el de las mujeres que recibían prestaciones de otros organismos públicos; de las prestaciones de la seguridad social a las que tenía derecho la mujer embarazada; de la situación a este respecto de la mujer que tenía un trabajo independiente, de la reglamentación aplicable a los empleados domésticos, de la situación en lo que respecta al aborto, de la política del Gobierno en materia de pensiones de jubilación, y de las posibles diferencias a este respecto entre hombres y mujeres. Además, se pidió información sobre el trabajo de los niños y adolescentes y, en particular, el carácter de los trabajos en que podían ser empleados; el porcentaje de menores que trabajaban sin tener la edad mínima para ello; las medidas especiales adoptadas con el fin de disminuir el número de menores abandonados y proteger a los menores contra la explotación económica y los malos tratos; las sanciones impuestas en caso de infracción de las disposiciones que rigen las condiciones de trabajo de las mujeres y los menores; las medidas especiales adoptadas para garantizar la protección y la educación de los niños discapacitados o de los delincuentes juveniles y, por último, el alcance del problema de la toxicomanía entre los jóvenes

y los programas ejecutados por el Gobierno en favor de los menores toxicómanos.

230. Además, se pidió información complementaria acerca de la situación de los hijos ilegítimos, en especial cuando uno de los padres era miembro de una representación diplomática; sobre el régimen jurídico relativo al divorcio y el porcentaje de matrimonios que terminaban en divorcio; sobre las posibles medidas adoptadas en materia de natalidad y planificación de la familia; acerca de la legislación en materia de aborto, y en relación con la posible existencia del tráfico de niños y la prostitución infantil y las medidas adoptadas para reprimirlos. Por último, se preguntó si las disposiciones del Código de Trabajo que fijan en 14 años la edad mínima para el empleo eran acordes con las normas internacionales en la materia.

231. En su respuesta, el representante del Estado parte señaló que el matrimonio se consideraba el fundamento jurídico de la familia y que podía contraerse con toda libertad. Toda mujer embarazada empleada por el Estado o uno de sus organismos tenía derecho a una licencia obligatoria durante las seis semanas anteriores a la fecha prevista del alumbramiento y las seis semanas siguientes a esa fecha. Durante esta licencia, recibía el monto íntegro de su sueldo y conservaba su empleo, con todos los derechos y ventajas correspondientes. La edad mínima de jubilación estaba fijada en 60 años y no se hacía distinción alguno a este respecto entre hombres y mujeres. En lo referente a la situación de las mujeres que tenían un trabajo independiente y los empleados domésticos, había que reconocer que, por motivo del carácter cambiante y no institucionalizado de esa clase de profesión, era difícil incluirla en la seguridad social. Estas eran cuestiones que se encontraban en estudio con motivo de la revisión del Código de Trabajo que se estaba realizando.

232. Además, el representante destacó que había 94.165 niños de 10 a 14 años de edad que realizaban un trabajo productivo, lo que representaba aproximadamente el 17% de la población económicamente activa. Tal porcentaje podía parecer elevado pero debía considerarse desde el punto de vista de la muy elevada tasa de desempleo en la República Dominicana. Se habían adoptado medidas legislativas para disminuir el número de niños abandonados y proteger a los menores de la explotación. A este respecto, en virtud de la ley relativa a la asistencia obligatoria a las personas de menos de 18 años de edad, los padres estaban obligados a ocuparse de sus hijos menores en interés de la sociedad. El padre que faltaba a esta obligación o se negaba a cumplirla era susceptible de una pena de dos años de prisión. Se habían adoptado medidas especiales para garantizar la protección y educación de los niños discapacitados o de los delincuentes juveniles mediante la creación de

centros públicos con el fin de prestar asistencia a esta categoría de personas. Las sanciones impuestas en caso de contravención de las disposiciones que rigen las condiciones de trabajo de las mujeres y los menores estaban definidas en el Código de Trabajo y correspondían a las que se aplicaban en caso de violación de los derechos de los hombres adultos.

I. Artículo 11 - Derecho a un nivel de vida adecuado

233. Los miembros del Comité solicitaron información detallada sobre el derecho a una alimentación adecuada y el derecho a la vivienda. En especial pidieron información sobre la evolución y los resultados de los programas y proyectos alimentarios ejecutados con el concurso de las organizaciones internacionales, el porcentaje de la población que se beneficiaba de los programas alimentarios nacionales, la ayuda concedida a los campesinos mediante créditos y asistencia técnica, el porcentaje de personas sin hogar o con viviendas precarias, los créditos concedidos para la adquisición de materiales a las personas deseosas de construir ellas mismas su viviendas, las garantías previstas en la legislación dominicana para la protección de los arrendatarios y el porcentaje de la población urbana y rural que no disponía de los servicios fundamentales como agua potable, alcantarillado y electricidad.

234. Además, los miembros del Comité mencionaron las informaciones de que 15.000 familias habían sido expulsadas de su domicilio en el marco de los programas destinados a remozar las zonas urbanas para las ceremonias de conmemoración del quinto centenario de la llegada de Cristóbal Colón. Esas expulsiones fueron ordenadas sin respetar los procedimientos jurídicos en la materia y las familias en cuestión vivían en condiciones económicas y sociales muy duras. En consecuencia, se pidieron aclaraciones en lo referente al respeto por el Gobierno dominicano de los derechos previstos en el artículo 11 del Pacto.

235. En su respuesta, el representante del Estado parte dijo que el derecho a la vivienda y el derecho a una alimentación adecuada estaban garantizados en la Constitución. No obstante, existía una distancia entre la afirmación constitucional de esos derechos y su aplicación práctica y a este respecto, el Gobierno realizaba muchos esfuerzos para garantizar el ejercicio de esos derechos. El ritmo de construcción de viviendas destinadas a familias de bajos ingresos había aumentado considerablemente, si bien era cierto que en esta materia la República Dominicana enfrentaba una tasa de crecimiento demográfico muy alta. En 1959 se habían adoptado medidas legislativas relativas al control de los alquileres con el objeto de proteger a los arrendatarios, que no podían ser

expulsados de su domicilio a menos que se cumplieran todas las condiciones previstas en la ley.

236. En lo referente al derecho a una alimentación adecuada, diversos organismos de las Naciones Unidas, incluida la FAO, prestaban asistencia en materia agrícola fundamentalmente para fomentar la producción de productos alimenticios básicos. En el plano nacional había un instituto encargado de la estabilización de los precios, que distribuía productos alimenticios básicos a las familias de bajos ingresos y además desempeñaba la función de organismo de financiación. El Banco Agrícola de la República Dominicana prestaba una asistencia apropiada a los agricultores concediéndoles créditos en condiciones de favor y comprando las cosechas a precios suficientemente remunerativos. Asimismo se habían realizado esfuerzos con el fin de tratar de garantizar el abastecimiento de electricidad y agua potable en todo el país.

J. Artículo 12 - Derecho a la salud física y mental

237. Los miembros del Comité desearon obtener información sobre el porcentaje de la población que recibía atención médica a través de la seguridad social en comparación con la que recibía prestaciones a través de otros planes de cobertura. También pidieron datos, especialmente de carácter estadístico, sobre el sistema de salud, el número de centros de atención en las zonas urbanas y rurales, las medidas gubernamentales para facilitar la adquisición de medicamentos a los grupos más desfavorecidos, las instituciones que se encargaban de proporcionar atención médica a la niñez y los programas de vacunación y revacunación contra otras enfermedades infantiles además del sarampión.

238. Asimismo, se preguntó si en la República Dominicana había sido necesario aplicar medidas especiales de protección del medio ambiente; si se habían adoptado medidas para erradicar el paludismo; si se habían registrado casos de SIDA y, de ser así, cuáles eran las medidas adoptadas para luchar contra esa enfermedad.

239. Contestando a las preguntas formuladas, el representante del Estado parte subrayó que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social cumplía dos funciones: velar por la salud de la población y aplicar programas de asistencia en favor de las personas económicamente vulnerables, que recibían atención médica gratuita en el marco del sistema de seguridad social. Los hospitales públicos estaban distribuidos en todo el territorio del país según la densidad de la población de las diferentes zonas atendidas. Por otra parte, se había creado una red de "farmacias populares" para el suministro de medicamentos a bajo precio a las personas económicamente vulnerables. También se habían logrado excelentes resultados en la lucha contra

algunas enfermedades endémicas y epidémicas y varias enfermedades tropicales. La mortalidad infantil, como consecuencia de la vacunación obligatoria y sistemática de los niños, había disminuido considerablemente.

K. Artículos 13 y 14 - Derecho a la educación

240. Los miembros del Comité pidieron información sobre la tasa de analfabetismo entre los adultos, el porcentaje de niños que terminaba el ciclo de enseñanza primaria, el monto del ingreso de un profesor de primaria del sector público, la tasa de escolaridad en la enseñanza secundaria y superior y la distribución por sexo de los alumnos de los establecimientos públicos y privados, la ayuda para becas y los créditos educativos así como la distribución de esta ayuda en los distintos niveles de educación, el subsidio para la adquisición de libros de texto para la enseñanza primaria, la proporción de universidades públicas y privadas y la tasa de matrícula en esos establecimientos, distribuida por sexo. Además, se pidieron mayores precisiones en lo que respecta a los 136.000 niños no inscritos en establecimientos escolares y, en particular, el porcentaje que representaban en el número total de niños.

241. En su respuesta, el representante del Estado parte dijo que en 1983 la tasa de analfabetismo era del 1,33%, aunque en realidad el número de analfabetos funcionales, esto es, de personas que difícilmente podían leer o escribir, era mucho más elevado. En principio, la adquisición de libros de texto para la enseñanza primaria era subvencionada por el Estado y en la actualidad se celebraban negociaciones salariales con miras a aumentar el sueldo de los maestros. El número total de alumnos de los establecimientos secundarios y superiores era de 1.884.300, de los cuales 1.297.000 eran alumnos del primer ciclo, 463.600 del segundo ciclo y 123.700 del tercer ciclo.

L. Artículo 15 - Derecho a participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico y beneficiarse de la protección de los intereses de los autores

242. Haciendo notar la falta de información sobre los derechos enunciados en el artículo 15 del Pacto, los miembros del Comité pidieron que se les proporcionara información detallada sobre las medidas adoptadas en la República Dominicana para hacer efectivos esos derechos y, en particular, las medidas adoptadas para que el público en general tuviera acceso a la cultura.

M. Otras cuestiones

243. El representante del Estado parte presentó al Comité una exposición escrita declarando que se prestaría la más cuidadosa atención

a las preguntas y observaciones formuladas por los miembros del Comité durante el examen del informe, a fin de suministrar las respuestas apropiadas. En particular, hizo referencia a las observaciones y preguntas orales relativas a las denuncias sobre desalojos ilegales y violaciones de los derechos de los extranjeros que, en razón de su gravedad, habían de ser contestadas con seriedad y detalladamente y ser apoyadas con pruebas. Para ello, se requería tiempo suficiente y, por consiguiente, el Gobierno expresaba el deseo de que el Comité aplazara su examen del informe hasta una fecha futura, según fuera conveniente.

244. El representante también expresó el deseo de que el diálogo futuro con los miembros del Comité fuese fructífero y, en particular, que tuviera altura de miras en consonancia con la dignidad de un Estado soberano y las elevadas calificaciones inherentes a los expertos. En lo que respecta a esto último, expresó la esperanza de que ninguna de las dos partes empleara expresiones inapropiadas o tuviera actitudes emocionales impropias de representantes gubernamentales y auténticos expertos. El Gobierno de la República Dominicana entendía que los informes de los Estados soberanos, exponentes particularísimos de su interés nacional, no eran “buenos o malos” de modo que sólo podía haber omisiones e insuficiencias en cuanto a la magnitud y alcance de la información presentada.

245. En respuesta a esa exposición escrita, el Comité expresó la opinión de que era indispensable que se mantuviera el espíritu de diálogo entre los representantes de los Estados partes y los miembros del Comité y se evitaran las cuestiones ajenas e inútiles. El Comité tomó nota de que, en una declaración formulada con posterioridad, el representante reafirmó su deseo de cooperar con el Comité y proporcionar la información solicitada.

N. Observaciones finales

246. Al concluir el examen del informe inicial de la República Dominicana, el Comité tomó nota con satisfacción de que el Gobierno de ese país estaba dispuesto a mantener un diálogo. Sin embargo, en opinión del Comité, el informe presentado por el Estado parte era de un carácter demasiado legalista y no contenía información sobre la aplicación práctica y concreta del Pacto. Sobre la jurisprudencia y los demás datos estadísticos relativos a los diversos derechos reconocidos en los artículos 6 a 15 del Pacto. La información sobre los artículos pertinentes de la Constitución o el texto de varias leyes y reglamentos que figuraban en el informe trataban insuficientemente de algunos artículos del Pacto por ejemplo, los artículos 9 y 11, o no son objeto de desarrollo alguno, como el artículo 15.

247. Además, aunque se hubiese proporcionado alguna información en respuesta a las preguntas preparadas por escrito a la delegación de la República Dominicana por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, en particular sobre el monto del salario mínimo, la duración de la jornada de trabajo, las jubilaciones, el trabajo de los niños, el analfabetismo o la enseñanza, muchas otras cuestiones no se mencionaban siquiera. Cabía señalar que, además de las cuestiones relativas al artículo 15 del Pacto, que no se habían tratado, eran insuficientes los elementos de respuesta relativos a la protección social, las organizaciones sindicales, el derecho de huelga, las prestaciones a las mujeres embarazadas, el aborto, el derecho a la vivienda o a la salud.

248. Por otra parte, como consecuencia de las preguntas complementarias y las observaciones orales formuladas por los miembros del Comité en cuanto a la aplicación real del Pacto, el Gobierno de la República Dominicana había presentado al Comité una exposición escrita señalando que deseaba un plazo adicional para dar respuesta.

249. Los miembros del Comité expresaron su gran preocupación por la situación en la República Dominicana de los trabajadores procedentes de Haití y pidieron que se les proporcionaran todas las informaciones pertinentes sobre el papel del Consejo Estatal del Azúcar en la contratación de esos trabajadores, la condición de los trabajadores haitianos y, en particular, su libertad de movimiento, su salario y sus condiciones de trabajo, así como las medidas para poner término al trabajo forzoso adoptadas, en su caso, por el Gobierno como consecuencia del informe presentado por la Comisión nombrada por el Presidente de la República Dominicana. Las informaciones presentadas a los miembros del Comité en cuanto al desalojo masivo de cerca de 15.000 familias en los últimos cinco años, las condiciones difíciles en que vivían esas familias y las condiciones que rodeaban esos desalojos, se consideraban suficientemente graves para estimar que no se habían respetado las garantías previstas en artículo 11 del Pacto.

250. El Comité expresó, pues el deseo de recibir un informe complementario sobre las cuestiones que requerían una explicación más amplia, así como respuestas a las que habían quedado en suspenso.

17. URUGUAY

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1/Add.18, 22 de diciembre de 1997

1. El Comité examinó el segundo informe periódico del Uruguay (E/1990/6/Add.10) en sus sesiones 42^a a 44^a, celebradas los días 27 y 28 de noviembre de 1997, y aprobó* las siguientes observaciones:

A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito el segundo informe periódico presentado por el Uruguay y las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones del Comité (E/C.12/Q/URU/1), así como el diálogo constructivo mantenido entre sus miembros y el experto y la delegación de alto nivel de la capital. El Comité toma nota con reconocimiento de que el informe fue preparado de conformidad con las directrices relativas a la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados Partes.

B. Aspectos positivos

3. El Comité observa con satisfacción que el Estado Parte ha ratificado el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Protocolo de San Salvador").

4. El Comité celebra los progresos realizados por el Estado Parte para una tasa de alfabetización tan elevada, garantizar la enseñanza primaria gratuita para todos y hacer gratuita la educación secundaria y superior. También considera positivo el establecimiento de programas para los niños menos favorecidos, por ejemplo el Programa de Bandejas Escolares.

5. El Comité observa que algunos de los derechos consagrados en el Pacto pueden invocarse directamente ante los tribunales. Agradece la lista de jurisprudencia presentada con el informe.

6. El Comité valora las medidas tomadas por el Estado Parte para crear políticas de empleo para los jóvenes y los trabajadores rurales, así como las medidas encaminadas a dar mayor capacitación a los desempleados.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

7. El Comité toma nota de las dificultades económicas a que se enfrenta el Estado Parte, en particular la elevada tasa de desempleo.

D. Principales motivos de preocupación

8. Preocupa al Comité que, a pesar de los esfuerzos y avances logrados por el Estado Parte para elevar el nivel de vida, un alto

* En su 54^a sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1997.

porcentaje de la población siga viviendo por debajo del nivel de la pobreza, en particular la minoría negra. Preocupan también al Comité los estudios realizados entre la población del propio Estado Parte, que parecen indicar que siguen existiendo prejuicios contra la minoría negra en el país.

9. El Comité toma nota con preocupación de que se ha producido una disminución sustancial del número de personas afiliadas a los sindicatos y de que el salario mínimo se establece unilateralmente sólo para el sector agrario. Le preocupa en particular el hecho de que el salario mínimo sea totalmente insuficiente para vivir y se use sólo como indicador, a pesar de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Expertos de la OIT en 1993 respecto del Convenio N° 131 de 1970 relativo a la fijación de salarios mínimos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1994.

10. El Comité estima que los fondos públicos dedicados a la salud pública y a la educación son inadecuados. En particular, le alarma el hecho de que los sueldos bajísimos que reciben los enfermeros han tenido por consecuencia una baja proporción de enfermeros por médico (menos de uno por cada cinco) en el Uruguay, lo que tiende a reducir la calidad y la accesibilidad de la atención médica de que dispone la comunidad. Se presenta un problema semejante en el sector de la educación, que se manifiesta en especial en el permanente deterioro del poder adquisitivo de los sueldos de los docentes.

11. Preocupa al Comité el aumento de los accidentes de trabajo a causa del incumplimiento de las normas de seguridad, en particular en el sector de la construcción, como lo manifestó en 1995 la Comisión de Expertos de la OIT con relación al Convenio N° 62.

12. La situación de los niños en el Uruguay preocupa profundamente al Comité. El trabajo infantil sigue constituyendo un grave problema, como consta en las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño, y en el Estado Parte no se respeta plenamente la edad mínima de admisión al empleo establecida en el Convenio N° 138 de la OIT. También le inquieta la situación sanitaria de los menores, en vista del gran número de casos de obesidad y de suicidios.

13. El Comité toma nota con preocupación de que en el Código Civil se mantiene una distinción entre hijos legítimos e hijos nacidos fuera del matrimonio.

14. Preocupa también al Comité la persistencia de la discriminación, en la práctica, entre hombres y mujeres, en función de los salarios recibidos por el mismo trabajo. También lamenta lo insuficiente

de la información proporcionada sobre la situación de la mujer en general y la violencia doméstica en particular.

15. El Comité se siente preocupado ante el elevado número de discapacitados en la población (el 7%), de los cuales se informa que un 70% son discapacitados que padecen perturbaciones mentales, y por el problema del alcoholismo, que tiene por consecuencia un elevado índice de accidentes de tráfico y de muertes.

16. El Comité sigue preocupado por la escasez de vivienda, los elevados alquileres y las condiciones en que pueden realizarse desalojos forzados, en particular tratándose de los grupos más vulnerables.

E. Sugerencias y recomendaciones

17. El Comité agradecería más información sobre las medidas adoptadas por el Estado Parte para garantizar el goce de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de la minoría negra, en particular su derecho a la protección contra la discriminación.

18. El Comité exhorta al Estado Parte a que cumpla con sus obligaciones en virtud del artículo 7 del Pacto y, en particular, a que adopte medidas para establecer un salario mínimo nacional indizado según el costo de vida, en consulta con representantes de los empleadores y de los trabajadores. El Comité insta al Estado Parte a que vele por que se aplique plenamente su legislación vigente en relación con la salud y la seguridad en el trabajo de los trabajadores y por que se fortalezca el sistema de inspección del trabajo.

19. El Comité recomienda que se tomen las medidas legislativas y económicas necesarias para proteger los derechos de los discapacitados y de los niños de la calle. Debe asignarse especial importancia a los programas de información sobre atención de la salud, tanto física como mental. Además, deberían derogarse todas las disposiciones discriminatorias del Código Civil y de la legislación sobre la familia respecto de los hijos legítimos e ilegítimos.

20. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para aumentar los sueldos de los docentes y de los enfermeros.

21. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas para mejorar la atención de la salud de las personas que residen en zonas rurales.

22. El Comité considera que los esfuerzos del Estado Parte para aplicar una política de vivienda adecuada siguen siendo insuficientes y le insta a que intensifique sus esfuerzos en ese sentido. También desea

recibir información más detallada sobre el número de desalojos forzosos y sobre la forma en que se llevan a cabo.

23. El Comité insta a que se preste más atención al problema de la discriminación de facto de que es víctima la mujer y a que se apliquen programas para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres en los sectores público y privado. Recomienda que se tomen medidas jurídicas adecuadas en relación con los delitos de violencia contra la mujer en la familia o fuera de ella.

24. Por último, el Comité recomienda que en el tercer informe periódico del Estado Parte se aborden las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales, así como las cuestiones planteadas durante el examen del segundo informe periódico que quedaron pendientes, e insta al Estado Parte a que difunda ampliamente las presentes observaciones finales aprobadas por el Comité tras el examen del segundo informe periódico del Estado Parte.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1994/3, 30 de mayo de 1994

1. El Comité examinó el informe inicial del Uruguay (E/1990/5/Add.7) en sus sesiones 3ª, 4ª, 6ª y 13ª, celebradas en los días 3, 4 y 10 de mayo de 1994 y adoptó* las observaciones siguientes:

A. Introducción

2. El Comité da las gracias al Estado Parte por haber presentado un informe detallado en septiembre de 1991 y un documento básico en 1992. Con todo, lamenta el tiempo transcurrido desde que se presentó el informe hasta que el Comité lo examinó, debido a la solicitud del Estado Parte de que dicho examen se aplazara durante dos períodos de sesiones. El Comité lamenta también que algunos aspectos no se aclararan por completo durante el diálogo inicial con el Estado Parte. En consecuencia, el Comité pide al Estado Parte que le proporcione por escrito respuestas a los problemas cuya existencia se ha determinado y pide que esta información se envíe al Centro de Derechos Humanos antes del 30 de septiembre de 1994.

B. Aspectos positivos

3. El Comité toma nota con satisfacción de que se han incluido en la legislación nacional, en particular en la Constitución del Uruguay,

* En su 25ª sesión (décimo período de sesiones), celebrada el 19 de mayo de 1994.

varios derechos garantizados en el Pacto. También toma nota de las medidas concretas tomadas para poner en práctica las obligaciones previstas en el Pacto. A este respecto, celebra los progresos realizados por el Estado Parte para garantizar a todos la enseñanza primaria gratuita y para hacer que la enseñanza secundaria y superior sea más accesible a todos y gratuita. Además, el Comité toma nota con satisfacción de que el Estado Parte adoptó medidas de seguridad social con objeto de contrarrestar los efectos negativos que sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales tienen la recesión económica y los ajustes estructurales resultantes de la adhesión del Uruguay al acuerdo económico "Mercosur".

4. El Comité estima que las medidas tomadas por el Estado Parte para ofrecer una formación complementaria a los desocupados también son un aspecto positivo.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

5. El Comité toma nota de las dificultades económicas con que tropieza el Estado Parte y, en particular, la elevada tasa de inflación, dificultades que impiden la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

D. Principales cuestiones motivo de preocupación

6. El Comité está preocupado porque al parecer no se han tomado las disposiciones necesarias para que las organizaciones de trabajadores y empleadores puedan participar en los debates sobre la determinación de los salarios mínimos de los empleados del sector público y los trabajadores agrícolas en el período de 1990 a 1994.

7. El Comité desea aclaraciones sobre las restricciones impuestas al derecho de huelga en virtud del Decreto N° 13.720 de diciembre de 1968, modificado por el Decreto-ley N° 14.781 de 8 de junio de 1978, y desea saber con más precisión cómo se ha aplicado desde que se restableció la democracia y hasta 1994. También desearía ser informado de toda propuesta de ley que rija el ejercicio del derecho de huelga, en vista de que en el párrafo 104 del informe del Estado Parte se indica que se había anunciado la pronta presentación de una propuesta al respecto.

8. El Comité también desea recibir información complementaria sobre las medidas tomadas para elevar la edad laboral mínima y para evitar la explotación del trabajo infantil o luchar contra ella. A este respecto, desearía recibir información sobre la distribución de

comidas gratuitas en las escuelas y sobre las medidas concretas tomadas para reducir el nivel de absentismo escolar.

9. En lo que respecta a la aplicación del artículo 11 del Pacto y concretamente al derecho a la vivienda, el Comité está preocupado por la insuficiencia de viviendas en comparación con la demanda y por el elevado costo de los alquileres, sobre todo en el caso de los grupos más vulnerables de la sociedad. También desearía recibir información complementaria sobre estos dos puntos.

10. El Comité también está preocupado por el nivel de vida de las personas que viven en las zonas rurales, sobre todo las cercanas a las fronteras con los países vecinos, y desearía recibir información complementaria sobre su pleno acceso a los derechos económicos, sociales y culturales.

11. El Comité está preocupado por los efectos de la inflación sobre el disfrute de un adecuado nivel de vida. Desearía recibir información específica sobre la evolución de los salarios medios en relación con el costo de la vida desde 1990.

12. El Comité también estima que no ha recibido indicaciones suficientes sobre el acceso a la salud, el agua potable, a los cuidados y la educación de los grupos minoritarios que viven en el Uruguay, así como respecto de su acceso a los distintos tipos de empleo, incluida la administración pública.

13. El Comité está sumamente preocupado ante el grave deterioro del poder adquisitivo de los salarios del personal docente, ante el carácter conflictual de las relaciones entre los maestros y el Estado y la aparente ineficacia de las medidas tomadas para remediar esa situación.

E. Sugerencias y recomendaciones

14. A la luz de la información presentada por la delegación y de la recibida de otras fuentes, el Comité estima que el Uruguay hace notables esfuerzos por respetar los derechos económicos, sociales y culturales previstos en el Pacto. De todos modos, el informe presentado por el Estado Parte no es suficientemente preciso y es incompleto en la relación general de todos estos esfuerzos. Por ello, el Comité desearía recibir respuestas complementarias a las cuestiones planteadas en la parte D de las conclusiones.

15. Además, el Comité expresa el deseo de que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Protocolo de San Salvador adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

16. El Comité insta al Estado Parte a que tome medidas para eliminar todas las formas de discriminación. A este respecto señala a la atención del Gobierno su comentario general N° 3 (1990) sobre la índole y el alcance de las obligaciones del Estado Parte en virtud del Pacto.

17. En lo que respecta a la aplicación del artículo 7 del Pacto, y a la luz de las observaciones formuladas por la OIT sobre la realización de las disposiciones del Convenio N° 131 relativo a la fijación del salario mínimo, el Comité pide al Estado Parte que adopte medidas con miras a la consulta de representantes de los empleadores y de los trabajadores para la fijación del salario mínimo nacional de los trabajadores agrícolas y del sector público.

18. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte urgentemente medidas para aumentar el poder adquisitivo de los salarios del personal docente y le pide también que tenga en cuenta esta recomendación en el próximo presupuesto del plan quinquenal nacional.

19. El Comité alienta al Estado Parte a que tome medidas para mejorar la atención de salud de la población que vive en las zonas alejadas de la capital, en particular mediante la ampliación de su programa de atenciones primarias de salud.

18. VENEZUELA

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
E/C.12/1/Add.56, 21 de mayo de 2001

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico de Venezuela sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/6/Add.19) en sus sesiones tercera, cuarta y quinta (E/C.12/2001/SR.3 a 5), celebradas los días 24 y 25 de abril de 2001, y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación en su 23ª sesión (E/C.12/2001/SR.23), celebrada el 8 de mayo de 2001.

A. Introducción

2. El Comité toma nota con satisfacción de la presencia de una nutrida delegación de alto nivel y del espíritu de cooperación con que ésta entró en un diálogo constructivo con el Comité. No obstante, el Comité lamenta que el segundo informe periódico se haya presentado con diez años de retraso y que las respuestas por escrito a la lista de cuestiones se demorasen también. Además, el Comité lamenta que la delegación diera

respuestas generales, incompletas o vagas a muchas de las preguntas hechas.

B. Aspectos positivos

3. El Comité celebra la aprobación de la nueva Constitución de 1999, que incorpora una amplia gama de los derechos humanos, entre ellos muchos aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en el Pacto, así como el rango constitucional que se reconoce en el artículo 23 de la Constitución a los instrumentos internacionales de derechos humanos en que Venezuela es Parte.

4. El Comité toma nota con reconocimiento del Plan Nacional de Acción en materia de Derechos Humanos de 1997 y de la creación de un programa nacional contra la pobreza.

5. El Comité observa con satisfacción el establecimiento de una Defensoría del Pueblo independiente.

6. El Comité observa con satisfacción la aprobación en septiembre de 1998 de la Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia y la Ley de igualdad de oportunidades para la mujer, así como el reciente establecimiento de la Institución Nacional Autónoma de la Mujer que, entre otras cosas, reunirá datos estadísticos sobre la situación de las mujeres en Venezuela.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

7. El Comité toma nota de las graves inundaciones que se produjeron en Venezuela en 1999 y reconoce sus efectos en la capacidad del Estado Parte para garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

8. El Comité también observa que la reciente recesión económica y los programas de ajuste estructural en Venezuela en los últimos diez años han limitado la capacidad del país para cumplir sus obligaciones en virtud del Pacto.

D. Principales motivos de preocupación

9. Inquieta al Comité que el Estado Parte no haya puesto en efecto el Plan Nacional de Acción en materia de Derechos Humanos y que la sociedad venezolana en su conjunto no esté al tanto de los derechos consagrados en el Pacto.

10. Le preocupa que la Defensoría del Pueblo no haga suficiente hincapié en la vigilancia del goce de los derechos económicos, sociales y

culturales por los ciudadanos de Venezuela, en particular los indígenas, y que no exista una jurisprudencia relacionada directamente con el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

11. Preocupa al Comité que la falta de expedición de documentos de identidad por las autoridades estatales sea un grave obstáculo para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los refugiados y solicitantes de asilo, entre otros el derecho al trabajo, a la salud y a la educación. Esta situación dio lugar a una decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en marzo de 2001 en que se ordenaban medidas de protección en el caso de 287 refugiados colombianos.

12. El Comité deplora la discriminación de la población indígena, especialmente en el acceso a la propiedad de la tierra, a la vivienda, a los servicios de salud y saneamiento, a la educación, al trabajo y a una nutrición adecuada. Preocupan en particular al Comité las consecuencias negativas de actividades económicas relacionadas con la explotación de los recursos naturales, como la minería en la reserva forestal de Imataca y las minas de carbón en la sierra de Perijá, para la salud, el entorno y el modo de vida de las poblaciones indígenas de esas regiones.

13. El Comité lamenta la inadecuación de la información suministrada con relación a los artículos 6 y 7 del Pacto y está preocupado por la elevada tasa de paro y la precariedad del empleo a causa de la flexibilización de la política de empleo, que lleva a muchos trabajadores al sector no estructurado.

14. A pesar de las disposiciones favorables del artículo 91 de la Constitución, en que se establece el derecho de todos a un salario que permita vivir a los trabajadores y sus familias y se dispone la revisión anual del salario mínimo, al Comité le preocupa que este salario mínimo siga siendo muy inferior a lo preciso para satisfacer las necesidades básicas de los trabajadores y que existan disparidades en el sueldo de los trabajadores entre zonas urbanas y rurales.

15. Preocupa al Comité que tras el referéndum sobre la reorganización sindical de diciembre de 2000 no se procediese a la destitución de todos los dirigentes de las federaciones o confederaciones sindicales del país, siendo así que sólo los miembros de un sindicato pueden elegir o destituir a sus dirigentes.

16. El Comité está alarmado por la alta tasa de violencia doméstica y la magnitud de la prostitución infantil y la trata de niños y lamenta la falta de datos estadísticos disponibles sobre el número de niños de la calle. El Comité está hondamente preocupado por la extensión

de la prostitución infantil y por la incapacidad del Estado Parte para resolver estos problemas.

17. Preocupa profundamente al Comité que los esfuerzos del Estado Parte para mejorar la situación de su población sean insuficientes y que haya todavía un grado alarmantemente elevado de pobreza en Venezuela, en especial entre los indígenas, y que los derechos económicos, sociales y culturales no formen parte del programa gubernamental de lucha contra la pobreza.

E. Sugerencias y recomendaciones

18. El Comité recomienda que el Estado Parte recurra a los servicios de asesoramiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para la ejecución general del Plan Nacional de Acción en materia de Derechos Humanos de 1997, en particular la incorporación en el plan de los derechos económicos, sociales y culturales.

19. El Comité exhorta al Estado Parte a organizar una campaña de sensibilización para educar a la población en materia de derechos económicos, sociales y culturales, en particular a los magistrados, agentes de la policía y otros funcionarios con puestos de responsabilidad.

20. El Comité alienta al Estado Parte a proceder a aprobar la ley orgánica de la defensoría del pueblo y a incitar a los servicios del defensor del pueblo a prestar una atención constante a la promoción y la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular en relación con las comunidades indígenas.

21. El Comité insta al Estado Parte a ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961. El Comité recomienda que el Estado Parte expida documentos de identidad a los solicitantes de asilo para que éstos puedan gozar de sus derechos básicos con arreglo al Pacto y aplique las medidas de protección recomendadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en marzo de 2001.

22. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico suministre información detallada sobre la situación de los indígenas y sobre los eventuales esfuerzos del Gobierno para reconocer sus derechos económicos, sociales y culturales específicos como grupo minoritario aparte y para mejorar su situación, en particular en la Reserva Forestal de Imataca y la sierra de Perijá.

23. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico suministre información más detallada sobre los artículos 6 y 7 del Pacto, incluida una relación completa de la función que cumplen los inspectores del trabajo, y le insta a que aplique la Ley de salud y seguridad de 1986, que define las condiciones de trabajo salubres y seguras.

24. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas eficaces para disminuir la tasa de paro, entre otras cosas mediante la formación de los jóvenes y la protección de los trabajadores contra el despido abusivo, y que vele por que la revisión periódica del salario mínimo permita a los trabajadores alcanzar un nivel de vida adecuado para ellos y sus familias.

25. El Comité pide al Estado Parte que siga la recomendación de la OIT de revocar los resultados del referéndum sobre la reorganización sindical y que se abstenga de hacer declaraciones hostiles contra federaciones sindicales independientes. Recomienda igualmente que, en el proyecto de ley que se está elaborando, se garanticen a todos los trabajadores las libertades sindicales previstas en el artículo 8 del Pacto.

26. El Comité invita al Estado Parte a suministrar en su próximo informe periódico estadísticas actualizadas sobre la situación de la mujer en Venezuela, en particular sobre el fenómeno de la violencia doméstica, así como sobre la medida en que se aplica la recientemente aprobada Ley contra la violencia doméstica. El Comité exhorta al Estado Parte a que tome medidas más eficaces para combatir la violencia doméstica contra las mujeres y los niños.

27. El Comité insta al Estado Parte a que indique en su próximo informe periódico las medidas que ha tomado para resolver el problema de los niños de la calle y en especial el problema de su explotación sexual.

28. El Comité exhorta al Estado Parte a que pida asistencia técnica internacional para llevar a cabo su programa gubernamental de lucha contra la pobreza.

29. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico suministre información detallada sobre el funcionamiento del sistema de seguridad social, la privatización del sistema de asistencia sanitaria y la integración de los grupos vulnerables, entre ellos los indígenas, en el sistema de salud.

30. El Comité alienta al Estado Parte a que aplique, con la asistencia de la UNESCO, un plan nacional de educación para todos conforme al Marco de Acción de Dakar y a que recoja en el plan los

artículos 13 y 14 del Pacto y de las Observaciones generales Nos. 11 y 13 del Comité.

31. El Comité insta al Estado Parte a que elabore un sistema mejor de estadísticas nacionales sobre todos los derechos enunciados en el Pacto y, en particular, le pide que suministre información que comprenda datos estadísticos pertinentes sobre incidencia de la violencia, la situación general de vivienda, el desahucio forzoso y el estado de la reforma agraria en Venezuela. El Comité recomienda además al Estado Parte que facilite información sobre las disposiciones tomadas a este respecto.

32. El Comité pide que el Estado Parte divulgue las presentes observaciones finales lo más ampliamente posible entre las instituciones estatales interesadas y entre sus ciudadanos.

33. El Comité pide al Estado Parte que en su tercer informe periódico describa la aplicación de estas observaciones finales.

34. El Comité pide al Estado Parte que presente su tercer informe periódico a más tardar el 30 de junio de 2006.

English Speaking Caribbean

1. JAMAICA

Committee on Economic, Social and Cultural Rights
E/C.12/1/Add.75, 30 November 2001

1. The Committee on Economic, Social and Cultural Rights considered the second periodic report of Jamaica on the implementation of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights (E/1990/6/Add.28) at its 73rd meeting, held on 21 November 2001 (E/C.12/2001/SR.73), and adopted, at its 85th meeting, held on 29 November 2001 (E/C.12/2001/SR.85), the following concluding observations.

A. Introduction

2. The Committee welcomes the submission of the second periodic report by the State party but regrets the absence of a delegation from the State party during the Committee's consideration of the report. A constructive dialogue with the State party's delegation would have enabled the Committee to better understand the social and economic processes in the country and their impact on the realization of economic, social and cultural rights. The Committee also regrets that the State party did not submit written replies to the Committee's list of issues.

B. Positive aspects

3. The Committee takes note of the efforts of the State party to create national action plans for women, and the legislative and administrative measures it has adopted to improve the status of women in Jamaica.

4. The Committee notes that the memorandum of understanding of September 2000 between the ILO and the State party has provided the financial and technical means to enable the State party to pursue vigorously pursue programmes to combat the worst forms of child labour.

C. Factors and difficulties impeding the implementation of the Covenant

5. The consequences of the financial crisis of 1995-1996, inflation, and the increasing cost of servicing a public debt that exceeded 140 per cent of the country's GDP in March 2000 have seriously affected the capacity of the State party to implement the Covenant.

6. The Committee notes that the persistence of certain traditions and cultural attitudes in Jamaica are serious impediments to the full enjoyment by women, girls and boys of their rights under the Covenant.

7. A pervading "culture of violence" in the State party has created a climate that is not conducive to the enjoyment of economic, social and cultural rights by members of Jamaican society, particularly women and children.

D. Principal subjects of concern

8. The Committee expresses its concern that section 24 (3) of chapter III of the Constitution does not include "sex" among the legally prohibited grounds for discrimination. The Committee is also concerned about the existence of laws which are discriminatory on the basis of sex (mostly against women but at times against men), such as section 6 (1) of the 1947 Pensions Act providing for payments to married males, the 1942 Women (Employment) Act prohibiting night work by women except in specified circumstances, and the 1958 Children (Adoption) Act allowing for adoption of female children by males only under specially justified circumstances.

9. The Committee notes with concern the disproportion in the levels of unemployment of women: 33,600 women are unemployed as against 11,000 men. Furthermore, the Committee is concerned that 75 per cent of the unemployed reported that they have no recognized educational or vocational qualifications, thus diminishing their chances for employment.

10. The Committee is concerned that the social security scheme of the State party does not provide for universal coverage and that it excludes a considerable portion of the disadvantaged and marginalized groups in society, including older persons, single parents and persons with disabilities. The Committee expresses particular concern about the declining expenditure on social security and that the system does not sufficiently address the needs of a rapidly aging population.

11. The Committee expresses its concern about the persistence of child labour, particularly in the informal sector. Furthermore, the Committee is concerned that the minimum low working age of 12 years is not adhered to in practice.

12. The Committee expresses its concern about the situation of boys in the State party, where serious problems exist such as increasing rates of school drop-out, juvenile criminality and delinquency, a high suicide rate, drug addiction and unemployment among the youth.

13. The Committee is deeply concerned about the lack of laws, policies or programmes to address explicitly the proliferation of sex tourism and its consequences which include the sexual exploitation and prostitution of women and children and the spread of sexually transmitted diseases. In particular, the Committee is alarmed that school drop-out rates have increased as young girls are induced to leave school to enter the sex trade, sometimes even with the consent and encouragement of parents who benefit from their earnings.

14. The Committee is profoundly concerned about the violence that has apparently become widespread in the State party. It is reported that over 1,000 people have been murdered in the year 2001 alone and that “tribal” politics is such that warlords rule large sections of the capital city where they are involved in extortion, drugs and prostitution. The Committee is particularly concerned that violence—including domestic and sexual violence—is committed against women of all ages and against children. According to reports from non-governmental organizations, children are regularly flogged and even threatened with weapons and child-rearing practices include corporal punishment of children in the home and in schools. The fact that these acts are committed with impunity constitutes a serious violation by the State party of its Covenant obligations.

15. The Committee is concerned that more than one third of the population lives in poverty despite measures taken by the State party, such as the implementation of a National Poverty Eradication Programme. The Committee has received reports from Jamaican NGOs that poverty rates are highest among women, particularly women who head single-parent households. The reports also state that while the State party has undertaken significant steps to improve the housing situation, thousands of Jamaicans continue to live in deplorable conditions in wooden and tin shacks with no running water or electricity. The Committee also expresses special concern for rural farmers who, allegedly owing to free trade agreements, are unable to compete with prices of cheaper imported foods on local markets, which has eroded their ability to provide for their families.

16. The Committee is alarmed that, according to information received from United Nations organizations, HIV/AIDS is currently the leading cause of death among men and women in the 15-44 age group. The Committee is particularly concerned that the overall mortality rate for persons infected with HIV/AIDS is 60 per cent, largely because they do not have access to affordable medicines, treatment and care. The Committee is also concerned that the prevalence of HIV infection among girls in their late teens is twice that of older women according to UNAIDS, which attributes this phenomenon to young women participating in the sex tourism trade.

17. The Committee is concerned about the health of adolescents in the State party, who are at high risk of many diseases, in particular those related to sexual and reproductive health. The Committee also notes with concern the rising incidence of teenage pregnancies, leading to higher mortality rates related to abortion of unwanted pregnancies and to higher drop-out rates for girls who leave school to take care of their babies.

18. The Committee is also concerned that clandestine abortion is the cause of a large number of deaths due to infections and complications from procedures performed under unsanitary conditions by untrained personnel and that it is one of the leading factors in the high maternal mortality rate in the State party.

19. The Committee expresses particular concern about the inadequate level of State expenditure on education, accompanied by a decline in the quality of education. It is reported that recent statistics from the State party show that 40 per cent of children who complete primary education can "neither read nor write".

E. Suggestions and recommendations

20. The Committee recommends that the State party take steps to amend section 24 (3) of chapter III of the Constitution to include constitutional prohibition of discrimination on the grounds of sex. The Committee further recommends that the State party consider amending the Acts enumerated in paragraph 8 above and other legal measures that are discriminatory to men as well as women.

21. The Committee urges the State party to implement without further delay the National Policy Action Statement on Women, which was accepted by Cabinet in 1987 with a view to providing the means to mainstream gender into all government ministries and their policies. The Committee requests the State party to include information in its third

periodic report on progress made under the National Policy Action Statement on Women.

22. The Committee recommends that the State party provide proper vocational training and education for men and women in order to enhance their employment opportunities, and formulate work creation strategies and policies aimed specifically at women in the labour force.

23. The Committee recommends that the State party strive for universal coverage of the social security system in Jamaica, giving priority to the disadvantaged and marginalized groups in society. In particular, the Committee strongly recommends the formulation and implementation of strategies to ensure adequate coverage for the population group eligible for retirement benefits. The Committee encourages the State party to explore the possibilities of international cooperation in this regard as provided for under article 2 (1) of the Covenant.

24. The Committee recommends that the State party continue as a matter of priority the implementation of its September 2000 memorandum of understanding with ILO, and requests that the State party in its third periodic report provide detailed information on the measures taken and the progress achieved in this regard. The Committee particularly urges the State party to review the minimum working age, with a view to increasing it, and to endeavour to enforce the minimum age more rigorously. The Committee also urges the State party to ratify the ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).

25. The Committee requests the State party in its third periodic report to provide detailed information, including comparable statistics over time, on the situation of boys and the measures it has undertaken to address the problems enumerated in paragraph 12 above.

26. The Committee recommends that the State party undertake urgently legislative and administrative measures to prohibit and penalize sex tourism and the exploitation of women and children in this regard.

27. The Committee calls upon the State party to exercise the full authority of the law and all means at its command to eradicate the scourge of violence. The Committee reminds the State party that in undertaking measures to combat violence, respect for human dignity and protection of human rights must be ensured at all times. The Committee requests the State party to provide in its third periodic report detailed information on the measures it has taken and the progress it has achieved in its efforts to eradicate all forms of violence, particularly violence against women and children.

28. The Committee requests the State party to provide in its third periodic report detailed information, including comparative statistical data over time disaggregated on the basis of sex, age and urban/rural areas, on the extent of poverty in the country. The Committee also requests information on the measures taken to address the problem of poverty with regard to different groups in society, especially the more disadvantaged and marginalized groups, as well as information on the results of such measures. The Committee refers the State party to the statement adopted by the Committee on 4 May 2001 on poverty and the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/2001/10).

29. The Committee strongly requests the State party to provide information in its third periodic report on the situation of HIV/AIDS in Jamaica, the legislative and administrative measures taken by the State party to address the multiple dimensions of the epidemic —prevention programmes, access to medicines, treatment and care, as well as measures to protect the population from the disease— and on the results of such measures.

30. The Committee urges the State party to ensure the provision of education on sexual and reproductive health, and to facilitate access to contraceptives by adolescents where appropriate. The Committee recommends the establishment of benchmarks in this respect, on the basis of comparative data to be discussed in the next periodic report, and refers the State party to paragraphs 57 and 58 of its general comment No. 14 on the right to health.

31. The Committee requests the State party in its next periodic report to provide detailed information based on comparative data about the problem of abortion in Jamaica and the measures, legislative or otherwise, including the review of its present legislation, it has undertaken to protect women from clandestine and unsafe abortion.

32. The Committee urges the State party to take immediate steps to address the declining quality of education, including by seeking assistance from UNESCO in this regard. The Committee refers the State party to its general comment No. 13 on the right to education.

33. The Committee requests the State party to disseminate these concluding observations widely among all levels of society, including among government agencies and the judiciary.

34. The Committee requests the State party to submit its third periodic report by 30 June 2003, and to include in this report detailed information on the steps it has undertaken to implement the Committee's recommendations contained in the present concluding observations. The

State party is particularly requested to take into consideration during the preparation of its third periodic report the list of issues of the Committee, which was sent to the State party in May 2001 (E/C.12/Q/JAM/1).

Committee on Economic, Social and Cultural Rights
Report on the fourth session
(15 January - 2 February 1990)
E/1990/23 - E/C.12/1990/3, par. 134-168

A. Jamaica (arts. 6-9, 10-12 and 13-15)

134. The Committee considered the second periodic report of Jamaica concerning the rights covered by articles 6 to 9 of the Covenant (E/1984/7/Add.30) and its initial reports concerning the rights covered by articles 10 to 12 (E/1986/3/Add.12) and 13 to 15 of the Covenant (E/1988/5/Add.3), at its 10th to 12th and 15th meetings, held from 22 to 24 January 1990 (E/C.12/1989/SR.10-12 and 15).

135. The reports were introduced by the representative of the State party, who drew attention to the impact of declining activity in the extractive industries due to the contraction of the world market for raw materials on the realization of economic, social and cultural rights. Those economic difficulties were aggravated by declining production in the agricultural sector, manufacturing industries, construction and public works and by an increase in inflation and the external debt. Structural adjustment and stabilization programmes had therefore been launched with the support of the World Bank and IMF. Nevertheless, growing expenditure due to the devaluation of the Jamaican dollar had prevented the Government from coping as it would have desired with increasing requirements in the sphere of basic social services. A human resources development programme had also been launched following a recent economic upturn with a view to restoring social services, but attainment of its objectives had been compromised by the cyclone that had devastated the island on 12 September 1988.

B. General matters

136. As regards the general framework in which the Covenant was being implemented, members of the Committee requested information about Jamaica and its population, its general political structure, its economic, social and cultural characteristics and the general legal framework created to protect human rights in the country. They also asked what steps had been taken to inform the public about the Covenant and the reports submitted to the Committee, and what was the legal

status of the Covenant. Noting that the reports had been submitted prior to the change of Government in February 1989, they asked to what extent the new Government still subscribed to those reports and whether it was emphasizing different priorities or other objectives from its predecessors. They further enquired how race affected social and economic advancement in Jamaica, what the Government was doing to identify and encourage a national identity, and whether programmes entailing international co-operation with foreign countries or United Nations bodies were being carried out to ensure the protection of the rights covered by the Covenant. Additionally, it was asked whether there was any plan to modify the country's economic structure so as to render it less vulnerable to changes in the international economic situation, to what extent environmental issues contributed to the economic difficulties limiting the enjoyment of economic, social and cultural rights, and whether certain traditional forms of common-law action were used to seek redress where economic and social rights were not being enjoyed.

137. The representative for ILO informed the Committee of the ratification and application by Jamaica of relevant ILO conventions as well as of the relevant conclusions and recommendations of the Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations.

138. Replying to the questions raised, the representative of the State party provided information concerning the geographical and human characteristics of Jamaica, emphasizing that a large number of religions co-existed in the country, that freedom of worship was guaranteed by the Constitution, that 95 per cent of the population was of African origin and that there were no racial problems. Referring to the country's political structure, she recalled that Jamaica had been a member of the Commonwealth since 1962 and gave a short description of political activities in the country. She described its main economic activities and indicated that the authorities had for a long time been pursuing an international policy intended to provide the population with basic health and education services. Medical care was available free of charge up to the secondary level. Moreover, Jamaica with its rich heritage was endeavouring, within the framework of a multidimensional programme, to promote cultural activities, to stimulate historical research, and to develop tourism. As for the general legal framework in which human rights were protected, she explained that although the various rights mentioned in the Covenant were not all listed in the Constitution, they were the subject of various legislative provisions. Should any one of those rights be violated, individuals did not, however, have any recourse comparable to that provided for in the Constitution for civil and political rights.

139. Replying to other questions, she emphasized that the text of the Covenant had been widely disseminated throughout the country, that many articles had been published and that lectures or discussions had been organized to emphasize the importance of human rights. Moreover, the new Government intended, among other things, to remedy shortcomings in the social sector, to facilitate the purchase of property by persons with low or intermediate incomes and to improve public transport. She also emphasized that race had nothing to do with the place occupied by the individual on the economic or social ladder, that cultural development was the responsibility of the Institute of Jamaica and Cultural Development Commission, and that the Government was taking steps to ensure that economic co-operation programmes promoted the economic and social welfare of the population —a large proportion of ODA being used for the creation of capital goods to satisfy the country's priority requirements.

140. She added that, in order to reduce the Jamaican economy's dependence on international conditions, the Government had made efforts to diversify national production and to increase exports of manufactures; however, those efforts had not as yet had the desired results.

C. Article 6: the right to work

141. Some members of the Committee asked whether the right to work was recognized in Jamaican legislation. Noting that, according to available statistics, women suffered from the highest rate of unemployment, they asked what was the total number of women without work, whether specific programmes had been drawn up to tackle the problem, and what measures had been taken to prevent employers from assigning women to part-time work in order to evade unemployment laws. They also requested clarification of what was stated in the report to the effect that the unemployment problem would be partially solved by emigration, and in that connection asked whether the brain drain was regarded as a benefit for the economy or a problem, and what steps had been taken to prevent the emigration of skilled labourers. It was also asked what criteria were used by Jamaica to apply the ILO Equal Remuneration Convention, 1951 (Convention No.100). Information was also requested concerning the human resources development programme and, specifically, its financing, persons who could benefit from it and the tripartite consultations, if any, that had led up to its formulation and application. It was also asked what percentage of the active population was at present unemployed, whether measures had been taken to ensure full employment and whether there were any programmes that

guaranteed a minimum standard of living to persons who were without work for reasons beyond their control.

142. In reply, the representative of the State party explained that although the right to work was not expressly recognized in Jamaican legislation, all Jamaicans had the right to earn a living by doing a job they had freely chosen. She added that the unemployment rate for women had risen to 28 per cent in February 1989 and that women doing domestic work were included in official labour statistics. The brain drain was a serious problem that the Government was trying to tackle by increasing wages, improving working conditions and reforming the administration.

143. She explained that equal pay for equal work was guaranteed by the law of 1975, that the unemployment rate for the population of working age in 1988 had been 18.9 per cent (including persons who were not seeking employment), that a five-year development plan covering the entire economy and designed to improve the employment situation was being drawn up, and that benefits were payable under the law, depending on the number of years worked by persons who lost their jobs for reasons beyond their control. The purpose of the human resources development programme was to improve the efficiency and management of social services by concentrating on the most disadvantaged social sectors. The programme, whose cost for the period 1989-1994 was estimated at \$381 million, had been initiated by the authorities and had not been the subject of tripartite consultations.

D. Article 7: The right to just and favourable conditions of work

144. Some members of the Committee requested information on working conditions in the "free zones". They also asked whether wages there were lower and whether attempts were made more frequently to evade work safety and maternity protection provisions. Noting that workplaces were inspected once a year, they asked whether employers were informed in advance of such inspections, what penalties could be imposed in the event of the violation of regulations and whether workers could report unsafe working conditions during the period between such inspections and without fear of reprisals on the part of the employer.

145. It was also asked what was the percentage of the Jamaican population to which collective agreements and minimum wage legislation was applicable, whether such legislation was drawn up as a result of tripartite consultations and to what extent workers and employers participated, through their respective organizations, in the decision-making process.

146. In reply, the representative of the State party explained that the free zones were administered by public bodies set up specifically for the purpose. Inspectors from the Ministry of Labour prepared quarterly reports on working conditions in factories situated in those zones, and any steps necessary to improve working conditions could be taken on the basis of those reports. Wages in the zones were not lower than those in the rest of the country.

147. Replying to other questions, she said that employers were not informed in advance of the quarterly inspections of workplaces and that workers who felt that safety conditions in their workplace were not being respected could, during the period between inspections, draw the matter to the attention of the Ministry of Labour, which would then take any measures that might be required. Article 23 of the Constitution expressly recognized the right of workers to be represented by trade unions. Although enjoyment of that right had been restricted in the case of civil servants and members of the armed forces and the police, in practice State employees were free to enter into negotiations concerning their working conditions through representative organizations. Generally speaking, there was no special machinery designed to associate workers with the decision-making process, although in a pluralist society such as Jamaica's the workers were in a position to gain acceptance of their views. A national advisory commission consisting of representatives of the administration, the private sector and trade unions was responsible for providing the competent Minister with advice on how the minimum wage should be calculated.

E. Article 8: Trade union rights

148. Members of the Committee requested information on the situation concerning trade union rights and the right to strike in the free zones and on the measures taken to guarantee the right of everyone to join the trade union of his choice and the right to strike, as well as to prevent workers from being dismissed or threatened for striking, etc., while at the same time coping with the economic crisis. In addition, clarification was requested of the distinction drawn in the report between the right to strike and freedom to strike and, in particular, it was asked what measures were being taken to integrate the right to strike as guaranteed under article 8 of the Covenant in Jamaican legislation and whether there were collective bargaining mechanisms enabling workers to strike. Statistical information was also requested concerning the extent of trade union membership in Jamaica.

149. In her reply, the representative of the State party emphasized that both the Constitution and the legislation of Jamaica allowed workers

to join the trade union of their choice. The labour legislation provided only for the freedom to strike, but no worker in the free zones had been dismissed or threatened for striking. Concerning the exercise of the right to strike, she pointed out that the Jamaican courts held that if an employee in exercise of his right to strike refused to provide the services he had undertaken to supply under his contract of employment, his employer was entitled to treat such action as a case of breach of contract. That practice should be seen in the specific context of Jamaica, where the practice of collective bargaining was very widespread and where employees were defended by very active trade union organizations.

E. Article 9: The right to social security

150. Members of the Committee wished to know why only 0.3 per cent of GNP was spent on social security, what was the relationship between social security benefits and the cost of living in Jamaica and what steps were being taken to extend the coverage of the social security system, which was limited to 27 per cent of the population in respect of old age, invalidity and labour accidents. Additionally, further information was sought on the Government's arrangements for monitoring the social welfare situation and on the role of the Planning Institute of Jamaica in that regard. Noting the high life expectancy in Jamaica, members also wished to have a breakdown of the figures by sex and inquired, in this respect, what proportion of persons over 65 years old did not enjoy pensions rights.

151. Replying to the questions raised, the representative of the State party emphasized that the small percentage of GNP spent on social security was explained by the magnitude of the economic crises faced by Jamaica during the 1980s. Agreements reached with the international financial institutions had led to a reduction in budgetary expenditures and, consequently, a decline in appropriations for social services. At the same time, the five-year development plan called for increased coverage and improvements in the social security system. In 1987, 7.3 per cent of the Jamaican population had been aged over 65 years, the age at which women became entitled to a pension, men having to wait until they were 67.

F. Article 10: Protection of the family, mothers and children

152. Members of the Committee requested detailed information on the means employed to carry out family planning policies and programmes, as well as the effects of the large number of children born out of wedlock and of families deserted by fathers on the enjoyment of the rights set forth in article 10. Additionally, it was asked whether working children and adolescents received a minimum wage, whether a maximum

number of working hours had been set for this age group, and whether it was prohibited for children to undertake certain jobs. Clarification was also sought of the concept of "family" as applied in the Jamaican report and, in this regard, further information was requested on divorce, separation and their causes, on couples living together out of wedlock, and on whether there was any civil marriage law applicable to all cultures, creeds and denominations, in particular in the event of a mixed marriage. In this regard, it was asked whether the woman had the same rights as her husband with respect to their children and whether she was free to administer her own assets. Lastly, it was asked whether there were any differences in the status and rights of children born in and out of wedlock, whether special measures were taken to provide care and education for physically, mentally and socially handicapped children, and what measures were being taken to combat juvenile delinquency.

153. In her reply, the representative of the State party said that the Government's population policy was aimed at improving the people's standard of living while at the same time limiting population growth, and thus at ensuring satisfactory economic and social development. In that context, family planning programmes had an important role to play especially in respect of information and education. The National Family Planning Board, in addition to its activities in that area, had been given the task of training staff to advise families. She added that more than 370 clinics throughout the country were providing clinical and surgical care, distributing contraceptives and offering medical advice. Referring to the questions raised with regard to the family and marriage, she said that cohabitation was very widespread in Jamaica but that it was impossible to quantify its extent; while cohabitation did not confer on the two parties the same rights as a legal marriage, children born from such unions had, under the Status of Children's Act, the same rights as those conceived in legal marriage. Annulment of a marriage was pronounced by the Supreme Court, irremedial breakdown of the conjugal relationship followed by a separation of at least one year constituted the only grounds for divorce, and the civil marriage law applied to all.

G. Article 11: The right to an adequate standard of living

154. Members of the Committee asked which population groups were the most affected by the economic austerity measures and what efforts were being made to mitigate their adverse effects, whether data were available for measuring the quality of life of the middle and lower classes and whether statistics were available on income distribution in Jamaica, whether the food aid programme described in the report was reaching the rural population, and whether the target population of one million people had been assisted by that programme. Concerning the

right to housing, members observed that, according to reports, the majority of urban dwellers lived in a single room and, in that regard, requested further information about the housing situation in Jamaican urban areas and about the steps taken to resolve the problem. They also wished to obtain more information on the implementation of the 1987 shelter strategy; on the extent to which funds at the disposal of the National Housing Trust had actually been used for low-income housing; on the distribution of relief money for shelter reconstruction following Hurricane Gilbert; on the effect of the new rent act on the construction of new rental space; on the percentage of households renting accommodation at rates higher than those allowed under the act; on the size of the squatter population in Kingston, Montego Bay, Ocho Ríos and Negril; on the steps taken to provide adequate shelter and sanitation for labour engaged by the tourist industry on the North Coast; on how the Government dealt with the needs of female-headed households in its shelter strategy; and on how the system of protection against eviction worked in actual practice.

155. In addition, some members pointed out that according to a UNICEF study there had been, following the adoption of the austerity programme, a decline in the quality and quantity of public services, including health, education, housing and water supplies and that the cost of those services had risen. In this regard, clarification was requested of the impact of the Government's Food Aid Programme on this situation and it was asked whether specific measures had been taken to combat malnutrition.

156. In reply, the representative of the State party described the groups most affected by the economic austerity measures and outlined the objectives of the human resources development programme. These were to improve the efficiency and management of social services, to extend food programmes intended for the most vulnerable groups, to create jobs, to provide teaching materials for children in primary schools, to grant loans to small farmers and to provide solutions to the housing problem. Replying to other questions, she pointed out that poverty was greater in rural areas than in urban areas, that a large proportion of the population suffered from malnutrition and that the food aid programme covered one million persons, 600,000 persons receiving food coupons and 400,000 pupils being supported under the school food programme.

157 Referring to the question raised in connection with the right to housing, she drew attention to the serious problems which Jamaica was facing. In 1986, for example, 121,000 housing units had no running water or sanitation and 26,000 were non-upgradeable. Existing units, moreover, were overcrowded. To deal with those problems, 2,803 housing units had

already been renovated in 1988 under various housing programmes and the five-year plan called for the renovation of 3,000 units per year and the provision of 2,500 sanitary installations. The Government's policy in that regard was aimed in particular at creating suitable market conditions, at channelling capital into the housing sector to increase the supply, and at speeding up renovation of the housing stock giving priority to low-income groups. She added that roughly 77 per cent of National Housing Trust loans had been granted to low-income groups.

158. She went on to explain that relief money for shelter reconstruction following Hurricane Gilbert had gone as a matter of priority to meet the needs of victims with the lowest incomes. The squatter population had increased substantially, and it seemed likely that a large number of households had moved between 1970 and 1986 into unauthorized accommodations. The policy was to allow squatters to use land and basic infrastructures and, to the extent possible, not to remove occupants from the districts concerned.

159. Referring to the effects of the austerity measures on the food aid programme, she said that poverty was indeed more widespread in rural areas than in urban areas, but that an extended family structure providing food and shelter to the needy was helping to mitigate that problem. The total amount of food aid was therefore not the only indicator of the nutritional status of the population.

H. Article 12: Right to physical and mental health

160. Members of the Committee asked what measures were being taken or contemplated to counter the current decline of social, and particularly health, services. Noting that farmers and the rest of the rural population did not appear to have adequate access to a clean water supply, they also requested information on the measures taken in that regard, as well as statistics on the health of the rural population. Additionally, it was asked whether there had been any significant increase in recent years in the number of reported AIDS cases and whether specific legislation had been adopted to prohibit discrimination against individuals suffering from this disease. Noting the widespread tendency in Jamaican popular music to glorify the consumption of drugs, it was asked what impact it had on Jamaican society, and what measures had been taken to combat drug consumption and whether there was a trend towards toleration, or even legalization of drug consumption.

161. In her reply, the representative of the State party described the various measures taken to counter the decline in the quality of health services, which included the renovation or construction of hospitals and clinics, the upgrading of local health services programmes, improved

distribution of medicines, and the setting up of a national fund to administer and maintain the assets, buildings and equipment of the Ministry of Health. In addition, priority projects financed by donor organizations had been implemented in order to improve the drinking water supply of the rural population. The Government had also initiated a human resources development programme to combat poverty.

162. Replying to the question on AIDS, she explained that 140 cases had been reported by the end of November 1989. However, the authorities were not contemplating specific legislation in that regard, preferring to inform people and encourage them to show understanding towards those suffering from the disease. No discrimination against AIDS sufferers had been reported.

163. In reply to other questions, she emphasized that reggae was an important element of Jamaican culture and that it had always been an extremely positive influence. In a society where everyone was assured freedom of expression, some performers had personally advocated the use of drugs but that in no way detracted from the firm commitment of the authorities and the people to combat that scourge.

I. Articles 13 and 14: The right to education

164. Noting that UNESCO statistics placed the literacy rate at 75 per cent in Jamaica, a drop from the 1970s, members of the Committee asked why the Jamaican Movement for the Advancement of Literacy (JAMAL) had had to reduce its staff, what measures were envisaged to meet educational needs, and what sector of the population suffered from the highest rate of illiteracy. They also asked to what extent the principle of compulsory and free primary education was being implemented in actual practice. In addition, further information was sought concerning the assistance provided to persons who could not afford to attend primary and secondary school or university, on the percentage of female teachers and pupils at the primary, secondary and university levels, and on any special programmes designed to assist women in their education, thereby enhancing their employment prospects.

165. In her reply, the representative said that the illiteracy rate had been 18.02 per cent in 1987, the highest rates occurring in the 50-54 and 60-64 age groups. The law made school attendance compulsory and, during the 1987/1988 school year, 98 per cent of children aged 6 to 11 years had been enrolled in primary schools, 97.3 per cent of them being in free public schools. However, it was to be noted that despite efforts by the authorities, those children actually attending school represented only between 67 and 78 per cent of the total number enrolled.

J. Article 15: The right to take part in cultural life and to benefit from scientific progress and from the protection of the interests of authors

166. With regard to that issue, members of the Committee wished to receive information on any measure taken to implement the recommendations of the Exploratory Committee on the Arts and Culture, created in 1972, which related to the improvement of the cultural awareness of Jamaicans. Additionally, it was inquired what efforts were being made to ensure that culture was accessible to the population at large, whether theatre, music and museums were publicly subsidized, whether the resources of the media were being used to disseminate the heritage of local culture or whether they relied primarily on imported material, and whether measures had been taken to encourage the search for the nation's cultural roots.

167. In her reply, the representative said that some African elements were to be found, to varying degrees, in the nation's culture and that cultural exchanges took place with various African countries.

K. Concluding observations

168. Following consideration of the Jamaican reports, the Committee thanked the delegation for having answered many of the questions raised by members of the Committee and commended the Government on its activities relating to the dissemination of information on human rights. It was, however, felt that some further details should be given and that gaps still had to be filled with respect to some questions raised during the discussion. In that connection, the Committee looked forward with interest to the further information the representative of Jamaica had promised to provide in writing. As concerned specific issues raised during consideration of the reports, it was observed that the country had been struck by economic recession and that it was the poorest segment of the population that had been most severely affected by the measures the Government had been forced to take. In this regard, it was observed that the Government had made strenuous efforts to mitigate the adverse consequences but that they had succeeded only marginally. It was emphasized that it was precisely during such periods that those groups should be given most protection. It was also observed that individuals and groups appeared not to enjoy fully the rights to organize, to collective bargaining and to strike. In this connection the attention of the Government was drawn to the desirability of further developing the law with respect to the right to strike. Lastly, it was recalled that although freedom of expression was a fundamental right, restrictions on that freedom in the interest of public order, public health or morals were permitted under article 19(3) of the International

Covenant on Civil and Political Rights and that such restrictions might be contemplated if necessary in the fight against drug abuse.

2. SAINT VINCENT AND THE GRENADINES

Committee on Economic, Social and Cultural Rights
E/C.12/1/Add.21, 2 December 1997

1. The Committee considered the state of implementation by Saint Vincent and the Grenadines of the economic, social and cultural rights contained in the Covenant at its forty-fifth meeting on 28 November 1997 and adopted the following concluding observations:

A. Review of the implementation of the Covenant in relation to States parties which have failed to report

2. At its seventh session, the Committee on Economic, Social and Cultural Rights decided to proceed to a consideration of the state of implementation of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights in a number of States parties which, despite many requests to do so, had not fulfilled their reporting obligations under articles 16 and 17 of the Covenant.

3. The purpose of the reporting system established by the Covenant is for the States parties to report to the competent monitoring body, the Committee on Economic, Social and Cultural Rights, and through it to the Economic and Social Council, on the measures which have been adopted, the progress made, and the difficulties encountered in complying with the rights recognized in the Covenant. Non-performance by a State party of its reporting obligations, in addition to constituting a breach of the Covenant, creates a serious obstacle to the fulfilment of the Committee's functions. Nevertheless, the Committee has to perform its supervisory role in such a case and must do so on the basis of all reliable information available to it.

4. In a situation where a Government has not supplied the Committee with any information as to how it considers its own compliance with its obligations under the Covenant, the Committee has to base its observations on a variety of materials stemming from both intergovernmental and non-governmental sources. While the former provide mainly statistical information and apply important economic and social indicators, the information gathered from the relevant academic literature, from non-governmental organizations and from the press tends, by its very nature, to be more critical of the political, economic and

social conditions in the countries concerned. Under normal circumstances, the constructive dialogue between reporting State party and the Committee will provide an opportunity for the Government to voice its own view, and to seek to refute any criticism and convince the Committee that its policies are in conformity with the requirements of the Covenant. Consequently, if a State party does not submit a report and does not appear before the Committee, it deprives itself of the possibility to set the record straight.

B. Introduction

5. Saint Vincent and the Grenadines has been a party to the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights since 9 November 1981. Since then, it has not submitted a single report. The Committee strongly urges the Government of Saint Vincent and the Grenadines to fulfil its reporting obligations as soon as possible, so that the Covenant can be given full effect for the benefit of the people of Saint Vincent and the Grenadines. The Committee emphasizes that it considers the non-performance by Saint Vincent and the Grenadines of its reporting obligations not only as a violation of the Covenant, but also as a grave impediment to the adequate application of the Covenant.

C. Factors and difficulties impeding the implementation of the Covenant

6. The Committee takes note of the fact that fulfilment by Saint Vincent and the Grenadines of its obligations arising from the Covenant on Economic, Social and Cultural Rights cannot be evaluated without taking into consideration the political, economic and social conditions in which the country finds itself at present.

7. In particular, the Committee notes that, despite efforts undertaken recently by the authorities to diversify the economy and reduce its dependence on banana production earnings, the contribution of banana production to total exports was still 63.8 per cent in 1992 and the banana industry still employed 52 per cent of the workforce in 1993/94, making the development of Saint Vincent and the Grenadines' economy particularly sensitive to international market prices. The Committee also notes that a ruling by a Dispute Settlement Body of the World Trade Organization in mid-1997 which ended the preferential banana trade regime between the Windward Islands and the European Union may result in severe economic and social disruption in Saint Vincent and the Grenadines, and thus have adverse consequences on its ability to implement certain provisions of the Covenant, including articles 6 and 11.

8. The Committee also notes that the islands are frequently afflicted by natural disasters, such as volcanic eruptions (for instance, in 1979, the eruption of the Soufrière forced thousands of people to be evacuated) and hurricanes (in 1987, hurricane Emily destroyed 70 per cent of the banana crop), with significant economic and social costs.

D. Positive aspects

9. The Committee notes that Saint Vincent and the Grenadines has achieved satisfactory economic and social indicators (according to the UNDP Human Development Report, Saint Vincent and the Grenadines ranks among countries with a high development index), and that efforts have been made to diversify sources of revenue from tourism, light manufacturing, construction and wholesale and retail trade, with a view to reducing the economy's vulnerability to international market fluctuations.

10. It also notes that numerous initiatives have recently been undertaken by the Department of Women's Affairs in the field of educational and other programmes aimed at promoting family life and the respective roles of men and women in society, as well as at addressing the problem of teenage pregnancies. The Committee welcomes the setting up of a family court under the Domestic Violence Act of 1995 to deal specifically and speedily with cases of domestic violence, which, according to the State party's report to the Committee on the Elimination of Discrimination against Women, is a major problem in Saint Vincent and the Grenadines. The passing of an Equal Pay Act and the setting up of a Land Reform Programme to assist rural women to have access to more land and to broaden their economic base are also welcome developments.

11. With respect to article 9 of the Covenant, the Committee notes with appreciation the increase in expenditures on social security from 2.6 per cent of total government expenditures in 1980-1985 to 8.3 per cent in 1989-1994, according to the World Bank's Social Indicators of Development 1996.

12. With respect to article 12 of the Covenant, the Committee welcomes efforts made to develop the health-care system throughout the country. In particular, it welcomes the development of local health systems through the establishment of district health teams and health committees in all geographical areas of the country. The Committee further welcomes developments in relation to ante-natal and post-natal health care, prevention and information programmes on AIDS, through the National AIDS/Sexually Transmitted Disease Prevention and Control Programme set up in 1989, and family planning. The Committee

welcomes the fact that the population per physician decreased from 5,500 in 1970-1975 to 2,619 in 1989-1994, that the neonatal and infant mortality rates are gradually declining and that the immunization coverage is nearly 100 per cent.

E. Principal subjects of concern

13. As may be inferred from the core document and the State party's report to CEDAW, the rights enshrined in international human rights instruments cannot be directly invoked before or interpreted by the courts but can only be enforced where they are incorporated in comparable provisions of the Constitution or a statute. The Committee consequently expresses concern about the implementation and protection of those rights recognized in the Covenant which are not incorporated in the Constitution or statute, since there is no means of redress or remedy in case of violation of those rights. The Committee also notes that, although the State party has been a member of the International Labour Organization since 1995, it has yet to ratify any ILO convention.

14. With respect to the general provisions of the Covenant, the Committee notes with concern that, according to the findings of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination, there are occurrences of racial discrimination in Saint Vincent and the Grenadines, and that members of certain minorities, such as the Amerindians and Asians, form a disproportionate part of the lower-income levels. It also notes that disabled people are effectively discriminated against by the absence of specific legislation to cater for their special needs and to provide them with appropriate facilities.

15. With respect to article 3 of the Covenant, the Committee notes that, despite efforts by the Government, in particular at the legislative level, discrimination against women is still a major problem. In particular, it notes that, according to the State party's report to CEDAW, women are accorded low wages, low status and little opportunity for developing themselves economically. Moreover, the Committee notes that obstacles remain for women at the tertiary education level, that occupational segregation in the labour market persists, in particular at the decision-making level and in the public sector, and that women have limited access to credit and land ownership. Moreover, the Committee expresses concern about the incidence of domestic violence which, according to information received from non-governmental organizations, seems to be on the rise.

16. With respect to specific provisions of the Covenant, the Committee expresses its concern about the high official rate of unemployment in Saint Vincent and the Grenadines (19.8 per cent in

1991 —22.1 per cent for women and 18.4 per cent for men). The lack of information on measures taken by the Government in accordance with article 6, paragraph 2, of the Covenant is thus a subject of concern for the Committee.

17. With respect to article 7 of the Covenant, the Committee expresses concern that, according to reports available to it, legislation in respect of occupational safety and health is significantly outdated. It also notes that the State party, in its report to the CEDAW, recognized that, due to financial constraints within the Ministry of Labour, labour inspections are not efficiently and regularly conducted and that employers do not always report accidents and occupational diseases to Labour Department officers, as they are required to do under the Accidents and Occupational Diseases (Notification) Act. Furthermore, according to information available to the Committee, the current minimum wage is insufficient to provide a decent standard of living, and the Wages Council has not reviewed the minimum wage for more than seven years, in spite of its legal obligation to do so every two years.

18. The Committee further notes with concern that no law has yet been passed to recognize the right of workers to form and join trade unions, to organize and to strike, and that as a consequence, the implementation of the rights under article 8 of the Covenant is left to the good will of employers.

19. With respect to the right to social security, the Committee expresses concern about the fact that employers do not comply with their legal obligation to send information and contributions for their employees to the National Insurance Scheme (NIS), and about the high incidence of failure of employers to register domestic workers under the scheme. Furthermore, it notes the absence of provision for registration of self-employed persons under the NIS, and that, although the NIS provides for benefits to be paid in case of sickness, invalidity, retirement and death, no provision is made for compensation in case of workplace accidents.

20. Moreover, the Committee is concerned about the lack of social protection of working minors, due to the discrepancy between the minimum age for employment (16) and the minimum age to receive a national insurance card (18) under the NIS.

21. The Committee also expresses concern about the absence of a comprehensive scheme for maternity leave, with the result that not all female workers benefit from such leave.

22. With respect to article 11 of the Covenant, the Committee notes with concern that the number of squatter households has grown rapidly in Saint Vincent and the Grenadines in recent years, and that

many squatters reside in dwellings which fall short of the conditions listed in paragraph 8 of the Committee's General Comment No. 4. The Committee notes that the absence of a national housing policy and the halt of all public housing construction have aggravated these problems.

23. The Committee also notes with regret reports received of occurrences of forced evictions, in particular a case where 150 persons were forced to leave their traditional homes and land as a result of the construction of a cruise ship berth. The Committee was informed that although the persons thus evicted received some cash compensation, they were not offered alternative accommodation. The Committee recalls in this respect its General Comment No. 7.

24. The Committee also notes with concern that the cost of food and rent has risen considerably higher than the general consumer price index between 1990 and 1995 and that, according to information received, 10.8 per cent of all households derive their domestic water supply from springs, rivers, streams and other communal catchments.

25. In view of the high rate of unemployment in Saint Vincent and the Grenadines, the Committee expresses the hope that the Government will shortly be able to establish a scheme for the provision of unemployment benefits.

26. With respect to the right to health, the Committee notes with concern the high incidence of pregnancies among females of school age (between 1988 and 1991, 24 per cent of all births were to teenage mothers), and underlines that such pregnancies often have adverse consequences on the health of the child and of the mother and on the latter's ability to continue her studies.

27. Concerning the right to education, the Committee notes with concern that, as mentioned by the State party in its report to CEDAW, there is no legal requirement that children attend school. It also expresses concern about reports received from non-governmental organizations on the lack of teachers and teaching materials, notably at the primary level, on the recent significant increase in educational fees, as well as on the insufficiency of facilities at the post-secondary level of education. Moreover, the recent economic downturn which affects banana farmers in particular, has led to a situation in which more and more children do not attend school, thus affecting those children's right to compulsory primary education. Furthermore, the Committee views with concern the lack of literacy programmes for adults, while the appointment of the Adult Education Coordinator is welcomed.

F. Suggestions and recommendations

28. The Committee reiterates its request that the Government of Saint Vincent and the Grenadines actively participate in a constructive dialogue with the Committee on how the obligations arising from the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights can be fulfilled in a more adequate manner. It draws the Government's attention to the fact that the Covenant creates a legal obligation for all States parties to submit their initial and periodic reports and that Saint Vincent and the Grenadines has been in breach of this obligation for many years.

29. The Committee recommends that the Government of Saint Vincent and the Grenadines avail itself of the advisory services of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights in order to enable it to submit as soon as possible a comprehensive report on the implementation of the Covenant in conformity with the Committee's revised guidelines regarding the form and contents of reports (E/1991/23, annex IV) and with particular emphasis on the issues raised and concerns expressed in the present concluding observations. The Committee also encourages the Office of the High Commissioner for Human Rights, through its programme of advisory services and technical assistance, to make expert assistance available to the Government for the purpose of formulating policies on economic, social and cultural rights and developing the implementation of coherent and comprehensive plans of action for the promotion and protection of human rights, as well as for developing adequate means of evaluating and monitoring their realization.

3. SURINAME

Committee on Economic, Social and Cultural Rights
E/C.12/1995/6, 7 June 1995

1. The consideration of the initial report of Suriname concerning the rights covered by articles 1 to 15 of the Covenant (E/199/5/Add.20), which had been initiated by the Committee during its 11th session in November 1994, was resumed at the 13th, 15th and 16th meetings on 9 and 10 May 1995 in view of the fact that it had not been possible to fully clarify a number of serious concerns about the implementation of the Covenant at the previous session. Having

considered the report of Suriname, the Committee adopted* the following concluding observations.

A. Introduction

2. The Committee expresses its appreciation for the initial report, which was largely drafted in accordance with the Committee's guidelines, and the supplementary information provided orally by the delegation representing the State party during the consideration of the report. The Committee welcomes the dialogue established between it and the State party, which although realized after some delay, it considers to have been frank and highly constructive in enabling the Committee to gain a clear understanding of the extent of the State party's compliance with the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. At the same time, the Committee regrets it did not receive the replies to the questions contained in its List of Issues in writing. It further notes that some of these questions remained unanswered.

B. Positive Aspects

3. The Committee welcomes the signing of the 1992 Peace Accord, which ended the armed conflict in the interior region of the State party, and the subsequent disarming of the paramilitary groups involved in the conflict.

4. The Committee welcomes the special consideration accorded to human rights within the Constitution of Suriname and the accession by the State party to a number of international human rights instruments. In this connection, it takes note of the economic, social and cultural rights enumerated in Chapter 6 of the Constitution.

5. The Committee welcomes the establishment of the National Institution for Human Rights, which is authorized, *inter alia*, to draft and submit reports to the various international monitoring bodies, study international standards and legislation, promote international cooperation, and investigate complaints of alleged violations in the area of civil and political rights. The Committee also welcomes the establishment of the National Women's Bureau within the Ministry of Internal Affairs to promote the human rights of women.

6. The Committee welcomes the Government's active efforts to reconstruct and further develop the national economy, including the Structural Adjustment Programme that is being implemented since 1993. It notes with appreciation that the Programme contains a social safety

* At the 27th meeting (twelfth session), held on 18 May 1995.

component developed to protect the most economically vulnerable groups.

C. Factors and difficulties affecting the implementation of the Covenant

7. The Committee notes with deep concern the economic crisis faced by the State party due in part to the deterioration of the terms of trade for its principal export, bauxite, and the ensuing phenomena of inflation and recession. The Committee is concerned that the prolonged economic crisis has given rise to high levels of structural unemployment and is limiting the Government's ability to implement programmes that ensure the promotion and protection of the economic, social and cultural rights in the State party, especially its ability to fully implement those provisions of the Peace Accord concerning the development of the interior of the country. The Committee acknowledges that such financial constraints may create difficulties with respect to the consolidation of democracy following the signing of the 1992 Peace Accord. The Committee notes that some important external assistance, such as vaccination services from PAHO/WHO, has been suspended due to the State party's inability to pay its contributions to international organizations that provide such services.

8. The Committee notes with concern that women in Suriname still do not fully enjoy their economic, social and cultural rights, due in part to traditional customs and attitudes toward women. This situation manifests itself, among other ways, in the form of violence against women and discrimination in employment.

9. The Committee is further concerned about the Government's inability to collect relevant data on the level of enjoyment of economic, social and cultural rights in the State party. In this regard, the Committee regrets the lack of statistics on the standards of living enjoyed by various sectors and especially the most vulnerable groups identified by the Government in its report, the lack of information on working or abandoned children and homeless persons, and the lack of information on the nature and volume of activity in the informal sector.

D. Principal subjects of concern

10. The Committee notes with concern the inconsistent protection of the rights of workers, depending on their membership in trade unions. It notes in this regard that workers who are not covered by collective bargaining agreements are not guaranteed a minimum wage, are not covered by occupational safety clauses and receive little or no protection in the event of illness. In the case of women workers, the

Committee notes that women who are not members of trade unions receive little or no maternity benefits and may be dismissed if they become pregnant. The Committee is further concerned about the inadequate protection of immigrant workers.

11. The Committee notes the inconsistency in the fact that while young persons in Suriname attain majority at the age of 21, men can marry from the age of 15 and women from the age of 13. The Committee notes with concern that the difference in the marriageable ages for men and women does not appear to conform with the provisions of articles 2 and 10 of the Covenant, nor does it appear to be compatible with articles 2 and 3 of the Convention on the Rights of the Child to which Suriname is also a state party. Moreover, the Committee expresses its deep concern about the possibility under Suriname law that a marriage partner can be appointed without his or her consent, which in general appears to disadvantageously affect women more often than men.

12. The Committee is concerned that social assistance to the poor (FB) is administered on a discretionary basis and hence opens the possibility of unequal protection of the poor. Moreover, the Committee is concerned that even provided with social assistance, many disadvantaged persons receive inadequate amounts of assistance or, when their incomes fall slightly above the official subsistence minimum, do not receive any assistance at all from the FB programmes. The Committee considers that the subsistence minimum requires revision and that, as it presently stands, it excludes many persons genuinely in need of assistance.

13. The Committee notes with concern the inadequacy of housing available in Suriname, especially in the interior where many internally displaced persons are situated. It notes with concern the Government's inability to implement its housing policy for the poorest sectors.

14. The Committee views with grave concern the problem of malnourishment of children in Suriname, which has been aggravated by the economic crisis. It is also concerned about the high mortality rates among children in the refugee camps and the inadequate education provided to these children. It further notes with concern the declining levels of vaccination coverage among the population.

15. With respect to education, the Committee notes that education is provided only in Dutch, the official language of Suriname. It regrets that no efforts are being made by the Government to promote the use of Sranan Tongo, which is spoken by most Surinamese, or to preserve the native languages of the various indigenous groups. The Committee is

further concerned that education provided in Dutch only may serve as a contributing factor to the high incidence of school drop-outs.

E. Suggestions and recommendations

16. The Committee recommends that the Government initiate programmes to educate the public so that traditional customs and attitudes that are discriminatory towards women be gradually modified and abolished. At the same time, the Committee urges the Government to ensure that all legislation be applied in a non-discriminatory manner and that laws which clearly discriminate against women be abolished. It particularly recommends that the laws permitting persons to marry without the acknowledgement or consent of the partner be abolished, that the problem of violence against women be legally addressed, and that general legislation regarding maternal benefits be enacted and enforced.

17. The Committee recommends that legislation be enacted to protect workers who are not covered by collective bargaining agreements, in order to ensure them a minimum wage, health and maternal benefits, safe working conditions, and other guarantees that meet international standards for conditions of work. In this connection, the Committee recommends that assistance from the International Labour Organization be sought. Further, the Committee encourages the Government to extend such protection also to immigrant workers.

18. The Committee recommends that the Government seek assistance as to the collection of data and compilation of statistics regarding the level of enjoyment of economic, social and cultural rights. It recommends that information be collected on an ongoing basis regarding working or abandoned children, homeless persons, and the most vulnerable groups identified by the Government in its report and suggests that the National Institution for Human Rights be specially mandated to undertake research on this topic as well as on the realization of economic, social and cultural rights in Suriname in general. In this connection, the Committee recommends that assistance be sought from the technical cooperation services of the Centre for Human Rights.

19. The Committee recommends that definite criteria be established for the administration of social assistance for the poor (FB) so as to protect the lowest income groups. The Committee further recommends that the Government undertake a redefinition of the official subsistence minimum so that all disadvantaged persons genuinely in need receive an adequate level of assistance.

20. The Committee recommends that the Government seek international assistance with regard to the problem of malnutrition and declining vaccination coverage among the population.

21. The Committee recommends that the Plan of Action in favour of the population in the interior of the country that is provided for in the 1992 Peace Accord be implemented to the best of the Government's ability. In particular, the Committee recommends that special attention be given to laying an infrastructure and providing basic facilities in the interior, particularly houses for persons displaced during the recent internal armed conflict.

22. With respect to education, the Committee recommends that the Government consider promoting the use of Sranan Tongo in schools and elsewhere and make efforts to preserve the native languages of indigenous groups. It further recommends that the Government undertake investigations into the phenomenon of school drop-outs.

23. The Committee recommends that information be collected on the nature and volume of activity in the informal sector, which may prove to be an important factor in the Government's efforts to revive the national economy. Assistance may be sought in this regard from international agencies, including the UN Development Programme, the World Bank, the Inter-American Development Bank, and other organizations involved in this area.

24. The Committee looks forward to receiving a more comprehensive second periodic report from the State party, updating the report itself and including also detailed information and relevant statistics on the questions raised but not fully addressed during the present session.

Committee on Economic, Social and Cultural Rights
E/C.12/1994/18, 21 December 1994

1. At its 54th and 55th meetings held on 8 December 1994, the Committee considered the initial report of Suriname on articles 1 to 15 of the Covenant (E/1990/5/Add.20) and adopted* the following concluding observations.

2. The Committee welcomes the report submitted by the Government of Suriname in 1993. It regrets that the Government was not present to introduce its report before the Committee and did not submit

* At its 55th meeting (eleventh session) held on 8 December 1994.

answers to the written list of issues, which necessitated consideration of the report without the Government's presence. The Committee points out that failure by States parties to appear at Committee meetings as scheduled, with notice provided in the case of Suriname only one day prior to the scheduled meeting, is disruptive to the dialogue between the Committee and the State party and hinders the Committee in arriving at an accurate assessment of the State party's compliance with the Covenant.

3. The Committee requests the Government in the strongest possible terms to submit replies in writing to the list of issues as soon as possible.

4. The Committee will adopt its final concluding observations in relation to Suriname at its twelfth session and for this purpose will take full account of the information available to it from all sources.

4. TRINIDAD AND TOBAGO

Committee on Economic, Social and Cultural Rights
E/C.12/1/Add.80, 5 June 2002

1. The Committee on Economic, Social and Cultural Rights considered the second periodic report of Trinidad and Tobago on the implementation of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights (E/1990/6/Add.30) at its 15th and 16th meetings, held on 8 May 2002 (E/C.12/2002/SR.15 and 16), and adopted, at its 27th meeting, held on 17 May 2002, the following concluding observations.

A. Introduction

2. The Committee welcomes the second periodic report of the State party, which was prepared in general conformity with the Committee's guidelines. While the Committee regrets the late submission of the second periodic report, it is pleased to have been able to reinstate a dialogue with the State party. However, it regrets that the delegation did not comprise sufficient experts in the field of economic, social and cultural rights.

B. Positive aspects

3. The Committee welcomes the establishment of the Human Rights Unit within the Ministry of the Attorney-General in 1998.

4. The Committee takes note with satisfaction of the adoption of legislation during the past five years, including the Equal Opportunity

Act, the Domestic Violence Act, the Maternity Protection Act and the Children (Amendment) Act.

5. The Committee welcomes the State party's ratification of the 1951 Geneva Convention relating to the Status of Refugees and the 1967 Protocol thereto.

6. The Committee welcomes the establishment of the Domestic Violence Unit within the Gender Affairs Division.

7. The Committee commends the introduction of free secondary education for all.

C. Factors and difficulties impeding the implementation of the Covenant

8. The Committee takes note from the statement of the delegation that the current political stalemate in the State party is impeding the enactment of legislation relating to the advancement and full realization of economic, social and cultural rights for the people of Trinidad and Tobago.

D. Principal subjects of concern

9. The Committee is deeply concerned that the State party has not incorporated or reflected the Covenant or its provisions in the domestic legal order and that the State party could not provide information on case law in which rights contained in the Covenant were invoked before the courts.

10. The Committee is concerned that the State party has not yet formulated a comprehensive plan of action on human rights in accordance with paragraph 71 of the 1993 Vienna Declaration and Programme of Action.

11. The Committee is concerned that economic, social and cultural rights are not part of the mandate of the Ombudsman.

12. The Committee notes with concern that the State party has not ratified a number of ILO Conventions relevant to economic, social and cultural rights and that it has denounced various human rights instruments, including the first Optional Protocol to the International Covenant on Civil and Political Rights.

13. The Committee is concerned at the lack of disaggregated data in the State party's report and written replies, especially with regard to gender participation in employment, participation of women and

children in the informal sector and poverty, in particular with regard to disadvantaged and marginalized groups.

14. The Committee is concerned about the lack of specific and comprehensive anti-discrimination legislation in the State party. The Committee is particularly concerned that the Equal Opportunity Act 2000 does not afford protection to individuals on the grounds of sexual orientation, age and HIV/AIDS status, among others.

15. The Committee is concerned about the lack of facilities for persons with disabilities, who are unable to participate in many occupations owing to physical barriers and lack of equipment.

16. The Committee is concerned about the high rate of unemployment in Trinidad and Tobago, in particular among young people between 15 and 19 years old.

17. The Committee notes with concern that women earn less than men for work of equal value, especially in the private sector.

18. The Committee is concerned that the minimum wage is not sufficient to provide a decent standard of living for workers and their families.

19. The Committee is deeply concerned that the minimum age for work, which is too low, in certain cases as low as 12 years, leaves children more vulnerable to exploitation and prejudices their right to education.

20. The Committee is concerned at the range of categories of workers denied the right to strike with legal justification. The Committee also notes with concern the existence of legislation that greatly restricts the recognition of trade unions in collective bargaining with employers.

21. The Committee is concerned about the high rate of child labour. In this respect, the Committee notes with concern that the State party has not ratified ILO Convention No. 182 on the Worst Forms of Child Labour.

22. The Committee is concerned that despite some positive initiatives, including the establishment of the Domestic Violence Unit, the incidence of violence against women remains high. The Committee also notes with concern the persistence of gender stereotypes that discriminate against women.

23. The Committee is concerned that clandestine abortion is the cause of a high rate of maternal mortality due to infections and complications from procedures performed under unsanitary conditions by untrained personnel.

24. The Committee also notes with concern the continuing high rate of HIV/AIDS, especially among young women.

25. The Committee notes that the State party, in answering questions about specific programmes devoted to reducing and preventing infant mortality and maternal mortality, as well as teenage pregnancies and back-street abortions, did not provide disaggregated data on a comparative basis which would put the Committee in the position to ask focused questions as to how the delineated health programmes have actually been put into practice.

26. The Committee is deeply concerned about the living conditions of prisoners and detainees in the State party, especially with regard to access to health care and adequate food and basic facilities.

27. The Committee is concerned about the large number of people living below the poverty line, especially women heading single parent households, who receive insufficient protection from the State party in the enjoyment of their economic, social and cultural rights.

28. The Committee is deeply concerned about the lack of housing programmes to provide the poorest members of society with appropriate accommodation. The Committee is also concerned at the number of urban squatter communities which are exposed to forced evictions, in the light of the highly restrictive legal conditions governing their right to tenure.

29. While the Committee welcomes the abolition of corporal punishment in schools, it is concerned at the continued resort to corporal punishment at home and for adult males in the justice system.

30. The Committee is also concerned at the high rates of domestic and sexual violence, the excessive use of force by the police and the persistence of a generalized "culture of violence" in Trinidad and Tobago.

31. The Committee is concerned that problems of persisting overcrowding in hospitals, lack of staff and non-accessibility of basic drugs have put great strain on the public health service, which has detrimental effects on access to basic health-care facilities, goods and services, especially for the disadvantaged and marginalized groups of society.

E. Suggestions and recommendations

32. The Committee urges the State party to ensure that economic, social and cultural rights are incorporated in national domestic legislation and made justiciable. The Committee points out that,

irrespective of the system through which international law is incorporated in the domestic legal order (monism or dualism), following ratification of an international instrument, the State party is under an obligation to comply with it and to give it full effect in the domestic legal order. In this respect, the Committee draws the attention of the State party to its General Comment No. 9 on the domestic application of the Covenant.

33. The Committee recommends that the State party formulate and implement a comprehensive national plan of action for the protection and promotion of human rights, as recommended in paragraph 71 of the 1993 Vienna Declaration and Programme of Action, and include information on this matter in the next periodic report.

34. The Committee recommends that the State party provide the Ombudsman with powers to deal with all human rights issues, including economic, social and cultural rights.

35. The Committee recommends that the State party ratify the ILO Conventions relevant to economic, social and cultural rights and to withdraw its reservation to article 8 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. In addition, the Committee notes with interest the State party's declaration that it will reconsider its position regarding the denunciation of human rights instruments.

36. The Committee requests the State party to provide in its next periodic report extensive gender disaggregated data in order to facilitate the analysis of trends, progress or worrying tendencies with regard to the enjoyment of economic, social and cultural rights.

37. The Committee recommends that the State party take legislative and other effective measures to eliminate discrimination, in accordance with article 2.2 of the Covenant. In particular, the Committee wishes to encourage the State to undertake proactive policies to promote the rights of individuals, especially with regard to their sexual orientation and HIV/AIDS status.

38. The Committee urges that the State party enact specific legislation and adopt concrete measures to ensure better living conditions for persons with disabilities.

39. The Committee recommends that the State party take effective action to reduce unemployment among young people by providing further vocational training opportunities.

40. The Committee urges the State party to take legislative and other measures to ensure equal pay for work of equal value for men and women.

41. The Committee recommends that the State party review the minimum wage level in order to enable workers to attain an adequate standard of living for themselves and their families.

42. The Committee urges the State party to review and harmonize legislation on the minimum working age and to implement measures to provide children with sufficient legal protection. In this regard, the Committee recommends that the State party ratify ILO Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment.

43. The Committee recommends that legislation preventing workers from striking be reviewed in the light of the State party's international commitments and that the requirements for trade union membership be lowered, in order to facilitate more constructive and meaningful dialogue between workers and employers. The Committee also urges the State party to ensure that mechanisms for monitoring conditions at work are provided with sufficient human and financial resources to enable them to protect the rights of workers effectively.

44. The Committee urges the State party to take effective legislative and other measures in order to address child labour. In this regard, the Committee recommends that the State party ratify ILO Convention No. 182 on the Worst Forms of Child Labour.

45. The Committee calls upon the State party to take all effective measures, including the enforcement of existing legislation and the extension of national awareness campaigns, to eliminate all forms of violence and discrimination against women.

46. The Committee requests the State party to provide in its next periodic report detailed information based on comparative data about the problem of abortion in Trinidad and Tobago and the measures, legislative or otherwise, including the review of its present legislation, it has undertaken to protect women from clandestine and unsafe abortion.

47. The Committee, while noting the sustained efforts made to address HIV/AIDS problems, urges the State party to step up its measures to combat HIV/AIDS and, in particular, to enhance the provision of education on sexual and reproductive health.

48. The Committee recommends that the State party, in its next periodic report, provide more detailed statistics on a disaggregated and comparative basis concerning specific health programmes devoted to reducing and preventing infant mortality and maternal mortality, as well as teenage pregnancies and back-street abortions. The State party is

invited to set benchmarks in this area which might form the basis of the dialogue with the Committee during the next periodic review.

49. The Committee urges the State party to enact specific legislation and adopt measures necessary to improve the living conditions of prisoners and detainees.

50. The Committee urges the State party to integrate economic, social and cultural rights into its poverty reduction programmes. In this regard, the State party is urged to give the most careful attention to the Committee's Statement on poverty and human rights of 4 May 2001 (E/C.12/2001/10).

51. The Committee urges the State party to devise a housing strategy for disadvantaged and marginalized groups and to provide low-cost housing units to them. The Committee also urges the State party to provide more disaggregated data on squatters, as well as to adopt measures to improve their legal position with regard to their security of tenure. In addition, the Committee recommends that the State party take into account the Committee's General Comments 4 and 7 on the right to adequate housing and on forced evictions.

52. The Committee calls on the State party to prohibit effectively the use of corporal punishment in all areas of life.

53. The Committee calls upon the State party to exercise the full authority of the law and all means at its command to eradicate the scourge of violence. The Committee reminds the State party that, in undertaking measures to combat violence, it must ensure respect for human dignity and the protection of human rights at all times. The Committee requests the State party to provide in its third periodic report detailed information on the measures it has taken and the progress it has achieved in its efforts to eradicate all forms of violence, particularly violence against women and children and excessive force used by the police.

54. The Committee recommends that the State party provide in its next periodic report, on a disaggregated and comparative year-by-year basis, facts and figures on access to basic health-care facilities, goods and services, and similar figures about the development of a private health-care system, including on the effects of this on continued access to health facilities by the disadvantaged and marginalized groups of society.

55. The Committee encourages the State party to continue to provide human rights education in schools at all levels and to raise awareness about human rights, in particular economic, social and cultural rights, among State officials and the judiciary.

56. The Committee requests the State party to disseminate the present concluding observations widely at all levels of society, in particular among State officials and the judiciary, and, in its third periodic report, to inform the Committee on all steps taken to implement them. The Committee also recommends that the State party involve non-governmental organizations and other members of civil society in the preparation of its third periodic report.

57. Finally, the Committee requests the State party to submit its third periodic report by 30 June 2007 and to include in that report detailed information on the steps it has undertaken to implement the Committee's recommendations contained in the present concluding observations.

Committee on Economic, Social and Cultural Rights
Report on the third session
E/1989/22 - E/C.12/1989/5, 24 February 1989

A. Trinidad and Tobago (arts. 6-9, 10-12 and 13-15)

267. The Committee jointly considered the initial reports of Trinidad and Tobago concerning rights covered by articles 6 to 9 (E/1984/6/Add.21), 10 to 12 (E/1986/3/Add.11) and 13 to 15 of the Covenant (E/1988/5/Add.1) at its 17th to 19th meetings, held on 16 and 17 February 1989 (E/C.12/1989/SR.17-19).

268. The reports were introduced by the representative of the State party, who emphasized the effects of the fall in the price of oil, Trinidad and Tobago's main export, on the promotion and respect of economic, social and cultural rights. Between 1982 and 1988 there had been a decline of 27 per cent in GNP and of more than 30 per cent in the population's real income, making it necessary to rearrange the country's short-term priorities and introduce austerity measures. The growth targets set in the 1989 budget could thus be met only through co-ordinated efforts by the international community, aimed, *inter alia*, at alleviating of the problem of developing-country indebtedness and improving the situation of the commodity market.

269. With more particular reference to the implementation of articles 6 to 9 of the Covenant, he said that the constitution of the Republic of Trinidad and Tobago provided no guarantee of the right to employment. The unemployment rate had increased drastically between 1982 and 1987, to a level of 22.3 per cent, and its social cost had entailed additional constraints for an already weakened economy. However, vocational guidance and training measures, as well as provisions

guaranteeing the trade union rights of workers subject to certain conditions, had been adopted. In addition, discrimination against women in the area of employment was gradually being eliminated. Noting that the public sector was the country's largest employer, the representative indicated that efforts were in progress to cut public expenditure by reducing the wage bill, particularly through early retirements.

270. With regard to the implementation of articles 10 to 12 of the Covenant, the representative emphasized that the family was the pivot of his country's efforts at social, economic and cultural advancement in his country. Ambitious programmes had been launched in respect of access to health, education, training and housing, but there again their implementation had been slowed down by the difficulties to which he had referred. Thus, there were still deficiencies in primary health care, the hospitals being required to dispense services which should normally have been provided at other levels. Furthermore, the Town and Country Planning Act, although promulgated in 1969, was still not being implemented consistently, resulting in irretrievable damage to the environment. Lastly, he drew attention to an experimental town planning programme based on the "Sou Sou Lands" concept, which had captured the attention of the United Nations Centre for Human Settlements (Habitat).

B. General matters

271. With regard to the general framework within which the Covenant is implemented, members of the Committee inquired whether the Government of Trinidad and Tobago had requested technical assistance from the United Nations system, in particular ILO, to diagnose and solve any problems hampering the full implementation of the rights set forth in articles 6 to 9 of the Covenant, whether the restrictions on the right of a foreign husband of a Trinidad and Tobago woman to acquire the nationality of his wife were compatible with the principle of non-discrimination and equality of the sexes, and whether the terms and conditions which could be specified in a work permit were compatible with the non-discrimination clause of article 2, paragraph 2 of the Covenant. With regard to the rights set forth in articles 10 to 12 of the Covenant it was asked whether the government was aware of any non-realization of these rights and to which extent these rights were realized in Trinidad and Tobago. Lastly, in connection with articles 13-15 of the Covenant, it was inquired what the implications of the drop of the GNP per capita and of the consequent austerity measures on educational public expenditures were and whether the Government had considered addressing the problems of low wage rates and unfavourable

tax structures which provide disincentive to potential teachers with a view to enhancing the relevant educational opportunities.

272. In addition, it was asked whether economic, social and cultural rights did not risk being marginalized in the framework of the efforts to redress the country's economic situation. In that connection, members inquired whether there was a plan for the recognition of those rights, whether there were pressures for a relaxation of employers' legal obligations, particularly in regard to wage negotiations and the exercise of trade union rights and, lastly, whether measures had been taken to encourage skilled personnel working abroad to return to the country.

273. Further information was sought on the situation of citizens of Trinidad and Tobago working abroad, and on the protection they enjoyed, in particular when they fell sick. Additional information was also requested on the main ethnic groups, their languages, their religion and their situation; on the equality of opportunity and treatment of all ethnic groups; on the situation of the most vulnerable groups; on why a five-year period of residence was required to acquire citizenship; and on the measures taken to combat poverty. It was also asked how many female offenders there were, and whether they were guarded by women warders. Lastly, members wished to know to which extent non-governmental organizations had been associated in the preparation of the reports, and what measures had been taken by the Government to publicize the content of the reports.

274. The observer of ILO informed the Committee about the ratification and application by Trinidad and Tobago of the relevant ILO conventions.

275. In reply, the representative of the State party said that his country had drawn upon the services of ILO in the past, particularly in connection with the establishment of a Centre for Management Development and Productivity, the introduction of the national insurance scheme and the formulation of manpower policy. He also stated that the provision requiring the foreign husband of a Trinidad and Tobago woman to hold a work permit in order to obtain employment was not discriminatory in its implementation and was designed to give nationals priority as regards recruitment.

276. Replying to other questions, the representative assured the Committee that, despite the economic difficulties, the rights guaranteed by the Covenant and the Constitution would continue to be respected. With regard to Trinidad and Tobago nationals working abroad, he explained that, under agreements concluded with Canada, such persons were recruited each year as seasonal workers on farms. The candidates

were selected by the services of the Ministry of Labour and their travel was financed jointly by the Trinidad and Tobago Government and the Canadian farmers. However, because of competition from other countries, the number of persons concerned had declined from 700 in 1985 to fewer than 300.

277. Referring to the questions about the ethnic composition of Trinidad and Tobago and the most disadvantaged groups, he emphasized that the expression "ethnic minorities" had no meaning in his country, since the population was entirely composed of descendants of immigrants. In 1980, 40.8 per cent of the population had been of African origin and 40.7 per cent of Indian origin, the remainder consisting of persons of so-called "mixed", European or other origin. Similarly, the population was divided among many religious faiths. Nevertheless, English was the country's only official language. Clearly all citizens of Trinidad and Tobago were equal before the law and hence enjoyed equality of opportunity and remuneration. The five-year requirement imposed on persons applying for Trinidadian nationality corresponded to the period needed to renounce the nationality of origin. However since the law now recognized dual nationality, it would now be possible to contemplate a reduction in that period. Lastly, the representative stated that there were very few women prisoners and that they were usually guarded by women warders.

C. Article 6: Right to work

278. Members of the Committee sought clarification of the statement according to which the right of employment was not guaranteed, and wondered how this conformed with the requirements of the article 6 of the Covenant (E/1984/6/Add.21, para. 2). Further information was requested on the activities and the achievements of the National Commission on the Status of Women; on the extent of unemployment in Trinidad and Tobago and on the measures taken to solve this problem; on the participation of women in economic development; on the National Training and Service Programme and the National Training Board and their impact on the level of unemployment in the various economic sectors; and on any training programme aimed at the rehabilitation of disadvantaged persons in useful and productive employment. They also inquired how the Education Plan related to the National Training and Service Programme, the National Training Board and the National Economic Plan, and whether reinstatement in the case of unjustifiable or arbitrary dismissals had created any problem for the employee or employer concerned.

279. In addition, members wished to know what the relative proportion of public and private enterprise was, whether efforts were being made to expand the private sector, and how the competitive examinations for employment in the Civil Service were organized. Further information was requested on the results achieved by the employment-promotion measures introduced, the system of self-help in employment, the Unemployment Levy Fund, the situation of the most disadvantaged groups in relation to that problem, and the system of temporary recruitment in government ministries or services. It was also wondered whether the Government was planning to raise to 14 years the minimum age for employment, as recommended by ILO.

280. With regard to possible retirement of public servants in the public interest, members requested further information on the remedies available against such decisions, the criteria for determining the public interest, the pension rights of a person retired in that manner, the procedures applicable to such retirement and its impact on the principle of permanent appointments for public servants, and the difference between compulsory retirement and retirement in the public interest. It was also wondered which particular rules governed arbitrary dismissals and what security was available to officials whose office has been abolished.

281. In his reply, the representative emphasized that while every adult human being had an inalienable right to work, the onus was on the individual to seek employment. With regard to the National Commission on the Status of Women, now renamed the National Council of Woman, he explained that since that institution's establishment, the status of women had improved, although true equality between men and women was conditioned by the economic situation. Activities in favour of women, which originally had been mainly legal, had expanded in the economic and social fields. Thus, the Council dealt with such matters as the place of women in the working environment, women and the law, and family violence. Measures had been taken within the limits of available resources, and women's associations were playing an increasingly important role in social life and were associated with the Council's work. The representative also stated that a 12 year old child could only work in a family undertaking.

282. With regard to the problem related to unemployment, the representative again emphasized the general economic context and, in particular, the decline in the construction sector and its influence on the employment situation. The economically active population amounted to 471,000 persons, and its average gross rate was approximately 1.6 per

cent. Measures had been adopted to give enterprises a boost, improve the educational system and establish industrial zones working for export.

283. In reply to other questions, the representative stated that, in 1986, nearly 103,000 persons had been working in the Civil Service, corresponding to one quarter of the economically active population. Recruitment to clerical posts was by administrative examination, while university graduates were appointed on the basis of their qualifications. The government had nevertheless set out to reduce the relative share of the public sector and had consequently begun to denationalize certain enterprises. Various incentives were offered to small firms, particularly financial assistance and 25 year loans at nominal interest granted by the Agricultural Bank and the Development Financing Corporation.

284. With regard to unemployment, the representative emphasized that all workers who had contributed to the national social insurance scheme were entitled to receive unemployment benefits. The self-help system was based on cooperation between the local authorities which defined the project concerned and provided the manpower, and the Government which supplied the materials and supervised the project. The Unemployment Levy Fund had been abolished in the 1989 budget.

285. Decisions concerning retirement in the public interest were taken by the Civil Service Commission and were subject to appeal. In addition, the officials concerned retained their pension rights in most cases. In the event of restructuring, the individuals affected were not retired but transferred to other posts.

D. Article 7: Right to just and favourable conditions of work

286. Members of the committee asked how wages and conditions of work were determined. They wished to receive information on any national industrial safety codes relating to the enforcement of standards concerning safe and healthy conditions of work, and inquired whether there were any specialized inspectorates responsible for its application.

287. Additionally, members wished to receive information on the impact of free trade zones on the workers' rights set forth in article 7 of the Covenant.

288. In his reply, the representative of the State Party highlighted the different legal provisions governing labour inspection. In particular, he stated that the officials responsible for work safety were university graduates with science and technology degrees and that they, together with the Labour Inspectors, formed the Factory Inspectorate of the Ministry of Energy, Labour, Employment, and Manpower Resources. As to the establishment of free zones, he emphasized that, even though the

wages paid might be lower than in the rest of the country, the rights of those who worked there, particularly the right of association and the right of collective bargaining, were respected.

E. Article 8: Trade union rights

289. Members of the Committee wished to know to which extent the right to strike was afforded to trade unions in the public and private sectors.

290. Referring to the provisions according to which strikes in essential public services could be prohibited, members wished to know who decided whether a service was essential and what procedures were used in that respect. Further information was also requested on trade unions, on whether they were grouped together in a federation and, if so, whether the federation was affiliated to an international trade union federation.

291. In his reply, the representative of the State party said that some 19 per cent of workers belonged to trade unions, and that the trade unions were independent both from the Government and from political parties. Workers could strike and employers practice a lock-out when mediation or conciliation efforts in a dispute had failed. After a period of three months, the matter could be referred to the labour courts, which were independent tribunals, and they would then render a decision that was binding on the parties to the dispute. With regard to public services which were deemed to be essential and whose employees didn't have the right to strike, he said that it was for the Government to determine the services concerned but that basically it was the fire, police and hospital services that were involved.

F. Article 9: Right to social security

292. Members of the Committee wished to receive information on the consequences of the exhaustion of the individual's entitlement to unemployment benefits and they inquired whether there were any other services or supplementary income benefits.

G. Article 10: Protection of the family, mothers and children

293. Members of the Committee wished to receive statistical information on public and private hospitals, nursing homes and child care institutions. Further information was sought on the National Insurance Scheme; on whether before and after childbirth paid leave or leave with adequate social security benefits were accorded to working mothers; and on the rate of divorce in Trinidad and Tobago.

294. Additionally, members wished to know what were the relative legal status of civil and religious marriages, what was the legal status of married women, whether they were able to administer their own property, and whether they could take up employment without their

husbands' consent. Further information was also requested on the legal régime applicable to divorce and on the filiation régime. It was also inquired whether the juvenile delinquency rate was rising and whether there were juvenile courts and institutions for the protection of young people.

295. In his reply, the representative of the State party stressed that an individual must be at least 18 years of age in order to be able to marry. He said that because of the multi-denominational nature of the society, marriages could be celebrated according to different rites, and that since the person officiating was regarded as a civil registrar, marriage always had a civil character. In the event of divorce, custody of the children was generally given to the mother.

296. With regard to juvenile delinquency, he stressed the special treatment given to juvenile offenders. As a general rule, the juveniles' courts placed them under the supervision of probation officers or social workers. However, they could be taken away from their families and put into orphanages, and in the most serious cases, and if they were over 10 years of age, they could be interned in special institutions.

H. Article 11: Right to an adequate standard of living

297. With regard to that issue, members of the Committee wished to know which problems, if any, had been encountered by Trinidad and Tobago with regard to the right to housing and asked what measures had been taken or planned to ensure the full implementation of the rights of everyone to adequate food and adequate clothing.

298. Information was also requested on the subject of possible regulations concerning housing, the criteria for determining what constituted adequate food, and procedures for controlling rents and protecting tenants in general.

299. In his reply, the representative of the State party said that his country was a net importer of food. The government subsidized the price of basic commodities such as butter, milk, rice and flour. Referring to other issues, he said that between 1980 and 1988, the Housing Office and other competent bodies had granted more than 15 million dollars' worth of mortgage loans. However, despite Governments efforts, the housing sector continued to experience considerable difficulties, which meant that many people had no possibilities of becoming owners. In order to meet the population's needs, strategies taking the country's economic situation into account had been introduced with a view to the construction of 1,000 new dwellings per year over a period of 5 years.

I. Article 12: Right to physical and mental health

300. Members of the Committee wished to know the consequences of the drop in annual GNP per capita on the implementation of the right of different income groups to an adequate standard of living and wondered whether any specific sectors had suffered disproportionately under the circumstances. It was also inquired whether health facilities were equally available and accessible in rural and urban areas, whether any problems had been encountered in ensuring full health services to all segments of the population, and whether Trinidad and Tobago had received or requested any technical assistance from the WHO. Furthermore, it was asked whether traditional medicine was practiced in Trinidad and Tobago and, if so, what kind of relations there were between traditional practitioners and physicians.

301. In his reply, the representative of the State party said that health facilities were not equally accessible in rural and urban areas; he made particular mention of the main causes of death in Trinidad and Tobago and the endemic diseases which still existed there, although infant mortality had dropped considerably. Measures had been taken to ensure that the most vulnerable groups of the society did not suffer from nutritional deficiencies and to improve and rationalize primary health care services, particularly in respect of health centre staff and equipment. The participation of the private sector in these steps, and more generally of the community as a whole, was encouraged.

302. With regard to assistance which Trinidad and Tobago had requested from the WHO, the representative said that his country did have cases of AIDS and that the proportion of AIDS-positive patients in relation to population size was very high. A regional workshop on planning and financing action against AIDS had been held in Trinidad and Tobago in November 1987. In addition, a medium-term programme for AIDS prevention covering the period 1988-1990 had been set up with the collaboration of two WHO experts and had received a credit of 250,000 dollars from the Organization; a meeting of donors had been held in 1987. Funds had also been received from the EEC to renovate a building to be used as a counselling centre for AIDS patients and their relatives. He also said that traditional medicine was no longer practiced in the country except for benign cases. However, research was being carried out on the use of herbs to treat disease.

J. Article 13: Right to education

303. Members of the Committee wished to receive further information on the number of children not enrolled in primary schools; and on whether a fine of 25 dollars for failure by a parent to enroll a child

in primary school constituted an adequate deterrent. Further information was also sought concerning church-controlled schools, in particular with regard to the admittance in these schools of children of different religion or belief.

304. In addition, members wished to know whether education was one of the Government's chief priorities, whether the Government had any plan to extend the school leaving age to 13 or 14 years, whether there was still a problem of illiteracy in Trinidad and Tobago, if so, what percentage of the population was illiterate, and which percentage of the total student were women. Details were requested on student access to the three universities mentioned in the report and of the implications of a university tax for the implementation of article 13 of the Covenant.

305. In his reply, the representative of the State party said that because of the annual 6 per cent drop in per capita GNP between 1980 and 1986, steps had been taken to ensure a much stricter and more efficient management policy in the universities. A university tax had been introduced, and education allowances abroad had been temporarily abolished. He added that 98 per cent of school-age children were enrolled in educational establishments. Where church-controlled schools were concerned, he stressed the spirit of tolerance existing in Trinidad and Tobago society and said that refusal to enroll a child in a church-controlled school on religious grounds would be tantamount to an act of discrimination which was punishable under section 4 of the Constitution.

306. In reply to other questions, he said that education had always been a matter of priority in his country, as could be seen by the adoption of the plan of the Ministry of Education for 1985-1990, which had required appropriations in the order of 325 million dollars. The illiteracy rate was less than 1 per cent and primary and secondary education were free and compulsory. A system of scholarships granted following examinations enabled beneficiaries to acquire the supplies they needed. In addition, students who could not pay the university tax were always able to request a low-interest bank loan to be reimbursed on completion of their studies. He went on to say that the University of the West Indies comprised three campuses specializing in specific disciplines. Medicine was studied in Jamaica, engineering and agronomy in Trinidad and Tobago and law in Barbados. Lastly, he said that the proportion of women attending university had increased considerably in the last 20 years and that a number of women who had graduated with high marks from the engineering colleges had been given posts in State enterprises.

K. Article 15: Right to take part in cultural life and to enjoy the benefits of scientific progress and the protection of the interests of authors.

307. Members of the Committee wished to know whether there was a governmental programme established with a view to helping and promoting young people seeking to establish artistic or creative careers. It was also inquired whether the Government of Trinidad and Tobago was aware of any negative effects of tourism amounting to an infringement of the cultural rights set forth in the article 15 of the Covenant.

308. In his reply, the representative of the State party referred to the various measures adopted since 1962 to promote the arts and the culture. In particular, he mentioned that a system of scholarships, partly financed by the Government and the rest by foreign Governments, particularly from the Commonwealth, had been introduced. Efforts had also been made in the area of the folk arts, and consultations with the private sector had recently begun with a view to expanding its support of the country's cultural policy. The representative said that tourism, which had long been neglected because of economic prosperity, was now being developed. However, the Government was determined not to open the country to mass tourism.

L. Concluding observations

309. In concluding their consideration of the Trinidad and Tobago reports, the members of the Committee once again thanked the representative of the State party for the quality and the frankness of his statement. They noted with satisfaction his offer to furnish additional information at a later date. They regretted, however, that the report did not contain sufficient statistical data and did not give an idea of developments in the implementation of the Covenant during the period under consideration. It was also noted that a general lack of balance was notable in all three reports, although the report on articles 13 to 15 (E/1988/5/Add.1) was more satisfactory in that respect. Another comment made was that national criteria should be established to determine the poverty threshold and permit better identification of disadvantaged groups. Lastly, some members regretted that they had not been given sufficient information concerning the right to strike and the immunity which persons exercising that right should have.